



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP

CÓDIGO AUDITORÍA No.65

Período Auditado 2017

PAD 2018

DIRECCIÓN SECTOR HACIENDA

Bogotá, D.C. Agosto 2018

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888



"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Juan Carlos Granados Becerra
Contralor de Bogotá D.C.

Andrés Castro Franco
Contralor Auxiliar

Fabio Rojas Salcedo
Director Sectorial

Jairo Peñaranda Torrado
Asesor

Equipo de Auditoría:

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| Judith Pacheco Cuellar | Gerente 039-01 |
| Diany Yolima Rincón Pérez | Profesional Especializado 222-07 |
| Javier William Orozco | Profesional Especializado 222-07 |
| Aldemar Matiz Díaz | Profesional Especializado 222-07 |
| Cardenio Valencia Chaverra | Profesional Especializado 222-07 |
| Luis Néstor Toquica Cordero | Profesional Especializado 222-07 |
| Néstor Julio Cadena Cadena | Profesional Especializado 222-05 |
| Susana Valenzuela Forero | Profesional Especializado 222-05 (E) |
| Martha Patricia Niño Leguizamón | Profesional Universitario 219-03 |
| Magda Cecilia Fajardo Rodríguez | Profesional Universitario 219-03 |
| Claudio Fernando Silva Camero | Profesional Universitario 219-03 |
| Ana María Velásquez Mahecha | Profesional Universitario 219-01 |
| Maryoris Esther Carrillo Esmeral | Contratista de apoyo |
| Mauricio Lamus Rojas | Contratista de apoyo |
| Luis Fernando Fernández Mendoza | Contratista de apoyo |
| Michael Rodríguez Ríos | Pasante |

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Código Postal 111321
PBX 3358888

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA | 8 |
| 2. ALCANCE DE AUDITORÍA | 20 |
| 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 23 |
| 3.1. CONTROL DE GESTIÓN..... | 23 |
| 3.1.1. GESTIÓN PRESUPUESTAL..... | 23 |
| 3.1.1.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por utilización de imputación presupuestal no ajustada a la clasificación y definición de los rubros de gastos.</i> | 39 |
| 3.1.1.2 <i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por pago de intereses moratorios de las cuotas de administración del edificio condominio parque Santander de los meses de junio y julio de 2015, en cuantía de \$8.943.310.</i> | 42 |
| 3.1.1.3 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por pago de comparendos de tránsito e intereses de mora, impuestos a los vehículos oficiales del FONCEP.</i> | 46 |
| 3.1.1.4 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no registro oportuno de los aportes y comisiones de cesantías y rendimientos patrimonio autónomo, en el presupuesto de la vigencia 2017.</i> | 50 |
| 3.1.1.5 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por expedición de disponibilidad presupuestal para asumir compromisos de vigencias futuras en exceso de los recursos autorizados en el Decreto 627 de 2016 de Liquidación del presupuesto vigencia 2017.</i> | 57 |
| 3.1.1.6 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por anulación de reserva presupuestal e inconsistencias de información en terminación anticipada del contrato 139 de 2016.</i> | 62 |
| 3.1.1.7 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por constitución de reserva presupuestal asociada al compromiso 146 de 2016, cuyo objeto se cumplió dentro de la misma vigencia.</i> | 64 |
| 3.1.1.8 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por constitución de reservas presupuestales por Caja Menor vigencia 2017.</i> | 69 |
| 3.1.2. CONTROL FISCAL INTERNO | 74 |
| 3.1.3. PLAN DE MEJORAMIENTO | 77 |
| 3.1.4. GESTIÓN CONTRACTUAL | 81 |
| 3.1.4.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de gestión de FONCEP en la implementación del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información. - fase 1, objeto del contrato 057 de 2017.</i> | 89 |
| 3.1.4.2 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la etapa de planeación del proceso contractual SAMC-SI-03-2017 -contrato 213 de 2017.</i> | 93 |
| 3.1.4.3 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en los estudios previos y el incumplimiento de los requisitos en la elaboración de la matriz de identificación y cobertura de riesgos en la etapa precontractual de los contratos de fiducia 40, 41, 230 y 231 de 2017.</i> | 97 |

| | | |
|----------|---|-----|
| 3.1.4.4 | Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por la no inclusión en las Adendas 1 y 2 del pliego de condiciones definitivos de la respuesta favorable dada por la entidad en cuanto al numeral 1 del Objeto de la Licitación Pública 02 de 2016 en el formulario de preguntas y respuestas en la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos..... | 101 |
| 3.1.4.5 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque en la Póliza Global Bancaria DHP84, no quedó cubierto el Patrimonio Autónomo de Cesantías..... | 104 |
| 3.1.4.6 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de cobertura en la póliza global bancaria por no cumplir con el valor asegurado. | 107 |
| 3.1.4.7 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en las funciones de supervisor en la etapa post contractual de los contratos de Fiducia 40 y 41 de 2017 y el contrato de Cooperación Internacional 003 de 2016. | 110 |
| 3.1.4.8 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por indebida repetición de la factura No.164 por parte del contratista y constitución de reserva presupuestal sin el lleno de los requisitos, en la ejecución del contrato 145 de 2016. | 114 |
| 3.1.4.9 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no expedición de la Matriz de identificación y cobertura de riesgos, Garantía Única de cumplimiento, funcionamiento y fábrica de los contratos interadministrativos de cooperación internacional 003 de 2016 y 250 de 2017. . | 121 |
| 3.1.4.10 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el uso o destinación dada al predio localizado en la dirección alfanumérica oficial Av. calle 32 # 16 07, chip AAA0083LASK y matrícula inmobiliaria 50C-1196075, el cual ostenta el carácter de bien de interés cultural..... | 125 |
| 3.1.4.11 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la etapa previa y de planeación, al no realizar un análisis completo de presupuesto y de necesidad del contrato 103 de 2017. | 134 |
| 3.1.4.12 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la etapa previa del contrato 042 de 2017, por no realizar análisis de sector, mercado y presupuesto..... | 138 |
| 3.1.4.13 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la etapa previa del contrato 71 de 2017, al no realizar análisis de sector, mercado y presupuesto. | 143 |
| 3.1.4.14 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la etapa previa del contrato 241 de 2017..... | 146 |
| 3.1.4.15 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por publicación extemporánea de documentos en el SECOP de los contratos 255, 230 y 231 de 2017..... | 149 |
| 3.1.4.16 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el desarrollo de las funciones de supervisión del contrato No. 79 de 2017..... | 152 |
| 3.1.4.17 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la etapa precontractual de la orden de compra No 13742 de 2017..... | 160 |
| 3.2. | CONTROL FINANCIERO..... | 163 |
| 3.2.1. | ESTADOS CONTABLES..... | 163 |

| | |
|---|-----|
| 3.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no evidenciarse la aplicación de la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación –CGN, con corte a 31 de diciembre de 2017 en lo referente a las partidas conciliatorias..... | 167 |
| 3.2.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por afectación en los resultados de la vigencia, con ocasión de la sentencia condenatoria del Consejo de Estado en contra de aseguradora ALLIANZ y a favor de FONCEP..... | 170 |
| 3.2.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de conciliación de saldos del encargo fiduciario administrado por FIDUPREVISORA. | 174 |
| 3.2.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por registro inoportuno de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensionales..... | 178 |
| 3.2.1.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de depuración de los recaudos pendientes por identificar registrados en la cuenta auxiliar 147008000099 – Cuotas partes por identificar..... | 180 |
| 3.2.1.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de soportes que respalden la depuración y compensación de saldos de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensionales. | 183 |
| 3.2.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incertidumbre en el saldo de la subcuenta 147073 – Préstamos concedidos por instituciones no financieras..... | 193 |
| 3.2.1.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incluir bienes perdidos en la Resolución de Baja de bienes de propiedad de FONCEP e incumplimiento en la publicación de la misma en página web..... | 197 |
| 3.2.1.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por diferencias entre la cantidad de bienes objeto de avalúo respecto del informe presentado por la entidad evaluadora. | 201 |
| 3.2.1.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por actualizar a valor razonable el valor de los bienes de propiedad, planta y equipo de acuerdo al avalúo técnico bajo normas NIIF..... | 204 |
| 3.2.1.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al no reflejarse los registros contables de los bienes dados de baja. | 208 |
| 3.2.1.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por diferencias entre las conciliaciones de almacén y contabilidad..... | 210 |
| 3.2.1.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencia en la información presentada a través del SIVICOF..... | 214 |
| 3.2.1.14. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no evidenciarse la aplicación de la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación –CGN, con corte a 31 de diciembre de 2017 en lo referente a las partidas conciliatorias..... | 216 |
| 3.2.1.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, error de codificación contable. | 219 |
| 3.2.1.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria diferencia de saldos y falta de depuración de partidas conciliatorias de los encargos fiduciarios. | 222 |
| 3.2.1.17. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por diferencias en el cálculo de la depreciación de los inmuebles registrados a 31 de diciembre de 2017 en la subcuenta 190105 – Propiedades, planta y equipo..... | 226 |

| | |
|---|-----|
| 3.2.1.18. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por partidas pendientes por depurar e incertidumbre del saldo de la cuenta 245301 – Recursos recibidos en administración. | 229 |
| 3.2.1.19 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por pago de intereses de mora por concepto de cuotas partes pensionales por pagar, en cuantía de \$59.561.201. | 233 |
| 3.2.1.20 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de causación de las cuotas partes pensionales por pagar y error en codificación contable..... | 235 |
| 3.2.1.21 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incertidumbre en las cifras reportadas en las cuentas de orden por concepto de las cuotas partes por pagar. | 238 |
| 3.2.1.22. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incertidumbre en el saldo de la cuenta 2720 – Provisión para pensiones. | 245 |
| 3.2.1.23. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en cuanto al proceso de depuración y saneamiento contable. | 251 |
| 3.2.1.24. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento del plan de acción establecido para la implementación del Nuevo Marco Normativo..... | 257 |
| 3.2.1.25 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de cumplimiento del procedimiento relacionado con los libros de contabilidad. | 260 |
| 3.2.1.26. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de interfaces con el módulo de contabilidad..... | 263 |
| 3.2.1.27. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento a lo establecido en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, por falta de conciliaciones de operaciones recíprocas | 266 |
| 3.2.1.28. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993, en razón a cuenta embargada reportada por el Banco Davivienda. | 270 |
| 3.2.1.29. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993, por firmas autorizadas en Banco Av Villas Cuenta Corriente. . | 272 |
| 3.2.1.30. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de información en las notas a los estados contables | 275 |
| 3.2.1.31. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en el procedimiento “Manejo y control de inventarios”. | 277 |
| 3.2.1.32. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en las actas del comité de inventarios y del comité de saneamiento contable. | 280 |
| 3.2.2. GESTIÓN FINANCIERA..... | 283 |
| 3.2.2.1 Hallazgo Administrativo y presunta incidencia disciplinaria, por ineficiente gestión y control a los ingresos recaudados por FIDUPREVISORA, correspondiente a Cuotas Partes Pensionales. | 284 |
| 3.2.2.2 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por ineficiente gestión y control a la liquidación de la nómina de pensionados que maneja FONCEP por pagos a personas fallecidas por un valor de \$3.211.052. | 288 |
| 3.2.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por diferencias entre los valores reportados en el Listado de Giros y Rechazos SAP, y lo registrado en los extractos bancarios de la cuenta No 476770011544 de Banco Davivienda correspondientes al período enero a diciembre 2017 | 300 |

| | | |
|-----------|--|------------|
| 3.2.2.4 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por diferencias entre el “Balance General – Patrimonio autónomo de cesantías” de FIDUPREVISORA y el “Balance General de FONCEP del patrimonio autónomo de Cesantías”..... | 309 |
| 3.2.2.5 | Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por apertura de cuentas corrientes que no generar rendimientos y que ha dejado de cobrar por valor de \$10.372.286..... | 314 |
| 3.2.2.6 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por ineficiencia en la gestión del cobro e ineficacia en el recaudo de las cuotas partes pensionales..... | 318 |
| 3.2.2.7 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en razón a que FONCEP no suscribió convenios con el Banco Davivienda que garanticen el no el pago de comisiones y/u otros cobros por parte de la entidad bancaria..... | 336 |
| 3.2.2.8 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el funcionamiento del Comité Fiduciario mensual..... | 337 |
| 3.2.2.9 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por diferencia en los títulos valores del patrimonio autónomo de cesantías con corte al 11 enero de 2017..... | 339 |
| 3.2.2.10 | Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias presentadas en la información reportada al organismo de control en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF-. CB-0802 “Bonos Pensionales”..... | 341 |
| 3.2.2.11 | Hallazgo administrativo por incumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información..... | 344 |
| 3.3 | GESTIÓN DE RESULTADOS..... | 362 |
| 3.3.1 | PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS..... | 362 |
| 3.3.1.1 | Hallazgo administrativo con presunta Incidencia disciplinaria por baja ejecución física e ineficacia en el cumplimiento de los objetivos formulados de la meta 3 del proyecto de inversión 977- “Instrumentación de la Política Pública Pensional del Distrito”..... | 370 |
| 3.3.1.2 | Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria por baja ejecución física de la meta 4 del proyecto de inversión 977 “Instrumentación de la Política Pública Pensional del Distrito” | 373 |
| 3.3.1.3 | Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria por baja ejecución física e ineficacia en la consecución de los objetivos de la meta 12 del proyecto de inversión 977 “Instrumentación de la Política Pública Pensional del Distrito”. | 376 |
| 4. | OTROS RESULTADOS..... | 385 |
| 4.1 | ATENCIÓN A COMUNICACIONES..... | 385 |
| 4.2 | BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL..... | 385 |
| 5. | CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA..... | 388 |

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

Doctor

RUBEN GUILLERMO JUNCA MEJIA

Director General

Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP-
Ciudad

Asunto: Dictamen de Auditoría de auditoría de Regularidad 2017

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de Regularidad al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, evaluando los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición, evaluó los resultados de los planes, programas y proyectos, la gestión contractual, calidad y eficiencia del control fiscal interno, el cumplimiento al plan de mejoramiento, la gestión financiera a través del examen del Balance General a 31 de diciembre de 2017, y la calificación de indicadores financieros. El manejo del presupuesto asignado en la vigencia en estudio mediante la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas y conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Igualmente evaluó la gestión contractual de la entidad para determinar si la contratación se realizó con fundamento en las normas vigentes, de manera eficaz, eficiente, económica, coherente con la misión, los objetivos y las metas institucionales de FONCEP y los fines esenciales del Estado.

Es responsabilidad de la administración de FONCEP el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre los sistemas de control de Gestión (factor presupuestal), Control de Resultados (planes, programas y proyectos), Control Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros), el

acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Control Interno Contable y la gestión Financiera

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoría: la entidad no cuenta con sistemas de información que permitan la verificación de los Estados Contables de manera confiable y ágil; así mismo, existe inadecuada comunicación entre las áreas, razón por la cual la información requerida por este Organismo de Control fue reiterativa, por lo que la Contraloría se reserva el derecho de revisar el tema y pronunciarse al respecto en un próximo informe de auditoría, con relación a los hechos que pudieron ocurrir durante esta vigencia.

1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Producto de la evaluación realizada por este organismo de control y aplicada la Metodología de Calificación de la Gestión Fiscal al Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP, se determinaron los siguientes aspectos:

1.1. Control de Gestión

Este componente está integrado por los factores Control Fiscal interno, Plan de mejoramiento, Gestión contractual y Gestión presupuestal. Los resultados para el

componente en términos de principios de la gestión permitieron establecer una Eficacia de 74.1, eficiencia de 63.5 y Economía 74.4. Estas calificaciones están soportadas en cada uno de los factores evaluados:

Control Fiscal Interno

De acuerdo con los resultados de la calificación de la gestión fiscal consolidado, este factor obtuvo una calificación preliminar de 11.3 sobre 20, con 58.8 de Eficacia y 53.8 de Eficiencia.

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política. En la evaluación realizada a los diferentes factores se evidenció que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por FONCEP, para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, presentan falencias e irregularidades en algunos procedimientos de la entidad que no garantizan en su totalidad la racionalización de los recursos entregados a la entidad.

Plan de Mejoramiento.

De acuerdo con los resultados de la calificación de la gestión fiscal consolidada, este factor presenta una calificación, de 7.6 sobre 10, resultado de la evaluación realizada, según lo establecido en la Resolución Reglamentaria 012 del 28 de febrero de 2018. Se evaluaron 29 acciones formuladas con vencimiento a 31 de diciembre de 2017, se cerraron 22 acciones, y se establecieron 7 acciones inefectivas, sobre las cuales se configuraron nuevos hallazgos. Se concluye que el plan de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2017 no se cumplió y el nivel de eficacia fue de 75.9.

Gestión Presupuestal

De acuerdo con los resultados registrados en la calificación de la gestión fiscal consolidada, este factor presenta una calificación de 8.0 sobre 10 con una eficiencia de 80.

La evaluación del factor de Gestión Presupuestal y sus resultados respecto de la preparación, ejecución y control, se realizó para establecer en qué medida FONCEP fue eficiente en la ejecución del manejo de los recursos públicos aprobados para la

vigencia 2017 tanto en ingresos como en gastos. Así mismo, examinar la ejecución y participación de las reservas presupuestales, cuentas por pagar y utilización de vigencias futuras en 2017 como instrumento de financiación.

En el seguimiento efectuado al comportamiento de la ejecución del presupuesto de FONCEP durante la vigencia 2017, se observó concordancia del presupuesto de gastos con el de ingresos, para la financiación de las erogaciones o gastos, lo cual no dio lugar a desequilibrio presupuestal entre ingresos y gastos.

La ejecución presupuestal consolidada del 79.12%, denota que los recursos del presupuesto no son tomados como un instrumento de planificación para asumir compromisos traducidos en bienes y servicios, dado que los Lineamientos de política para la programación presupuestal de la vigencia 2017 inmersos en el anteproyecto de presupuesto son generales, así mismo, falta coordinación y comunicación efectiva entre las áreas de la entidad, principalmente las misionales, jurídica, financiera y de planeación, para que se optimice el uso del presupuesto, dentro del marco de un plan de compras y de contratación acorde con las necesidades institucionales y racionalización del gasto público.

Gestión Contractual

De acuerdo con los resultados registrados en la calificación de la gestión fiscal consolidada, el factor Gestión Contractual, alcanzó una calificación de 43.5 sobre 60, el principio de eficacia presentó un cumplimiento de 78.9, el de eficiencia de 64.0 y el de economía 74.4.

La gestión contractual fue evaluada mediante una muestra de los contratos celebrados en la vigencia 2017 y reportados en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, bajo criterios de mayor valor, tipo de contratación y objetos, contratos con alto nivel de riesgo reportado en las alertas del Observatorio de Control Fiscal, SIVICOF y SECOP, contratos que ejecutan el proyecto de inversión 977, contratos liquidados en 2017 y contratos con reservas presupuestales en 2016 para ejecución en 2017.

La evaluación de la gestión contractual evidenció incumplimiento de normatividad, ineficiencia en la supervisión de contratos, irregularidades en las etapas precontractual, contractual y post contractual, deficiencias en los análisis de sector, mercado, irregularidades e incumplimiento de ejecución de contratos, cubrimiento de pólizas entre otros aspectos, que evidencian ineficiencia en el manejo de los

recursos contratados e ineficacia en el cumplimiento de los objetivos buscados con los contratos suscritos.

1.2 Control de Resultados

Planes, Programas y Proyectos

De acuerdo con los resultados de la calificación de Gestión Fiscal Consolidada, este componente obtuvo una calificación de 24.7 sobre 30. El factor Planes, programas y proyectos obtuvo una calificación de 82.2, con una eficacia de 76.4 y eficiencia de 88.1

En este componente se evalúa la gestión fiscal, adelantada por FONCEP frente al avance en la ejecución del “*Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos 2017 - 2020*”, con el fin de determinar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las políticas, programas, proyectos y metas propuestas, concordante con la misión institucional y los principios de la Gestión Fiscal.

Para la evaluación del factor se revisó el proyecto de inversión 977- *Instrumentación de la Política Pública Pensional del Distrito* formulado por FONCEP en el marco del Plan de Desarrollo “*Bogotá Mejor Para Todos*” y único proyecto vigente y con ejecución en 2017.

Se encontró que no todas las metas fueron ejecutadas acorde a la programación física y presupuestal programadas. Esto evidencia ineficiencia en la ejecución presupuestal e ineficacia en el cumplimiento de las actividades formuladas en el marco de las metas físicas del proyecto, afectando la consecución de los objetivos de la entidad para la vigencia y originando retrasos en las metas del plan de desarrollo distrital y la política pensional formulada.

Se evidenció que metas que guardan relación específica con la misión y funciones de la entidad y que figuran en el reporte del plan de acción con cumplimiento de lo programado en la vigencia, no han ofrecido cambios en la situación de la información del pasivo pensional del Distrito comparado con lo observado por este organismo de control en auditorías anteriores, lo que evidencia gasto de recursos con bajo nivel de eficacia frente a los objetivos propuesto y específicamente frente a la misión de la entidad.

Si bien el proyecto 977, está programado para ejecutar en el horizonte del plan de desarrollo, no lo es menos que en 18 meses de su ejecución no se han logrado cambios importantes en las problemáticas que originaron su formulación por lo cual

aún se observa en los mismos niveles, ausencia de cuantificación del pasivo pensional, inexistencia de información consolidada en materia pensional, y en la historia laboral pensional de los servidores públicos, sistemas de información desintegrados y con problemas de confiabilidad de la información.

1.3 Control Financiero

De acuerdo con los resultados registrados en la calificación de la gestión fiscal consolidada, el componente Control Financiero, logro una calificación de 14.1 sobre 20 con eficacia de 70.6. Este componente está integrado por los factores estados contables y gestión financiera.

Estados contables alcanzó una calificación de 52.5 sobre 70, con una eficacia de 75.0

Con el propósito de establecer si los Estados Contables presentados por la Entidad con corte a 31 de diciembre de 2017, reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones se efectuó revisión en forma selectiva de las cuentas y subcuentas: 1110 - Depósitos en Instituciones Financieras, 1424 – Recursos entregados en administración, 147008-Otros Deudores – Cuotas Partes Pensionales, 14707301 - Préstamos concedidos por instituciones no financieras, 1635 – Bienes muebles en bodega, 1901 - Reserva Financiera Actuarial, 2453 – Recursos recibidos en administración, 251006 – Cuotas Partes de Pensiones y 2720 Provisión para pensiones, así como sus cuentas correlativas, de conformidad con el plan de trabajo aprobado para tal fin.

Dentro de las principales debilidades del Sistema de Control Interno Contable encontradas durante la ejecución de la auditoría se evidenciaron debilidades en el cumplimiento de los procedimientos establecidos, en el seguimiento y control necesario de las partidas pendientes por conciliar, incertidumbre respecto de los saldos contables relacionados con las cuotas partes pensionales y Préstamos concedidos por instituciones no financieras, Propiedad, planta y equipo y Provisión para pensiones. Los encargos fiduciarios presentan deficiencias en su control, formatos de conciliación no formalizados y diferencias entre los saldos presentados en éstos. Se encontró incumplimiento en la ejecución de tareas relacionadas con la depuración de saldos contables y el plan de acción definido para el Nuevo Marco Normativo Contable.

La Entidad carece de sistemas de información integrados que permitan la articulación de la información que alimenta los estados contables. Se evidenció falta de seguimiento y control de las cifras reportadas al Área Contable.

En razón de lo anterior y como se evidenció en las situaciones expuestas respecto de los Estados Contables en el presente informe, la entidad no fue eficaz en el cumplimiento de los objetivos trazados.

Gestión Financiera

De acuerdo con los resultados registrados en la calificación de la gestión fiscal consolidada, el factor gestión financiera, logro una calificación de 18.1 sobre 30 con una eficacia de 60.2.

Se establecieron deficiencias en el control de los ingresos recaudados por FIDUPREVISORA, correspondiente a Cuotas Partes Pensionales, inconsistencias en la nómina de pensionados, y en el manejo de los recursos de patrimonio autónomo de cesantías y pensiones e incumplimiento en el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.

1.4 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta.

El Representante Legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2017 con corte a 31 de diciembre de 2017, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria 011 del 28 de febrero de 2014, presentada a la Contraloría de Bogotá a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF con fecha de recepción 14 de febrero de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C. No obstante, revisados los formatos CB-0008 “Informe sobre fiducias y carteras colectivas” y CB-0802 “Bonos pensionales” se encontraron inconsistencias que son detalladas en el presente informe.

1.5 Opinión sobre los estados contables.

El alcance de la evaluación de los estados contables presentados por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, con corte a 31 de diciembre de 2017, correspondió a las siguientes cuentas y subcuentas: 1110 - Depósitos en Instituciones Financieras, 1424 – Recursos entregados en administración, 147008-Otros Deudores – Cuotas Partes Pensionales, 14707301 - Préstamos concedidos por instituciones no financieras, 1635 – Bienes muebles en bodega, 1901 - Reserva Financiera Actuarial, 2453 – Recursos recibidos en administración, 251006 – Cuotas Partes de Pensiones y 2720 Provisión para

pensiones, así como sus cuentas correlativas, de conformidad con el plan de trabajo aprobado para tal fin.

Las inconsistencias, salvedades o incertidumbres de mayor representatividad encontradas en la presente auditoría y que afectan la razonabilidad de los estados contables en mención se enuncian a continuación:

Subestimación en la cuenta 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras por valor de \$8.166.459 por concepto de Notas Débito sin registrar en libros y en la cuenta 2905 – Recaudos a favor de terceros; sobrestimación de la cuenta 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras por valor de \$627.037 y en la cuenta 32 – Patrimonio Institucional, en razón a partidas conciliatorias bancarias pendientes con corte a 31 de diciembre de 2017.

Incertidumbre en los saldos reflejados en los Estados Contables, respecto de la subcuenta 142404 – Encargo Fiduciarios y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$327.123.428; debido a la falta de conciliación de los saldos del encargo fiduciario administrado por FIDUPREVISORA.

Incertidumbre en los saldos reflejados en los Estados Contables, respecto de la subcuenta 147008 – Cuotas partes de pensiones y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$200.012.630.179; debido a la falta de soportes idóneos en la depuración de las cuotas partes pensionales por cobrar, diferencias entre los actos administrativos y los registros contables efectuados como resultado de la depuración contable e inconsistencia en los terceros reportados por el área contable.

Incertidumbre en los saldos reflejados en los Estados Contables, respecto de la subcuenta 147073 – Préstamos concedidos por instituciones no financieras y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$2.566.725.366; debido a los saldos pendientes por depurar.

Incertidumbre en el valor reflejado en los estados contables en el grupo 16 – Propiedad, planta y equipo y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$3.377.034.850; por actualizar a un menor valor los bienes de propiedad, planta y equipo de acuerdo con el avalúo técnico bajo normas NIIF.

Subestimación en la cuenta 190101 – Efectivo por valor de \$1.816.172 por concepto de Notas Débito sin registrar en libros y en la cuenta 2905 – Recaudos a favor de terceros; sobrestimación de la subcuenta 190101 – Efectivo por valor de

\$17.342.438 y en la cuenta 32 – Patrimonio Institucional, en razón a partidas conciliatorias bancarias pendientes con corte a 31 de diciembre de 2017.

Incertidumbre en los estados contables con corte a 31 de diciembre de 2017 en el código contable 190104 – Encargos Fiduciarios por valor de \$2.578.773.808.707 y 32 – Patrimonio Institucional, debido a partidas conciliatorias pendientes por depurar.

Incertidumbre en la subcuenta 190105 – Propiedad, planta y equipo y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$14.046.943.668; debido a diferencias en los cálculos de depreciación y registro de la actualización del valor de los bienes bajo NIIF.

Incertidumbre en la subcuenta 245301 – Recursos recibidos en administración y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$1.133.789.134; en razón a la falta de depuración de saldos contables.

Incertidumbre en la subcuenta 251006 – Cuotas Partes de Pensiones y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$1.764.960.328; en razón a la falta de causación de las cuentas por pagar correspondientes.

Incertidumbre en la subcuenta 2720 – Provisión para pensiones y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$1.446.437.547.546; por inconsistencias en la información reportada al aplicativo PASIVOCOL.

La información detallada de las inconsistencias enunciadas y demás resultados relacionados con el componente contable se encuentran en el numeral 3.2.1. Estados Contables del presente informe.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados contables de la Entidad Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP-, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2017 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General de la Nación.

1.6 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política. En la evaluación realizada a los diferentes factores se evidenció que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por FONCEP, para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, presentan falencias e irregularidades en algunos procedimientos de la entidad que no garantizan en su totalidad la racionalización de los recursos entregados a la entidad

El control fiscal interno implementado en el Fondo de Prestaciones Económicas-FONCEP- en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal, obtuvo una calificación del 11.3 sobre 20, con niveles de eficacia de 58.8 y de Eficiencia de 53.8. Estos porcentajes que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso; así mismo no permiten el logro de los objetivos institucionales.

Esta calificación está soportada en las calificaciones del Sistema de Control Interno de la entidad y en la aplicación de los mecanismos de control implementados, para monitorear el cumplimiento de responsabilidades de las diferentes áreas involucradas en el desarrollo de la función y objetivos de la entidad

Se evidenciaron debilidades y falencias de control Fiscal Interno en cada uno de los factores evaluados:

Gestión presupuestal. Se observan rubros presupuestales de funcionamiento que presentan baja ejecución, denotando debilidades en la programación de los gastos dentro del marco de un plan de compras y de contratación acorde con las necesidades institucionales y racionalización del gasto público. Así mismo, se vislumbran falencias en la planeación presupuestal por cuanto se protege el presupuesto a través de la expedición de CDP sin que los recursos sean utilizados para atender otros compromisos de acuerdo con las necesidades institucionales, por otra parte, se evidencian anulaciones de saldos de Registros Presupuestales asociadas principalmente a contratación de bienes y servicios. Se presentan deficiencias en la comunicación entre las dependencias del FONCEP y debilidades

en los puntos de control, ocasionando desgaste administrativo y errores de digitación.

Estados Contables. Dentro de las principales debilidades del Sistema de Control Interno Contable encontradas durante la ejecución de la auditoría se evidenciaron debilidades en el cumplimiento de los procedimientos establecidos, en el seguimiento y control necesario de las partidas pendientes por conciliar, incertidumbre respecto de los saldos contables relacionados con las cuotas partes pensionales y Préstamos concedidos por instituciones no financieras, Propiedad, planta y equipo y Provisión para pensiones. Los encargos fiduciarios presentan deficiencias en su control, formatos de conciliación no formalizados y diferencias entre los saldos presentados en éstos. Se encontró incumplimiento en la ejecución de tareas relacionadas con la depuración de saldos contables y el plan de acción definido para el Nuevo Marco Normativo Contable.

Gestión contractual. Se determinó de conformidad con la muestra examinada que existen deficiencias en la planeación de la ejecución de los recursos, debido a que, en la etapa precontractual, en los estudios previos no se evidencia en muchos de ellos, el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas vigentes. Igualmente existen deficiencias en las evidencias de la estructuración de los costos. Así mismo el Manual de Contratación de la entidad no está actualizado con la normatividad vigente, esto trae como consecuencia, la falta de controles que garanticen una adecuada realización de estudios previos, fallas en la supervisión de algunos contratos y del seguimiento a las actividades de publicidad de los documentos que deben reposar en el SECOP. Igualmente, no se tuvieron en cuenta los principios de Planeación, Eficacia, Eficiencia que debe acompañar las actuaciones administrativas en el marco del ejercicio de la función pública para garantizar la transparencia y prever posibles daños patrimoniales.

Planes, Programas y Proyectos. Se evidenciaron falencias en la planeación de la magnitud de las metas físicas formulada para la vigencia 2017 e ineficacia en la consecución de los logros planeados denotando, ineficiencia en el uso de los recursos asignados al cumplimiento de las metas.

Los hechos se originan en deficiencias de información e ineficiencia de la gestión de la entidad en el seguimiento y control del cumplimiento de las actividades formuladas en el marco de las metas del proyecto de inversión. Igualmente, en deficiencias de control interno que inciden negativamente en la ejecución de los procesos de planeación, organización dirección y control de las operaciones en los programas, así como los sistemas de medición de rendimiento y monitoreo de las

actividades ejecutadas, los cuales son fundamentales para promover el logro de las metas programadas

Con lo anterior, se afecta el cumplimiento del plan de acción de la entidad, Igualmente se incide negativamente en el cumplimiento oportuno de las metas del plan de desarrollo distrital y en la política pensional del Distrito.

Gestión financiera. Se estableció que no se realizó el seguimiento, control, depuración permanente a conciliaciones bancarias. Se evidencia deficiencias en la supervisión y control y en el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por la entidad. Así mismo, en deficiencias de control interno en el cumplimiento de los procedimientos de las áreas involucradas en las actividades en el manejo de los recursos del patrimonio autónomo.

Sobre los sistemas de información integrados que permitan la articulación de la información que alimenta las diferentes áreas de la entidad, se evidenció que en el centro de cómputo alterno y en sitio evidenciando que no existen acciones como activación de sitios de respaldo, inicio de procesamiento alternativo, comunicación a clientes y a partes interesadas, procedimientos de reanudación, entre otros, durante el período en que los servicios de los activos de información se están recuperando

No existe una administración de almacenamiento externo a las instalaciones de FONCEP, y por ende no se acoge a una política de clasificación de datos y a las prácticas de almacenamiento de datos de la organización porque simplemente no las tiene.

No existe un procedimiento mediante el cual la entidad evalúa el impacto, prioriza y automatiza las actualizaciones de los programas que hacen parte del sistema operacional, aquellos que son parte de la base de datos empresarial al igual que los utilitarios que lo soportan, estén de manera estructurada en cuanto a la eficiencia del sistema operacional y su funcionalidad.

Debido a lo anterior y como se evidenció en las situaciones expuestas en los factores evaluados, en el presente informe, la entidad no fue eficaz en el cumplimiento de los objetivos formulados.

1.7 Concepto sobre el fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2017 realizada por el Fondo de prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-; en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, no se ajustó a los principios de Eficiencia, Eficacia y Economía evaluados. Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2017, auditada NO SE FENECE.

Presentación Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF indicar la fecha de presentación del plan de mejoramiento, en los términos y forma establecidos en la Resolución vigente) los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria 012 de 2018, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993. Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C. El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control.

Atentamente,



FABIO ROJAS SALCEDO
Director Fiscalización Sector Hacienda

Revisó: Judith Pacheco Cuellar - Gerente 039-01

Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE DE AUDITORÍA

La Auditoría de Regularidad adelantada ante FONCEP, incluye como componentes de integralidad la aplicación de los sistemas de Control de Gestión, Control de Resultados y Control Financiero, la selección de las variables a evaluar obedece a su importancia, obligatoriedad normativa, materialidad, naturaleza, valor y prioridad dentro de la misión y objetivos de la entidad los cuales están compuestos por factores que contribuyen a evaluar los principios de la gestión fiscal.

Componente Control de Gestión

Está integrado por la evaluación realizada a los factores Gestión Presupuestal y Gestión Contractual, Control fiscal interno y Plan de mejoramiento.

Se evalúa la gestión y resultados respecto de la preparación, ejecución y control del presupuesto. Se determina si la gestión de los recursos públicos a disposición de FONCEP, se ejecutaron cumpliendo los principios de la gestión fiscal, la economía en las actuaciones de la administración en la vigencia 2017, la eficiencia con que se actuó y si la acción de la entidad alcanzó los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo y en el presupuesto asignado.

La evaluación del Factor de Gestión Contractual, se efectuó a fin de determinar si la contratación se realizó con fundamento en las normas vigentes, de manera eficaz, eficiente, económica, coherente con la misión, los objetivos y las metas institucionales de FONCEP y fines esenciales del Estado.

Se verifica la efectividad de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento cuyo plazo de ejecución se encuentre cumplido a 31 de diciembre de 2017.

Se evalúa la calidad y eficiencia del control fiscal interno de FONCEP.

Componente Control Financiero

Integrado por los factores Estados Contables y Gestión Financiera. Se establece si los estados contables reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de estos y en las transacciones y operaciones que los originaron, observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados por la Contaduría General de la Nación.

Igualmente, se califican indicadores financieros que permitan establecer la situación financiera de FONCEP.



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Componente Control de Resultados

En este componente se evalúa la gestión fiscal, adelantada por FONCEP frente al avance en la ejecución del *“Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos 2017 - 2020”*, con el fin de determinar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las políticas, programas, proyectos y metas propuestas, concordante con la misión institucional y los principios de la Gestión Fiscal.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1. Gestión Presupuestal

La evaluación del factor de Gestión Presupuestal y sus resultados respecto de la preparación, ejecución y control, se realizó para establecer en qué medida FONCEP, fue eficiente en la ejecución del manejo de los recursos públicos aprobados para la vigencia 2017 tanto en ingresos como en gastos. Así mismo, examinar la ejecución y participación de las reservas presupuestales, cuentas por pagar y utilización de vigencias futuras en 2017 como instrumento de financiación.

Programación Presupuestal

La Secretaría Distrital de Hacienda expidió la Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital*”. El Manual Operativo Presupuestal rige para: Artículo 2 numeral 1 “*Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital...*”. Este Acto administrativo derogó la Resolución SDH-226 del 8 de octubre de 2014.

Teniendo en cuenta el Manual como herramienta que articula y unifica los procedimientos, prácticas e instrumentos en materia presupuestal para las entidades que conforman en Distrito Capital y normas vigentes, se evaluó la gestión y resultados respecto de la preparación, ejecución y control del presupuesto de la vigencia 2017 del FONCEP, insumos que conducen a determinar la eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos. Así mismo, las reservas presupuestales, las cuentas por pagar, vigencias futuras, entre otros aspectos que conforman el componente presupuestal.

Para la evaluación del presupuesto de FONCEP de la vigencia 2017, se tomó la siguiente muestra:

Ingresos corrientes: Total presupuesto: \$15.317.017.000, muestra: \$14.445.320.000, que representa el 94.31%. En este rubro se encuentran rubros relevantes como aportes afiliados y Otros Ingresos No Tributarios.

Transferencias: Presupuesto: \$806.632.800.000, muestra: \$780.215.823.000, corresponde al 89.98% del total del rubro.

Recursos de Capital: Presupuesto: \$158.006.822.000, muestra: el 100% por concepto otros recursos del balance y rendimientos por operaciones financieras.

Gastos de funcionamiento: Total presupuesto: \$704.075.524.000, muestra: \$675.539.875.000, representa el 98.36%, rubros: Honorarios Entidad, Gastos computador, materiales y suministros, mantenimiento, seguros entidad, sentencias judiciales, pasivos exigibles pago de cesantías.

Servicio de la deuda: Total presupuesto: \$269.908.714.000, muestra el 100% conformado por bonos pensionales.

Gastos de Inversión, presupuesto: \$5.972.401.000, muestra: el 100% del Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos”*.

Ejecución Presupuestal

El anteproyecto del presupuesto del presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión de FONCEP para la vigencia fiscal de 2017, se soporta en el Acuerdo de Junta Directiva No. 13 del 13/10/2016, en cuantía de \$830.544.002.000 para ingresos y gastos tomando como referente la cuota global del gasto fijado por la Secretaría Distrital de Hacienda. Requisito inmerso en el numeral 2.9 del Manual Operativo Presupuestal Distrito Capital.

El Concejo de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 657 del 20 de diciembre de 2016 *“Por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 expide el presupuesto anual para la vigencia en mención en cuantía de \$18.820.354.302.000, de los cuales al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP le fue aprobado un presupuesto de \$979.956.639.000.

Mediante el Decreto No. 627 del 26 de diciembre de 2016, *“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo 657 del 20 de diciembre de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá”*, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. fija el presupuesto para Bogotá D.C. en cuantía de \$18.820.354.302.000. El detalle del presupuesto inmerso en el artículo 01 del Decreto 627 establece un presupuesto de \$979.956.639.000 para el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- Foncep para la vigencia 2017.

En el seguimiento efectuado al comportamiento de la ejecución del presupuesto de Foncep durante la vigencia 2017, se observó concordancia del presupuesto de gastos con el de ingresos, para la financiación de las erogaciones o gastos, lo cual no dio lugar a desequilibrio presupuestal entre ingresos y gastos.

Los resultados de la evaluación a la ejecución del presupuesto de Ingresos y de Gastos e Inversiones de Foncep durante la vigencia 2017, se desarrolla a continuación:

Ejecución activa

El presupuesto de Rentas e Ingresos aprobado para el FONCEP mediante el Decreto 627 del 26/12/2016, fue de \$979.956.639.000, de los cuales \$173.323.839.000 son recursos administrados y \$806.632.800.000 con cargo a recursos del Distrito. La ejecución del presupuesto de ingresos en 2017 fue de \$861.218.505.608, equivalentes al 100.10%, los cuales se muestran por rubro presupuestal así:

CUADRO 1
PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS FONCEP VIGENCIA FISCAL
1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

En pesos

| NOMBRE DE LA CUENTA | PRESUPUESTO DEFINITIVO | RECAUDOS ACUMULADOS | SALDO POR RECAUDAR | % EJECUTADO |
|---------------------|------------------------|------------------------|--------------------|---------------|
| INGRESOS CORRIENTES | 15,049,398,253 | 22,023,533,056 | 6,974,134,803 | 146.34 |
| TRANSFERENCIAS | 687,268,682,209 | 586,856,540,301 | - 100,412,141,908 | 85.39 |
| RECURSOS DE CAPITAL | 158,006,822,000 | 252,338,432,251 | 94,331,610,251 | 159.70 |
| TOTAL | 860,324,902,462 | 861,218,505,608 | 893,603,146 | 100.10 |

Fuente: Informes SIVICOF - Ejecución del Presupuesto de Rentas e Ingresos vigencia 2017 FONCEP

En el cuadro anterior, se observó que los recursos recaudados en la vigencia 2016 fueron de \$861.218.505.608, lo que representa el 100.10% del presupuesto definitivo. El monto no recaudado ascendió a \$893.603.146. En ingresos corrientes y recursos de capital se presenta mayor recaudo de \$101.305.745.054, mientras que por transferencias el saldo por recaudar fue de \$100.412.141.908, situaciones que se detallan más adelante.

Los recaudos acumulados de la vigencia 2017 frente al año 2016 presentaron una disminución de \$233.837.940.663, lo que representan el 21.35%, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO 2
COMPARATIVO RECAUDO E RENTAS E INGRESOS FONCEP – 2016-2017

| NOMBRE DE LA CUENTA | RECAUDOS ACUMULADOS 2016 | RECAUDOS ACUMULADOS 2017 | VARIACIÓN ABSOLUTA | VARIACIÓN RELATIVA |
|---------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------|
| INGRESOS CORRIENTES | 39,358,810,901 | 22,023,533,056 | - 17,335,277,845 | - 44.04 |
| TRANSFERENCIAS | 788,018,292,490 | 586,856,540,301 | - 201,161,752,189 | - 25.53 |
| RECURSOS DE CAPITAL | 267,679,342,880 | 252,338,432,251 | - 15,340,910,629 | - 5.73 |
| TOTAL | 1,095,056,446,271 | 861,218,505,608 | - 233,837,940,663 | - 21.35 |

Fuente: Informes SIVICOF - Ejecución del Presupuesto de Rentas e Ingresos vigencia 2016 y 2017 FONCEP

Se observó que en 2017 los ingresos corrientes, transferencias y recursos de capital presentaron menor recaudo en comparación con la vigencia 2016 en cuantía de \$233.837.940.663, principalmente en el rubro transferencias, el cual se detalla en el desarrollo de ejecución activa del presupuesto.

En lo correspondiente a las modificaciones del presupuesto de ingresos de la vigencia 2017, el presupuesto inicial por \$979.956.639.000 presentó una disminución de \$119.631.736.538, equivalentes al 12.21%, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO 3
MODIFICACIONES PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017 FONCEP

En pesos

| ACTO ADMINISTRATIVO | FECHA | RUBRO PRESUPUESTO INGRESOS | VALOR AUMENTO | VALOR DISMINUCION |
|--|------------|---|------------------------|-------------------|
| DG-0363 | 28/07/2017 | Transferencias aporte ordinario de la vigencia | | 557,877 |
| DG - 0390 | 21/09/2017 | Vigencia anterior pasivos exigibles. | 557,877 | |
| DG - 0412 | 22/12/2017 | transferencias aporte ordinario de la vigencia | | 16,667,067 |
| | | Transferencias vigencia anterior pasivos exigibles. | 16,667,067 | |
| DECRETO 784 | 28/12/2017 | ingresos no tributarios amortización del crédito | | 104,727,000 |
| | | amortización cartera hipotecaria | | 162,891,747 |
| | | Fondo de Pensiones Públicas | | 119,364,117,791 |
| SUBTOTALES | | | 17,224,944 | 119,648,961,482 |
| TOTAL, REDUCCIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS FONCEP VIGENCIA 2017 | | | 119,631,736,538 | |

Fuente: Informes SIVICOF - Ejecución del Presupuesto de Ingresos vigencia 2017 Información FONCEP.

En el cuadro anterior, se observó una variación neta del presupuesto por \$119.631.736.538. En septiembre de 2017 disminuyó en \$557.877 del rubro de

Transferencias aporte ordinario de la vigencia con destino a transferencias vigencia anterior pasivos exigibles, pago de administración del convenio interadministrativo No. 2212100-645-2009.

El rubro de Transferencias aporte ordinario de la vigencia se redujo en \$16.667.067, con aumento a transferencias vigencia anterior pasivos exigibles, pago correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 57 de 2014, según resolución No. DG -371 de agosto 16 de 2017.

Mediante el Decreto 784 del 28/12/2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se redujo en \$1.108.151.296.830 el presupuesto anual de rentas e ingresos de la vigencia fiscal 2017 para Bogotá, D.C, reducción justificada cuando la Secretaría Distrital de Hacienda estima que los recaudos de la vigencia pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.

Para el caso del FONCEP, se presentaron modificaciones, con una reducción por \$119.631.178.661, las cuales se tratan a continuación:

Ingresos no tributarios en cuantía de \$267.618.747, conformados por amortización del crédito en \$104.727.000 y amortización cartera hipotecaria en cuantía de \$162.891.747, dado que el pago de las cuotas de amortización y la reliquidación de los créditos de cartera hipotecaria en el marco del saneamiento efectuado a las tasas aplicadas frente a la Ley de Vivienda, excedían los límites establecidos de intereses por el Banco de la República. De otra parte, la disminución del presupuesto se vio reflejada en el recaudo de cartera producto de la reliquidación de los créditos hipotecarios.

Por su parte el rubro Transferencias con destino al Fondo de Pensiones Públicas, presentó una reducción por \$119.364.117.791. En el seguimiento efectuado se observó que para la vigencia 2017 en presupuesto de FONCEP para el rubro mencionado, se asignaron recursos con cargo al Desahorro FONPET-Funcionamiento por \$282.395.236.0000 los cuales generaron el CDP No. 485 y Registro Presupuestal RP No. 560 de 2017. De estos recursos el Ministerio de Hacienda comunica a Fiduciaria la Previsora el giro de dos traslados autorizado de FONPET al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio por \$124.488.098.007,01 en abril/17 y otro por \$38.543.020.202,10 en junio/17, para el cubrimiento del pasivo corriente y reserva matemática actuarial. Estos dos giros suman \$163.031.118.209,11.

Por lo anterior, Fiduciaria la Previsora confirma la no realización de más giros en lo que resta de la vigencia, por lo cual el saldo de \$119.364.117.791 fue objeto de liberación por no haberse utilizado, cuantía soportada en el CDP 485 y RP 560 de 2017. Ante esta situación, se emite comunicación del 28 de noviembre de 2017 por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., por cuanto requiere ajustar su presupuesto financiado con recursos de Desahorro FONPET, teniendo en cuenta que no se efectuarán giros adicionales a los inicialmente autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales se autorizaron en los meses de abril y junio de 2017. En consecuencia, se utilizó una reducción presupuestal por valor de \$119.631.736.538 originada por la no transferencia de recursos del desahorro FOMAG a la Previsora, dado que la suma aforada no era requerida en su totalidad.

Ingresos corrientes

El presupuesto del FONCEP registra los ingresos no tributarios, conformados por rentas contractuales, aportes afiliados y otros ingresos no tributarios. El presupuesto inicial fue de \$15.317.017.000, con una reducción de \$267.618.747, por lo cual el presupuesto definitivo tuvo un monto de \$15.049.398.253. El recaudo de estos recursos fue de \$22.023.533.056, lo que representa una ejecución del 146.34%. Los rubros que conforman los ingresos corrientes y su ejecución en la vigencia 2017, se muestran a continuación:

CUADRO 4
EJECUCIÓN INGRESOS CORRIENTES FONCEP
VIGENCIA 2017

En pesos

| NOMBRE DE LA CUENTA | PRESUPUESTO DEFINITIVO | RECAUDOS ACUMULADOS | % EJECUCION PRESUPUESTAL | SALDO POR RECAUDAR |
|--|------------------------|-----------------------|--------------------------|----------------------|
| INGRESOS CORRIENTES | 15,049,398,253 | 22,023,533,056 | 146.34 | 6,974,134,803 |
| NO TRIBUTARIOS | 15,049,398,253 | 22,023,533,056 | 146.34 | - 6,974,134,803 |
| Amortización Cartera FONCEP | 317,108,253 | 338,004,100 | 106.59 | - 20,895,847 |
| Comisión Manejo Cartera FER | 2,022,000 | 1,814,265 | 89.73 | 207,735 |
| Otras Rentas Contractuales | 284,948,000 | 436,878,387 | 153.32 | - 151,930,387 |
| Aporte de Afiliados-Administración Central | 9,260,790,000 | 14,036,959,059 | 151.57 | - 4,776,169,059 |
| Aporte de Afiliados-Entidades Descentralizadas | 4,986,580,000 | 6,846,082,722 | 137.29 | - 1,859,502,722 |
| Otros Ingresos No Tributarios | 197,950,000 | 363,794,523 | 183.78 | - 165,844,523 |

| NOMBRE DE LA CUENTA | PRESUPUESTO DEFINITIVO | RECAUDOS ACUMULADOS | % EJECUCION PRESUPUESTAL | SALDO POR RECAUDAR |
|---------------------|------------------------|-----------------------|--------------------------|----------------------|
| TOTAL | 15,049,398,253 | 22,023,533,056 | 146.34 | 6,974,134,803 |

Fuente: Informes SIVICOF - Ejecución del Presupuesto de Rentas e Ingresos 2017 FONCEP

En el cuadro se aprecia un mayor valor recaudado por \$6.974.134.803, con una ejecución del 146.34% respecto del presupuesto estimado.

Las rentas contractuales conformadas por amortización cartera FONCEP, comisión manejo cartera y otras rentas contractuales, tuvieron un mayor valor de recaudo de \$172.618.499, es decir un 28.6% por encima de lo proyectado, recursos que ingresaron de los pagos por parte de los beneficiarios de las líneas de préstamos de vivienda (compra vivienda, mejoras locativas). En cuanto a la amortización de cartera los ingresos corresponden a los recaudos de las cuotas mensuales de amortización que incluyen capital, intereses corrientes de financiación y los seguros del adjudicatario.

Otras Rentas Contractuales corresponde a la Comisión del manejo del 2% sobre el aporte del 9% que realizan las entidades afiliadas para el pago de cesantías, con el fin de contribuir a financiar los gastos administrativos que se causan por el manejo de estos, presupuesto que se estima con base en los supuestos macroeconómicos fijados por la Secretaría de Hacienda.

Por su parte los aportes de afiliados están representados en el aporte del 9% que realizan las entidades (Administración Central y entidades descentralizadas) afiliadas al FONCEP, con el propósito de respaldar el pago de cesantías a los funcionarios de sus entidades, presupuesto que es calculado sobre el monto de las nóminas mensuales y supuestos macroeconómicos fijados por la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH. En otros ingresos no tributarios se recaudaron recursos por concepto de reintegros por: fotocopias, gastos judiciales de cartera, incapacidades, sede condominio parque Santander, entre otros.

Transferencias

Este rubro representa el 62.3% del presupuesto del FONCEP, recaudos provenientes de los recursos que financian el presupuesto de FONCEP para el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales. Según el Decreto de liquidación del Presupuesto No. 627 del 26/12/2016, la principal fuente de recursos proviene de Transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda, para cubrir gastos

de funcionamiento, Servicio de la deuda e inversión, en cuantía de \$806.632.800.000, los cuales representan el 82.34%.

El presupuesto definitivo para el rubro de transferencias para la vigencia 2017 fue de \$687.268.682.209, de los cuales los recaudos acumulados fueron de \$586.856.540.301, con el 85.39% de ejecución, como se muestra en el siguiente detalle:

CUADRO 5
EJECUCIÓN INGRESOS POR TRANSFERENCIAS
VIGENCIA 2017

En pesos

| NOMBRE DE LA CUENTA | PRESUPUESTO DEFINITIVO | RECAUDOS ACUMULADOS | % EJECUCION PRESUPUESTAL | SALDO POR RECAUDAR |
|---------------------------------------|------------------------|------------------------|--------------------------|------------------------|
| ADMI NISTRACION CENTRAL | 687,268,682,209 | 586,856,540,301 | 85.39 | 100,412,141,908 |
| Aporte Ordinario | 26,416,977,000 | 17,483,428,406 | 66.18 | 8,933,548,594 |
| Vigencia | 26,399,752,056 | 17,483,428,406 | 66.23 | 8,916,323,650 |
| Vigencia Anterior - pasivos exigibles | 17,224,944 | 0 | 0 | 17,224,944 |
| Fondo de pensiones públicas | 491,456,918,209 | 484,286,486,401.00 | 98.54 | 7,170,431,808 |
| Bonos pensionales | 115,000,000,000 | 65,718,230,000.00 | 57.15 | 49,281,770,000 |
| Cuotas partes | 54,394,787,000 | 19,368,395,494.00 | 35.61 | 35,026,391,506 |
| TOTAL | 687,268,682,209 | 586,856,540,301 | 85.39 | 100,412,141,908 |

Fuente: Informes SIVICOF - Ejecución del Presupuesto de Rentas e Ingresos 2017 FONCEP

Se observó que los aportes ordinarios conformados por pasivos exigibles, fondo de pensiones públicas, bonos pensionales y cuotas partes, tuvieron una ejecución del 85.39% del presupuesto definitivo. Para el rubro de aportes vigencia, se incluye para la vigencia 2017 el valor de la contratación con fuente recursos Distrito.

Por el rubro Fondo de Pensiones Públicas se registra el traslado de recursos al patrimonio autónomo, encargado del pago de las mesadas pensionales. El presupuesto inicial por \$610.821.036.000 comprende el Fondo de pensiones, nómina de pensionados por \$328.425.800.000 y los recursos del FOMAG (Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio) en cuantía de \$282.395.236.000.

Para el rubro de bonos pensionales, el presupuesto estimado se toma de las estadísticas de emisión y pago de los años 1998 al 2009, se establece el valor promedio de emisión por bono y la cantidad anual emitida. Así mismo, se establece el valor promedio de pagos anuales lo que permitió estimar los recursos requeridos

para la siguiente vigencia. También se tuvo en cuenta la obligatoriedad de la reserva establecida mediante Decreto 391 de 2003, que para la vigencia 2017 fue de \$65.718.230.000.

En lo que corresponde a cuotas Partes, el presupuesto se estableció teniendo en cuenta el comportamiento histórico de pagos, los recaudos de cuotas partes respaldan el pasivo Pensional del FONCEP y los pagos de cuotas partes Pensionales respaldan el pasivo Pensional de las entidades acreedoras.

Recursos de capital

Los ingresos de este rubro están constituidos por otros recursos del balance rendimientos de destinación específica y rendimientos por operaciones financieras de libre destinación. Los rendimientos generados por los recursos colocados en el Patrimonio Autónomo se generan por cesantías a los funcionarios de régimen de retroactividad. Estos rendimientos entran a formar parte de las reservas constituidas para tal fin, constituidos para atender el pasivo de pensiones.

Los recursos de capital tuvieron un recaudo de \$ 252.338.432.251, con una ejecución del 159.70%, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 6
EJECUCIÓN INGRESOS RECURSOS DE CAPITAL VIGENCIA 2017

En pesos

| NOMBRE DE LA CUENTA | PRESUPUESTO DEFINITIVO | RECAUDOS ACUMULADOS | % EJECUCION PRESUPUESTAL | SALDO POR RECAUDAR |
|--|------------------------|------------------------|--------------------------|-------------------------|
| RECURSOS DE CAPITAL | 158,006,822,000 | 252,338,432,251 | 159.70 | - 94,331,610,251 |
| Otros recursos del balance de destinación específica | 215,596,000 | 215,596,000.00 | 100.00 | 0 |
| RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS | 157,791,226,000 | 252,122,836,251 | 159.78 | - 94,331,610,251 |
| Recursos de destinación específica | 157,791,226,000 | 251,904,184,008 | 159.64 | - 94,112,958,008 |
| Recursos de libre destinación | 0 | 218,652,243.00 | | - 218,652,243 |
| TOTAL | 158,006,822,000 | 252,338,432,251 | 159.70 | - 94,331,610,251 |

Fuente: Informes SIVICOF - Ejecución del Presupuesto de Rentas e Ingresos 2017 FONCEP

Se observó que los recaudos por concepto de rendimientos de los recursos de destinación específica fueron de \$251.904.184.008 con un 159.64% de ejecución, corresponden a rendimientos generados por los recursos colocados en el

patrimonio autónomo de pensiones y de cesantías, para atender el pasivo de pensiones.

Se estableció que, para los meses de mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2017, los valores recaudados por concepto de rendimientos del patrimonio autónomo fueron de \$80.641.854.233 con un promedio mensual para los meses en mención de \$20.160.463.558. Los rendimientos generados aforan la reserva de bonos pensionales y las obligaciones de bonos pensionales y cuotas partes, conceptos que se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 627 de 2016, artículo 8 “Rendimientos” parágrafo 2 el cual establece: *“Los rendimientos correspondientes a los patrimonios administrados por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP acrecentarán la reserva y serán utilizados de manera prevalente para atender las obligaciones de bonos pensionales y cuotas partes. El uso de los rendimientos debe tener reflejo presupuestal y contable, ejecutándose en el presupuesto de ingresos con el reporte que genere la entidad fiduciaria y en el gasto con el trámite de pago de la obligación, respectivamente”*

Los recursos de libre destinación presentaron un recaudo \$218.652.243 correspondientes a los rendimientos recibidos en cuentas de ahorro de recursos propios, es decir rendimientos financieros por este concepto.

Los rendimientos provenientes de recursos de libre destinación no fueron incorporados en el estimado del presupuesto de ingresos para la vigencia 2017 como tampoco en la ejecución de gastos, según la respuesta del FONCEP mediante radicado No. EE-03021-201805081 del 23/03/2018 en la cual expresan: *“Esta cuenta en el gasto no tiene reflejo porque estos valores no son posibles estimarlo y además su recaudo se entrega al finalizar la vigencia a la SDH”*. Frente al anteproyecto de presupuesto no se incorpora el estimado de los rendimientos provenientes de recursos de Libre Destinación, teniendo en consideración lo inmerso en el artículo 15 del Decreto 714 de 1996 sobre composición del presupuesto, específicamente el literal: *“(…) a) **El Presupuesto de Rentas e Ingresos.** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las transferencias, las contribuciones parafiscales y los recursos de capital de la Administración Central y de los Establecimientos Públicos Distritales.*

Ejecución Pasiva

Los gastos e inversiones aprobados del FONCEP para la vigencia 2017 fueron de \$979.956.639.000, soportados en el Decreto No. 627 del 26/12/2016 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El presupuesto inicial tuvo una reducción de \$119.631.736.538, por lo tanto, la apropiación vigente fue de \$860.324.902.462.

De estos recursos se ejecutó un total de \$680.731.260.752 equivalente al 79.12%, con giros por \$679.495.542.690, es decir el 79.98% de los compromisos adquiridos, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 7
EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN -VIGENCIA 2017

En pesos

| RUBRO | PRESUPUESTO DEFINITIVO | COMPROMISOS ACUMULADOS | % PRESUPUESTO COMPROMETIDO | GIROS ACUMULADOS | % EJECUCIÓN DE GIROS |
|--------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------|------------------------|----------------------|
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 584,711,406,209 | 537,780,933,442 | 91.97 | 537,226,451,101 | 91.88 |
| SERVICIO DE LA DEUDA | 269,908,714,000 | 137,924,515,463 | 51.10 | 137,924,515,463 | 51.10 |
| INVERSIÓN | 5,704,782,253 | 5,025,811,847 | 88.10 | 4,344,576,126 | 76.16 |
| TOTAL | 860,324,902,462 | 680,731,260,752 | 79.12 | 679,495,542,690 | 78.98 |

Fuente: Informes SIVICOF - Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversión 2017

Se observó que para la vigencia 2017, la ejecución del presupuesto de Gastos e Inversión fue de \$680.731.260.752, lo que representa el 79.12% del presupuesto programado. Los giros fueron de \$679.495.542.690, lo cual equivale al 78.98% de cumplimiento y la diferencia se ve reflejada en las cuentas por pagar. Se realizó seguimiento a una muestra de 51 CDP, encontrándose que los mismos se encuentran soportados con su correspondiente solicitud de disponibilidad de recursos.

Con relación a la ejecución presupuestal consolidada del 79.12%, denota que los recursos del presupuesto no son tomados como un instrumento de planificación para asumir compromisos traducidos en bienes y servicios, tal como lo establece la Circular DDP-04 de marzo 17 de 2016 en los siguientes términos: “*Lineamientos de política para la programación presupuestal vigencia 2017*”, dentro de los cuales se señala: “(...) se requiere ejecutar eficiente y transparentemente los recursos asignados en la vigencia 2017, lo cual implica a su vez, planear correctamente los procesos contractuales y realizar una coordinación efectiva de las entidades distritales y al interior de ellas, principalmente entre sus áreas misionales, jurídica, financiera y de planeación”. Se evidenció que el rubro de honorarios presentó una ejecución del 41.8%, el cual presenta fallas en algunos compromisos como se detalla en los gastos de funcionamiento. En otros casos, los rubros de combustibles y lubricantes, impresos y publicaciones, servicios públicos, capacitación interna y promoción institucional, presentan baja ejecución del presupuesto disponible, denotando debilidades en la programación de los gastos dentro del marco de un plan de compras y de contratación acorde con las necesidades institucionales y racionalización del gasto público

Comparando el presupuesto definitivo de la vigencia 2017 con su similar de 2016, se determinó una disminución de \$89.518.152.538, lo cual representa el 10.27%, como se muestra en el siguiente cuadro

CUADRO 8
COMPARATIVO PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES
2017 VS 2016

En pesos

| RUBRO PRESUPUESTAL | PRESUPUESTO DEFINITIVO 2016 | PRESUPUESTO DEFINITIVO 2017 | VARIACION ABSOLUTA | VARIACION RELATIVA |
|--------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------------------|--------------------|
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 733,303,623,000 | 584,711,406,209 | - 148,592,216,791 | -20.3 |
| SERVICIO DE LA DEUDA | 220,539,432,000 | 269,908,714,000 | 49,369,282,000 | 22.4 |
| INVERSIÓN | 5,000,000,000 | 5,704,782,253 | 704,782,253 | 14.1 |
| TOTALES | 958,843,055,000 | 860,324,902,462 | - 98,518,152,538 | -10.27 |

Fuente: Informes SIVICOF - Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversión 2017 FONCEP

Para la vigencia 2017, la disminución se refleja en los gastos de funcionamiento rubro transferencias Fondo de Pensiones Públicas, en cuantía de \$119.364.117.791, según se soporta en el Decreto 784 del 28/12/2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, "Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 2017", sustentado en lo siguiente:

“(…) Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. acorde con comunicación del 28 de noviembre de 2017 de la Fiduciaria La Previsora S.A., requiere ajustar su presupuesto financiado con recursos de Desahorro FONPET, teniendo en cuenta que no se efectuarán giros adicionales a los inicialmente autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales se autorizaron en los meses de abril y junio de 2017”.

Situación que se encuentra contenida en el informe de gestión de la vigencia 2017 en los siguientes términos: “

“(…) como resultado de la incorporación al presupuesto de la entidad de los desahorros del FOMAG, que para la vigencia 2017, ascendió a la suma de \$282.395.236.000; no obstante, pese a que esta partida fue solicitada por Educación y afianzada por la Previsora, en el transcurso de la vigencia se estableció que la suma aforada no era requerida en su totalidad y la partida enunciada correspondía al desahorro de la misma vigencia 2017, además, el sector no contaba con esos recursos en la subcuenta de Bogotá del Ministerio de Hacienda, situación que lleva al Distrito en cabeza del FONCEP a adelantar una reducción presupuestal, la cual se materializó mediante el Decreto 784 del 28 de diciembre de 2017 por la suma de \$119.364.117.791.

En este orden el presupuesto aforado y ejecutado es consistente con la realidad de las obligaciones y con la programación de giro, por lo anterior la apropiación del año 2017 ascendió para este concepto a \$163.031.118.209. Es de anotar que en relación con lo previsto para la vigencia fiscal 2016, se tuvo FOMAG por \$328.705.000.000”.

Al respecto, se evidenció en el presupuesto de FONCEP para la vigencia 2017, en el rubro de Fondo de Pensiones Públicas se asignaron recursos por valor de \$282.395.236.000 soportados en el CDP No. 485 del 27/07/2017 con el objeto de “Amparar la ejecución presupuestal de los recursos sin situación de fondos destinados a FOMAG, conforme a oficio Fiduprevisora 20160951216661 del 21 de octubre de 2016; Oficio Alcaldía Mayor 2-2016-40226 del 23 de noviembre de 2016 y Oficio de la Secretaría Distrital de Hacienda 2016EE185057 del 29 de diciembre de 2016”, recursos comprometidos por \$163.031.118.209 según Registro Presupuestal No. 560 del 27/07/2017. Los recursos no utilizados por \$119.364.117.791 fueron objeto de reducción presupuestal mediante CDP No. 707 del 30/11/2017.

Con respecto a las modificaciones al presupuesto de FONCEP en la vigencia 2017, estas se encuentran soportadas en diez (10) Actos Administrativos, a través de los cuales se realizaron modificaciones al presupuesto inicial, como se muestra a continuación:

CUADRO 9
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES FONCEP
VIGENCIA 2017

En pesos

| ACTO ADMINISTRATIVO | FECHA | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | GASTOS DE INVERSIÓN | TOTALES |
|---|------------|--------------------------|---------------------|--------------------|
| Acuerdo Junta Directiva No.001 | 20/01/2017 | 21,608,000 | | 21,608,000 |
| Acuerdo Junta Directiva No.002 | 17/02/2017 | 17,200,000 | | 17,200,000 |
| Acuerdo Junta Directiva No.003 | 28/04/2017 | 42,013,000 | | 42,013,000 |
| Resolución 0355 | 06/07/2017 | 73,000,000 | | 73,000,000 |
| Acuerdo Junta Directiva No.006 | 16/08/2017 | 150,000,000 | | 150,000,000 |
| Resolución 0390 | 21/09/2017 | 26,107,877 | | 26,107,877 |
| Resolución 0404 | 22/11/2017 | 31,000,000 | | 31,000,000 |
| Resolución 0407 | 07/12/2017 | 60,000,000 | | 60,000,000 |
| Resolución 0412 | 22/12/2017 | | 16,667,067 | 16,667,067 |
| TOTAL, TRASLADOS | | 420,928,877 | 16,667,067 | 437,595,944 |
| MODIFICACIONES (REDUCCIONES AL PRESUPUESTO): | | | | |

| ACTO ADMINISTRATIVO | FECHA | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | GASTOS DE INVERSIÓN | TOTALES |
|------------------------------|------------|--------------------------|---------------------|------------------------|
| Decreto 784 | 28/12/2017 | | 267,618,747 | 267,618,747 |
| | | 119,364,117,791 | | 119,364,117,791 |
| TOTAL, MODIFICACIONES | | 119,364,117,791 | 267,618,747 | 119,631,736,538 |

Fuente: SIVICOF – información FONCEP

En el cuadro se observó que los traslados entre rubros fueron de \$437.595.944 lo cual representa el 0.04% del presupuesto programado, los cuales están soportados con concepto favorable por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto de la SDH.

Por su parte las reducciones al presupuesto ascendieron a \$119.631.736.538 lo cual representa el 12.21% del presupuesto, de las cuales \$119.364.117.791 corresponden a otras transferencias Fondo de Pensiones Públicas y \$267.618.747 a Inversión. Se observó que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 63 del decreto 714 de 1996, comprobándose que no se realizaron traslados de presupuesto del rubro de inversión al de funcionamiento o viceversa.

El siguiente cuadro muestra las modificaciones efectuadas a cada uno de los rubros:

CUADRO 10
MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PRESUPUESTO DE FONCEP
VIGENCIA 2017

En pesos

| NOMBRE DE LA CUENTA | APROPIACION INICIAL | VALOR AUMENTOS | VALOR DISMINUCIONES | VALOR NETO MODIFICACIÓN | APROPIACIÓN DISPONIBLE |
|---|---------------------|--------------------|------------------------|-------------------------|------------------------|
| GASTOS | 979,956,639,000 | 437,595,944 | 120,069,332,482 | -119,631,736,538 | 860,324,902,462 |
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 704,075,524,000 | 420,928,877 | 119,785,046,668 | -119,364,117,791 | 584,711,406,209 |
| SERVICIOS PERSONALES | 16,518,228,000 | 324,538,000 | 324,538,000 | 0 | 16,518,228,000 |
| SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA | 5,882,763,000 | 101,538,000 | 101,538,000 | 0 | 5,882,763,000 |
| Sueldos Personal de Nómina | 3,243,444,000 | | 31,000,000 | -31,000,000 | 3,212,444,000 |
| Auxilio de Transporte | 0 | 2,994,000 | | 2,994,000 | 2,994,000 |
| Subsidio de Alimentación | 0 | 14,040,000 | | 14,040,000 | 14,040,000 |
| Prima de Navidad | 444,225,000 | 31,000,000 | 70,538,000 | -39,538,000 | 404,687,000 |
| Vacaciones en Dinero | 0 | 36,679,000 | | 36,679,000 | 36,679,000 |
| Reconocimiento por Permanencia en el Servicio Público | 54,306,000 | 16,825,000 | | 16,825,000 | 71,131,000 |
| SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS | 8,572,400,000 | 223,000,000 | 223,000,000 | 0 | 8,572,400,000 |
| Honorarios Entidad | 8,000,000,000 | 0 | 223,000,000 | -223,000,000 | 7,777,000,000 |
| Remuneración Servicios Técnicos | 572,400,000 | 223,000,000 | | 223,000,000 | 795,400,000 |
| GASTOS GENERALES | 5,013,641,000 | 95,833,000 | 96,390,877 | -557,877 | 5,013,083,123 |

| NOMBRE DE LA CUENTA | APROPIACION INICIAL | VALOR AUMENTOS | VALOR DISMINUCIONES | VALOR NETO MODIFICACIÓN | APROPIACIÓN DISPONIBLE |
|---|---------------------|--------------------|------------------------|-------------------------|------------------------|
| Adquisición de Bienes | 967,852,000 | 2,200,000 | | 2,200,000 | 970,052,000 |
| Combustibles, Lubricantes y Llantas | 31,400,000 | 2,200,000 | | 2,200,000 | 33,600,000 |
| Adquisición de Servicios | 2,785,036,000 | 93,633,000 | 96,390,877 | -2,757,877 | 2,782,278,123 |
| Viáticos y Gastos de Viaje | 1,000 | 23,633,000 | | 23,633,000 | 23,634,000 |
| Mantenimiento Entidad | 845,600,000 | | 2,757,877 | -2,757,877 | 842,842,123 |
| Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas | 146,000,000 | 70,000,000 | | 70,000,000 | 216,000,000 |
| Intereses y Comisiones | 964,753,000 | | 93,633,000 | -93,633,000 | 871,120,000 |
| TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO | 665,215,823,000 | 0 | 119,364,117,791 | -119,364,117,791 | 545,851,705,209 |
| Fondo de Pensiones Públicas | 610,821,036,000 | | 119,364,117,791 | -119,364,117,791 | 491,456,918,209 |
| PASIVOS EXIGIBLES | 0 | 557,877 | 0 | 557,877 | 557,877 |
| INVERSIÓN | 5,972,401,000 | 16,667,067 | 284,285,814 | -267,618,747 | 5,704,782,253 |
| 192 - Instrumentación de la política pública pensional del Distrito | 5,972,401,000 | | 284,285,814 | -284,285,814 | 5,688,115,186 |
| PASIVOS EXIGIBLES | 0 | 16,667,067 | 0 | 16,667,067 | 16,667,067 |
| TOTALES | | 437,595,944 | 120,069,332,482 | -119,631,736,538 | 860,324,902,462 |

Fuente: SIVICOF – información FONCEP vigencia 2017.

Se observó que el traslado más representativo corresponde a remuneración servicios técnicos por \$223.000.000, en la cual justifica la entidad en la necesidad de atender de manera eficiente la misión institucional, dado que no se ha hecho efectivo el proceso de reforma administrativa para Foncep para adelantar distintos trámites.

El rubro Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas se incrementaron en \$70.000.000 para terminar de cubrir el gravamen a los movimientos financieros generado en el pago de cesantías por la Fiduciaria la Previsora. El traslado para el rubro pasivos exigibles por \$16.667.067, para cubrir el pago del saldo del contrato No. 57 de 2014.

En lo que respecta a la disminución en Gastos e Inversiones por \$119.631.736.538, se observó que de este monto disminuyó en \$267.618.747 correspondientes a recursos administrados por ajuste en el pago de las cuotas de amortización y la reliquidación de los créditos de cartera hipotecaria por saneamiento efectuado a las tasas de vivienda. Por su parte, la suma de \$119.364.117.791, rubro Fondo de Pensiones Públicas, presentó una reducción según justificación inmersa en el presupuesto de Ingresos del FONCEP.

Durante la vigencia 2016, FONCEP expidió 762 Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP, por valor total de \$981.897.453.866, de los cuales se anularon 148 CDP por valor de \$170.223.602.397, lo que representa el 17.34% del presupuesto y el 20% de los certificados expedidos. Se observó al respecto que por inversión se anularon 43 CDP por \$5.387.202.609 y por funcionamiento 105 CDP por \$164.836.399.788.

Con respecto a los CDP expedidos, se encontró que 148 fueron objeto de anulación en cuantía de \$170.223.602.397, lo que representa la quinta parte de los recursos certificados y disponibles en la apropiación presupuestal. De estas anulaciones, se determinó que 60 se originan en errores de digitación, en 43 no justifica su anulación y los restantes 45 a fallas en el funcionamiento del sistema Predis, así mismo, por errores en los montos solicitados, entre otros aspectos.

Respecto a los Registros Presupuestales - RP, se observó que durante la vigencia 2016, se expidieron 922 Registros Presupuestales-RP, de los cuales fueron anulados 65, por valor de \$410.889.157.788. Se observó que un total de 34 fueron anulados totalmente en cuantía de \$5.097.681.734, hechos que indican debilidades en la programación respecto de los recursos, conllevando desgaste administrativo y posibles falencias en los estudios iniciales para determinar su real utilización, toda vez que la anulación total o parcial de un Registro Presupuestal conlleva la anulación del CDP que amparó el compromiso.

Teniendo presente las situaciones presentadas en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y en los Registros Presupuestales anulados, es necesario mencionar que si bien efectuar anulaciones en exceso no es propiamente un desacato, por cuanto las normas generales en materia presupuestal no lo contemplan como tal, ni establecen un límite o porcentaje máximo, no obstante, cuando resulta una práctica recurrente como sucedió en la vigencia 2017, no se visualizan prácticas o políticas institucionales para establecer un techo que minimicen tales situaciones.

Gastos de Funcionamiento

El presupuesto disponible para los gastos de funcionamiento en la vigencia 2017 fue de \$584.711.406.209 con una ejecución de \$537.780.933.4442 equivalente al 91.97%. Los giros totales ascendieron a \$537.226.451.101 lo que representa el 91.87% de la apropiación vigente.

Rubro de honorarios

Tuvo una apropiación inicial de \$8.000.000.000 con una modificación por \$223.000.000, soportados en Resolución 0355 del 06/07/2017 por \$73.000.000 y Acuerdo de Junta Directiva 006 del 06/08/2017 por \$150.000.000, por lo cual el presupuesto disponible fue de \$7.777.000.000. La ejecución de este rubro fue de \$3.250.447.708 equivalentes al 41.79%, cuyas mayores ejecuciones corresponden a los meses de enero: \$1.509.146.362, abril: \$482.960.000 y julio: \$1.013.341.686. El monto no ejecutado fue de \$4.526.552.292, equivalentes al 58.21%.

En el seguimiento efectuado, se evidenció que por el rubro de honorarios se comprometieron recursos por \$441.433.928 amparados en el CDP No. 57 del 03/01/2017 y Registro Presupuestal No. 74 de la misma fecha, cuyo objeto es: *“Honorarios personal de apoyo gestión documental en las áreas de correspondencia, archivo de gestión centralizado y archivo central de Foncep”*

De otra parte, mediante el CDP No. 116 y Registros Presupuestal No. 117 se comprometieron recursos por \$47.600.000 con cargo al rubro de honorarios, para desarrollar el siguiente objeto: *“Prestar los servicios de centro de contacto de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos”*, compromiso soportado en la orden de compra No.13742, la cual tuvo una adición por \$24.216.500 con una reserva presupuestal por \$12.466.500. Es de anotar que en la vigencia 2016 bajo la orden de compra 9205 del 28/06/2016, por \$125.280.000, se comprometieron recursos para esta misma finalidad por el rubro Remuneración Servicios Técnicos.

Los compromisos anteriores no se ajustan a la descripción del rubro presupuestal para el cual está definido el gasto, en este caso para honorarios, por cuanto los objetos están orientados a desempeñar actividades o servicios técnicos.

3.1.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por utilización de imputación presupuestal no ajustada a la clasificación y definición de los rubros de gastos.

En el seguimiento y evaluación efectuados a la clasificación y definición de la nomenclatura e imputación presupuestal, se evidenció que mediante el CDP No. 57 del 03/01/2017 y Registro Presupuestal No. 74 de la misma fecha, se comprometieron recursos por valor de \$441.433.928 con cargo al rubro de honorarios código presupuestal 3-1-1-02-03-01, amparando el compromiso No. 71 con el proveedor SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, para llevar a cabo el

siguiente objeto contractual: *“Honorarios personal de apoyo gestión documental en las áreas de correspondencia, archivo de gestión centralizado y archivo central de Foncep”*.

De igual manera mediante el CDP No. 116 y Registros Presupuestal No. 117 se comprometieron recursos por \$47.600.000 con cargo al rubro de honorarios, para desarrollar el siguiente objeto *“Prestar los servicios de centro de contacto de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos: “”, compromiso soportado en la orden de compra No.13742, la cual tuvo una adición por \$24.216.500 con una reserva presupuestal por \$12.466.500.*

Al respecto el Decreto No. 627 del 26/12/2016 *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, DC para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 y se dictan otras disposiciones e cumplimiento del Acuerdo 657 del 20 de diciembre de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá”*, en su artículo 42, establece la clasificación y definición de los rubros de gastos, en su numeral 3.1.1.02.03..01 honorarios entidad lo siguiente:

“Por este rubro se deberán cubrir los estipendios a los servicios profesionales celebrados con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades de carácter profesional, con quien esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Igualmente, podrán imputarse contratos de consultoría cuando no se desarrollen dentro de proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros de las juntas directivas, consejeros, asesores, secuestres, peritos, curadores ad-litem, evaluadores, comisiones de éxito, honorarios de los árbitros de los tribunales de arbitramento y honorarios y gastos administrativos de los amigables componedores, de acuerdo con las normas vigentes”.

Los hechos presentados incumplen lo inmerso en el Decreto 627 de 2017, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, especialmente el artículo 42, así mismo, el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 sobre Objetivos del Sistema de Control Interno y artículo 34 *“Deberes. Son deberes de todo servidor público”* de la Ley 734 de 2002.

Tal como se aprecia en el objeto contractual, el mismo se enfoca a personal de apoyo de gestión documental para labores de correspondencia y archivo, esto es para desarrollar labores no profesionales, de carácter técnico o materiales y no calificadas, situaciones que indican que probablemente las apropiaciones presupuestales no se ejecutan conformen al fin para el cual fueron creadas para los dos casos expuestos.

La situación anterior se origina por la no aplicación a lo establecido en el Decreto No. 627 del 26/12/2016 en cuanto al uso de la clasificación y la definición de los conceptos presupuestales. Situaciones que desvían la ejecución real del presupuesto por el rubro de honorarios, unido a su baja ejecución durante la vigencia 2017, lo que demuestra falta de planeación de las necesidades de recursos.

Análisis de la respuesta

Una vez verificada la respuesta al informe preliminar de la Auditoría de Regularidad Vigencia 2017, no se aceptan los argumentos presentados por lo siguiente:

La gestión presupuestal está acompañada de un acervo normativo que precisan las funcionalidades de este. Es por ello que el Decreto de Liquidación del Presupuesto 627 de 2016, en el artículo 42 clasifica y detalla en forma pormenorizada los rubros presupuestales que conforman el plan de cuentas presupuestal.

Frente a la respuesta de la entidad, para el caso del compromiso No.71, según el anexo técnico, SERVICIOS POSTALES NACIONALES debe adelantar las actividades relacionadas con los servicios profesionales de gestión documental distribuidas en funciones generales y desarrollar las actividades propias específicas de “Correspondencia (Radicación, Digitalización e Indexación), Archivo de Gestión Centralizado, Archivo Central”. Por otra parte, el numeral 1.1.2 de este anexo estableció lo siguiente: “SERVICIOS POSTALES NACIONALES asignará para el servicio a prestar, el siguiente recurso humano con el perfil adjunto: Doce (12) auxiliares de archivo con experiencia. Dos (2) técnicos de archivo con experiencia. Un (1) Profesional con experiencia.

En lo atinente a la orden de compra 13742, la entidad en su respuesta sobre las “ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR”, manifestó lo siguiente: “(...)Se determinó que se requería suministrar el servicio de Centro de Contacto Básico teniendo en cuenta la cantidad de puestos de trabajo que demanda la operación de la Entidad y que corresponde a 9. Así mismo, el personal requerido para la atención al ciudadano está compuesto por técnicos y profesionales”. Frente a las especificaciones técnicas se estableció: “Suministrar el personal requerido para atender la atención al ciudadano presencial y telefónica (...)”. Al respecto se observó que, para un plazo de 8 meses, la modalidad de personal requerido son 9 agentes, de los cuales solo uno es profesional, al igual que en el compromiso No.71.

Por lo anterior, se desprende que los servicios calificados a que hacen referencia los compromisos 71 y 13742 de 2017, se prestaron en forma continua para asuntos

propios de la entidad, los cuales no pudieron ser atendidos con personal de planta, situaciones que orientan a la utilización del presupuesto por el rubro Remuneración Servicios Técnicos, conforme las definiciones de las normas presupuestales, específicamente el Decreto 627 de 2016.

Mientras que el rubro de Honorarios está más enfocado a servicios profesionales prestados en forma esporádica o transitoria para llevar a cabo actividades cuando estas no pueden cumplirse con personal de planta.

Por lo antes expuesto, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

Rubro de mantenimiento

Presentó un presupuesto de \$842.842.123, cuyos compromisos fueron de \$791.019.606, lo que arroja una ejecución del 93.85%. Se observó que los recursos se utilizaron para cubrir servicio de vigilancia, administración del edificio Condominio parque Santander, mantenimiento de vehículos, gastos de caja menor, entre otros.

En este rubro se observó que mediante CDP No. 739 del 11/12/2017 y RP No. 894 del 20/12/2017 se pagaron intereses moratorios en cuantía de \$8.943.310, por el no pago oportuno de las cuotas de administración del edificio Condominio parque Santander de los meses de junio y julio de 2015, sobre un monto de \$27.004.668, pago realizado el 16/12/2016.

3.1.1.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por pago de intereses moratorios de las cuotas de administración del edificio condominio parque Santander de los meses de junio y julio de 2015, en cuantía de \$8.943.310.

En el seguimiento efectuado a la ejecución de los gastos de mantenimiento, se evidenció que con cargo a este rubro y mediante Resolución No. 0411 del 20/12/2017 del FONCEP “*Por la cual se ordena el pago de unos intereses moratorios – Edificio Condominio Parque Santander*”, se reconocieron y cancelaron la suma de \$8.943.310 por concepto de intereses moratorios. Pagos que están soportados con el CDP No. 739 del 11/12/2017 y RP No. 894 del 20/12/2017. Al respecto el Manual Operativo Presupuestal establece que la ejecución pasiva del presupuesto (...) “*Inicia con la asunción de compromisos, los cuales se respaldan con la expedición previa de certificados de disponibilidad presupuestal y con la operación del registro presupuestal que*

lo perfecciona”. Con respecto a los compromisos establece:” Son obligaciones adquiridas con cargo a una apropiación presupuestal, a través de un contrato, orden de compra, orden de prestación de servicio, convenio o cualquier otro acto administrativo legalmente constituido; dichos compromisos deben adquirirse entre el 1° de enero y 31 de diciembre de cada año”.

Según Resolución No. 0411 de 2017, incorpora el hecho de que el Condominio Parque Santander – Propiedad Horizontal, no aceptó la condonación de los intereses según las disposiciones contenidas en la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo en abril de 2017. De otra parte, el Comité de Conciliación del 06/12/2017 estableció que no es de su competencia ordenar el pago de los intereses moratorios. Así las cosas, el FONCEP reconoció y pago la suma de \$8.943.310, con el fin de quedar a paz y salvo. Así mismo, se observó debilidades en los puntos de control, además falta de seguimiento oportuno a las obligaciones derivadas de las cuotas de administración.

El no pago oportuno de las cuotas de administración correspondientes a los meses de junio y julio de 2015, oficinas 201-501-601 y 701 del bloque No. 1 y oficinas 301- y 701 del bloque No. 2 del edificio parque Santander propiedad Horizontal, conllevó el pago intereses de mora con cargo al rubro de mantenimiento en cuantía de \$8.943.310, lo cual no se ajusta a la clasificación y definiciones establecidas en las normas presupuestales en especial las contenidas en el Decreto 627 del 26/12/2016, sustentando en contenido de la Resolución DG- 0411 del 20/12/2017 “*Por la cual se ordena el pago de unos intereses moratorios-Edificio Condominio Parque Santander*”, en los considerandos citan: “(...) *Que el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP no canceló oportunamente las cuotas de administración correspondientes a los meses de junio y julio de 2015*”.

Los hechos presentados incumplen la Ley 87 de 1993, especialmente lo establecido en los literales a, b, e, y f, del artículo 2 “Objetivos del Sistema de Control Interno” y el artículo 34 “*Deberes. Son deberes de todo servidor público*” de la Ley 734 de 2002.

Adicionalmente se transgrede el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000, el cual establece: “*se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*”

Teniendo en cuenta la Orden de Pago No. 1677 del 21/12/2017 por \$8.943.310 cuyo giro se realizó el 22/12/2017 correspondiente a intereses de mora, por el no pago oportuno de las cuotas de administración de los meses de junio y julio de 2015, se evidenció daño al erario público, según lo señalado en el Artículo 6 de la ley citada que expresa: “(...) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**”.

Análisis de la respuesta

La entidad corrobora lo expuesto por esta auditoría en el informe preliminar. Sin embargo, expresa en su respuesta que no existen deficiencias de fondo ni situaciones irregulares por acción u omisión de los servidores del FONCEP en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de las funciones, encontradas en el ejercicio del control fiscal que pueden dar lugar a la responsabilidad disciplinaria, así mismo expresa que las actuaciones desplegadas correspondieron al cabal y exacto cumplimiento de su deber funcional, y por lo tanto, si el Estado cobra intereses moratorios por el incumplimiento de las obligaciones, de igual manera debe asumirlos cuando también incumple.

Sin embargo, es necesario precisar que el Decreto 111 de 1996, Artículo 45 establece con respecto al presupuesto de gastos y apropiaciones: “(...) Los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro público como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones”.

De otro lado, el rubro de mantenimiento utilizado para el pago de los intereses de mora, no se ajusta a la especificidad de la apropiación, dado que es un hecho característico del presupuesto cuyos lineamientos están dados por el artículo 42 del Decreto 627 de 2016, el cual establece la clasificación y definición de los rubros de

gastos, hecho que incumple el artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” de la Ley 734 de 2002.

Dado que el FONCEP en su respuesta con radicado 1-2018-09164 de fecha 25/04/2018 reconoce el pago de intereses moratorios derivados de las implicaciones contenidas en la Ley 675/2001, lo cual conllevó la afectación del erario, conforme a lo expuesto por el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se mantiene la observación, configurándose hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

Presuntamente se incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, debido a la inobservancia de las normas citadas.

Rubro de gastos de computador

Presentó un presupuesto de \$801.200.000, de los cuales se comprometieron recursos por \$649.385.764, equivalentes al 81.05%, representados para mantenimiento de aplicativos y equipos, modernización de software y canales de atención, repuestos, tóner e impresoras, entre otros.

Rubro materiales y suministros

Dispuso de un presupuesto de \$135.252.000, con una ejecución de \$106.113.880, lo que representa una ejecución del 78.46%. Cuyos gastos están representados en papelería, útiles de escritorio, cafetería, aseo, gastos de caja menor, entre otros

Rubro Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas

Reflejó un presupuesto disponible de \$216.000.000, de los cuales se comprometieron \$ 213.372.883, con un 98.78% de ejecución para atender pagos por concepto de gravamen a los movimientos financieros. Sin embargo, se evidenció que se expidió el CDP No. 567 del 01/09/2017, recursos comprometidos con el Registro Presupuestal No. 673 de fecha 06/09/2017 por valor de \$7.064.769 para atender las disposiciones contenidas en la Resolución No. DG - 0376 de agosto 29 de 2017 *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de unos comparendos de tránsito”*, para efectuar el pago a favor de la Secretaria de Movilidad por concepto de comparendos de tránsito e intereses de mora impuestos a los vehículos oficiales del Foncep, actuación que se soporta en la Resolución No. DG- 0387 del 5 de septiembre de 2017 *“Por la cual se ordena un avance para pagar unos comparendos de tránsito”*.

3.1.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por pago de comparendos de tránsito e intereses de mora, impuestos a los vehículos oficiales del FONCEP.

En el seguimiento y evaluación efectuados a la ejecución del rubro Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas, se evidenció que con cargo al mismo se reconocieron y pagaron la suma de \$6.694.500 por concepto de comparendos de tránsito a los vehículos oficiales del FONCEP con placas OBF-943, OBG-929 y-928.

Mediante la Resolución DG- 0387 del 05/09/2017 del FONCEP, se ordenó el avance para pagar unos comparendos de tránsito, dineros que fueron consignados en la cuenta de ahorros No. 009970159886 del banco Davivienda a nombre de un funcionario del FONCEP, para legalizar el avance de dichos recursos por el pago de los comparendos.

En la Resolución DG- 0387 del 05/09/2017 del FONCEP, se evidenció comunicación del funcionario y beneficiario del avance y denominada “*Legalización de avance. Según Resolución – DG, 387 de septiembre 5 de 2017*”, dirigida a la Dirección Distrital de Tesorería de la SDH, con radicado 2017ER93714 del 19/09/2017, en la cual relaciona el número de la obligación y el monto cancelado por \$6.694.500 y un saldo a devolver por \$370.269, realizada mediante consignación en el banco de occidente por \$370.270, monto resultante del valor del anticipo por \$7.064.769 de la Resolución DG-0376 menos el monto cancelado.

Por otra parte, se comprobó que el pago fue legalizado por parte del funcionario encargado de realizar el pago, soportes y/o comprobantes que fueron allegados al equipo auditor. Sin embargo, no se puede desconocer el hecho de que la entidad utilice recursos del erario público para el pago de infracciones de tránsito por parte de terceros, sin que se repita en contra de éste, por cuanto dentro del presupuesto de una entidad pública no se encuentra establecida la obligación de pagar comparendos.

Por lo anteriormente expuesto, se incumple la Ley 87 de 1993, especialmente lo establecido en los literales a, b, e, y f, del artículo 2 “Objetivos del Sistema de Control Interno” y el artículo 34 “*Deberes. Son deberes de todo servidor público*” de la Ley 734 de 2002.

Frente a la Resolución DG-0387 del 05/09/2017, se incumple lo establecido en el Ley 734 de 2002, artículo 35: “*Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido*”.

En este sentido, encontramos que la entidad utilizó el rubro de multas, sanciones e intereses a fin de cancelar los comparendos (que estaban generando intereses de mora, por ser de vigencias desde el año 2012), rubro que contempla el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, el cual establece:

“3.1.2.03.02 Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas

*Apropiación destinada al pago de tributos, tasas, contribuciones, derechos, sanciones y multas que se ocasionen para el funcionamiento de la Administración, cualquiera que sea el año de su causación. **Entre éstos** se incluye el pago por el certificado de emisiones atmosféricas de fuentes móviles o Revisión Técnico Mecánica y Certificado de Emisión de Gases a los vehículos oficiales, gastos notariales y de escrituración, certificados de libertad y tradición y de cámara y comercio, notificaciones, arancel judicial, paz y salvos, impuesto al fondo del deporte, cuatro por mil, multas e intereses impuestos por el ICBF y el SENA, primas por suscripción de contratos de estabilidad jurídica, gastos generados para licencias de construcción tanto de las sedes administrativas como de las misionales, **entre otros.**”(Negrita y subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, respecto si el FONCEP debía asumir el pago de la multa, se encuentra que el artículo 93-1 de la Ley 769 de 2002 reformado por el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010 establece: “Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas.”

El pago de comparendos se ocasionó por infracciones de tránsito, las cuales fueron notificadas mediante foto comparendo. Se entiende que las mismas quedan impuestas a nombre de la entidad, por cuanto es quién figura como propietario de los vehículos, a pesar de que el infractor sea en conductor directamente. Lo anterior sin perjuicio de que ésta pueda repetir contra el funcionario infractor.

El desembolso efectuado generó el uso del presupuesto de gastos del FONCEP por el rubro de Impuestos, tasas y multas.

Análisis de la respuesta

La Entidad manifiesta que efectivamente la presente administración encontró en los antecedentes del SIM, que los vehículos oficiales del FONCEP identificados con las placas OBG 929, OBG 928 y OBF 943, registraban una serie de comparendos electrónicos.

Por lo anterior, el FONCEP corrobora los hechos frente al pago de los comparendos de tránsito y expone las gestiones que se vienen adelantado respecto de la afectación al presupuesto de la vigencia 2017.

Con relación al retiro de la presunta incidencia disciplinaria bajo el siguiente argumento: “Toda vez que la misma se encuentra adelantada por parte de la Entidad, al cumplir cabal y estrictamente con la debida diligencia y no es procedente aplicar la acción de repetición sin garantizar el debido proceso y sin que se surtan las condiciones necesarias para tal fin”, este Organismo de Control no acepta los argumentos expuestos, teniendo en cuenta los hechos contenidos en la Resolución DG- 0387 del 5 de septiembre de 2017 *“Por la cual se ordena un avance para pagar unos comparendos de tránsito”*, dado que el artículo 35 de la ley 732 de 2002, es preciso en señalar las prohibiciones a todo servidor público.

Por lo antes expuesto, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

Presuntamente incumpliendo la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

Pasivos exigibles

El rubro de pasivos exigibles presenta reconocimiento y pago en gastos de funcionamiento por \$557.877 e inversión en cuantía de \$16.667.067.

En el seguimiento efectuado a los pasivos exigibles por funcionamiento, se observó que estos se originan en el convenio interadministrativo No. 2212100-486-2015 suscrito entre FONCEP y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. por valor de \$150.000.000 con un plazo de 4 años e inicio a partir del 04 de diciembre de 2015. Al respecto se evidenció que este monto fue constituido como reservas presupuestales al cierre de 2015 con giros en 2016 por \$5.034.232. Según acta de cancelación de reservas del 15 de septiembre de 2017, el total de pagos efectuados fue de \$5.592.109, es decir, se presenta una diferencia de \$557.877 con respecto a los giros realizados en 2016.

Mediante Resolución DG- 0363 del 28/07/2017 del FONCEP se hace el reconocimiento del pasivo exigible y se ordena un pago por \$557.877 soportados en las cuentas de cobro bajo los Nos. 4202 del 02/01/2017 por \$368.982 y 4234 del 09/02/2017 por \$188.895, las cuales quedaron por fuera del cierre 2016, según FONCEP por la fecha de expedición y entrega de las mismas a esta entidad. Así las cosas y dado que se originan en reservas no tramitadas en la vigencia 2016, se

constituyeron como pasivo exigible para el pago del compromiso, pagos por concepto de administración de los Supercade.

Con respecto a los pasivos exigibles por inversión por valor de \$16.667.067, se origina en el acta de cancelación de reservas del 08/09/16. Mediante Resolución DG-0371 del 16-08-2017 se efectúa el reconocimiento y se ordena el pago de la suma mencionada a favor de CONTROL ONLINE S.A.S, originado en el contrato No. 57 de 2014. El proveedor presentó la factura No. 000PC378 de 19/05/2017. Según el acta de liquidación el contrato final ascendió a \$440.638.267 con pagos por \$423.971.200, el saldo por \$16.667.067 fue objeto de pago por el mecanismo de pasivos exigibles.

El rubro pago de cesantías afiliados tuvo un presupuesto de \$17.327.832.000, el cual se ejecutó en su totalidad, corresponde a los pagos efectuados por el FONCEP por concepto de cesantías a sus afiliados. Así mismo, se registra el traslado de recursos al patrimonio que maneja estos recursos para el pago de cesantías a los afiliados y los rendimientos que reporta la administradora del Patrimonio Autónomo.

Los registros de los aportes y comisiones cesantías FONCEP de la vigencia 2017 se muestran en el siguiente cuadro.

CUADRO 11
REGISTROS MENSUALES COMPROMISOS PAGO DE CESANTÍAS AFILIADOS
VIGENCIA 2017

En pesos

| MES | VALOR REGISTRADO PRESUPUESTO | % DEL TOTAL |
|--------------|---------------------------------|-------------|
| ENERO | 0 | 0 |
| FEBRERO | 719,192,311 | 4 |
| MARZO | 6,877,778,709 | 40 |
| ABRIL | 1,282,399,588 | 7 |
| MAYO | 1,237,163,760 | 7 |
| JUNIO | 861,054,078 | 5 |
| JULIO | 2,388,125,547 | 14 |
| AGOSTO | 1,122,650,829 | 6 |
| SEPTIEMBR | 1,359,597,602 | 8 |
| OCTUBRE | 906,271,345 | 5 |
| NOVIEMBRE | 0 | 0 |
| DICIEMBRE | 573,598,231 | 3 |
| TOTAL | 17,327,832,000 | 100 |

Fuente: Información presupuestal FONCEP 2017 – Informes SIVICOF.

En el cuadro se observó que el reconocimiento y registro de los aportes y comisiones cesantías del primer trimestre de 2017 se registraron en marzo de 2017, lo cual representa el 40% del total de los recursos, lo que demuestra demoras en el registro de la ejecución presupuestal por concepto de pago de cesantías de afiliados.

3.1.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no registro oportuno de los aportes y comisiones de cesantías y rendimientos patrimonio autónomo, en el presupuesto de la vigencia 2017.

En el seguimiento efectuado a la ejecución presupuestal del rubro Pago de Cesantías afiliados de la vigencia 2017, se evidenció que los recursos del primer trimestre de 2017 solo se reconocieron en marzo de 2017, en cuantía de \$6.877.778.709, de los cuales \$402.989.571 corresponden a rendimientos Patrimonio Autónomo de febrero de 2017. El valor de \$719.192.311 del mes de febrero corresponde a los rendimientos del patrimonio autónomo de diciembre de 2016 y enero de 2017.

En este caso, los aportes y comisiones de cesantías de cada uno de los meses reflejados en ingresos no presentaron ejecución en gastos, tal como lo establece el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital así: “3.1.3. Seguimiento a la Ejecución Activa. Mensualmente se deberá hacer un análisis de la ejecución de ingresos, donde con claridad se logre establecer que los recursos que respaldan las apropiaciones en el gasto tienen un comportamiento normal y acorde a lo proyectado. En caso de que el resultado sea deficitario, se deberá proponer una suspensión o reducción y evitar contraer compromisos que al final del periodo arrojen un déficit”.

Se evidenció que el registro en el presupuesto de gastos se realizó en forma acumulada en marzo de 2017, como lo reportó a través de e-mail el área de tesorería del 27 y 29 de marzo de 2017, en el cual informan un monto de \$3.594.695.653 correspondiente a aportes cesantías nivel central de los meses de diciembre/16, enero, febrero y marzo de 2017. originadas también por deficiencias en la comunicación entre las dependencias del FONCEP relacionadas con el reporte de la información.

Lo anterior incumple la Ley 87 de 1993 artículo 2 sobre objetivos del Sistema de Control Interno, así mismo el artículo 8 literal c del Decreto 714 de 1996 sobre los objetivos del sistema presupuestal, el cual señala: “Coordinar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos públicos y la gestión de las unidades ejecutoras”. De otra parte, se incumple el artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” de la Ley 734 de 2002

La situación presentada ocasionó demoras en el registro oportuno en el presupuesto mensual de los aportes y comisiones de cesantías y de los rendimientos del patrimonio autónomo, así mismo, reflejó baja ejecución del presupuesto en los meses de enero, febrero y marzo de 2017.

Análisis de la respuesta

Se aceptan parcialmente los argumentos expuestos por la entidad, en el sentido de que la situación se corrigió para los siguientes meses en el presupuesto de gastos.

Sin embargo, el registro de todas las operaciones respecto de los recaudos recibidos y de las respectivas afectaciones en los gastos, lo establece el Manual Operativo Presupuestal, en el numeral 6 sobre “Sistemas de Información Presupuestal”, modulo ejecución presupuestal, en los siguientes términos:

“En el cual se realiza el registro de todas las transacciones y operaciones presupuestales que afectan el Presupuesto Distrital, en el ámbito de la ejecución activa y pasiva”.

Por lo anterior, el registro de las operaciones tanto en ingresos como en gastos requiere llevarse de manera sincronizada en el mismo mes o en el mes siguiente a la ocurrencia de los hechos, sin perjuicio de los registros correspondientes para el cierre de la vigencia fiscal.

Se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

Rubro de Transferencias para Funcionamiento

En este rubro se encuentra los recursos trasferidos al Fondo de Pensiones Públicas. Los recursos aprobados por \$ 610.821.036.000, presentaron una reducción de \$119.364.117.791, por lo cual el presupuesto disponible fue de \$484.286.486.401, recursos comprometidos y girados en su totalidad, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO 12
TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO 2017

| | | | En pesos |
|--------------------|--------------------|--|------------------------|
| FECHA DEL REGISTRO | TIPO DE COMPROMISO | OBJETO | VALOR REGISTRO Y PAGO |
| ENERO | ORDEN DE PAGO | PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS DEL FPPB ENERO DE 2017 | 25,898,498,928 |
| FEBRERO | ORDEN DE PAGO | PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS DEL FPPB FEBRERO DE 2017 | 22,094,961,928 |
| MARZO | ORDEN DE PAGO | PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS DEL FPPB MARZO DE 2017 | 23,032,894,852 |
| ABRIL | ORDEN DE PAGO | PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS DEL FPPB ABRIL DE 2017 | 23,458,985,714 |
| MAYO | ORDEN DE PAGO | PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS DEL FPPB MAYO DE 2017 | 23,458,985,714 |
| JUNIO | ORDEN DE PAGO | PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS DEL FPPB JUNIO DE 2017 | 46,917,971,429 |
| JULIO | ORDEN DE PAGO | PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS DEL FPPB JULIO DE 2017 | 23,458,985,714 |
| JULIO | TRANSFERENCIA | EJECUCION PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS SIN SITUACION DE FONDOS DESTINADOS A FOMAG. | 163,031,118,209 |
| AGOSTO | ORDEN DE PAGO | PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS DEL FPPB AGOSTO DE 2017 | 23,458,985,714 |
| SEPTIEMBRE | ORDEN DE PAGO | PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS DEL FPPB SEPTIEMBRE DE 2017 | 23,732,700,679 |
| OCTUBRE | ORDEN DE PAGO | PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS DEL FPPB OCTUBRE DE 2017 | 21,700,000,000 |
| NOVIEMBRE | ORDEN DE PAGO | PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS DEL FPPB B NOVIEMBRE DE 2017 | 41,837,434,696 |
| DICIEMBRE | ORDEN DE PAGO | PAGO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS DEL FPPB DICIEMBRE DE 2017 | 22,204,962,824 |
| TOTAL | | | 484,286,486,401 |

Fuente: Información ejecución presupuestal FONCEP, Registros Presupuestales 2017 e información SIVICOF.

En el cuadro anterior, se observó los compromisos y giros de los recursos del presupuesto transferencias funcionamiento Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, de los cuales \$321.255.368.192 corresponden a la nómina de pensionados de enero a diciembre de 2017 y \$163.031.118.209 por Recursos Sin Situación de Fondos destinados a FOMAG, conforme a oficio Fiduprevisora 20160951216661 del 21 de octubre de 2016; oficio Alcaldía Mayor 2-2016-40226 del 23 de noviembre de 2016 y oficio de la Secretaría Distrital de Hacienda 2016EE185057 del 29 de diciembre de 2016.

El concepto presupuestal del servicio de la deuda para el FONCEP se enmarca en el pago de Bonos Pensionales y cuotas partes de Bonos. Para la vigencia 2017 se aprobó un presupuesto de \$269.908.714.000, de los cuales se comprometieron y giraron \$137.924.515.463, recursos destinados para atender las solicitudes de los diferentes fondos privados y Colpensiones, para el pago de Bonos Pensionales, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 13
SERVICIO DE LA DEUDA BONOS PENSIONALES

En pesos

| BENEFICIARIO | VALOR REGISTRO Y GIRO | % PARTICIPACIÓN |
|--|------------------------|-----------------|
| COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES | 51,924,285,000 | 37.6 |
| FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. | 202,054,047 | 0.1 |
| FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE RE/BLICA | 1,752,641,416 | 1.3 |
| OLD MUTUAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS | 496,018,000 | 0.4 |
| FONDO DE PENSIONES PROTECCION | 3,885,269,000 | 2.8 |
| PAP FIDUPREVISORA S.A - FONCEP- CESANTIAS | 65,718,230,000 | 47.6 |
| FONDO COLFONDOS CITICOLFONDOS | 3,469,811,000 | 2.5 |
| FONDO DE PENS.Y CESANTIAS.PORVENIR | 10,476,207,000 | 7.6 |
| TOTAL | 137,924,515,463 | 100 |

Fuente: Información ejecución presupuestal FONCEP, Registros Presupuestales 2017 e información SIVICOF.

En el cuadro se observa que los recursos correspondientes al pago de los montos pensionales y/o cuotas partes de bonos pensionales, a que está obligado el Distrito Capital por medio del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, en desarrollo de la normatividad vigente.

A fiduciaria la Previsora S.A. se transfirió un monto de \$65.718.230.000, recursos comprometidos en cumplimiento del Decreto 391 de 2003 “*Por el cual se dictan disposiciones para la preservación e incremento de las reservas para atender el pago del pasivo pensional a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.*”. Con respecto a la suma de \$202.054.047, los recursos se originaron en arrendamientos del Edificio condominio Parque Santander.

Un total de ocho administradoras de pensiones, recibieron recursos por \$72.206.285.463, siendo la más representativa Colpensiones con un monto de \$51.924.285.000.

Gastos de Inversión

El presupuesto inicial para la vigencia 2017 fue de \$5.972.401.000, el cual presentó una reducción por \$267.618.747, por lo cual la apropiación disponible fue de \$ 5.704.782.253. El presupuesto comprometido fue de \$5.025.811.847, equivalente al 88.10% y giros por \$4.327.909.059 equivalentes al 76.09%.

El comportamiento de la ejecución presupuestal en cada mes se muestra a continuación:

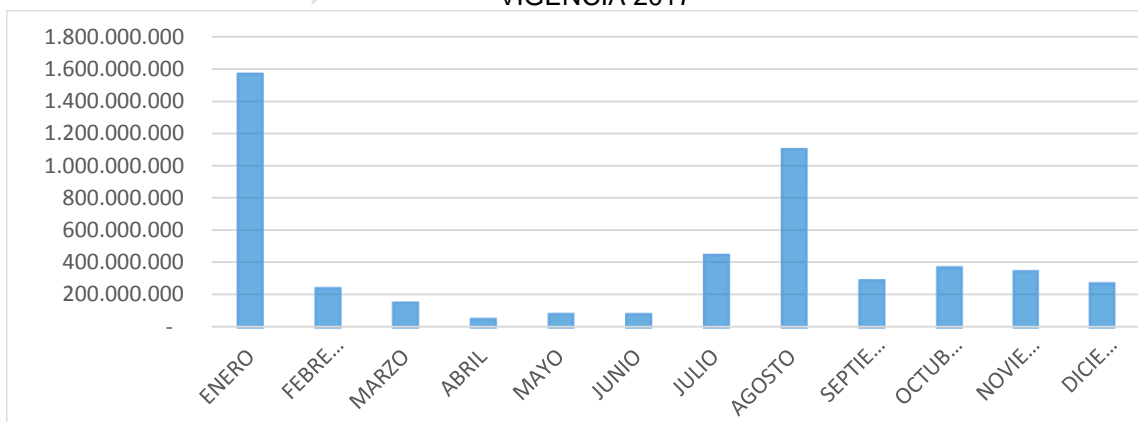
CUADRO 14
PRESUPUESTO COMPROMETIDO RUBRO INVERSION- VIGENCIA 2017
En pesos

| MES | VALOR COMPROMETIDO | % PARTICIPACIÓN |
|----------------|----------------------|-----------------|
| ENERO | 1,566,662,000 | 31.3 |
| FEBRERO | 242,535,565 | 4.8 |
| MARZO | 152,260,478 | 3.0 |
| ABRIL | 50,233,333 | 1.0 |
| MAYO | 82,500,000 | 1.6 |
| JUNIO | 80,663,067 | 1.6 |
| JULIO | 447,929,993 | 8.9 |
| AGOSTO | 1,103,811,693 | 22.0 |
| SEPTIEMBRE | 292,384,236 | 5.8 |
| OCTUBRE | 371,396,714 | 7.4 |
| NOVIEMBRE | 346,461,807 | 6.9 |
| DICIEMBRE | 272,305,894 | 5.4 |
| TOTALES | 5,009,144,780 | 100 |

Fuente: Información ejecución presupuestal FONCEP, Registros Presupuestales 2017 e información SIVICOF

Se observó que las mayores ejecuciones del presupuesto de inversión se dieron en los meses de enero con un 31.35% y agosto con el 22%. Gráficamente, se muestra el comportamiento de los recursos comprometidos, así:

GRÁFICA 1
VALOR COMPROMETIDO POR MES PRESUPUESTO DE INVERSIÓN FONCEP
VIGENCIA 2017



Fuente: Ejecución presupuestal FONCEP, registros presupuestales 2017 e información SIVICOF

Se observó que el último trimestre presentó una ejecución presupuestal de \$990.164.415, lo cual representa el 19.77% de los recursos comprometidos, con un promedio mensual de \$330.054.805.

En el seguimiento efectuado a los recursos comprometidos durante la vigencia 2017, se destacan en enero/17 el contrato No. 79 por \$455.000.000 con el siguiente objeto: *“contratar la implementación de la fase 2 de sí capital que consiste en el montaje de nuevas versiones de los aplicativos administrativos y financieros y además, se realice el mantenimiento y soporte de los aplicativos actuales”*. Las demás ejecuciones se enfocaron a la prestación de servicios profesionales tanto en labores de apoyo y misionales.

Para agosto/17, los compromisos más representativos corresponden al contrato No. 213 por \$203.490.000 cuyo objeto es *“Adquisición de equipos de procesamiento, almacenamiento, Backup y comunicaciones para el Foncep. El contratista deberá suministrar los elementos del contrato y proceso de selección de acuerdo con las características técnicas uniformes que introducen las fichas y demás disposiciones del pliego de condiciones y anexos, junto con las respectivas garantías de fabricante para cada equipo”*. Así mismo, el contrato No. 217 por \$ 260.831.550 para cubrir el objeto: *“elaborar para el área administrativa del Foncep el diseño, implementación y ejecución de las herramientas archivísticas de la entidad”*.

En noviembre/17, se destacan la orden de compra No. 22489 y 22490 por \$116.629.606 y \$188.380.479 respectivamente cuyo objeto es *“contratar la compra de tres (3) vehículos; una camioneta 4 *2 doble cabina con platón y dos camionetas 4 * 4 para el desarrollo de las actividades y protección del director general, subdirectores, jefes de oficinas responsables de las áreas y demás funcionarios que requieran de los usos de estos vehículos para el desarrollo normal de sus actividades”*. El total del valor comprometido fue de \$ 305.010.085 con giro por \$304.200.307.

Para diciembre/17 el compromiso más representativo está identificado con el No. 255 por \$194.000.000, para el siguiente objeto: *“contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajustes, las reparaciones locativas de acabados arquitectónicos, instalaciones de redes eléctricas y redes de cableado de las oficinas 301, 302 y 303 del piso 3 bloque 2 del edificio condominio parque Santander, en usufructo del fondo de prestaciones económicas cesantías y pensiones - Foncep, como resultado de la adjudicación del proceso samc-08 de 2017. id 182028”*.

Vigencias Futuras

Tomando como referente el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” contenido en el Acuerdo No. 657 del 20/12/2016 del Concejo de Bogotá y el Decreto No. 627 del 26/12/2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, se autorizó al FONCEP para asumir compromisos con cargo a Vigencias Futuras, con la finalidad de realizar la contratación de la Administración de los Patrimonios Autónomos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y de Cesantías.

El valor de las vigencias futuras se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO 15
VIGENCIAS FUTURAS FONCEP

En pesos

| No. contrato | Nombre de contratista | Fecha de inicio | Fecha prevista de finalización | Valor total contratado (incluye 15% de la vigencia 2017) | Valor Anual contratado AÑO 2017 (lo correspondiente al 15% de la VF autorizada) | Valor Anual contratado AÑO 2018 | Valor Anual contratado AÑO 2019 | pagos acumulados corte 31 diciembre 2017 |
|----------------|------------------------------|-----------------|--------------------------------|--|---|---------------------------------|---------------------------------|--|
| 230 - 2017 | Fiduciaria la Previsora S.A. | 11/11/2017 | 31/12/2019 | 455,999,469 | 32,529,145 | 212,918,040 | 210,552,284 | 12,613,342 |
| 231 - 2017 | Fiduciaria la Previsora S.A. | 11/11/2017 | 31/12/2019 | 113,999,289 | 8,132,245 | 53,229,240 | 52,637,804 | 3,153,319 |
| TOTALES | | | | 569,998,758 | 40,661,390 | 266,147,280 | 263,190,088 | 15,766,661 |

Fuente: Información presupuestal FONCEP e información SIVICOF vigencia 2017.

En el cuadro se observó que el presupuesto utilizado en 2017 fue de \$40.661.390 para los contratos 230/17 y 231/2017 con fiduciaria la Previsora, recursos amparados en el CDP No. 200 del 27/03/2017 por \$110.913.000 que representan el 11.68% de la apropiación del presupuesto para la vigencia 2017 para el rubro de intereses y comisiones, situación que se ajusta al tope del 15% cuando se trata de vigencias futuras ordinarias, como lo establece el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital.

La ejecución del presupuesto de 2017 fue de \$15.766.661, el saldo por \$24.894.729 se constituyó como reserva presupuestal al 31/12/2017 para ser canceladas en 2018. Se evidenció el cumplimiento a la Circular Conjunta No. 004 de 2017, numeral 1.2, ítem 6, sobre Informe de Vigencias Futuras, contrato No. 230 Patrimonio Autónomos del FPPB y Contrato No. 231 Patrimonio Autónomo de Cesantías, a corte 31 de diciembre de 2017 del FONCEP con destino a la SDH, Dirección Distrital de Presupuesto.

En el seguimiento a la expedición de los CDP con cargo a vigencias futuras, se evidenció que el 27/03/2017 se expidió dos (2) CDP vigencia futura por \$739.422.0216, sin embargo, el Decreto 627 del 26 de diciembre de 2016, “Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones

de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo 657 del 20 de diciembre de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá”, en su artículo 3 autoriza a las entidades para asumir compromisos con cargo a las vigencias futuras 2018 y 2019, para el caso del FONCEP por el rubro de gastos de funcionamiento concepto intereses y comisiones un total de \$707.077.462, presentándose un mayor valor en CDP´s expedidos de \$32.344.754 para las vigencias 2018 y 2019, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 16
VIGENCIAS FUTURAS AUTORIZADAS FONCEP VS CDP 2018 Y 2019

En pesos

| CONCEPTO | VALORES |
|---|-------------------|
| VALOR AUTORIZADO AÑO 2018 VIGENCIAS FUTURAS DECRETO 627 DE 2016 ARTÍCULO 3 | 346,804,660 |
| CDP DE VIGENCIA FUTURA No.1 VIGENCIA 2018 | 357,208,800 |
| MAYOR VALOR CDP 1 | 10,404,140 |
| VALOR AUTORIZADO AÑO 2019 VIGENCIAS FUTURAS DECRETO 627 DE 2016 ARTÍCULO 3 | 360,272,802 |
| CDP DE VIGENCIA FUTURA No.1 VIGENCIA 2019 | 382,213,416 |
| MAYOR VALOR CDP 1 | 21,940,614 |
| TOTAL, MAYOR VALOR EXPEDIDO CDP | 32,344,754 |

Fuente: Decreto 627 de 2016 - información FONCEP.

Se observó un total de \$32.344.754 como mayor valor certificado de disponibilidad presupuestal frente a los recursos de vigencias futuras autorizados en el Decreto 627 de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

3.1.1.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por expedición de disponibilidad presupuestal para asumir compromisos de vigencias futuras en exceso de los recursos autorizados en el Decreto 627 de 2016 de Liquidación del presupuesto vigencia 2017.

En el seguimiento y evaluación efectuados a la constitución de vigencias futuras distribuidas para el año 2018 por \$346.804.660 y para el 2019 en \$360.272.802, para un total de \$707.077.462, se observó que las mismas se encuentran soportadas en el artículo 3 del Decreto 627 del 26 de diciembre de 2016, “Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo 657 del 20 de diciembre de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá”.

Sin embargo, con fecha 27 de marzo de 2017, se expidieron los CDP vigencia futura No.1 para el 2018 en cuantía de \$357.208.800 y para la vigencia 2019 un monto de \$382.213.416 para un total de \$739.422.216, cuantía que excedió en \$32.344.754 el presupuesto autorizado para vigencias futuras, cuyo límite lo estipula el artículo 3 del Decreto 627 de 2016, para el FONCEP.

Los CDP´s expedidos con cargo al presupuesto de vigencias futuras se originaron al no tener en cuenta el tope autorizado por \$707.077.462, inmerso en el Decreto de liquidación del presupuesto.

Los montos certificados para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras incumplen en tope o valor autorizado en el artículo 3 del Decreto 627 de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así mismo la Ley 87 de 1993 artículo 2 sobre objetivos del Sistema de Control Interno y el artículo 34 “*Deberes. Son deberes de todo servidor público*” de la Ley 734 de 2002.

Para los años 2018 y 2019 se suscribieron los contratos 230 y 231 de 2017 por un valor de \$569.998.758, cifra inferior a los montos inmersos en los CDP´s citados por \$739.422.216, lo cual conllevó a efectuar anulaciones por los recursos sobrantes, como efectivamente ocurrió mediante radicado EI-02209-201703938-SIGEF Id: 165289 del 15/09/2017 del Foncep, en el cual se solicita la liberación de saldos.

Análisis de la respuesta

Una vez verificada la respuesta al informe preliminar de la Auditoría de Regularidad Vigencia 2017 presentada por el FONCEP, no se aceptan los argumentos presentados por la entidad en el sentido de que “no existen deficiencias de fondo ni situaciones irregulares por acción u omisión de los servidores del FONCEP (...)”, por lo siguiente:

Si bien la entidad manifestó que “(...) Todo proceso de contratación, se ve impactado con la variación del IPC previsto para el inicio de cada vigencia, razón por la cual a fin de evitar desequilibrios contractuales que pueden ser generados por la aplicación del IPC de la vigencia anterior”, no se evidencia afectación en pesos constantes, dado que el presupuesto para el uso de vigencias futuras estaba plenamente establecido en el Decreto 627 de 2017 sobre Liquidación del Presupuesto para la vigencia 2017.

Dado que las Vigencias Futuras Ordinarias son un instrumento de planificación presupuestal y financiero, para autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, el FONCEP expidió los CPD´s de

vigencia futura el 27/03/2017 y los recursos comprometidos se perfeccionaron a través de los contratos Nos. 230 y 231 del 01/09/21017, es decir dentro de la misma anualidad, por tanto tampoco se presentó afectación al IPC en los montos de los contratos mencionados.

Por otra parte, si bien existe apropiación como lo manifiesta la entidad, y se constituyó en el insumo que sirvió de base para adelantar el inicio del proceso de contratación, llevado a cabo y el registro que se materializó, inclusive por menor valor, esta situación no exonera a la entidad el deber de atender los montos autorizados por la norma para el uso de vigencias futuras, para este caso el Decreto 627 de 2016.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

La entidad, presuntamente incumplió el artículo 34 de Ley 734 de 2002 en lo pertinente, debido a la inobservancia de las normas citadas.
Plan Anual y Mensualizado de Caja PAC

El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la vigencia 2017 del FONCEP, fue aprobado por el Concejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS en sesión No. 19 del 21 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el literal (d) del artículo 10 del Decreto 714 de 1996. El PAC aprobado por el CONFIS fue de \$806.632.800.000 aportes Distrito, de los cuales, la programación de enero a diciembre de 2017 asciende a \$511.530.142.464 con un rezago programado por \$295.102.657.536 y \$173.323.839.000 correspondientes a recursos administrados aprobados en el Decreto 627 de 2016 para cubrir Gastos de funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión. El total del PAC suma \$979.956.639.000, comprobándose correspondencia a la apropiación presupuestal para la vigencia 2017.

El presupuesto comprometido del año 2017 fue de \$680.731.260.752 con giros presupuestales por valor de \$679.495.542.690, lo que representa el 99.82%. Por su parte, la ejecución del PAC fue de 99.08%. En el seguimiento efectuado se comprobó que los giros presupuestales de la vigencia 2017, no excedieron el monto del PAC aprobado para cada uno de los meses. Con respecto a los recaudos mensuales vs el PAC ejecutado, se observó que en el mes de marzo de 2017 los recaudos sumaron \$2.130.841.552 mientras que el PAC ejecutado fue de \$2.148.749.021 lo que representa un mayor valor del PAC ejecutado por

\$17.907.469, situación que se refleja en el mes de abril de 2017 como menor valor del PAC ejecutado.

Obligaciones Contingentes

Según la Resolución No. 866 del 08/09/2004 expedida por la SDH, las obligaciones contingentes se definen como: “*se entenderán por Obligaciones Contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición, que puedan generar un **impacto adverso representativo** sobre las finanzas de las entidades distritales*”.

Según la información suministrada por el Foncep mediante radicado No. EE-03021-201803641 01/03/2018, al 31 de diciembre de 2017, las obligaciones contingentes de esta entidad suman un total de \$4.230.908.029.550, las cuales se reflejan contablemente en cuentas de orden, conformadas por las obligaciones que se discriminan en el siguiente cuadro:

CUADRO 17
OBLIGACIONES CONTINGENTES DE FONCEP
A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

En pesos

| Código | Concepto | Saldo Final |
|--|--|--------------------------|
| 912002 | Laborales | 4,411,136,436 |
| 912004 | Administrativos | 17,387,535,660 |
| 912090 | Otras Obligaciones por Litigio o Demandas | 729,276,185,472 |
| Total Litigios y Demandas Interpuestas por Terceros en Contra de Foncep | | 751,074,857,568 |
| 912101 | Pasivos Pensionales - Cuotas partes por Reconocer | 150,433,802,019 |
| 9149 | Liquidación Provisional de bonos pensional - corresponde a la obligación potencial a cargo de Foncep | 3,329,399,369,963 |
| TOTAL OBLIGACIONES CONTINGENTES | | 4,230,908,029,550 |

Fuente: Información Foncep a 31-12-2017

Se observó por concepto de demandas interpuestas por terceros un total de \$751.074.857.568, conformadas así: laborales 293 terceros, administrativas 235 y otros litigios 119 para un total de 647. Las pretensiones pueden tener materialización con efectos en el presupuesto, por lo cual, es importante su mitigación y seguimiento dado que pueden generar impactos adversos representativos en el futuro de las finanzas de la entidad.

Reservas presupuestales

Con corte al 31 de diciembre de 2016, FONCEP constituyó reservas presupuestales por un total de \$1.246.172.662 de las cuales se anuló un total de \$159.699.919, por lo cual las reservas definitivas fueron de \$1.086.472.743. La ejecución durante la vigencia 2016, se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 18
EJECUCIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES FONCEP VIGENCIA 2016

| RUBRO | RESERVA CONSTITUIDA | ANULACIONES | RESERVAS DEFINITIVAS | GIROS ACUMULADOS | En pesos | |
|----------------|----------------------|--------------------|----------------------|----------------------|--------------|-------------------|
| | | | | | % DE GIRO | RESERVAS SIN GIRO |
| FUNCIONAMIENTO | 536,676,593 | 93,770,728 | 442,905,865 | 426,798,606 | 96.36 | 16,107,259 |
| INVERSIÓN | 709,496,069 | 65,929,191 | 643,566,878 | 643,566,878 | 100 | 0 |
| TOTAL | 1,246,172,662 | 159,699,919 | 1,086,472,743 | 1,070,365,484 | 98.52 | 16,107,259 |

Fuente: Informe de ejecución de Reservas Presupuestales FONCEP con corte a 31/12/2017- Información SIVICOF

En el cuadro anterior se observó que de las reservas definitivas por \$1.086.472.743, con giros por \$1.070.365.484, de los cuales el 96.36% corresponden a gastos de funcionamiento y el 100% de giro en gastos de inversión.

Las reservas sin autorización de giro por \$16.107.259, conformado por ocho reservas y según la información suministrada por el FONCEP, el saldo del compromiso No. 8361 por \$8.080.121 para combustibles y lubricantes, se soporta en el acta de cancelación de reservas del 15/01/2018, por no haberse utilizado los recursos. El restante saldo por \$8.027.138,31 los compromisos se encuentran en trámite de liquidación.

Con respecto a las anulaciones de reservas por \$159.699.919, se observó que están soportadas en 28 solicitudes de anulación parcial de Registros Presupuestales que soportaron dichas reservas. Se observó la anulación total de las siguientes reservas:

CUADRO 19
RESERVAS CONSTITUIDAS VIGENCIA 2016 Y ANULADAS TOTALMENTE

| DESCRIPCION DEL RUBRO | REGISTRO PRESUPUESTAL | VR. RESERVA CONSTITUIDA | En pesos |
|--------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------|
| | | | VR. RESERVA ANULADA |
| Honorarios | 497 | 6,100,000 | 6,100,000 |
| Gastos de Computador | 132 | 306,720 | 306,720 |
| Gastos de Computador | 304 | 1,461,600 | 1,461,600 |
| Materiales y Suministros | 143 | 2,241,525 | 2,241,525 |

| DESCRIPCION DEL RUBRO | REGISTRO PRESUPUESTAL | VR. RESERVA CONSTITUIDA | VR. RESERVA ANULADA |
|-----------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------|
| Mantenimiento Entidad | 6 | 11,971,992 | 11,971,992 |
| Mantenimiento Entidad | 162 | 726,640 | 726,640 |
| Mantenimiento Entidad | 307 | 2,989,202 | 2,989,202 |
| Mantenimiento Entidad | 335 | 823,726 | 823,726 |
| Salud Ocupacional | 265 | 6,129,400 | 6,129,400 |
| TOTALES | | 32,750,805 | 32,750,805 |

Fuente: Informe de ejecución de Reservas Presupuestales FONCEP

Se observó que un total de \$32.750.805 correspondientes a 9 reservas fueron anuladas por el saldo constituido. Se evidenció que para el caso de los honorarios, el valor de \$6.100.000 está asociado al contrato No. 139 del 18 de noviembre de 2016, el cual no se llevó a cabo por acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo del 26/12/2016. Sin embargo, en el resumen que contiene el acta la fecha de iniciación es 29/12/2016, con plazo del contrato (con prórrogas) de 1 mes y fecha prevista de vencimiento 28/12/2016. Es de anotar que la solicitud de anulación es del 10 de mayo de 2017 y en presupuesto fue realizada el 12/05/2017.

3.1.1.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por anulación de reserva presupuestal e inconsistencias de información en terminación anticipada del contrato 139 de 2016.

En el seguimiento efectuado a la ejecución de las reservas presupuestales de la vigencia 2016, se comprobó que con corte al 31/12/2016 se constituyó la reserva presupuestal por valor de \$6.100.000, amparada bajo el compromiso 139 y Registro Presupuestal 497, para el contrato 139 del 18/11/2016 cuyo objeto era: *“prestar los servicios profesionales para la implementación de la política de riesgos de cartera con el enfoque de las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público (NICSP) y determinar su deterioro, estrategias y políticas para la toma de decisiones del proceso de cartera del FONCEP, para la cartera hipotecaria y cartera por concepto de cuotas partes pensionales”*.

Sin embargo, se encontró que el contrato 139/16 no tuvo ejecución, por cuanto se suscribió acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo del 26 de diciembre de 2016 firmada por las partes, no obstante, se constituyó como reserva presupuestal al 31/12/2016, sin tener presente la terminación anticipada, justificada en la negación de acceso al contratista a los expedientes y archivos de créditos hipotecarios dado el cierre de vigencia, presentación de informes y plan de contingencia, reserva que no se ajusta al numeral 3.6 reservas presupuestales del Manual Operativo Presupuestal del Distrito capital.

Por otra parte, mediante radicado del FONCEP bajo el No. EI-00361-201701784 del 10/05/2017, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) solicita al área financiera liberar saldos reservas presupuestales 2016, en el cual manifiesta: *“De manera atenta nos permitimos solicitar la liberación de las reservas presupuestales 2016 por valor de \$6.100.000, conforme al acta de liquidación del 26 de diciembre de 2017”*.

Al respecto se observó que el acta de liquidación es de fecha 26/12/2016 no del año 2017 como lo manifiesta la Oficina Jurídica, y de otro lado la misma acta incorpora y corrobora lo siguiente: *“El supervisor el día 26 de diciembre de 2016, presentó el análisis y aprobación de la terminación anticipada del contrato y dejó constancia acerca de que la misma no causa perjuicio a la entidad”*, en consecuencia, la reserva fue anulada el 12/05/2017.

El uso de las Reserva presupuestales lo contempla el numeral 3.6 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, el artículo 61 del Decreto 714 de 1996, así como la Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.

La situación presentada se debe a fallas en la comunicación entre las áreas, debilidades en los puntos de control e inconsistencias en el contenido de la información relacionada con las fechas con énfasis la proveniente del área jurídica del FONCEP, lo cual conllevaron a la constitución de la reserva presupuestal soportada en el contrato 139/16, el cual presentó acta de terminación anticipada.

Por lo anteriormente expuesto, se incumplen la Ley 87 de 1993 artículo 2 sobre Objetivos del Sistema de Control Interno el numeral 3.6 del Manual Operativo Presupuestal, el artículo 61 del Decreto 714 de 1996 y el artículo 34 *“Deberes. Son deberes de todo servidor público”* de la Ley 734 de 2002.

Por otra parte y efectuado el seguimiento a la ejecución de la reserva presupuestal constituida al cierre de la vigencia 2016 y amparado con el compromiso No. 146 por \$24.949.860 registrado el 16/12/2016, que tiene por objeto *“realizar los avalúos de bienes muebles e inmuebles (predios) maquinaria y equipo propiedad del FONCEP, ubicados en la ciudad de Bogotá”*, se evidenció que el objeto contractual se cumplió dentro del mes de diciembre de 2016, según se soporta en acta de inicio e informes del contratista, lo cual no daba lugar a la constitución de reserva presupuestal al cierre de 2016.

Análisis de la respuesta

La entidad acepta la observación y solicita que se retire la presunta incidencia disciplinaria toda vez que no existen deficiencias de fondo ni situaciones irregulares por acción u omisión de los servidores del FONCEP.

Al respecto es necesario señalar que para el cierre de la vigencia 2017, no se realizó un análisis detallado de la ejecución de los compromisos adquiridos por la entidad con la finalidad de comprobar la existencia de recursos ejecutados o sin ejecutar por efecto de la liquidación de contratos o terminación anticipada como en efecto ocurrió para el contrato 139/16.

Por otra parte, tampoco se efectuaron las anulaciones parciales o totales del registro presupuestal, sin tener en cuenta la Circular Conjunta No. 004 del 15/06/2017 de cierre presupuestal 2017, sin obviar lo inmerso en el numeral 3.6 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, el artículo 61 del Decreto 714 de 1996, así como la Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.

Por lo antes expuesto, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

3.1.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por constitución de reserva presupuestal asociada al compromiso 146 de 2016, cuyo objeto se cumplió dentro de la misma vigencia.

En el seguimiento efectuado a la ejecución de la reserva presupuestal constituida al cierre de 2016 bajo el compromiso 146 de 2016, constituida por \$24.949.860, con la finalidad de realizar los avalúos de bienes muebles e inmuebles (predios) maquinaria y equipo propiedad del FONCEP, ubicados en la ciudad de Bogotá, se evidenció que el plazo del contrato No. 146 del 13 de diciembre de 2016 establecía: “**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La duración del referido contrato, será de un (1) mes calendario, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato entre el delegado de la entidad contratista y el supervisor del contrato por el FONCEP, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en todo caso no será superior al 31 de diciembre de 2016”. Frente al acta de inicio del 23 de diciembre de 2016, se establece como plazo: “A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016”, así mismo establece como fecha de iniciación: “23 de diciembre de 2016” y fecha de terminación: “31 de diciembre de 2016”. Al respecto se evidenció que la EMPRESA INMOBILIARIA

DE SERVICIOS LOGIDTICOS DE CUNDINAMARCA con oficio del 30 de diciembre de 2016, remite al FONCEP el resultado de los 33 avalúos comerciales de acuerdo con el contrato interadministrativo 146-2016, el recibido de la comunicación del FONCEP es del 30 de diciembre/16.

Al respecto el Manual Operativo Presupuestal establece en su numeral 3.6 sobre reservas presupuestales: *“Son compromisos que al 31 de diciembre de cada vigencia no se han cumplido por razones imprevistas y excepcionales. Las entidades deben tomar las medidas pertinentes para que al cierre de cada vigencia, la ejecución del presupuesto se realice acorde con la entrega de bienes y servicios, de tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales se realice exclusivamente ante la ocurrencia de eventos imprevisibles, que de manera sustancial afecten el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades que decidan constituir reservas presupuestales deberán ser justificadas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto”.*

De otro lado el Decreto 714 de 1996 establece en su artículo 61: *“De las Apropriaciones y Reservas (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen”.*

Por lo antes expuesto, el objeto contratado se cumplió entre el 23 al 30 de diciembre de 2016, por lo cual no daba lugar a continuar su ejecución en la vigencia 2017, tampoco se observó modificación alguna al plazo establecido en el contrato 146/16 ni en el acta de inicio, por cuanto los mismos contemplan como máximo plazo de ejecución el 31/12/2016 como efectivamente ocurrió.

La situación presentada se debe a fallas en la comunicación entre las áreas y debilidades en los puntos de control, lo cual conllevaron a la constitución de la reserva presupuestal que no daba lugar, por cuanto el contrato 146/16 presentó ejecución como estaba fijado por las partes.

Así las cosas, se constituyó una reserva presupuestal con un compromiso ejecutado, es decir en los plazos establecidos en el contrato 146/16, el cual presentó un compromiso sin autorización de giro por \$24.949.860, cancelado en abril de 2017 soportado en la factura 89643 del 07/04/2017, en la cual se detalla *“elaboración de 29 avalúos de bienes inmuebles y 3402 bienes muebles”.*

Por lo anteriormente expuesto, se incumplen la Ley 87 de 1993 artículo 2 sobre Objetivos del Sistema de Control Interno el numeral 3.6 del Manual Operativo Presupuestal, el artículo 61 del Decreto 714 de 1996 y el artículo 34 *“Deberes. Son deberes de todo servidor público”* de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta

La Entidad manifiesta en su respuesta que no incumplió el artículo 61 del Decreto 714 de 1996 como lo anota el ente fiscalizador, toda vez que el normado, es la constitución de reservas presupuestales, con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contratados y desarrollen el objeto de la apropiación.

Analizada la respuesta de la entidad, no se aceptan los argumentos por lo siguiente:

El artículo 61 del Decreto 714 de 1996 establece: “(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen”.

De otro lado el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital en su numeral 4 establece las pautas para tener en cuenta para el “cierre presupuestal”, literal d: “Análisis detallado de la ejecución de los compromisos adquiridos con el fin de evidenciar si existen saldos que no se van a ejecutar por efecto de la liquidación de contratos o por liberación de saldos no utilizados”.

Por su parte, la Circular Conjunta No. 004 del 15 de junio de 2017 emitida por la SDH y Secretaría Distrital de Planeación, la cual fija pautas para el seguimiento y cierre presupuestal 2017, establece en su numeral 1.3 sobre cronograma de cierre presupuestal 2017 en su numeral 3: “Generar los reportes de ejecución presupuestal de disponibilidades, de registros, entre otros, para validar un pre-cierre de la vigencia 2017 y realizar los ajustes que sean necesarios”.

Tomando en consideración lo antes expuesto y dado que el objeto contractual se cumplió en la vigencia 2017, no dando lugar a constituir reserva presupuestal, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

Reservas presupuestales

En lo que corresponde a las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2017 con su similar de 2016, se observó una disminución del 0.84\$, como se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO 20
COMPARATIVO RESERVAS PRESUPUESTALES FONCEP

En pesos

| RUBRO | RESERVAS DEFINITIVAS 2016 | RESERVAS CONSTITUIDAS 2017 | VARIACIÓN | % |
|----------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|---------------|
| FUNCIONAMIENTO | 536,676,593 | 554,482,341 | 17,805,748 | 3.32 |
| INVERSIÓN | 709,496,069 | 681,235,721 | - 28,260,348 | - 3.98 |
| TOTAL | 1,246,172,662 | 1,235,718,062 | - 10,454,600 | - 0.84 |

Fuente: Información Reservas Presupuestales FONCEP - Análisis equipo auditor

Se observó una disminución de \$10.454.600 en las reservas presupuestales constituidas al cierre de 2017 con respecto a las reservas constituidas de la vigencia 2016, con énfasis en las reservas de inversión.

Respecto de las reservas presupuestales constituidas al 31 de diciembre de 2017 por \$1.235.718.062, se observó que los montos constituidos fueron inferiores al 2% para funcionamiento y al 15% del presupuesto de Inversión, definido en el artículo 62 del Decreto 714 de 1996, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 21
MONTOS RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE 2017
FONCEP

En pesos

| RUBRO | PRESUPUESTO 2017 | RESERVAS CONSTITUIDAS 2017 | % PARTICIPACION RESERVAS |
|----------------|------------------------|----------------------------|--------------------------|
| FUNCIONAMIENTO | 704,075,524,000 | 554,482,341 | 0.08 |
| INVERSIÓN | 5,972,401,000 | 681,235,721 | 11.41 |
| TOTALES | 710,047,925,000 | 1,235,718,062 | |

Fuente: Presupuesto de Gastos 2017 e informe reservas 2017 FONCEP- Análisis equipo auditor

Se observó que para la vigencia 2017, las reservas por gastos de funcionamiento fueron constituidas por \$554.482.341, lo que representa el 0.08% del presupuesto de este rubro. Las reservas de inversión al cierre de 2017 fueron de \$681.235.721, con un peso del 11.41% del presupuesto de inversión. Situaciones que se ajustan

al Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111/96, Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación y Decreto 714 de 1996 artículo 62.

Los montos de las reservas constituidas por rubro y concepto se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO 22
RESERVAS CONSTITUIDAS POR RUBRO Y CONCEPTO -VIGENCIA 2017

En pesos

| FUNCIONAMIENTO | VALOR RESERVA | % |
|---|----------------------|------------|
| Honorarios | 132,546,408 | 23.9 |
| Remuneración Servicios Técnicos | 38,134,573 | 6.9 |
| Gastos de Computador | 178,943,740 | 32.3 |
| Combustibles, Lubricantes y Llantas | 4,442,586 | 0.8 |
| Materiales y Suministros | 38,460,603 | 6.9 |
| Arrendamientos | 4 | 0.0 |
| Gastos de Transporte y Comunicación | 20,366,254 | 3.7 |
| Impresos y Publicaciones | 737,717 | 0.1 |
| Mantenimiento y Reparaciones | 68,371,405 | 12.3 |
| Seguros | 11,653,814 | 2.1 |
| Capacitación Interna | 800,000 | 0.1 |
| Bienestar e Incentivos | 17,196,382 | 3.1 |
| Promoción Institucional | 1,475,434 | 0.3 |
| Salud Ocupacional | 2,849,018 | 0.5 |
| Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas | 1,475,434 | 0.3 |
| Intereses y Comisiones | 37,028,969 | 6.7 |
| TOTAL RESERVAS FUNCIONAMIENTO | 554,482,341 | 100 |
| INVERSIÓN | | |
| Bogotá Mejor para Todos | 681,235,721 | 100 |
| TOTAL RESERVAS FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN | 1,235,718,062 | 100 |

Fuente: Presupuesto de Gastos 2017 e informe reservas 2017 FONCEP- Análisis equipo auditor

En el cuadro se observó que las reservas más representativas se encuentran en el rubro de honorarios, gastos de computador y mantenimiento y reparaciones.

Dentro de las reservas más relevantes por honorarios, se encuentran:

El compromiso No. 71 con reserva presupuestal por \$51.004.662 cuyo objeto es “Honorarios personal de apoyo gestión documental en las áreas de correspondencia, archivo de gestión centralizado y archivo central de Foncep”. Así mismo el compromiso 13742, con reserva por \$12.466.500, para ejecutar el objeto: “prestar los servicios de centro de contacto de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos”. Estos recursos comprometidos se perfeccionaron por un concepto y rubro presupuestal que no corresponde, como se señaló en los gastos de funcionamiento por honorarios.

Las reservas presupuestales más representativas del rubro gastos de computador está asociada al Compromiso 249 del 03/11/2017 por \$119.974.610 cuyo objeto fue “contratar la adecuación del sistema de red eléctrica para el data center (dc) del Foncep y

el mantenimiento correctivo y preventivo de servidores de red”, reserva constituida por el valor total del contrato por cuanto no presentó ejecución en 2017.

Con respecto a las reservas con cargo al presupuesto de funcionamiento se encontró que, al cierre de 2017, se constituyeron diez (10) reservas presupuestales por caja menor en cuantía de \$12.541.189, lo cual no tiene aplicabilidad, dado el cierre de la caja menor antes de finalizar la vigencia.

3.1.1.8 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por constitución de reservas presupuestales por Caja Menor vigencia 2017.

En el seguimiento efectuado a la constitución de las reservas presupuestales de la vigencia 2017 del FONCEP, se encontró que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 105 del 18/01/2017 por valor de \$137.953.079, se certificó la disponibilidad de recursos del presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia 2017, para respaldar los gastos efectuados por caja menor durante la vigencia 2017, soportados en la Resolución de creación No. DG-0009 del 17/01/2017. Sin embargo, mediante Registro Presupuestal No. 91 del 18/01/2018, se comprometieron recursos por \$12.541.189 para la creación de la Caja Menor, asociados a los montos mensuales asignados para los conceptos: Bienestar e Incentivos, Gastos de Computador, Gastos de Transporte y Comunicación, Honorarios Entidad, Impresos y Publicaciones, Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas, Mantenimiento Entidad, Materiales y Suministros, Promoción Institucional, Salud Ocupacional.

Es de precisar que los compromisos de caja menor se reflejan en los gastos según disposiciones contenidas en el Decreto 061 de 2007 así: *“ARTICULO 4º. Destinación y funcionamiento. El dinero que se entregue para la constitución de Cajas Menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto de Gastos Generales que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables, necesarios y definidos en la Resolución de constitución respectiva”*. Así las cosas, los conceptos y montos contenidos en el RP 91 son montos mensuales en que puede incurrir la caja menor, mas no son erogaciones o gastos comprometidos.

Así mismo, el Manual Operativo Presupuestal establece con relación a los registros presupuestales: *“Certificado de Registro Presupuestal - CRP Es el acto administrativo en donde se efectúa la operación presupuestal mediante la cual se garantiza en forma definitiva la existencia de recursos para atender los compromisos legalmente contraídos y se asegura que los mismos no sean desviados para ningún otro fin”*.

La reserva presupuestal constituida por Caja Menor se debe a que los montos comprometidos por los conceptos mencionados permanecieron abiertos figurando al cierre de la vigencia como compromisos sin autorización de giro, sin tener en cuenta que la ejecución o gastos de los recursos de caja menor se van legalizando a medida que se cumplen los requisitos establecidos en el acto administrativo que les dio origen, especialmente lo inmerso en el artículo 15 del Decreto 061 de 2007 sobre reembolso.

La situación presentada incumple el artículo 6 del Decreto 061 de 2007, Igualmente, la Ley 87 de 1993, especialmente lo establecido en los literales a, b, e, f, y h del artículo 2 *“Objetivos del Sistema de Control Interno”*, así mismo no se tuvieron en cuenta los puntos de control del procedimiento *“Cierre Presupuestal de la Vigencia”* Código: PRGFI06-18 versión 005 y el artículo 34 *“Deberes. Son deberes de todo servidor público”* de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, las reservas presupuestales constituidas bajo la figura de creación de caja menor por los montos mensuales, no tiene aplicabilidad, toda vez que no se trata de recursos que se continúen ejecutando en la siguiente vigencia y más aún cuando las cajas menores son objeto de legalización y cierre antes de culminar cada anualidad.

Análisis de la respuesta

El FONCEP acepta la situación evidenciada por este Organismo de Control, sin embargo, solicita el retiro de la observación con presunta incidencia disciplinaria, dado que la constitución de la reserva de caja menor es un evento generado por fallas técnicas del sistema externo, que no se encuentra al alcance y a la operación de la Entidad.

Al respecto no se aceptan los argumentos presentados por la entidad en razón a que los Certificados de Registro Presupuestal-CRP para el manejo de la Caja Menor los establece claramente el Manual Operativo Presupuestal, numeral 3.2.2, en los siguientes términos:

“Manejo. (...) Para los reembolsos respectivos, los cuales se realizan "con situación de fondos" y para el cierre de la caja menor, el cual se hace "sin situación de fondos", se debe expedir el respectivo CRP, afectando el CDP emitido para constituir la respectiva caja menor”.

De otro lado el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital en su numeral 4 establece los lineamientos para el “cierre presupuestal”, así como la Circular Conjunta No. 004 del 15 de junio de 2017 emitida por la SDH y Secretaría Distrital de Planeación, la cual fija pautas para el seguimiento y cierre presupuestal 2017, en su numeral 1.3 sobre cronograma de cierre presupuestal 2017: “Generar los reportes de ejecución presupuestal de disponibilidades, de registros, entre otros, para validar un pre-cierre de la vigencia 2017 y realizar los ajustes que sean necesarios”.

Para el caso de la reserva presupuestal por Caja Menor, no se tuvieron en cuenta los lineamientos para el cierre, así como de los requisitos para la constitución de las reservas.

De otro parte, las posibles fallas en el Sistema no es argumento válido para la constitución de reservas presupuestales, las cuales son objeto de validación y reporte dentro de los plazos fijados para cada anualidad.

Por lo antes expuesto, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento. Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

Reservas presupuestales del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos

Las reservas presupuestales más representativas al cierre de la vigencia 2017, fueron:

Compromiso No. 250 del 31/10/2017 por \$193.230.044 y reserva presupuestal de \$129.888.500 para continuar con el siguiente objeto: *“contratar la adecuación del sistema de red eléctrica para el data center (dc) del Foncep y el mantenimiento preventivo”*.

Compromiso 255 del 22/12/2017 amparado en el CDP 645 y RP 901 por \$38.383.561 para el siguiente objeto: *“contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajustes, las reparaciones locativas de acabados arquitectónicos, instalaciones de redes eléctricas y redes de cableado de las oficinas 301, 302 y 303 del piso 3 bloque 2 del edificio condominio parque Santander, en usufructo del fondo de prestaciones económicas cesantías y pensiones – Foncep”*. Así mismo, bajo el CDP 2 y RP 900 se comprometieron recursos por \$194.000.000 para el mismo objeto bajo la modalidad de reservas presupuestales, situación que se detalla en el factor contractual.

Durante el mes de diciembre de 2017, se observó que los compromisos del mes de diciembre de 2017 con cargo a reservas presupuestales suman \$261.993.561 asociadas a cuatro contratos, lo cual representa el 38.46% de las reservas constituidas con cargo a proyectos de inversión, las cuales suman \$681.231.721.

Cuentas por Pagar

Las cuentas por pagar de FONCEP constituidas al 31 de diciembre de 2017 suman un total de \$2.975.029.507, de la cuales \$2.472.490.985 corresponden a funcionamiento y \$502.538.522 a Inversión. Con respecto a la vigencia 2016 se presentó un aumento de \$2.254.053.530, equivalente al 312.6%, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 23
EJECUCIÓN DE LAS CUENTAS POR PAGAR VIGENCIAS 2017 VS. 2016

En pesos

| RUBRO | VIGENCIA 2016 | VIGENCIA 2017 | VARIACIÓN ABSOLUTA \$ | VARIACIÓN RELATIVA% |
|----------------|--------------------|----------------------|-----------------------|---------------------|
| FUNCIONAMIENTO | 649,695,838 | 2,472,490,985 | 1,822,795,147 | 280.6 |
| INVERSION | 71,280,139 | 502,538,522 | 431,258,383 | 605.0 |
| TOTAL | 720,975,977 | 2,975,029,507 | 2,254,053,530 | 312.6 |

Fuente: Información Tesorería FONCEP.

Con respecto al incremento por \$2.254.053.530, la Subdirección Administrativa y Financiera con fecha el 23/03/2018 informó a esta auditoría mediante correo electrónico lo siguiente:

“Las cuentas por pagar son aquellas obligaciones constituidas a 31 de diciembre derivada de la entrega de bienes, obras y servicios recibidos a satisfacción, que alcanzan a ser giradas presupuestalmente pero no canceladas (Giro efectivo), cuentan con orden de pago y PAC, así como también con la disponibilidad de los recursos para ser girado en la vigencia fiscal siguiente.

En este orden la norma presupuestal nos permite manejar esta figura y para el caso puntual de las Cuentas por pagar de la vigencia 2017, informamos al ente de control que presentaron un crecimiento importante con respecto de lo aforado para el año 2016, dado que se presentaron las siguientes circunstancias que viabilizaron la posibilidad de tener cuentas por pagar y que expongo a continuación:

1. Como ha venido siendo objeto de observación del ente de control que la entidad debe evitar la constitución de reservas presupuestales, la entidad fijo como política de contratación, que los procesos que se adelantaran cumplieran el principio presupuestal de anualidad.

2. En la circular de cierre que emite la Tesorería Distrital, se fija la fechas en la que las que las entidades pueden y deben enviar las Ordenes para giro, así como, las que quedarán en cuentas por pagar, a efectos de poder hacer la programación desembolsos que este proceso demanda. En este orden es preciso anotar que trámite, es correspondiente con la mecánica de pago del distrito.

3. Como la política de la entidad es girar la contratación y disminuir las reservas, se previó al inicio de la suscripción de los contratos, que terminaran su ejecución en las dos últimas semanas del mes de diciembre, de tal suerte que se obtuviera la mayor gestión de los compromisos concertados. Dada esta situación las fechas previstas en los contratos para los giros, sobrepasaba la fecha que fija la tesorería para el giro ordinario, mas no así, para la constitución de cuentas por pagar.

4. Como puede apreciar las cuentas por pagar subieron sustancialmente por estas situaciones anotadas, las cuales buscaron proteger la constitución de reservas y cumplir con la programación de giros presupuestales y la organización de las finanzas distritales”.

Respecto a los planteamientos enunciados en el párrafo precedente, es importante señalar con respecto al numeral 1 que este Organismo de Control ha enfocado las situaciones encontradas respecto a las reservas presupuestales, en que estas deben atender los principios presupuestales de planeación y anualidad consagradas el literal b y c del artículo 13, artículos 61 y 62 del Decreto 714 de 1996 y Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, así como las disposiciones inmersas en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital y Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Por otra parte, es necesario precisar que la Circular DDP No. 04 del 17/03/2016 expedida por la Dirección Distrital de Presupuesto y firmada por el Alcalde Mayor de Bogotá, dentro de los lineamientos de política para la programación presupuestal vigencia 2017, en el numeral 8.1 literal i, establece que las entidades deberán tener en cuenta las siguientes pautas (...)“**Realizar un estricto control a la ejecución para evitar la constitución de reservas presupuestales** y más aún de pasivos exigibles” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De otra parte, y como resultado del seguimiento y análisis efectuado a las cuentas por pagar constituidas en 2017, se determinó que estas corresponden principalmente a cuotas partes por \$1.764.960.328 canceladas en enero/18 y conceptos asociados a retención en la fuente y contribuciones y estampillas fijadas por norma, en tanto que las cuentas por pagar asociadas a contratos por honorarios y remuneración servicios técnicos suman \$59.595.515. Así mismo, se evidenció que por funcionamiento los mayores valores se concentran en caja de compensación

por \$120.009.697, cesantías fondas privados por \$336.946.561 y cuotas partes en cuantía de \$1.764.960.328. En lo que corresponde a Inversión, las cuentas más representativas están asociadas a contribuciones por concepto de estampillas pro cultura \$114.941.264, estampilla Universidad Distrital \$63.428.045 y estampilla pro persona mayor \$111.936.399.

En lo que corresponde a cuentas por pagar por gastos de funcionamiento, se evidenció que durante enero se pagaron \$2.123.795.141 y en febrero la suma de \$336.946.561, quedando pendiente un saldo de pago por \$11.749.283. Según comunicación del 03/04/2018, del área financiera del FONCEP, informaron a esta auditoría lo siguiente: *“(…) estos son el resultado del proceso de depuración que adelanta el grupo de Talento Humano a los archivos de la PILA, dado que desde hace unos meses los R.A. son generadas por los valores exactos, situación que no se presentaba antes de las mejoras que se hicieron al módulo de PERNO. Con base a lo anterior, es preciso anotar que Talento Humano adelanta la gestión para que, en el transcurso de este mes de abril, una vez depurada la información, se solicite la anulación de estas partidas y se liberen estos recursos a la Secretaría Distrital de Hacienda”.*

Con respecto a los pagos efectuados por Inversión en lo corrido de 2018, se encontró que durante el mes de enero se giraron \$502, 538,522 es decir el total de las cuentas por pagar con cargo al presupuesto de este rubro.

3.1.2. Control Fiscal Interno

En ejecución de la auditoría se estableció que FONCEP presenta debilidades en su Sistema de Control Interno y en la aplicación de los mecanismos de control implementados, para monitorear el cumplimiento de responsabilidades de las diferentes áreas involucradas en el desarrollo de la función y objetivos de la entidad., incumpliendo los objetivos inmersos en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Se evidenciaron debilidades y falencias en cada uno de los factores evaluados:

En la gestión presupuestal, se presentan rubros presupuestales de funcionamiento que presentan baja ejecución, denotando debilidades en la programación de los gastos dentro del marco de un plan de compras y de contratación acorde con las necesidades institucionales y racionalización del gasto público. Así mismo, se vislumbran falencias en la planeación presupuestal por cuanto se protege el presupuesto a través de la expedición de CDP sin que los recursos sean utilizados para atender otros compromisos de acuerdo con las necesidades institucionales, por otra parte, se evidencian anulaciones de saldos de Registros Presupuestales

asociadas principalmente a contratación de bienes y servicios. Se presentan deficiencias en la comunicación entre las dependencias del FONCEP y debilidades en los puntos de control, ocasionando desgaste administrativo y errores de digitación.

Dentro de las principales debilidades del Sistema de Control Interno Contable encontradas durante la ejecución de la auditoría se evidenció: debilidades en el cumplimiento de los procedimientos establecidos, en el seguimiento y control necesario de las partidas pendientes por conciliar, incertidumbre respecto de los saldos contables relacionados con las cuotas partes pensionales y Préstamos concedidos por instituciones no financieras, Propiedad, planta y equipo y Provisión para pensiones. Los encargos fiduciarios presentan deficiencias en su control, formatos de conciliación no formalizados y diferencias entre los saldos presentados en éstos. Se encontró incumplimiento en la ejecución de tareas relacionadas con la depuración de saldos contables y el plan de acción definido para el Nuevo Marco Normativo Contable.

En cuanto a la gestión fiscal contractual se determinó de conformidad con la muestra examinada existen deficiencias en la planeación de la ejecución de los recursos, debido a que la etapa precontractual, como los estudios no se deja evidencia de la forma como se determinó el tipo de contratación y la estructuración de los costos en el periodo real de la ejecución para la entrega del producto final Así mismo el Manual de Contratación de la entidad no está actualizada con la normatividad vigente, esto trae como consecuencia, la falta de controles que garanticen una adecuada realización de estudios previos, fallas en la supervisión de algunos contratos y del seguimiento a las actividades de publicidad de los documentos que deben reposar en el SECOP. Igualmente, no se tuvieron en cuenta los criterios y objetivos, como tampoco los principios de Planeación, Eficacia, Eficiencia que debe acompañar las actuaciones administrativas en el marco del ejercicio de la función pública para garantizar la transparencia y prever posibles daños patrimoniales.

En el factor Planes, Programas y Proyectos se, falencias en la planeación de la magnitud de las metas físicas formulada para la vigencia 2017 e ineficacia en la consecución de los logros planeados y de otra, denota ineficiencia en el uso de los recursos asignados al cumplimiento de las metas

Los hechos se originan en deficiencias de e información ineficiencia de la gestión de la entidad en el seguimiento y control del cumplimiento de las actividades formuladas en el marco de las metas del proyecto de inversión. Igualmente, en deficiencias de control interno que inciden negativamente en la ejecución de los procesos de planeación, organización dirección y control de las operaciones en los

programas, así como los sistemas de medición de rendimiento y monitoreo de las actividades ejecutadas, los cuales son fundamentales para promover el logro de las metas programadas

Con lo anterior, se afecta el cumplimiento del plan de acción de la entidad, Igualmente se incide negativamente en el cumplimiento oportuno de la meta del plan de desarrollo distrital y en la política pensional del Distrito.

En gestión financiera se estableció que no se realizó el seguimiento, control, depuración permanente a conciliaciones bancarias. La causa se origina en la falta de supervisión y control y deficiencias en el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por la entidad especialmente las funciones asignadas a la tesorería. Así mismo, en deficiencias de control interno en el cumplimiento de los procedimientos de las áreas involucradas en las actividades en el manejo de los recursos del patrimonio autónomo.

Sobre los sistemas de información integrados que permitan la articulación de la información que alimenta las diferentes áreas de la entidad.

En el centro de cómputo alterno y en sitio evidenciando que no existen acciones como activación de sitios de respaldo, inicio de procesamiento alternativo, comunicación a clientes y a partes interesadas, procedimientos de reanudación, entre otros, durante el período en que los servicios de los activos de información se están recuperando.

No existe una administración de almacenamiento externo a las instalaciones de FONCEP, y por ende no se acoge a una política de clasificación de datos y a las prácticas de almacenamiento de datos de la organización porque simplemente no las tiene.

No existe un procedimiento mediante el cual la entidad evalúa el impacto, prioriza y automatiza las actualizaciones de los programas que hacen parte del sistema operacional, aquellos que son parte de la base de datos empresarial al igual que los utilitarios que lo soportan, estén de manera estructurada en cuanto a la eficiencia del sistema operacional y su funcionalidad.

Debido a lo anterior y como se evidenció en las situaciones expuestas en los factores evaluados, presente informe, la entidad no fue eficaz en el cumplimiento de los objetivos formulados.

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política. En la evaluación realizada a los diferentes factores se evidenció que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por FONCEP, para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, presentan FALENCIAS irregularidades en algunas actividades de la entidad que no garantizan en su totalidad la racionalización de los recursos entregados a la entidad.

3.1.3. Plan de Mejoramiento

De conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución Reglamentaria 012 del 28 de febrero de 2018, se llevó a cabo el seguimiento a las 29 acciones correctivas formuladas por el FONCEP en el Plan de Mejoramiento, cuya fecha de terminación programada era en la vigencia 2017, verificando la eficacia y efectividad de las acciones; con el fin de establecer mediante soportes y pruebas de auditoría el porcentaje de cumplimiento del plan de mejoramiento y si las mismas permiten subsanar la causa que generó la situación evidenciada por la Contraloría de Bogotá, D.C.

El Equipo Auditor realizó evaluación a los soportes del Plan de Mejoramiento Institucional, mediante visitas a la Oficina de Control Interno y áreas del FONCEP, así mismo realizó análisis de los soportes suministrados por la entidad versus el hallazgo que dio origen a la acción, una vez realizadas estas tareas se determinó que de un universo de 29 acciones se consideran cerradas 22 acciones, es decir estas acciones fueron ejecutadas en el 100% y eliminaron la causa de los hallazgos que las originaron, como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO 24
HALLAZGOS DEL PLAN DE MEJORAMIENTO CON ACCIONES CERRADAS

| No. | VIGENCIA PAD AUDITORIA o VISITA | CODIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA | No. HALLAZGO o Numeral del Informe de la Auditoría o Visita | CODIGO ACCION | ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR |
|-----|---------------------------------|---|---|---------------|-----------------------------|
| 1 | 2016 | 94 | 2.1.3.1 | 1 | Cerrada |
| 2 | 2016 | 94 | 2.1.3.1 | 2 | Cerrada |
| 3 | 2016 | 94 | 2.1.3.1 | 3 | Cerrada |
| 4 | 2016 | 94 | 2.1.3.2 | 1 | Cerrada |
| 5 | 2016 | 94 | 2.1.3.2 | 2 | Cerrada |

| No. | VIGENCIA PAD AUDITORIA o VISITA | CODIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA | No. HALLAZGO o Numeral del Informe de la Auditoría o Visita | CODIGO ACCION | ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR |
|-----|------------------------------------|--|--|------------------|-----------------------------------|
| 6 | 2016 | 94 | 2.1.3.2 | 3 | Cerrada |
| 7 | 2016 | 94 | 2.1.3.3 | 1 | Cerrada |
| 8 | 2016 | 94 | 2.1.3.3 | 2 | Cerrada |
| 9 | 2016 | 94 | 2.1.3.4.1 | 1 | Cerrada |
| 10 | 2016 | 94 | 2.1.3.4.1 | 2 | Cerrada |
| 11 | 2016 | 94 | 2.1.3.5 | 1 | Cerrada |
| 12 | 2016 | 94 | 2.1.4.1 | 1 | Cerrada |
| 13 | 2016 | 94 | 2.1.4.1 | 2 | Cerrada |
| 14 | 2016 | 94 | 2.3.1.2 | 1 | Cerrada |
| 15 | 2016 | 94 | 2.3.1.2 | 2 | Cerrada |
| 16 | 2016 | 94 | 2.3.1.3 | 1 | Cerrada |
| 17 | 2016 | 94 | 2.3.1.3 | 2 | Cerrada |
| 18 | 2016 | 94 | 2.3.1.6.2 | 1 | Cerrada |
| 19 | 2016 | 94 | 2.3.2.1 | 1 | Cerrada |
| 20 | 2016 | 94 | 2.3.2.1 | 2 | Cerrada |
| 21 | 2016 | 301 | 3.4.1 | 1 | Cerrada |
| 22 | 2016 | 301 | 3.4.1 | 2 | Cerrada |

Fuente: Plan de Mejoramiento FONCEP- SIVICOF

Así mismo, de la muestra total de 29 acciones, una vez evaluado su cumplimiento, se considera que 7 acciones fueron inefectivas, toda vez que la acción se realizó, pero no eliminó la causa que dio origen al hallazgo formulado, Por lo tanto, se procede a formular un nuevo hallazgo como se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO 25
HALLAZGOS DEL PLAN DE MEJORAMIENTO CON ACCIONES INEFECTIVAS

| No. | VIGENCIA PAD AUDITORIA o VISITA | CODIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA | No. HALLAZGO o Numeral del Informe de la Auditoría o Visita | CODIGO ACCION | ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR | No. NUEVO HALLAZGO FORMULADO |
|-----|--|---|--|------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| 1 | 2016 | 94 | 2.3.1.4 | 1 | Inefectiva | 3.2.1.11 y 3.2.1.14. |
| 2 | 2016 | 94 | 2.3.1.4 | 2 | Inefectiva | 3.2.1.11 y 3.2.1.14. |
| 3 | 2016 | 94 | 2.3.1.5 | 1 | Inefectiva | 3.2.1.11 y 3.2.1.14. |
| 4 | 2016 | 94 | 2.3.1.5 | 2 | Inefectiva | 3.2.1.11 y 3.2.1.14. |

| No. | VIGENCIA PAD AUDITORIA o VISITA | CODIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA | No. HALLAZGO o Numeral del Informe de la Auditoría o Visita | CODIGO ACCION | ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR | No. NUEVO HALLAZGO FORMULADO |
|-----|---------------------------------|---|---|---------------|-----------------------------|------------------------------|
| 5 | 2016 | 94 | 2.3.1.6 | 1 | Inefectiva | 3.2.1.11 y 3.2.1.14. |
| 6 | 2016 | 94 | 2.3.1.6 | 2 | Inefectiva | 3.2.1.11 y 3.2.1.14. |
| 7 | 2016 | 94 | 2.3.1.6.1 | 1 | Inefectiva | 3.2.1.11 y 3.2.1.14. |

Fuente: Plan de Mejoramiento FONCEP- SIVICOF

En este contexto, se presenta incumplimiento al plan de mejoramiento suscrito por FONCEP con fecha de corte 31 de diciembre de 2017, en razón a que la Resolución Reglamentaria 012 de 2018 en su artículo 14 establece: ... *el plan de mejoramiento se incumple cuando el total de las acciones CERRADAS frente al total de acciones evaluadas, no supera el 90%.* En consecuencia, toda vez que, de un universo de 29 acciones evaluadas, 22 acciones fueron cerradas por el equipo auditor y 7 acciones fueron inefectivas en razón a que no obstante su ejecución, no eliminaron las causas que dieron origen a los hallazgos en consecuencia, **se** formulan dos nuevos hallazgos. (Ver cuadro 25).

Se estableció incumplimiento del plan de mejoramiento, dado que sólo se cumplió el 75,9%. (22 acciones cerradas/29 acciones evaluadas).

Acciones inefectivas de vigencias anteriores registradas en aplicativo SIVICOF.

De otra parte, en el aplicativo de plan de Mejoramiento de la Contraloría de Bogotá, figuran 26 acciones inefectivas con corte 03-11-2017. En cumplimiento del Parágrafo transitorio de la Resolución 012 de 2018, la auditoría confirmó que con corte a diciembre 31 de 2016 existían 31 ACCIONES, las cuales fueron objeto de nuevos hallazgos administrativos, en la auditoría de Regularidad No.75 del PAD 2017, realizada a FONCEP. Los nuevos hallazgos se presentan en el siguiente cuadro:

CUADRO 26
ACTIVIDADES INEFECTIVAS CON NUEVOS HALLAZGOS
FORMULADOS EN AUI TORÍA No. 75 – PAD -2017

| HALLAZGO | ACCIONES | NUEVOS HALLAZGOS | AUDITORÍA NUEVO HALLAZGO | PAD |
|-----------|----------|--|--------------------------|------|
| 2.1 | 1 | 2.3.1.6 | 75 | 2017 |
| 2.1 | 1 | 2.3.1.7 | 75 | 2017 |
| 2.11 | 1 | 2.3.1.6 | 75 | 2017 |
| 2.11 | 2 | 2.3.1.6 | 75 | 2017 |
| 2.11 | 3 | 2.3.1.6 | 75 | 2017 |
| 2.11 | 4 | 2.3.1.6 | 75 | 2017 |
| 2.11 | 5 | 2.3.1.6 | 75 | 2017 |
| 2.2.2.1 | 1 | 2.3.1.6 | 75 | 2017 |
| 2.2.2.2 | 1 | 2.3.1.6 | 75 | 2017 |
| 2.2.3.1.1 | 1 | 2.3.1.7 | 75 | 2017 |
| 2.2.3.1.2 | 1 | 2.3.1.7 | 75 | 2017 |
| 2.2.3.1.3 | 1 | 2.3.1.7 | 75 | 2017 |
| 2.2.3.1.4 | 1 | 2.3.1.7 | 75 | 2017 |
| 2.2.3.1.5 | 1 | (2.3.1.12) - (2.3.1.13) - (2.3.1.14) | 75 | 2017 |
| 2.4.1 | 1 | 2.3.1.6 | 75 | 2017 |
| 2.4.1 | 2 | 2.3.1.6 | 75 | 2017 |
| 2.4.1 | 3 | 2.3.1.6 | 75 | 2017 |
| 2.4.1 | 4 | 2.3.1.6 | 75 | 2017 |
| 2.4.1 | 5 | 2.3.1.7 | 75 | 2017 |
| 2.4.3 | 1 | 2.3.1.21 | 75 | 2017 |
| 2.4.3 | 2 | 2.3.1.21 | 75 | 2017 |
| 2.4.3 | 3 | 2.3.1.21 | 75 | 2017 |
| 2.4.3 | 4 | 2.3.1.21 | 75 | 2017 |
| 2.5 (1) | 1 | 2.3.1.6 | 75 | 2017 |
| 2.6 | 1 | 2.3.1.6 | 75 | 2017 |
| 3.4.1 | 1 | 2.3.1.10 - 2.3.1.11 - 2.3.1.14 | 75 | 2017 |
| 3.4.1 | 2 | 2.3.1.10 - 2.3.1.11 - 2.3.1.14 | 75 | 2017 |
| 3.4.2 | 1 | 2.3.1.10 - 2.3.1.11 | 75 | 2017 |
| 3.4.3 | 1 | 2.3.1.10 - 2.3.1.11 | 75 | 2017 |
| 3.4.4 | 1 | 2.3.1.10 - 2.3.1.11 | 75 | 2017 |
| 3.4.4 | 2 | 2.3.1.10 - 2.3.1.11 | 75 | 2017 |

Fuente: SIVICOF- Reporte acciones inefectivas

3.1.4. Gestión Contractual

La evaluación del Factor de Gestión Contractual se efectuó a fin de determinar si la contratación se realizó con fundamento en las normas vigentes, de manera eficaz, eficiente, económica, coherente con la misión, los objetivos y las metas institucionales de FONCEP y fines esenciales del Estado.

La muestra se enfoca en los contratos que fueron celebrados en la vigencia 2017 y reportados en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, con factores significativos en su valor, alto nivel de riesgo, tipo de contratación y objetos.

Durante la vigencia 2017, FONCEP celebró un total de 276 contratos por cuantía de \$12.762.429.195. En este sentido, para la selección de la muestra de los contratos a evaluar se establecieron como criterios: contratos con cuantía superior a \$100 millones, no evaluados en auditorías anteriores, contratos con alto nivel de riesgo reportado en las alertas del Observatorio de Control Fiscal, SIVICOF y SECOP, contratos que ejecutan el proyecto de inversión 977 - *Instrumentación de la Política Pública Pensional del Distrito*, contratos liquidados en 2017 y contratos con reservas presupuestales en 2016 para ejecución en 2017.

En este contexto, la muestra de contratación suscrita en 2017 es de 30 contratos por valor de \$6.669.310.999, que representan el 52.26% del total de la contratación de la vigencia. Esta muestra se distribuye en 15 contratos de funcionamiento por valor de \$4.106.479.664 y 15 contratos de inversión por valor de \$2.562.831.335.

De 68 contratos liquidados en 2017, por valor de \$6.296.472.498, se seleccionaron seis (6) por la suma de \$624.314.195. Finalmente, de 118 contratos con reserva presupuestal del 2016 por valor de \$1.246.172.662, se seleccionaron cinco (5) por valor de \$203.730.060 con objetos referidos a honorarios y prestación de servicios técnicos.

En consecuencia, se define una muestra total de 41 contratos por cuantía de \$7.497.355.254, que se discrimina a continuación.

CUADRO 27
MUESTRA DE CONTRATOS

| No DEL CONTRATO | OBJETO DEL CONTRATO | VALOR DEL CONTRATO | FECHA INICIO | FECHA TERMINACION | ESTADO |
|-----------------|---|--------------------|--------------|-------------------|--------------|
| 40-2017 | El contratista se obliga a administrar mediante patrimonio autónomo, según el siguiente detalle patrimonio autónomo del FPPB: recursos financieros del fondo de pensiones públicas de Bogotá dc., para lo cual deberá 1, administración de los recursos de FPPB2, recaudar los ingresos que se generan a favor del FPPB. | \$194.203.515 | 11-01-2017 | 10-11-2017 | Liquidado |
| 13742-2017 | Prestar los servicios de centro de contacto de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos. | \$428.561.840 | 25-01-2017 | 31-01-2018 | Terminado |
| 83-2017 | Se obliga a prestar los servicios relacionados con la solución integral de tecnologías de información, comunicaciones y servicios informáticos de DATACENTER colocación y conectividad de enlaces y comunicaciones para el FONCEP de conformidad con los requerimientos establecidos en los respectivos estudios previos y en el anexo técnico los cuales hacen parte integral del contrato. | \$363.569.821 | 26-01-2017 | 25-07-2018 | En ejecución |
| 118-2017 | Prestar los servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo y ejecución de las actividades contenidas en el programa de bienestar social del FONCEP | \$140.000.000 | 17/05/2017 | 15-12-2017 | Liquidado |
| 41-2017 | El contratista se obliga a administrar mediante un patrimonio autónomo los recursos financieros del patrimonio autónomo de cesantías: recursos financieros destinados al pago de pasivo laboral de cesantías de las entidades afiliadas al Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, para lo cual deberá 1, administrar los recursos 2, recaudar los ingresos que se generan a favor del patrimonio 3, realizar los pagos de cesantías parciales definitivas | \$50.786.485 | 05-01-2017 | 10-11-2017 | Liquidado |
| 230-2017 | El contratista se obliga a administrar mediante un patrimonio autónomo los recursos financieros del patrimonio autónomo del FPPB: recursos financieros del fondo de pensiones públicas de Bogotá dc. Para lo cual deberá: i) administración de los recursos del FPPB ii) recaudar los ingresos que se generen a favor del FPPB. | \$455.999.469 | 11-11-2017 | 31-12-2019 | En ejecución |
| 231-2017 | El contratista se obliga a administrar mediante un patrimonio autónomo los recursos financieros del patrimonio autónomo de cesantías: recursos financieros destinados al pago de pasivo laboral de cesantías correspondiente a los servidores de las entidades afiliadas al Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP, para lo cual deberá: i) administrar los recursos ii) recaudar los ingresos que se generen a favor del patrimonio. | \$113.999.289 | 11-11-2017 | 31-12-2019 | En ejecución |
| 250-2017 | Contratar la adecuación del sistema de red eléctrica para el data center (dc) del FONCEP y el mantenimiento preventivo y correctivo de servidores de red alojados en el data center del FONCEP. Alcance del objeto: ítem 2. | \$193.230.044 | 30-10-2017 | 28-01-2018 | Liquidado |

| No DEL CONTRATO | OBJETO DEL CONTRATO | VALOR DEL CONTRATO | FECHA INICIO | FECHA TERMINACION | ESTADO |
|-----------------|--|--------------------|--------------|-------------------|-----------|
| | Mantenimiento preventivo y correctivo de servidores de almacenamiento, procesamiento y equipos activos de red, incluye repuestos y consumibles. | | | | |
| 21699-2017 | FONCEP en su componente de sistemas de información, están soportadas sobre la plataforma ORACLE. Dicha plataforma ya está instalada y debe ser mantenida para que los sistemas de información operen correctamente. Adicionalmente esta renovación se debe realizar anualmente a fin de contar con los servicios de soporte técnico al licenciamiento, así como tener acceso a actualizaciones o versiones liberadas por ORACLE. | \$61.274.315 | 02-11-2017 | 02-12-2017 | Liquidado |
| 79-2017 | Se obliga a con el FONCEP a las prestaciones de los servicios para la implementación de la fase dos de SICAPITAL que consiste en el montaje de nuevas versiones de los aplicativos administrativos y financieros y además, se realiza el mantenimiento y soporte de los aplicativos actuales (administrativos y financieros) para el FONCEP. | \$455.000.000 | 20-02-2017 | 31-03-2018 | Terminado |
| 21-2017 | Prestar los servicios profesionales para articular el montaje y la implementación de las nuevas versiones del aplicativo SICAPITAL que adelanta FONCEP. | \$76.916.667 | 05-01-2017 | 31-12-2017 | Terminado |
| 22489-2017 | Requiere adquirir vehículos para el desarrollo de las actividades y protección del director general, subdirectores, jefes de oficinas responsables de las áreas y demás funcionarios que requieran de los usos de estos vehículos para el desarrollo normal de sus actividades y garanticen la buena atención a los ciudadanos. | \$116.629.606 | 24-11-2017 | 23-01-2018 | Liquidado |
| 225-2017 | Prestar los servicios de acompañamiento integral en materia actuarial y financiera al FONCEP. | \$59.500.000 | 1-09-2017 | 29-12-2017 | Liquidado |
| 22490-2017 | Requiere adquirir vehículos para el desarrollo de las actividades y protección del director general, subdirectores, jefes de oficinas responsables de las áreas y demás funcionarios que requieran de los usos de estos vehículos para el desarrollo normal de sus actividades y garanticen la buena atención a los ciudadanos. | \$188.380.479 | 24-11-2017 | 23-01-2018 | Liquidado |
| 248-2017 | Contratar asesoría especializada para caracterizar los grupos de interés, identificar y elaborar el mapa de interacciones, así como, realizar el diagnóstico del modelo actual de servicio del FONCEP. | \$167.000.000 | 27-10-2017 | 27-12-2017 | Liquidado |
| 255-2017 | Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajustes, las reparaciones locativas de acabados arquitectónicos, instalación de redes eléctricas y redes de cableado estructurado de las oficinas 301-302 y 303 del piso 3 bloque 2 del Edificio Condominio Parque Santander en usufructo del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP. | \$232.383.561 | 15-01-21018 | 15-04-2018 | Terminado |

| No DEL CONTRATO | OBJETO DEL CONTRATO | VALOR DEL CONTRATO | FECHA INICIO | FECHA TERMINACION | ESTADO |
|------------------------|--|---------------------------|---------------------|--------------------------|---------------|
| 138-2016 | Adquisición, instalación, configuración e implementación de un equipo de seguridad perimetral (firewall) de acuerdo con las especificaciones técnicas y las necesidades de FONCEP. | \$52.896.400 | 17-11-2016 | 31-12-2016 | Liquidado |
| 68-2016 | El Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones - FONCEP, requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo con suministro de repuestos y mano de obra a todo costo para el parque automotor de la entidad. | \$30.000.000 | 17-06-2016 | 31-12-2016 | Liquidado |
| 214-2017 | Adquisición de equipos de procesamiento, almacenamiento, Backup y comunicaciones para el FONCEP. | \$71.999.046 | 15-08-2017 | 31-12-2017 | Terminado |
| 42-2017 | Se obliga a entregar al Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP, en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la trasversal 93 no. 51-98 unid 12 (catastral), con todas las anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, con linderos descritos en la escritura pública no. 424 del 8 de marzo de 2013, otorgada en la notaria 41 de Bogotá y en el respectivo certificado de libertad y tradición no. 50c-1664046 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá - zona centro del 2 de enero de 2017. No obstante, el inmueble se entrega en arrendamiento como cuerpo cierto. código (UNSPEC) 80131502 | \$451.000.000 | 07-01-2017 | 06-01-2018 | Liquidado |
| 85-2017 | Prestar servicios profesionales especializados para el análisis, seguimiento y estructuración del subsistema interno de gestión documental y archivo de acuerdo a las políticas reglamentaria de la nación y del distrito, apoyando las actividades programadas en los planes y proyectos del área administrativa correspondientes al proceso de gestión documental con el fin de dar cumplimiento a la meta de fortalecer infraestructura física y locativa-gestión documental. | \$72.000.000 | 08-02-2017 | 20-09-17 | Liquidado |
| 217-2017 | Elaborar para el área administrativa del FONCEP el diseño, implementación y ejecución de las herramientas archivísticas de la entidad. | \$260.831.550 | 01-09-2017 | 31-12-2017 | Liquidado |
| 204-2017 | Prestar el servicio de operación logística para el "día de las personas de la tercera edad y del pensionado", en cumplimiento de lo establecido en la ley 271 de 1996 y el decreto reglamentario 2113 de 1999. | \$57.012.900 | 8-08-17 | 30-10-2017 | Liquidado |

| No DEL CONTRATO | OBJETO DEL CONTRATO | VALOR DEL CONTRATO | FECHA INICIO | FECHA TERMINACION | ESTADO |
|-----------------|---|--------------------|--------------|-------------------|-----------|
| Convenio 003-16 | Anuar esfuerzos de cooperación entre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social- OISS para estructurar, implementar y adecuar los procesos procedimientos y estrategias necesarias para el posicionamiento y reconocimiento del FONCEP como administrador de una historia laboral única, uniforme y ordenada del distrito capital, con el fin de garantizar, de acuerdo al ordenamiento jurídico, el derecho constitucional fundamental a la seguridad social de sus afiliados y de los servidores del nivel. | \$215.000.000 | 10-08-2016 | 9-02-2017 | Liquidado |
| 70-2016 | Servicios de mesa de ayuda de equipos de cómputo y servidores y la administración de la plataforma tecnológica de FONCEP. | \$137.004.895 | 1-07-2016 | 31-16-2016 | Liquidado |
| 65-2016 | Prestar los servicios de asesoría y acompañamiento en el proceso de diagnóstico y plan de mejoramiento de prácticas de buen gobierno corporativo del Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones FONCEP. | \$62.400.000 | 27-06-2016 | 31-12-16 | Liquidado |
| 145-2016 | Contratar para el FONCEP los servicios de diseño, diagramación y producción de piezas de comunicación y de promoción institucional que apoyen campañas de la entidad. | \$29.487.800.00 | 6-12-2016 | 31-12-2016 | Liquidado |
| 146-2016 | Realizar los avalúos de bienes muebles e inmuebles (predios) maquinaria y equipo propiedad del FONCEP, ubicados en la ciudad de Bogotá. | \$24.949.860.00 | 23-12-2017 | 31-12-2016 | Liquidado |
| 17-2016 | El FONCEP requiere contratar el servicio de mensajería expresa especializada para la recepción, admisión y entrega certificada y/o personalizada de correspondencia que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP requiera gestionar y tramitar a nivel Local y Nacional, incluyendo el servicio de Mensajero Motorizado para la recepción, distribución y entrega de documentos en el perímetro urbano de Bogotá D.C. | \$62.000.000 | 29/02/2017 | 31/12/2016 | Liquidado |
| 34.1-2017 | Prestar los servicios profesionales para dar soporte y mantenimiento a los aplicativos actuales (versiones en 10g) de SICAPITAL y PERNO (versión 11G) según los requerimientos de las áreas usuarias o los que se requieran por Ley. | \$84.960.000 | 06-01-2017 | 29-12-2017 | Terminado |

| No DEL CONTRATO | OBJETO DEL CONTRATO | VALOR DEL CONTRATO | FECHA INICIO | FECHA TERMINACION | ESTADO |
|-----------------|---|--------------------|--------------|---|-----------|
| 137-2016 | Adquisición, instalación, configuración e implementación de equipo Switches Core de acuerdo con las especificaciones técnicas y las necesidades del FONCEP | \$57.292.400 | 29-11-2016 | 31-12-2016 | Liquidado |
| 57-2017 | Desarrollar las actividades para la implementación del Modelo de seguridad y Privacidad de la Información — Fase 1, establecidas en el Manual de Gobierno en Línea. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance detallado del objeto y las especificaciones técnicas de la ejecución del contrato se encuentran descritos en el Anexo Técnico del Contrato. | \$100.000.000 | 01-02-2017 | 14-07-2017 | Liquidado |
| 213-2017 | Adquisición de equipos de procesamiento, almacenamiento, backups y comunicaciones para el FONCEP. El contratista deberá suministrar los elementos objeto del contrato y proceso de selección de acuerdo con las características técnicas uniformes que introducen las fichas técnicas y demás disposiciones del pliego de condiciones y anexos, junto con las respectivas garantías de fabricante para cada equipo. | \$474.023.326 | 18-08-2017 | 17-12-2017 | Liquidado |
| 71-2017 | Prestar los servicios de apoyo a la gestión documental en las áreas de correspondencia, archivo de gestión centralizado y archivo central en FONCEP. | \$551.325.283 | 19-01-2017 | 31-03-2018 | Terminado |
| 87-2017 | Prestar el servicio de desarrollo de nuevas funcionalidades, así como la atención del soporte, mantenimiento preventivo, correctivo del software SIGEF, bajo la licencia No. 2014-01-22.CD0010, que tiene en funcionamiento FONCEP. | \$117.817.000 | 01-03-2017 | 31-12-2017 | Liquidado |
| 93-2017 | Contratar la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad en la modalidad de vigilancia fija sin armas para las diferentes sedes del Fondo de Prestaciones Económicas, Pensiones y Cesantías - FONCEP. | \$410.713.732 | 25-03-2017 | 31-03-2018 | Terminado |
| 103-2017 | Contratar los servicios de investigación administrativa y verificación de la autenticidad de la documentación del proceso de Reconocimiento de solicitudes pensionales al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones — FONCEP. | \$200.000.000 | 11-04-2017 | 15-12-2017 | Liquidado |
| 186-2017 | El CONTRATISTA se obliga la implementación de la Oficina de Proyectos, acorde con el documento "Diagnóstico y Solución para la Gestión de Proyectos en el FONCEP. | \$129.710.000 | 28-07-2017 | 28-12-2017 | Liquidado |
| 226-2017 | Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza | \$224.364.930 | 01-09-2017 | 21-04-2018 A excepción del SOAT cuya vigencia es de 360 días calendario a partir del vencimiento de | Ejecución |

| No DEL CONTRATO | OBJETO DEL CONTRATO | VALOR DEL CONTRATO | FECHA INICIO | FECHA TERMINACION | ESTADO |
|-----------------|--|--------------------|--------------|-------------------------------------|-----------|
| | de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad. | | | las pólizas actuales de la entidad. | |
| 241-2017 | Contratar los servicios de una auditoría interna al FONCEP encaminada a la verificación física y documental de la administración, custodia y organización de los bienes de la entidad; evaluación de las actividades de recepción, almacenamiento, ingreso a los inventarios, suministro a las dependencias, bajas de bienes del servicio, registros y conciliaciones contables. | \$55.680.100 | 26-09-2017 | 25-12-2017 | Liquidado |
| 13998-2017 | Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería en las instalaciones físicas de las diferentes sedes del FONCEP | \$267.450.941 | 06-02-2017 | 31-01-2018 | Terminado |

Fuente: Informe Contratación SIVICOF a diciembre 2017

La auditoría verificó de los contratos seleccionados en la muestra, las etapas precontractual y contractual a los que se encuentran en ejecución, post contractual a los liquidados y las tres etapas contractuales de los contratos con reservas presupuestales con el fin de determinar el motivo de la generación de estas, conforme lo establecido por la normatividad vigente para la época de su suscripción.

De la etapa precontractual se verificó:

- Que los contratos se encontraran registrados en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2017.
- De los estudios previos, se verificó que estuvieran conformados de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, principalmente lo referido a la especificación de la necesidad a satisfacer por parte de FONCEP y su respectiva justificación; identificación de los bienes, obras o servicios; la modalidad de selección; los análisis de sector, presupuestal y de mercado; y la modalidad de contratación, este último importante para la verificar el cumplimiento del procedimiento contractual correspondiente a la modalidad.
- En cuanto a los pliegos de condiciones, se verificó que se diera aplicación al artículo 2.2.1.1.2.1.3. del citado Decreto, en lo relacionado a la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo, la modalidad del proceso de selección y su justificación; los criterios de selección, las reglas aplicables a la presentación de las ofertas; su evaluación y a la adjudicación del contrato, las causas que dan lugar a rechazar una oferta, el valor del contrato; el plazo; el cronograma de

pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo; y si hubiere, indicar su valor el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar; los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes; las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones; la mención de si FONCEP y los contratos objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial; y su respectivo cronograma.

- De la misma manera, que los documentos del proceso contractual se encontraran publicados en el SECOP, en los términos previstos en la ley y conforme a los cronogramas establecidos por FONCEP en los pliegos de condiciones o invitación pública; que se atendieran las observaciones presentadas por los posibles oferentes; y que se realizaran las modificaciones y aclaraciones mediante adendas.
- Todo lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Señala: *“la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...) (Decreto 1082 de 2015 y 1510 de 2013, según la vigencia del contrato)”*.

En la etapa contractual se revisó lo siguiente:

- Que las actividades que permitían la legalización del mismo se hayan realizado, al igual que la disponibilidad y el registro presupuestal fueran designados al rubro correspondiente.
- Que en la constitución de las garantías las vigencias y el porcentaje de cobertura, se realizara conforme a lo requerido.
- Así mismo, en esta etapa se verificó que en los contratos evaluados no se presentó ninguno de los riesgos previsibles asegurados.
- Con relación, a las modificaciones contractuales realizadas, hayan sido debidamente justificadas, y adelantadas de conformidad con el objeto contractual y la normatividad aplicable.
- Finalmente, en esta etapa se verificó que la supervisión ejerciera sus funciones conforme al manual de supervisión de la entidad vigente para la época de los hechos, y que certificará en debida forma la ejecución de las obligaciones del contrato.

En la etapa post-contractual se verificaron los siguientes aspectos:

- Cruce de cuentas, para establecer el recibo de la totalidad de bienes y servicios adquiridos y el pago en las condiciones pactadas y recibidas a satisfacción de acuerdo con la necesidad que originó el contrato.
- Confrontación de los informes de supervisión con los respectivos soportes, informes de seguimiento a la ejecución, informes de los contratistas soportados con las actividades desarrolladas en cada período previo al pago, informes finales y certificaciones de cumplimiento por parte de los supervisores.
- Verificación de los productos entregados y servicios adquiridos, de cada uno de los acuerdos contractuales tomados en la muestra, para evidenciar el cumplimiento de los objetos contractuales dentro de los términos pactados, verificados en algunos casos en visitas administrativas practicadas por este Organismo de Control, para obtener información respecto a que los mismos cumplieran con las especificaciones técnicas y cumplieran con el fin de la contratación.

Una vez realizada por el equipo auditor la revisión y evaluación de los contratos de la muestra, aplicando los criterios anteriormente expuestos, se determinó que en 22 acuerdos contractuales se dio cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política Colombia, y a las normas aplicables a la contratación pública como la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, Manual de Contratación de FONCEP adoptado mediante la Resolución No 004911 de 30 de diciembre de 2013, y demás normas concordantes.

No obstante, en 19 contratos, se evidenciaron observaciones. Estos contratos fueron: 003, 70, 145, 146 de 2016 y 57, 213, 40, 41, 230, 231, 103, 42, 71, 241, 79, 255, 83, 250 y 13742 de 2017.

Contrato 057 de 2017

3.1.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de gestión de FONCEP en la implementación del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información. - fase 1, objeto del contrato 057 de 2017.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2573 el 12 de diciembre de 2014 *“Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*, que en su

artículo 1 señala: *“ Definir los lineamientos, instrumentos y plazos de la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad.”* En cumplimiento del precitado decreto, FONCEP abrió el concurso de méritos CM-02 de 2016 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, como resultado del mismo suscribió el contrato 057 de 2017 con el Consorcio Seguridad 2017, cuyo objeto es *“Desarrollar las actividades para la implementación del Modelo de seguridad y Privacidad de la Información – Fase 1, establecidas en el Manual de Gobierno en Línea.”*

El contratista ejecutó las siguientes actividades: gerencia de proyecto, inventario y clasificación de activos de información, análisis de riesgos de seguridad de la información, planes de tratamiento y plan estratégico de seguridad de la información, revisión y actualización de las políticas SGSI, plan de recuperación de desastres DRP y seguimiento transición a IPV6, para la implementación del modelo de seguridad y privacidad de la información - Fase 1, establecidas en el Manual de Gobierno en Línea, sin embargo, aún no ha sido implementada en su totalidad por parte de la entidad, en lo referente a seguridad de la información para procesos misionales como es el caso de las cuotas partes pensionales, donde se observan riesgos en el manejo de la información, situación que ha sido identificada por FONCEP y observada por la Contraloría de Bogotá en sus informes de auditoría, no obstante, no han sido acogidas las recomendaciones del contratista para la implementación.

Por lo anteriormente expuesto, se observa que no se dio aplicación a los lineamientos establecidos en el Decreto 2573 de 2014, y por ende se evidencia un posible incumplimiento a los deberes de los servidores públicos establecidos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Los hechos se originan en que FONCEP no realizó una implementación oportuna del material obtenido como producto del contrato para apoyar la integración de la estrategia de gobierno en línea.

Se corre el riesgo que los recursos invertidos en este contrato se pierdan, debido a que por directrices del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se está sustituyendo por la estrategia de Gobierno Digital, donde se establecen las directrices y parámetros requeridos en materia TIC para la gestión pública, de servicios en línea, y de acceso, seguridad y protección de la información pública y además, que a futuro se efectúen cambios radicales en la nueva estrategia para los componentes que relacionen tecnologías de la información.

Debe tenerse en cuenta que con la política Gobierno Digital se busca el uso y aprovechamiento de las TIC por parte de las entidades, para mejorar la provisión de servicios digitales, el desarrollo de procesos internos, seguros y eficientes, el empoderamiento de los ciudadanos, la toma de decisiones basadas en datos y el impulso en el desarrollo de territorios y ciudades inteligentes.

Análisis de la Respuesta

FONCEP no acepta la observación precisando que: *“ha venido cumpliendo con la implementación del decreto 2573 de 2014 y especial la implementación del MSPI, y le ha dado continuidad a todos los esfuerzos y lineamientos definidos en el contrato 057 de 2016, buscado con ello el máximo aprovechamiento de sus recursos.*

La OIS ha sido designada para realizar la implementación de GEL y establecer las acciones para la nueva estrategia de Gobierno Digital y en tal sentido, ha venido cumpliendo con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio encomendado; formulando y ejecutando oportunamente los planes y presupuestos establecidos de acuerdo con el plan estratégico de la entidad, así mismo posee planes e iniciativas que garantizan la continuidad de las actividades”

La implementación de todas las exigencias de la norma ISO-27001-2013; implica adecuaciones importantes, tanto de la infraestructura, el software, los procesos, los procedimientos y adquisición de herramientas; que permitan cubrir con la gran mayoría los 114 controles de la norma y los cuales se encuentran definidos en la declaración de aplicabilidad. Lo anterior, implica contar con presupuesto y dado el proceso de racionalización del gasto, estos se deben programar de forma paulatina”.

Para el Organismo de Control, los argumentos expuestos se refieren más a las actividades que desarrolla normalmente la OIS, responsable de la implementación de la estrategia GEL en la entidad, pero no obedecen a los lineamientos dados por el MINTIC para la implementación de la estrategia GEL especialmente en el documento Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información, que en el numeral 8.3 Fase de Implementación estableció lo siguiente:

“Planificación y Control Operacional.

La entidad debe planificar, implementar y controlar los procesos necesarios para cumplir con los requisitos de seguridad y privacidad de la información que permitan implementar las acciones determinadas en el plan de tratamiento de riesgos.

La entidad debe tener información documentada en la medida necesaria para tener la confianza en que los procesos se han llevado a cabo según lo planificado, adicionalmente, deberá llevarse un control de cambios que le permitan tomar acciones para mitigar efectos adversos cuando sea necesario.

Implementación del plan de tratamiento de riesgos.

Se debe implementar el plan de tratamiento de riesgos de seguridad de la información, en el cual se identifica el control a aplicar para llevar cada uno de los riesgos a un nivel aceptable para la entidad, en donde la base para ejecutar esta actividad es la Guía No 8 - de controles de seguridad y privacidad del MSPI.

Es preciso tener en cuenta que la aplicación del control sobre los riesgos detectados debe estar aprobados por el dueño de cada proceso.

Indicadores De Gestión.

La entidad deberá definir indicadores que le permitan medir la efectividad, la eficiencia y la eficacia en la gestión y las acciones implementadas en seguridad de la información.

Los indicadores buscan medir:

- ✓ Efectividad en los controles. } Eficiencia del MSPI al interior de la entidad.*
- ✓ Proveer estados de seguridad que sirvan de guía en las revisiones y la mejora continua.*
- ✓ Comunicar valores de seguridad al interior de la entidad.*
- ✓ Servir como insumo al plan de control operacional.*

La Guía No 9 - Indicadores de Gestión, brinda información relacionada para poder llevar a cabo la realización de esta actividad.

Plan de Transición de IPv4 a IPv6.

Se deberá generar el documento detallado con el plan de transición e implementación del protocolo IPv6 en la entidad.

Las guías de apoyo para esta labor son “Guía de Transición de IPv4 a IPv6 para Colombia” y “Guía de Aseguramiento del Protocolo IPv6”.

Por otra parte, la Alta Consejería Distrital de TIC realizó en la vigencia 2017 talleres para la Implementación de la Estrategia del MSPI de las entidades distritales para el conocimiento y apropiación del MSPI en las entidades del distrito mediante el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la estrategia, teniendo en cuenta los lineamientos dados en el documento del MINTIC.

Igualmente, en el precitado documento del MINTIC se definen Metas, Resultados e Instrumentos de la Fase de Implementación, situaciones que no se evidencian en la respuesta.

Los argumentos de FONCEP no desvirtúan la observación, en consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá ser incluido en plan de mejoramiento.

Contrato 213 de 2017

3.1.4.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la etapa de planeación del proceso contractual SAMC-SI-03-2017 -contrato 213 de 2017.

FONCEP dio apertura a la convocatoria SAMC-SI-03-2017 mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía por subasta inversa, la cual fue adjudicada mediante Resolución No DG-0369 del 10 de agosto de 2017, suscribiendo el contrato No 213 el día 14 de agosto de 2017, cuyo objeto era “Adquisición de equipos de procesamiento, almacenamiento, backups y comunicaciones para el FONCEP. El contratista deberá suministrar los elementos objeto del contrato y proceso de selección de acuerdo con las características técnicas uniformes que introducen las fichas técnicas y demás disposiciones del pliego de condiciones y anexos, junto con las respectivas garantías de fabricante para cada equipo” y un alcance de: “1. ITEM 1. Servidores Blade HPE 460c G9. 2. ITEM 2. Solución Almacenamiento HPE 3Par NAS. 3. ITEM 3. Solución de Backup”; con una cuantía inicial de (\$397.790.000,00), desagregado de la siguiente manera:

| ITEM | VALOR |
|---|------------------------------|
| 1. Servidores Blade HPE 460c G9 | \$112.300.000), IVA incluido |
| 2. Solución Almacenamiento HPE 3par NAS | \$ 82.000.000), IVA incluido |
| 3. Solución de Backup | \$203.490.000), IVA incluido |

Los mencionados valores fueron los más bajos, según lo observado en el acta de audiencia de subasta de fecha 9 de agosto de 2017.

Durante la ejecución del contrato, FONCEP suscribió el contrato adicional No 1 al contrato 213 de 2017, el día 4 de septiembre de 2017, a través del cual en la cláusula primera se ordenó adicionar el objeto inicial, en cuanto a la cantidad en los ítems 1 y 2, de la siguiente manera:

| ITEM | CANTIDAD | VALOR |
|------|----------|-------|
|------|----------|-------|

| | | |
|---|-----|--------------|
| 1. Servidores Blade HPE 460c G9 | 1 | \$37.433.333 |
| 2. Solución Almacenamiento HPE 3par NAS | 8TB | \$38.799.993 |
| TOTAL | | \$76.233.326 |

La justificación de la entidad para realizar la mencionada modificación contractual, se dio en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta que los bienes y servicios contratados por la Entidad mediante el Contrato No. 213 de 2017, tuvo como limitante el presupuesto asignado al proceso de selección de contratista para la adquisición de los equipos objeto del mismo, y que una vez ejecutado, como producto de la subasta inversa se obtuvo una significativa disminución en los costos finales para los ítems 1 y 2; con el fin de garantizar las condiciones adecuadas de procesamiento y almacenamiento, de acuerdo a esto se hace oportuno fortalecer y actualizar la infraestructura tecnológica adquiriendo un servidor Blade HPE y ampliar las capacidades de almacenamiento NAS en 8 TB a costos muy adecuados para la Entidad, por ser beneficiosa la oportunidad de precios que sostiene el contratista y que en consecuencia redundan en la conveniencia y oportunidad de suscribir un contrato adicional para la adquisición de bienes y servicios, para satisfacer las necesidades de la entidad.”. Efectuado el análisis al advertir la entidad la necesidad de adquirir una mayor cantidad de bienes implica una modificación al objeto contractual en ejecución y con ello la suscripción de un contrato adicional.”

En este sentido, se observa que la adición por mayor cantidad de bienes en los ítems 1 y 2, surge de una deficiente estimación inicial de los bienes requeridos por la entidad, tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones definitivos, puesto que considera este Organismo de Control que la modificación de las especificaciones técnicas no se hizo con base en la necesidad real de la entidad, sino sobre una valoración económica, por el bajo precio que se había obtenido en la subasta, según análisis del FONCEP.

En este sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación,

adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...”

Por su parte el Decreto 1582 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.5.1 establece los requisitos que deben contener los estudios previos, así:

- “1. *La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. (...)*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.”*

Así las cosas, se determina que FONCEP no aplicó lo señalado en las normas arriba citadas, toda vez que en la elaboración de estudios previos se debe determinar con precisión la necesidad a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad de los bienes y servicios a contratar. Por lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento a los deberes de los servidores públicos establecidos el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La adición por mayor cantidad de bienes surge de una deficiente estimación inicial de los bienes requeridos por la entidad incluido en los estudios previos y en el pliego de condiciones para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato.

El desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones realizados por el FONCEP en la etapa precontractual, no permitieron definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar, con el fin de que la necesidad que motivó la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible porque en esta etapa no se determinó con precisión la necesidad a satisfacer y el objeto a contratar.

Análisis de la respuesta

FONCEP señala que: “...Ha venido cumpliendo con las obligaciones asignadas al supervisor La OIS designada por la dirección del FONCEP ha venido cumpliendo con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio encomendado, ha formulado, decidido oportunamente o ejecutado los planes y presupuestos establecidos de acuerdo con el plan

estratégico de la entidad, así mismo posee planes e iniciativas que garantizan la continuidad de las actividades.

En su momento la arquitectura de servidores que soportaba los procesos misionales, administrativos y financieros del FONCEP no permitían tener esquemas de alta disponibilidad lo que, si se podía realizar con los servidores tipo Blade, adicionalmente la entidad no contaba con un servidor de archivos de características NAS. Para establecer la cantidad de servidores requeridos se estipuló como precio de referencia los valores o precios de lista con la TRM del momento que se encontraron en los diferentes portales de mayoristas autorizados del fabricante, luego se realizó la solicitud de cotización formal a los integradores de servicios tecnológicos para establecer el presupuesto oficial con las cantidades solicitadas para cada ítem lo cual se encuentra soportado por las cotizaciones entregadas, como consecuencia de la modalidad del proceso de contratación se pudo realizar la adición de los bienes adquiridos la entidad y se evitó la realización de un proceso de contratación para la presente vigencia lo cual hubiera requerido de asignación de nuevos recursos presupuestales.

Como resultado del proceso de adjudicación y su respectiva adición la entidad pudo implementar un esquema de virtualización en alta disponibilidad que soporta de manera más eficiente y efectiva los diferentes servidores de aplicaciones y bases de datos que alojan los sistemas de información misionales, administrativos y financieros, adicionalmente paso de no tener una arquitectura de almacenamiento file server a tener una arquitectura diseñada para este tipo de recursos con 20TB de disponibilidad. (Ver anexo 1) De otra parte, en virtud de lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R-7664, literal v). “La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato”, el FONCEP no solo debe tener en cuenta las necesidades en temas tecnológicos, las cuales varían permanentemente, si no los temas de presupuestos, que para el área de tecnología son ajustados hacia la baja años tras año, siendo esta una variable a tener en cuenta al momento de definir cantidades de bienes y servicios en los procesos de contratación. Es así como, ante los beneficios que trae el proceso de contratación por medio de subasta inversa de contar con precios evidentemente más bajos, la oportunidad de adquirirlos y de gestionar eficientemente los recursos (numeral 2, art. 34 de la ley 734 de 2002), la entidad gestionó con diligencia y eficiencia la adquisición de bienes, los cuales con nuevos procesos costarían el doble del valor por el cual se adquirieron, con un ahorro para el FONCEP de más de 263.000.000”.

Para el Organismo de Control Las explicaciones aportadas hacen referencia al cumplimiento de las obligaciones asignadas al supervisor y a los beneficios para la entidad de contar con precios más bajos, situaciones que no se están objetando, y no hacen alusión a que la mayor cantidad de bienes adquiridos surge de una deficiente estimación inicial de los bienes requeridos por la entidad, tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones definitivos y que no se hizo

con base en la necesidad real de la entidad, sino sobre una valoración económica, por el bajo precio que se había obtenido en la subasta, según análisis del FONCEP.

Por lo expresado, la respuesta dada por FONCEP no desvirtúa la observación, en consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá ser incluido en plan de mejoramiento.

Contratos de fiducia 40 - 41 – 230 – 231 de 2017 y Contrato Interadministrativo de Cooperación Internacional No. 003 de 2016

3.1.4.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en los estudios previos y el incumplimiento de los requisitos en la elaboración de la matriz de identificación y cobertura de riesgos en la etapa precontractual de los contratos de fiducia 40, 41, 230 y 231 de 2017.

Durante la etapa pre contractual de la Licitación Pública LP 02 de 2016 que dio origen a los contratos 40 y 41 de 2017, se observa que la entidad en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, describe en la necesidad la creación jurídica de FONCEP más no hace un análisis sobre la necesidad que se pretende satisfacer desde el punto de vista técnico, jurídico y económico.

Así mismo en el Análisis Técnico y Económico del valor estimado del contrato la entidad transcribió los valores registrados en el portafolio de inversión de los informes financieros de la fiduciaria Davivienda S.A. de los contratos de Fiducia números 27 del 2016 y 34 de 2015, no se evidencia que haya hecho un análisis de la información financiera con el fin de comparar la tasa promedio del mercado y la rentabilidad del Fondo Común Ordinario, así como la volatilidad del crecimiento de los activos del Fondo.

Se evidencia que en los estudios previos de los contratos 230 y 231 de 2017 en su punto 4.1.4 correspondiente al Análisis de mercado de la Licitación pública 01 de 2017 la entidad señaló: *“En septiembre de 2016 el sondeo de mercado para el levantamiento de información que sustente el valor del presupuesto oficial de la Contratación con vigencias futuras para la Administración del Patrimonio Autónomo del Fondo de Pensiones públicas de Bogotá y el patrimonio autónomo de Cesantías, invitando 24 fiduciarias para hacer parte de la asociación de fiduciarias que hacen parte de la Asociación de Fiduciarias, solicitando que establecieran el costo estimado. A esta invitación dieron respuesta 5 fiduciarias con el fin de establecer el valor promedio de las cotizaciones se incluyó la comisión fiduciaria correspondientes a los contratos 40 y 41 de 2017”*. Lo

anterior evidencia que la entidad hizo caso omiso de analizar y revisar aspectos generales del servicio ya que se limitó a transcribir el análisis que se hizo para la licitación pública 02 de 2016 que dio origen a los contratos 40 y 41 de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, se observa una transgresión al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece:

“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”. Así mismo, se incumple lo normado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, y los lineamientos de la Guía para la elaboración del estudio de análisis del sector de la Agencia Nacional para la Contratación.

En cuanto a la Matriz de Riesgos de las Licitaciones Públicas 02 de 2016 y 01 de 2017 se observa que no se tuvieron en cuenta las condiciones de tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles en el desarrollo y ejecución del contrato de acuerdo en la política estatal sobre el manejo de los riesgos.

De igual forma, en el Contrato Interadministrativo de Cooperación Internacional No. 003 de 2016 se evidencia que no existe en los documentos del proceso contractual una matriz de riesgos que permitiera a la entidad tipificar y asignar los riesgos previsibles.

Aunado a lo anterior se encuentra el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, el cual estableció que las *“Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio”.*

Con el fin de verificar la información encontrada, se realizó visita administrativa el 3 de mayo de 2018 a la oficina asesora jurídica, en la cual se le preguntó al responsable del área si para el referido proceso contractual se tuvo en cuenta el Manual para la identificación y cobertura de riesgo de Colombia Compra Eficiente a lo cual se obtuvo la siguiente respuesta: *“Esa matriz se basó para su estructuración en las que se habían realizado para patrimonios autónomos anteriormente, así mismo, se basó*

en los lineamientos dados por la Secretaría Distrital de Planeación. Dicha matriz fue discutida en la audiencia de riesgos en las que participaron varias fiduciarias.”

Una vez expuesta la situación, se evidencia una transgresión al artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 que estableció:

“Evaluación del Riesgo. *La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente”.*

De la misma manera, no se da cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que establecen:

“Estudios y documentos previos. *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.”*

Dado lo anteriormente expuesto, se presume un incumplimiento al artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el cual establece los deberes de los servidores públicos.

Se evidencia que en la etapa precontractual de la Licitación Pública LP 02 de 2016 la entidad no obró con el deber y pericia necesarios en la elaboración de los estudios del sector, que es el mecanismo mediante el cual se formulan y ejecutan los recursos, dificultando así la priorización de la adquisición de bienes y servicios para la entidad. Así mismo se encuentra que la matriz de riesgos allí establecida no corresponde a la realidad del proceso contractual, por lo que no se da cumplimiento a la exigencia legal de contar con una matriz de riesgos previsible, que dé cuenta de una elaboración individual y detallada, de acuerdo a las características propias de cada contrato a celebrar.

Esto trae como consecuencia las señaladas deficiencias en los estudios previos, justificación, determinación de la necesidad y objeto a contratar, lo que conlleva al incumplimiento del principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan dar inicio a los procesos contractuales. Adicional a lo anterior se encuentra

que la matriz de riesgos previsible debía ser elaborada correctamente, puesto que su diligenciamiento adecuado y juicioso permite el fortalecimiento del proceso de planeación y la apreciación anticipada de los eventos adversos que puedan afectar el normal desarrollo del proceso contractual y posterior ejecución del contrato.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta y los soportes adjuntos a la misma, se aclara que si bien es cierto la entidad dio cumplimiento parcialmente a lo preceptuado por el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la elaboración de los estudios previos y análisis del Sector también lo es que esta auditoría, analizó y estudió minuciosamente los estudios previos de las Licitaciones Públicas 02 de 2016 y 01 de 2017 evidenciado que Foncep tomo como referencia los estudios previos de los contratos suscritos en años anteriores y no hizo nuevamente un análisis de actualización sobre la regulación vigente para el mercado dentro del que se encuentra el objeto del contrato. Así mismo sobre el servicio que se pretende contratar, las condiciones especiales si las hay y en las cuales son relevantes a la hora de determinar los requisitos habilitantes entre otros aspectos, de otra parte, en lo que respecta a lo financiero se debió analizar nuevamente las características financieras en las cuales se presentan en el mercado el servicio. Así mismo las actuaciones de resorte contractual que realicen las entidades deben estar enmarcadas en el cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y economía.

A propósito de los estudios del mercado el observatorio Colombiano de la contratación pública manifiesta lo siguiente:

“(…) Los estudios de mercado son claves para enfrentarse a las condiciones del sector, tomar decisiones y anticiparse a la evolución del mismo. Realizar estudios de mercado para un proceso de contratación y adquisición de bienes o servicios demanda un trabajo complejo para los funcionarios encargados del proceso de contratación pública; actualmente como los informes intersectoriales, las cotizaciones, las publicaciones realizadas por las entidades que ejercen control o por sus procesos tienen información de los diversos sectores, fuentes para preparar los documentos necesarios para cumplir con la planeación de las compras públicas, tal y como lo demanda el Estatuto Colombiano de Contratación”.

En consideración de lo anterior se debe advertir que las omisiones o errores que cometan las entidades públicas en los estudios previos o análisis del sector se verán reflejadas en el desarrollo del proceso de selección o durante la ejecución del contrato.

Analizada la respuesta de la entidad no se aceptan los argumentos esbozados por la entidad sobre las observaciones en cuanto a las deficiencias presentadas en los

estudios previos de las licitaciones públicas 02 de 2016 para los contratos de fiducia 40 y 41 de 2017 y 01 de 2017 de los contratos de fiducia 230 y 231 de 2017.

Respecto a la Matriz de Riesgos de las Licitaciones Públicas 02 de 2016 y 01 de 2017 en la que se evidenció que existen debilidades en la estimación y tipificación de los riesgos previsibles en el diligenciamiento adecuado de la matriz, la cual se debe realizar de forma adecuada, esta permitirá que la entidad prevenga circunstancias o hechos que puedan alterar el normal desarrollo de sus procesos contractuales. Así mismo es importante tener en cuenta el Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación expedida por Colombia Compra eficiente que le permiten reducir la exposición del proceso de contratación frente a los diferentes riesgos que se puedan presentar. Así mismo se debe tener en cuenta el Documento Expedido por el CONPES 3714 “*Del Riesgo Previsible en el marco de la política de contratación Pública*” que tiene como propósito principal brindar los lineamientos básicos para el manejo del riesgo previsible en los contratos sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración, así como la propuesta de política para su tipificación, estimación y asignación en el marco de lo dispuesto en el art 4 de la ley 1150 de 2007. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto se mantiene la observación.

Frente a los argumentos esgrimidos por la entidad sobre la matriz de Riesgos del Convenio cooperación Internacional 003 de 2016, se aceptan toda vez que la entidad dentro de sus estudios previos no contempló la pertinencia de tener una matriz de Riesgo de acuerdo a su naturaleza y su objeto y de acuerdo a la normatividad aplicable para esta clase de contratos.

Por lo anteriormente expuesto los argumentos desvirtúan parcialmente la observación., en consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

Contratos de fiducia 40 y 41 de 2017

3.1.4.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por la no inclusión en las Adendas 1 y 2 del pliego de condiciones definitivos de la respuesta favorable dada por la entidad en cuanto al numeral 1 del Objeto de la Licitación Pública 02 de 2016 en el formulario de preguntas y respuestas en la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos.

Analizados los documentos contractuales de la licitación pública LP02 de 2016, el cual tenía como objeto contratar la administración de los patrimonios autónomos de pensiones y cesantías, derivándose de ella la suscripción de los contratos 40 y 41 de 2017.

Ahora bien, en la etapa precontractual se evidencia que, durante la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos, una de las observaciones planteadas por uno de los proponentes fue: *“Teniendo en cuenta que el objeto de cada patrimonio autónomo es diferente, así como sus regímenes de inversión solicitamos se constituyan dos patrimonios autónomos tal como se menciona en el objeto de la licitación (...)”*

En respuesta a lo anterior, FONCEP manifestó: *“Dispone en el pliego de condiciones que lo regla adjudicación total, no obstante, de ser jurídicamente viable, previendo restricción operativa, a solicitud de los interesados se suscribirá con el oferente adjudicatario una por cada ítem que conforma el objeto del proceso (...)”*

No obstante, se observa que, en las adendas suscritas, en las cuales se modificaron aspectos de los pliegos de condiciones definitivos, no quedó establecido lo señalado en la respuesta a la observación arriba descrita.

Este Organismo de Control con el propósito de verificar dicha situación, realizó visita administrativa el día 3 de mayo de 2018 al área encargada de realizar los documentos previos, a lo cual FONCEP señaló; *“Jurídicamente se dio viabilidad al proceso para ejecutar dos licitaciones no obstante ello generaría doble proceso con los mismos funcionarios involucrados en los mismos tiempos y para el mismo objeto de administrar, por tanto, por economía administrativa, se ejecutó un proceso licitatorio. Se evaluaron varias alternativas una salir con dos licitaciones y dos contratos, se indagó con las fiduciarias y ellos manifestaron que solo requerían, independiente del proceso que cada patrimonio a administrar generara un código independiente para cada negocio. Es si como se ejecutó una licitación con dos contratos con un mismo adjudicatario, para mayor control y eficiencia, La adjudicación de un sólo proceso licitatorio es procedente jurídicamente en aplicación al principio de economía.”*

Respecto a la modificación de los pliegos de condiciones el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1., contempló:

“La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (...)”

En este sentido, teniendo en cuenta que no se dio aplicación a lo establecido en la norma citada en el párrafo que antecede, se observa una presunta transgresión a los deberes de los servidores públicos señalados en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anteriormente expuesto, se dio por inobservancia a lo señalado en la normatividad vigente, respecto al procedimiento que se debe llevar a cabo cuando amerita la modificación de los pliegos de condiciones, el trámite inadecuado de las mismas puede inducir a error a los interesados en el proceso contractual, pues teniendo en cuenta que el único documento que tiene la vocación jurídica de

modificar el pliego de condiciones y los documentos que lo integran es la adenda la cual debe ser publicada para conocimiento de los mismos, pues si no se realiza con el trámite respectivo conllevaría a que los posibles oferentes ignoren las condiciones ajustadas.

En consecuencia, de todo lo manifestado, se observa que no se dio aplicación al principio de transparencia al no poner en conocimiento de los oferentes las modificaciones de los pliegos de condiciones, a lo cual la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 numerales 2 y 3, señala que en virtud de este principio las entidades estatales actuarán de la siguiente manera: “(...)

2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política. (...)”

Análisis de la Respuesta

FONCEP precisa respecto a la administración del Patrimonio Autónomo del Fondo de Pensiones públicas de Bogotá D.C., y el Patrimonio Autónomo de Cesantías de las entidades afiliadas a FONCEP:

“... fue clara la determinación de que su administración sería independiente y los documentos del proceso así lo establecen, desagregando especificaciones, obligaciones, etc., No obstante, a la solicitud en audiencia de aclaración de pliegos se interogo por un interesado, si la administración de cada patrimonio era independiente y se podría suscribir dos minutas, la respuesta fue establecer la procedencia legal de suscribir dos minutas, no obstante, se tomó como una aclaración, y no hubo promesa de emitir adenda en ese aspecto, como el formulario de respuestas a las observaciones lo introduce; lo anterior, considerando que el proceso no lo requeriría; posteriormente conforme el cronograma del proceso se dispuso la adjudicación mediante la Resolución No. 653 de 2016 .

Finalmente la fiduciaria adjudicataria solicitó que se independizara en dos minutas cada patrimonio con el propósito de identificarlos con un código diferente en procura de facilitar la gestión de la Super financiera sobre su constitución y administración; lo anterior, no de manera alguna la selección objetiva en el proceso, ni los principios transparencia y que rigieron el proceso de selección, es más una formalidad que respeta y garantiza los fines de la contratación que se ejecutó, en estricto cumplimiento de las condiciones que reglaron la oferta más favorable, ya adjudicado. . (...)”

La auditoría aclara que las adendas son el único mecanismo para modificar los requisitos de participación en el proceso de selección, sin embargo, para que la Adenda tenga fuerza vinculante y no afecte la participación, de los proponentes en el proceso de selección se debe publicar en SECOP con las modificaciones hechas a las observaciones por los proponentes y aceptadas por la entidad en los pliegos de condiciones definitivos.

Los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan la observación, en consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.1.4.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque en la Póliza Global Bancaria DHP84, no quedó cubierto el Patrimonio Autónomo de Cesantías.

En los pliegos de condiciones definitivos del proceso de licitación Pública No. 002 de 2016, se evidencia que en cuanto a la acreditación de pólizas de seguros, FONCEP requería que los proponentes debían acreditar mediante la presentación de fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, el seguro de infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria, por lo tanto, FIDUPREVISORA presentó la Póliza Global Bancaria DHP84.

En esta póliza, adquirida por la FIDUPREVISORA con fecha de expedición 5 de septiembre del 2016 se encuentra como tomador, asegurado y beneficiario la FIDUPREVISORA. En el anexo 2 numeral 11 de la póliza, en el que se especifica la inclusión de contratos bajo cobertura de la misma, se encuentra que figura el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá FPPB, que maneja el patrimonio autónomo de pensiones, quedando sin cobertura el patrimonio autónomo de cesantías. Se observa que la cobertura de la póliza incluye contratos con el Consorcio de Pensiones y Energía FIDUPENCIONES, CONPET, FISALUD, Fondo de Pensiones del Magisterio, entre otros.

Dada la situación anterior, se evidencia que FONCEP en la etapa contractual de los contratos 40 y 41 de 2017 cuyo objeto es la administración de dos patrimonios autónomos: patrimonio autónomo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá - FPPB- y patrimonio autónomo de cesantías de las entidades afiliadas al Fondo de Prestaciones Económicas, cesantías y pensiones -FONCEP- no exigió la cobertura para estos dos patrimonios, y sólo quedó incluido el patrimonio autónomo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá -FPPB-.

De otro lado, en la póliza global mencionada, no se evidencia que FONCEP, este incluido y el FPPB no goza de personalidad jurídica, y por ende no tiene derechos ni obligaciones a diferencia de FONCEP que es la persona jurídica que tiene la representación de los patrimonios autónomos de pensiones y cesantías, que le fue otorgada a través del Acuerdo 256 de 2006 y del Acuerdo 02 del 2007.

Ahora bien, el pliego de condiciones ha sido entendido en Sentencia No. 25642 de 2013 del Consejo de Estado, como “(...) *el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta.*”. Por lo tanto, se entiende que el pliego de condiciones es el instrumento que refleja los principios de planeación contractual y de transparencia, dado que su correcta formulación garantiza la selección objetiva del contratista.

Dados los hechos anteriormente expuestos, se encuentra que FONCEP ha transgredido el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que establece: “*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*”

Dado el incumplimiento anterior se presume una transgresión de lo normado en el artículo 34 de la ley 734 de 2012 que contempla los deberes de los servidores públicos.

La anterior situación muestra que FONCEP no tuvo el debido cuidado al revisar que FONCEP estuviera incluido en la protección del Patrimonio Autónomo de Cesantías otorgada a través de la referida póliza.

La situación descrita evidencia que en el caso de que sucediera un siniestro, se podrían generar demoras en los pagos de Cesantías, al igual que hay situación potencial que afectarían el valor del Patrimonio Autónomo de Cesantías al no reconocer la póliza por no ser un ente jurídico.

Análisis de la respuesta

Precisa FONCEP: *“...con base en el oficio No. 11.003.100.313 del 10 de mayo de 2018, mediante el cual Fiduciaria La Previsora S.A., expone las características de la póliza de manejo global bancaria, se puede concluir que la Póliza Global Bancaria DHP84 si ampara el contrato 41 de 2017 correspondiente a la administración del patrimonio autónomo ce cesantías.*

“1. Las pólizas globales bancarias tienen por regla general 3 secciones principales o bloques de aseguramiento, destinados a cubrir diversos riesgos a los que se expone el patrimonio del tomador – asegurado, a fin de mitigar y transferir los riesgos.

2. Las pólizas globales bancarias cubren los riesgos a que está expuesta la Fiduciaria en el giro de su actividad y sobre los cuales tiene interés asegurable. Es decir, en caso de presentarse un siniestro en alguno de los riesgos amparados, la Fiduciaria tiene la obligación de responder con su patrimonio, y la indemnización lo que hace es respaldar la pérdida que se haya generado para la Fiduciaria.

3. La Póliza Global no restringe los derechos y/o la calidad de beneficiario, de terceros frente a quienes Fiduprevisora tenga responsabilidad por vía contractual al administrar sus recursos.

4. Fiduprevisora será responsable legalmente sin perjuicio que se determine o no específicamente en la póliza respecto a quienes le han contratado.”

En cuanto a lo solicitado en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 002 de 2016, el requisito exigido fue que se contara con la póliza global bancaria y que esta incluyera los amparos específicamente solicitados referentes a: Infidelidad o deshonestidad de empleados; Predios; Tránsito; Falsificación de firma, cheques falsificados; entre otros.

Por lo anterior, concluye la Entidad que la evaluación de los oferentes dentro del proceso licitatorio, se realizó teniendo en cuenta los requisitos habilitantes, así como los factores técnicos y económicos exigidos en el pliego de condiciones. Evaluación que fue publicada y sujeta a observaciones, las cuales fueron debidamente resueltas, culminando el proceso con la firma de los contratos 40 y 41 de 2017.

Analizada la respuesta la auditoría señala que la obligación exigida en el Pliego de Condiciones referente a contar con un seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria, tenía la finalidad de que los patrimonios de pensiones y cesantías pertenecientes a FONCEP, contaran con una cobertura adicional en caso de ocurrencia de algún siniestro.

Cabe resaltar que como se expuso con anterioridad, FONCEP no se encuentra relacionado en el anexo 2 numeral 11 de la póliza en el cual se especifica la inclusión de contratos bajo la cobertura de la misma, lo que si bien no implica que el administrado no pueda reclamar a la fiduciaria ante la ocurrencia de un siniestro, si

va en contra de lo que se buscaba obtener a través del establecimiento de ésta exigencia en el pliego de condiciones.

De esta forma se encuentra que si bien en Colombia no es obligación para las fiduciarias, contratar las denominadas pólizas globales bancarias; el requisito fue exigido por la Entidad en el Pliego de Condiciones, documento que consolida los derechos y obligaciones de las partes.

Al respecto el Consejo de Estado mediante Sentencia 10779 de 2004 estableció que “... los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes.”

De lo anterior, se puede concluir que los requisitos que se estipulen en el pliego de condiciones constituyen una obligación para el contratista, y a su vez son los que determinan su participación en el proceso contractual; dado que el proponente al adherirse a lo solicitado en el referido documento acepta las obligaciones y/o requisitos establecidos por la Entidad contratante, para la adjudicación del proceso contractual.

Por lo anterior, concluye este Organismo de Control que la Entidad no tuvo el debido cuidado de verificar que el contratista cumpliera a cabalidad con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, y por ende, que los patrimonios administrados obtuvieran la cobertura que se buscaba.

En consecuencia, no se aceptan los argumentos expuestos por la Entidad dado que no desvirtúan la observación, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.1.4.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de cobertura en la póliza global bancaria por no cumplir con el valor asegurado.

Observados los pliegos de condiciones definitivos del proceso de licitación Pública No. 002 de 2016, se evidencia que en cuanto a la acreditación de pólizas de seguros, FONCEP requería que los proponentes debían acreditar mediante la presentación de fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros,

el seguro de infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria, por lo tanto FIDUPREVISORA presentó la Póliza Global Bancaria DHP84.

Sin embargo, se puede evidenciar que la citada Póliza Global Bancaria, no cuenta con la cobertura del 15% en once meses del año, tal como lo señala la oferta y se requirió en la adenda número 02 del 14 de diciembre de 2016. Las coberturas mes a mes para el año 2017 fueron:

CUADRO 28
CUADRO COBERTURA POLIZA GLOBAL BANCARIA-2017

| Meses | EEFF | 15% COBERTURA | COBERTURA PÓLIZA | VR SIN CUBRIR |
|------------|-----------|---------------|------------------|---------------|
| Enero | 2,330,968 | \$349,645 | \$351,000 | \$1,355 |
| Febrero | 2,360,304 | \$354,046 | \$351,000 | -\$3,046 |
| Marzo | 2,400,889 | \$360,133 | \$351,000 | -\$9,133 |
| Abril | 2,450,406 | \$367,561 | \$351,000 | -\$16,561 |
| Mayo | 2,472,498 | \$370,875 | \$351,000 | -\$19,875 |
| Junio | 2,478,744 | \$371,812 | \$351,000 | -\$20,812 |
| Julio | 2,480,501 | \$372,075 | \$351,000 | -\$21,075 |
| Agosto | 2,480,318 | \$372,048 | \$351,000 | -\$21,048 |
| Septiembre | 2,494,691 | \$374,204 | \$351,000 | -\$23,204 |
| Octubre | 2,506,253 | \$375,938 | \$351,000 | -\$24,938 |
| Noviembre | 2,533,240 | \$379,986 | \$351,000 | -\$28,986 |
| Diciembre | 2,578,774 | \$386,816 | \$351,000 | -\$35,816 |

Fuente: 1. Estados contables Foncep, 2. Informe mensual Fiduprevisora

La póliza contempla un valor asegurado máximo de \$351.000 millones, con un límite máximo por evento de \$175.500 millones, sin embargo, según Oferta y adenda como se señaló antes la cobertura de la póliza debe ser del 15% del valor administrado, es decir, que para diciembre 2017 debía ser de \$390.000 millones.

Es importante tener en cuenta que dados los rendimientos y transferencias el patrimonio autónomo en el tiempo va aumentando, lo cual conlleva que al establecer un valor de cobertura estático de acuerdo a un valor inicial de patrimonio, no se va actualizando la cobertura a medida que va creciendo el valor de dicho Patrimonio.

Lo anterior, evidencia que hubo inobservancia al principio de planeación al no prever los cambios del Patrimonio en el tiempo, para así mantener cubierto todo su valor, en caso de cualquier eventualidad.

En este sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...”

En este sentido, se observa que la entidad no fue responsable al momento de diseñar los estudios previos durante la etapa de planeación, transgrediendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que indican: “3. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que la entidad no dio aplicación a la normatividad arriba transcrita se estaría transgrediendo presuntamente los deberes de los servidores públicos establecidos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La situación descrita en caso de suceder un siniestro puede generar demoras en los pagos de Cesantías, al igual que hay situación potencial que afectarían el valor del Patrimonio Autónomo de Cesantías.

Análisis de la respuesta

Revisados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta se evidencia que los mismos no desvirtúan lo concluido en la observación hecha por este organismo de control, toda vez que si bien FONCEP realizó una proyección del flujo de caja en los estudios previos, no es cierto que se hayan tenido en cuenta las

variaciones que se pudieran presentar en los 10 meses de ejecución del contrato, tal como aducen, pues si esto fuera cierto en la póliza no se habría establecido el cubrimiento del 15% por un valor máximo de \$351.000 millones, como realmente fue realizado, ni tampoco en la revisión de los documentos previos se observa que dicha situación haya sido contemplada.

Ahora bien, cabe resaltar que el hecho de que no se haya presentado ningún tipo de eventualidad que debiera ser asumido a través de esta póliza, y que en el comité fiduciario se haya establecido el compromiso de dar cumplimiento a la cobertura, no significa que la entidad a fin de prevenir inconvenientes tales como que el patrimonio no tuviera la cobertura suficiente para cualquier clase de siniestro, no haya concebido esta clase de riesgos desde la planeación del proceso contractual, y que en este caso no se evidencia documento a través del cual una vez detectadas las variaciones se haya aclarado y modificado la cobertura, lo que implica que el administrado no pueda reclamar a la fiduciaria ante la ocurrencia de un siniestro.

Lo anterior, tal y como fue señalado en el informe preliminar, evidencia que hubo inobservancia al principio de planeación al no prever los cambios del Patrimonio en el tiempo, para así mantener cubierto todo su valor, en caso de cualquier eventualidad

Los argumentos no desvirtúan la observación, en consecuencia, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

Contratos interadministrativo de Cooperación internacional 003 de 2016 y contratos de Fiducia 40 y 41 de 2017.

3.1.4.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en las funciones de supervisor en la etapa post contractual de los contratos de Fiducia 40 y 41 de 2017 y el contrato de Cooperación Internacional 003 de 2016.

Observa este Organismo de Control que los informes finales de supervisión de los contratos de Fiducia 40 y 41 de 2017, no son completos, por cuanto no se refleja lo que realmente se ejecutó de acuerdo con el objeto del contrato, toda vez que lo que se describe son los datos generales del mismo, como es el término de ejecución, valor, garantías que amparan los contratos, entre otras.

Así mismo, se observó durante la revisión de la carpeta del contrato interadministrativo de Cooperación internacional 003 de 2016, que no existe evidencia de las reuniones del comité técnico, de conformidad con lo pactado en la cláusula quinta parágrafo segundo del contrato. En el informe de supervisión a folio 130 de la carpeta contractual, se estipuló la realización de tres mesas de trabajo con actores nacionales y en la cláusula segunda Alcance del contrato se estipuló la realización de cuatro mesas de trabajo con entidades del orden nacional como tampoco hay evidencia en dicha entrega de las 4 mesas de trabajo con entidades internacionales.

La Resolución 4911 del 30 de diciembre de 2013, mediante el cual se adoptó el manual de contratación del FONCEP, en su ítem 8.2 establece las facultades y funciones del supervisor, así:

- “1. Efectuar la vigilancia, cuidado, control, seguimiento, verificación y evaluación del bien, servicio u obra contratados, de conformidad con lo señalado en el contrato, (...) desde su inicio hasta la liquidación o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.*
- 2. Responder por la supervisión hasta la liquidación bilateral o unilateral del contrato o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.*
- 3. exigir al contratista, cualitativa y cuantitativamente, el cumplimiento del objeto, de las obligaciones y entrega de los productos a su cargo, en el tiempo contractual pactado a fin de lograr la ejecución adecuada y oportuna del contrato. (...)*
- 5. Constatar que los servicios se presten y reciban en las condiciones del contrato, para lo cual deberá supervisar las actividades que el contratista desempeñe en el término de ejecución del mismo. (...)*”

Por lo expuesto, se incumple la Resolución 4911 del 30 de diciembre de 2013 e igualmente se transgrede el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En este sentido, se considera que la irregularidad arriba manifestada, está dada en las funciones de los supervisores, que están sujetos a dar cumplimiento al principio de responsabilidad de la contratación pública, reglado en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que establece:

- “1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

Se concluye que no se evaluaron las actividades del contratista, no se verificó si el contrato se desarrolló acorde con los documentos contractuales, si cumplió con los objetivos trazados, se ajustó a las condiciones de calidad, cantidad, técnicas, tecnológicas, de tiempo y económicas pactadas, es decir, si cumplió con los requisitos para la exitosa obtención del objeto contractual.

Análisis de la respuesta

FONCEP respondió: *“Los Informes finales de supervisión de los contratos de Fiducia 40 y 41 de 2017 (Anexo 1 y 2), se ciñen a un formato establecido por la entidad en el que consta las condiciones de la contratación, nombre de los supervisores, pagos detallados efectuados por comisión fiduciaria, estado de las cuentas (si se agotó en su totalidad el CDP o no o si quedan que se necesiten ordenar cancelar en el presupuesto), amparo de las garantías, etc., y donde se demuestre que las partes están a paz y salvo para que sirva de soporte al acta de liquidación.*

Los Informes mensuales de supervisión (Anexo 3), evidencian el seguimiento al de las contractuales, que sirven de soporte para ordenar el pago de la factura mensual y reposan en las carpetas contractuales.

Para la elaboración de estos informes, se realiza un trabajo continuo a fin de constatar el cumplimiento de cada una de las obligaciones, obteniendo como resultado final para los dos contratos, lo siguiente: Control de los recaudos recibidos, Salvaguarda de la de recursos administrados, Cumplimiento de la normatividad en materia de inversión Excelentes resultados de rentabilidad, Pago de cesantías en oportunidad y en las condiciones solicitadas y Manejo y administración del riesgo.

...no solo en los informes de supervisión relacionados en la observación administrativa, se dejó evidencia de las mesas de trabajo realizadas con la entidad cooperante OISS, sino que también se dejó evidencia, en el informe final de supervisión entregado para proceder a la liquidación del convenio, en el cual se establece en el aparte 6.4. Denominado “Entrega final de los productos pendientes y con observaciones y recomendaciones hechas a la OISS-CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 0003 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA OISS Y EL FONCEP”, se consignó un cuadro donde se hizo la relación de los productos pactados en el convenio y entregados por la OISS, con sus entregables y ubicación, (...)”

Analizada la respuesta este Organismo de Control no evidencia soportes diferentes a los valorados en la ejecución de la auditoría y aportados por FONCEP entre los cuales se revisó el informe final de supervisión. No hay evidencias o documentos adicionales sobre las reuniones del comité técnico como tampoco en el informe que hace el supervisor de las 4 mesas de trabajo con las entidades internacionales del convenio de Cooperación Internacional 003 de 201. Así mismo se reitera que este informe final de supervisión de los contratos de fiducia 40 y 41 de 2017 no establece

en forma clara y precisa las actividades desarrolladas en el cumplimiento del objeto contractual a sí mismo la entidad no aporta elementos adicionales que desvirtúen las observaciones.

De conformidad con lo anterior, la función del supervisor es significativa, por cuanto de su eficiente gestión y adecuado ejercicio, depende la efectiva inversión de los recursos públicos, el cumplimiento del objeto contractual propuesto en dicho acto jurídico, pero primordialmente del cumplimiento de los fines estatales y la efectiva prestación de los servicios públicos que le corresponden. La responsabilidad de los servidores públicos que actúan en calidad de supervisores y de los particulares contratados como interventores, se deduce del cumplimiento de sus funciones y de la observancia de los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia como el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Un adecuado seguimiento y control de los contratos estatales por parte del supervisor o interventor depende no solamente del conocimiento de los principios constitucionales y cláusulas legales que orientan su actividad, sino de la asunción con ética y compromiso de las responsabilidades que ella demanda.

En sentencia del Consejo de Estado de fecha 28 de febrero de 2013 se manifiesta lo siguiente: *“(...) En relación con el acta de recibo final –sobre la cual versa el problema jurídico a resolver en el sub-lite-, la ley, como en el caso de las actas parciales, tampoco regula concretamente esta clase de elemento accidental del contrato, que se deja al libre acuerdo de voluntades de las partes contratantes. Pero la doctrina se refiere a ellas al analizar el tema de la terminación de los contratos por cumplimiento del objeto contractual, caso en el cual, las partes suscriben un acta en la que conste la recepción provisional o definitiva de los bienes, servicios o trabajos realizados, por cuanto “Tanto la recepción provisional como definitiva deben instrumentalizarse con intervención del contratante, expidiéndose por los funcionarios responsables de aquellas los certificados correspondientes de recepción para su pago ,. Es decir que dicha acta de recibo final es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos, puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato -aunque en algunas ocasiones, las partes de hecho liquidan el contrato en la que denominan acta de recibo final(...)”*

Por lo anteriormente expuesto este ente de control no acepta las respuestas que da la entidad, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento

Contrato 145 de 2016

3.1.4.8 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por indebida repetición de la factura No.164 por parte del contratista y constitución de reserva presupuestal sin el lleno de los requisitos, en la ejecución del contrato 145 de 2016.

En el seguimiento efectuado al contrato 145 de 2016, se observó que el contratista MEDIA GROUP SAS, presentó propuesta económica ante el FONCEP el 30/11/2016 por valor de \$29.487.800, documento que soporta el contrato en mención para atender el siguiente objeto: “Contratar para el FONCEP los servicios de diseño, diagramación y producción de piezas de comunicación y de promoción institucional que apoyen campañas de la entidad”. Para su cumplimiento se contempló como fecha de inicio el 06/12/2016 y finalización máxima el 31/12/2016.

Los productos que soportan el contrato 145 se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO 29
PRODUCTOS Y CUANTÍAS CONTRATO 145 DE 2016

| PROPUESTA ECONÓMICA DEL 30/11/2016 = AL VALOR CONTRATO 145 DE 2016 | | | | |
|--|------------|------------------------|------------------------|---------------------|
| PROPUESTA ECONÓMICA MEDIA GROUP SAS | CANTIDADES | VALOR UNITARIO SIN IVA | VALOR UNITARIO CON IVA | VALOR TOTAL CON IVA |
| Carnet institucional (impresión personalizada, cinta, porta carné) | 200 | 3,448 | 4,000 | 800,000 |
| Cartilla de cesantías (28 página + portada) | 100 | 7,931 | 9,200 | 920,000 |
| Pines 10 años (2.5 Diámetro) | 250 | 3,448 | 4,000 | 1,000,000 |
| Calcomanías para vehículos institucionales | 9 | 43,103 | 50,000 | 450,000 |
| Tarjetas de presentación personal (Con filtro UV- Tiro retro) | 2000 | 38 | 44 | 88,000 |
| Agenda FONCEP (cuero repujado - Anillado) | 500 | 10,000 | 11,600 | 5,800,000 |
| Pendones tipo araña. | 4 | 53,836 | 62,450 | 249,800 |
| Backing Dimensiones 3.40 x 2.30 maletín para transportar en poliestireno | 2 | 1,077,586 | 1,250,000 | 2,500,000 |
| Mugs | 250 | 5,172 | 6,000 | 1,500,000 |
| Sombrillas | 200 | 12,500 | 14,500 | 2,900,000 |
| Gorras Foncep borbadas con los logos institucionales | 300 | 4,224 | 4,900 | 1,470,000 |
| Diseño y elaboración de Branding señalización de pisos para oficinas 4 pisos | 4 | 237,069 | 275,000 | 1,100,000 |
| Módulos de atención | 4 | 549,569 | 637,500 | 2,550,000 |
| Habladores para salas de juntas | 6 | 50,287 | 58,333 | 349,998 |

| PROPUESTA ECONÓMICA DEL 30/11/2016 = AL VALOR CONTRATO 145 DE 2016 | | | | |
|--|--|------------------------|------------------------|---------------------|
| PROPUESTA ECONÓMICA MEDIA GROUP SAS | CANTIDADES | VALOR UNITARIO SIN IVA | VALOR UNITARIO CON IVA | VALOR TOTAL CON IVA |
| Páginas internas Agenda FONCEP | 7 | 25,862 | 30,000 | 210,000 |
| Piezas gráficas para campañas, invitaciones, cápsulas informativas, maillings, portadas y páginas internas de manuales (Word) redes sociales | 70 | 36,946 | 42,857 | 2,999,990 |
| Piezas para banners de páginas web, carteleras virtuales y botones | 20 | 20,690 | 24,000 | 480,000 |
| Patrones y diapositivas y Plantillas para presentaciones Power Point | 50 | 17,586 | 20,400 | 1,020,000 |
| Brochure para pensionados | 1 | 155,172 | 180,000 | 180,000 |
| Cartilla Digital Guía de trámites y Servicios | 1 | 155,172 | 180,000 | 180,000 |
| Edición de Video institucional día del pensionado | 1 (De 5 y 7 min) Tipo reporta Documental | 1,896,552 | 2,200,000 | 2,200,000 |
| Grabación y edición de videos locaciones FONCEP | 1 | 465,517 | 540,000 | 540,000 |
| VALOR DE LA PROPUESTA | | | | 29,487,800 |

Fuente: Información expedientes contrato 145 de 2016 FONCEP

Se observa que el valor de la propuesta económica es igual al valor pactado en el contrato. En la ejecución de este compromiso, se evidenció que el proveedor MEDIA GROUP SAS, presentó el 27/12/2016 la factura No. 164 por valor de \$26.562.200, sin embargo, el valor unitario pactado en el contrato con respecto al valor de la factura en mención presenta un mayor valor de \$10.888.029, monto que se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO 30
COMPARATIVO ITEMS Y VALOR PRIMERA FACTURA VS PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONTRATO 145

| PROPUESTA ECONÓMICA DEL 30/11/2016 = AL VALOR CONTRATO 145 DE 2016 | | | | | | |
|--|------------|---|---------------------------------|---------------------------------------|---|-----------------------|
| PROPUESTA ECONÓMICA MEDIA GROUP SAS | CANTIDADES | VALOR UNITARIO SIN IVA SEGÚN CONTRATO (X) | FACTURA 164 27/12/2016 CANTIDAD | VALOR UNITARIO SIN IVA EN FACTURA (Y) | DIFERENCIA VR UNITARIO EN \$ ENTRE PRIMERA FACTURA Y CONTRATO (Y-X) | MAYOR VALOR FACTURADO |
| Carnet institucional (impresión personalizada, cinta, porta carné) | 200 | 3,448 | 200 | 8,448 | 5,000 | 999,945 |
| Cartilla de cesantías (28 página + portada) | 100 | 7,931 | 100 | 33,000 | 25,069 | 2,506,897 |
| Pines 10 años (2.5 Diámetro) | 250 | 3,448 | | | | |
| Calcomanías para vehículos institucionales | 9 | 43,103 | | | | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

| PROPUESTA ECONÓMICA DEL 30/11/2016 = AL VALOR CONTRATO 145 DE 2016 | | | | | | |
|--|--|---|---------------------------------|---------------------------------------|---|-----------------------|
| PROPUESTA ECONÓMICA MEDIA GROUP SAS | CANTIDADES | VALOR UNITARIO SIN IVA SEGÚN CONTRATO (X) | FACTURA 164 27/12/2016 CANTIDAD | VALOR UNITARIO SIN IVA EN FACTURA (Y) | DIFERENCIA VR UNITARIO EN \$ ENTRE PRIMERA FACTURA Y CONTRATO (Y-X) | MAYOR VALOR FACTURADO |
| Tarjetas de presentación personal (Con filtro UV- Tiro retiro) | 2000 | 38 | 5000 | 76 | 38 | 190,345 |
| Agenda FONCEP (cuero repujado - Anillado) | 500 | 10,000 | | | | |
| Pendones tipo araña. | 4 | 53,836 | 4 | 53,836 | | |
| Backing Dimensiones 3.40 x 2.30 maletín para transportar en poliestireno | 2 | 1,077,586 | 2 | 1,077,586 | | |
| Mugs | 250 | 5,172 | 250 | 9,655 | 4,483 | 1,120,647 |
| Sombrillas | 200 | 12,500 | | | | |
| Gorras Foncep borbadas con los logos institucionales | 300 | 4,224 | 150 | 7,328 | 3,104 | 465,579 |
| Gorras Foncep borbadas con los logos institucionales (Dril y Orion hilo blanco) | | | 150 | 7,931 | 7,931 | 1,189,650 |
| Diseño y elaboración de Branding señalización de pisos para oficinas 4 pisos | 4 | 237,069 | | | | |
| Módulos de atención | 4 | 549,569 | | | | |
| Habladores para salas de juntas | 6 | 50,287 | 10 | 50,287 | | |
| Páginas internas Agenda FONCEP | 7 | 25,862 | 7 | 25,870 | 8 | 56 |
| Piezas gráficas para campañas, invitaciones, cápsulas informativas, maillings, portadas y páginas internas de manuales (Word) redes sociales | 70 | 36,946 | 71 | 36,946 | | |
| Piezas para banners de páginas web, carteleras virtuales y botones | 20 | 20,690 | 17 | 20,690 | | |
| Patrones y diapositivas y Plantillas para presentaciones Power Point | 50 | 17,586 | 10 | 17,590 | 4 | 38 |
| Brochure para pensionados | 1 | 155,172 | 1 | 905,180 | 750,008 | 750,008 |
| Cartilla Digital Guía de trámites y Servicios | 1 | 155,172 | 1 | 155,180 | 8 | 8 |
| Edición de Video institucional día del pensionado | 1 (De 5 y 7 min) Tipo reporta Documental | 1,896,552 | 1 | 1,896,560 | 8 | 8 |
| Grabación y edición de videos locaciones FONCEP | 1 | 465,517 | | | | |
| Diseño y arte original en medio magnético de agendas institucionales FONCEP (cuero repujado, anillado-páginas internas) | | | 1 | 3,664,850 | 3,664,850 | 3,664,850 |
| TOTALES | | | | | 4,460,509 | 10,888,029 |

Fuente: Información expedientes contrato 145 de 2016 FONCEP

En el cuadro se observa que dentro del mayor valor facturado se incluye un monto de \$3.664.850, correspondiente al diseño y arte original en medio magnético de agendas institucionales FONCEP, ítem que no estaba contemplado en el contrato y propuesta económica. Adicionalmente, la carpeta del contrato no incorpora el ingreso de almacén que compruebe el recibo a satisfacción de los ítems facturados, como tampoco los egresos o salidas de almacén relacionados con la entrega de los productos.

Por lo anterior, el supervisor del contrato mediante oficio con radicado EE-0003.6-201700167 del 06/01/2017 efectuó devolución de la factura 164 bajo el siguiente argumento: “(...) como quiera que la misma no es concordante con las especificaciones técnicas, cantidades y valores de los bienes objeto del contrato número 145 “, lo que dio lugar a que dicha factura no fuera objeto de pago. No obstante, se constituyó reserva presupuestal al cierre de la vigencia 2016 por el valor del contrato, es decir por un total de \$29.487.800, situación que no daba lugar, toda vez que el proveedor ya había presentado una factura para su pago en el mes de diciembre de 2016.

Posteriormente, el 17/01/2017 el contratista presentó el mismo número de factura, es decir la 164, por un valor de \$19.387.850, cuyos valores unitarios se ajustan a los montos acordados en el contrato, observándose que se omitió el ítem que había sido facturado en diciembre/16 por \$3.664.850.

De otro lado, se observó que entre el valor del contrato y el valor de la segunda factura se presentó un menor valor de \$10.100.000, el cual corresponde a la no entrega de ocho (8) ítems contenidos en la propuesta económica, los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO 31
ITEMS NO EJECUTADOS CONTRATO 145 DE 2016

| PROPUESTA ECONÓMICA MEDIA GROUP SAS | CANTIDADES | VALOR UNITARIO SIN IVA | VALOR TOTAL CON IVA |
|--|--|------------------------------|---------------------------|
| Calcomanías para vehículos institucionales | 9 | 43,103 | 450,000 |
| Sombrillas | 200 | 12,500 | 2,900,000 |
| Diseño y elaboración de Branding señalización de pisos para oficinas 4 pisos | 4 | 237,069 | 1,100,000 |
| Módulos de atención | 4 | 549,569 | 2,550,000 |
| Brochure para pensionados | 1 | 155,172 | 180,000 |
| Cartilla Digital Guía de trámites y Servicios | 1 | 155,172 | 180,000 |
| Edición de Video institucional día del pensionado | 1 (De 5 y 7 min) Tipo reporta Documental | 1,896,552 | 2,200,000 |

| | | | |
|---|---|---------|-------------------|
| Grabación y edición de videos locaciones FONCEP | 1 | 465,517 | 540,000 |
| TOTAL | | | 10,100,000 |

Fuente: Información expedientes contrato 145 de 2016 FONCEP

En el cuadro se observa que 8 ítems no fueron suministrados conforme a lo pactado en el contrato 145 de 2016. El valor de \$10.100.000 forma parte del acta de liquidación de fecha 17/01/2017, como valor no ejecutado del contrato, el cual fue objeto de anulación por concepto de reserva presupuestal en junio de 2017.

Las situaciones encontradas se originan por las fallas en las funciones de supervisión y vigilancia del contrato, falta de comunicación oportuna entre las áreas, debilidades en los puntos de control y carencia de documentos soportes como son el ingreso y salida de almacén de FONCEP.

También se evidenció el uso de reservas presupuestales sin el lleno de los requisitos contenidos en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital y Decreto 714 de 1996 artículo 61, que señala:

“De las Apropriaciones y Reservas. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto Anual del Distrito son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

Igualmente, cada organismo y entidad constituirá al 31 de diciembre de cada año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos de la entrega de bienes y servicios.”

Así como también, el artículo 1 del Acuerdo 5 de 1998, que contempla:

“El artículo 14 del Acuerdo 20 de 1996, quedará así:

En cada vigencia el Gobierno Distrital reducirá el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 4% del Presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 20% del presupuesto de inversión del año anterior.

Al determinar el valor de las reservas de gastos y del presupuesto del año inmediatamente anterior, se excluirán las financiadas con el situado Fiscal y las Transferencias de Ingresos Corrientes de la Nación y los demás ingresos con destinación específica.

El Gobierno Distrital reducirá el presupuesto de los próximos dos (2) años, así:

- 1. Para el año de 1998, la reducción será equivalente al 80% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1997, que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.*
- 2. A partir del año 1999, la reducción será equivalente al 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que exceda de los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año. Así mismo la expedición del decreto de reducción presupuestal con cargo al régimen de reservas no podrá ser posterior al 30 de abril de cada vigencia.”*

Por lo anteriormente expuesto, se incumple la Ley 87 de 1993 en su artículo 2, el numeral 3.6 sobre reservas presupuestales del Manual Operativo Presupuestal, Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84 y la Ley 734 de 2002 artículo 34.

Análisis de la Respuesta

FONCEP no aceptó la observación señalando: *“...como quiera que dentro de la ejecución del contrato se adelantaron todas las actividades pertinentes por parte del supervisor conforme a la circular expedida por la entidad.*

...(..) claramente evidencia una supervisión minuciosa de lo entregado frente a lo pagado con base en la oferta económica del contratista.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido dentro del contrato y de manera general en la normatividad sobre facturación dentro del código de comercio.

En razón a ello, se remitió nuevamente al FONCEP en el mes de enero en el cual se le dio trámite y gestión con el ingreso al almacén de los elementos, para lo cual se adjunta en el comprobante que sustenta y que demuestra en el ANEXO 3 de esta observación.

Para el caso de la reserva que se constituyó, es importante anotar que esta se genera con ocasión de la inconsistencia que presentó la factura y que conllevó a la devolución y recepción del documento debidamente ajustado en el mes de enero. Al respecto se precisa que las reservas como lo anotan se constituyen como eventos excepcionales como el acá presentado, toda vez que hubo inconsistencias y esto constituye un hecho sobreviniente que desencadena su constitución”

La Administración además en su respuesta, cita el artículo 772 del Código de Comercio resaltando lo siguiente: “No podrá librarse factura alguna que no corresponde a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”. Sin embargo, la primera factura con número 164 del 27/12/2016 detallaba los productos que fueron entregados al FONCEP, la cual fue objeto de rechazo el 06/01/2017, sin que se haya efectuado devolución de ningún producto o elemento facturado al contratista por parte del FONCEP, lo que indica que hubo recibo a satisfacción de los bienes, incluido el ítem relacionado con el diseño y arte original en medio magnético de agendas institucionales FONCEP por valor de \$3.664.850, el cual no formaba parte del contrato 145 de 2016, así mismo, el supervisor no se pronunció sobre esta situación y de los mayores valores facturados, tal como lo establecía la función No. 4 del documento de asignación de supervisión del contrato en mención: *“Rechazar los servicios, bienes, obras, productos que no se ajusten a las condiciones pactadas en el contrato y la propuesta, ordenando si es el caso su respectivo cambio de manera inmediata”*.

De otra parte, no hubo objeción del supervisor a la segunda factura emitida en enero 17 de 2017 por parte del contratista, la cual conservó el mismo número de la primera, sin tener en cuenta que se estaban afectando dos vigencias, unido a la carencia de anulación de la factura emitida en diciembre de 2016 y el uso del consecutivo que correspondiera en la factura emitida en enero/17. Situaciones que no se ajustan al numeral 3 de las funciones como supervisor, así: *“Exigir al contratista, cualitativa y cuantitativamente, el cumplimiento del objeto, las obligaciones y entrega de los productos a su cargo, en el tiempo contractual pactado a fin de lograr la ejecución adecuada y oportuna del contrato”*.

En lo que corresponde a los 8 ítems faltantes el acta de liquidación cita:

“En cuanto a los demás productos, no fueron realizados en razón a que el FONCEP no contaba con la información a la mano para emitir la orden al contratista con el tiempo suficiente para la producción”. Lo anterior refleja debilidades en la planeación del contrato incluyendo el plazo establecido, así como falencias en la información a suministrar por parte del FONCEP, lo que denota fallas de las partes para cumplir a cabalidad lo establecido en el contrato.

Es importante resaltar que para efectos de cierre contable y tributario, no es procedente que se emita una factura al cierre de una vigencia y se utilice el mismo número afectando otra vigencia, sin tener en cuenta que la DIAN autoriza el uso del consecutivo de facturación a la entidad que facture, incluidas las que son objeto de anulación, hechos que no se tuvieron en cuenta por parte del FONCEP para ser comunicadas al contratista en el recibo de la segunda factura para su pago, por lo

cual la factura repetida no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 617 literal d del Estatuto Tributario, que establece: *“Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta”*.

Con respecto a la constitución de la reserva presupuestal, se reitera que la misma no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 61 Decreto 714/96 , así como en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital numeral 3.6, dado que no se trata de razones imprevistas o excepcionales, sino de las deficiencias inmersas en la factura emitida en diciembre/16 la cual presentada ocho (8) ítems con precios unitarios mayores a los inmersos en lo pactado en el contrato, sin que se haya hecho precisión o alcance por parte de la Administración sobre esta situación, pese a admitirse en el acta de liquidación la no disponibilidad de la información en tiempo oportuno por parte del Contratante. De otro lado, el contrato no presentó novedad relacionado con el plazo pactado u otra situación que diera lugar al uso excepcional de las reservas presupuestales, que permitiera realizar actividades acordes con lo establecido en la Guía de ejecución, seguimiento y cierre presupuestal 2017 y programación presupuestal 2018 de la Circular Conjunta 004 del 15/06/2017 emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda y Secretaría Distrital de Planeación.

Con relación al Comprobante de Ingreso de elementos No.3 de fecha 27/01/2017 en el cual se señala que el número del documento de remisión 164 es de fecha 23/01/2017, se observa que esta situación se produjo después de la fecha de liquidación del contrato, esto es 17/01/2017, lo cual confirma la falta de comunicación oportuna entre las áreas. En lo que corresponde al comprobante de egreso no se adjuntó copia del documento(s) soportes de la entrega de los elementos adquiridos a los beneficiarios de los mismos.

Por lo antes expuesto, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

Contratos interadministrativo de cooperación internacional 003 de 2016 y contrato 250 de 2017.

3.1.4.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no expedición de la Matriz de identificación y cobertura de riesgos, Garantía Única de cumplimiento, funcionamiento y fábrica de los contratos interadministrativos de cooperación internacional 003 de 2016 y 250 de 2017.

En el análisis realizado al Contrato Interadministrativo de Cooperación Internacional 003 de 2016 se observa que en los estudios previos se contempló la obligación por parte del contratista de constituir a favor del FONCEP Garantía Única de Cumplimiento o Garantía Bancaria dadas las características de las actividades a realizar por su complejidad y servicio a prestar; sin embargo, no se evidencia que en la minuta del contrato haya quedado estipulada la obligación de prestar dicha garantía.

De igual manera se evidencia que en el contrato 250 de 2017 en el anexo técnico ítem 1 en el numeral 1.1.2 se estableció la obligación por parte del contratista de constituir a favor del FONCEP una garantía adicional de funcionamiento de elementos que hacen parte de la red eléctrica de Data Center por un periodo de 12 meses a partir de la entrega de la ejecución del contrato para un total de 24 meses de garantía. Así mismo, en el subítem 1.2 del Sistema de Tableros Eléctricos e Iluminación se estableció la obligación por parte del contratista de suscribir una Garantía de Fábrica de los repuestos suministrados de mínimo 1 año a partir del recibo de satisfacción de bienes y servicios para un total de 24 meses.

Ahora bien, el día 28 de mayo de 2018 se realizó visita administrativa a la oficina de Informática y sistemas con la finalidad de verificar la situación detectada en el contrato No 250 de 2017 a lo cual manifestaron: *“A folio 625 de la carpeta contractual obra factura 18681 se describen las garantías de los elementos suministrados y servicios realizados en el alcance y ejecución del contrato se solicitara al contratista emita garantías y certificados solicitados en el anexo técnico del proceso contractual”*. Adicionalmente, la entidad suministró en medio magnético copia del documento del 31 de mayo de 2018, mediante el cual el representante legal de INGEAL S.A. remite la Garantía para los ítems ATS Y RACK –PDU MARCA APC a través de la cual se certifica, que la garantía ofrecida en el contrato 250 de 2017 es de 24 meses contra defectos de fabricación para los ATS y RACK PDU marca APC instalados en el centro de cómputo, con una vigencia del 3 de noviembre de 2017 al 2 de noviembre de 2019.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que no se cuenta con la garantía de funcionamiento adicional exigida en el ítem 1 del Anexo Técnico del contrato No 250 de 2017.

La resolución 4911 del 30 de diciembre de 2013, mediante el cual se adoptó el manual de contratación del FONCEP, en su ítem 8.2 establece las facultades y funciones del supervisor, así:

“1. Efectuar la vigilancia, cuidado, control, seguimiento, verificación y evaluación del bien, servicio u obra contratados, de conformidad con lo señalado en el contrato, (...) desde su

inicio hasta la liquidación o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.

2. Responder por la supervisión hasta la liquidación bilateral o unilateral del contrato o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.

3. exigir al contratista, cualitativa y cuantitativamente, el cumplimiento del objeto, de las obligaciones y entrega de los productos a su cargo, en el tiempo contractual pactado a fin de lograr la ejecución adecuada y oportuna del contrato. (...)

5. Constatar que los servicios se presten y reciban en las condiciones del contrato, para lo cual deberá supervisar las actividades que el contratista desempeñe en el término de ejecución del mismo. (...)”

Teniendo en cuenta, que no se dio aplicación a la normatividad arriba citada presuntamente se incumplen los deberes establecidos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior ocurre por la inobservancia las condiciones pactadas, para la constitución de las garantías establecidas tanto en los estudios previos, como en el anexo técnico.

En consecuencia, FONCEP dejó desamparada la protección de los intereses estatales, en cuanto las garantías que otorga a las entidades estatales contratantes, un instrumento adecuado y efectivo tendiente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratistas.

Análisis de la respuesta

La entidad no acepta la observación afirmando lo siguiente: “...El convenio de cooperación No. 3 de 2016 suscrito entre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y la de Seguridad Social – OISS, contemplo inicialmente en su estudio previo, la posibilidad de solicitar una garantía de cumplimiento para amparar el mencionado convenio, en razón a que dicha garantía es básicamente requerida, en todos los procesos de contratación que efectúa el FONCEP.

No obstante lo anterior, el FONCEP teniendo en cuenta que la OISS es un organismo internacional, de amplia experiencia internacional y de gran reconocimiento por parte de los países iberoamericanos, estableció la viabilidad para no exigir la garantía mencionada en el estudio previo, con ocasión a dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que para “...la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria. Así las cosas, considerando que el estudio previo como su nombre lo indica, se elaboró en fecha anterior a la suscripción del referido convenio, y siendo el convenio en cita, la de la manifestación de voluntad de las partes, los firmantes

de dicho documento decidieron no incluir la garantía enunciada en el estudio previo al no ser obligatorio y en consideración que no se previó riesgo ni la necesidad de su cobertura.

Finalmente, en cuanto a las garantías solicitadas por la entidad, contenidas en el anexo técnico del contrato No. 250 de 2017, suscrito entre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP e INGEAL S.A., dichas garantías fueron aportadas por el contratista y recibidas por el supervisor del contrato, para su respectivo archivo en la carpeta contractual. (...)”

El Organismo de Control no acepta los argumentos expuestos sobre la no expedición de la garantía única de cumplimiento en el convenio de cooperación: toda vez que en los estudios previos en el capítulo IV Garantías se estipuló: “En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes el Contratista SE OBLIGA A CONSTITUIR A FAVOR DEL Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones. Foncep, dadas las características de las actividades a realizar por su complejidad y servicio a prestar, una GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO o GARANTIA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO”. Subrayado fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior cuando se elabora los estudios previos en los soportan la necesidad de la contratación se debe tener en cuenta el esfuerzo coordinado de las áreas administrativas y misionales del contratante, con el fin de establecer con precisión qué se va a contratar, en qué modalidad, qué riesgos asume la entidad en la contratación, cómo se pueden aminorar esos riesgos y demás aspectos que permitan que se al mejor precio, en el menor tiempo posible y con la más alta calidad, las necesidades establecidas. Es así que dada su complejidad quedo plasmado más a un la entidad debió identificar los aspectos tales como su objeto y la normatividad aplicable, los partícipes del proceso de contratación, la ciudadanía beneficiaria del mismo, las condiciones geográficas y de acceso al lugar en el cual cumplirá el objeto y el sector del objeto del proceso de contratación y su mercado, esta identificación de los riesgos puede realizarse a partir de planes estratégicos y de acción entre otros la entidad o sea el área solicitante debe evaluar cada riesgo .identificarlo, estableciendo su impacto frente al logro de los objetivos del proceso de contratación y su probabilidad de ocurrencia, la entidad debe incluir en sus estudios previos los riesgos que afecten la ejecución del convenio y que identifico en la matriz de administración de riesgos.

En ese sentido los estudios previos están enfocados de manera especial a la realización de estudios técnicos, que conllevan a la exitosa ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés general, a través del conocimiento pleno de las necesidades, del objeto, circunstancias, elementos, regulaciones especiales y

demás trámites administrativos que deben observarse con antelación a la apertura de los procesos. Si bien es cierto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las “garantías no serán obligatorias En los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía”

También lo es que por su naturaleza y su objeto así lo ameritaba. Tanto es así la importancia de esta clase de contratos que el gobierno expidió el Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011, creó la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, como la entidad del Estado encargada de gestionar, orientar y coordinar toda la Cooperación Internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable, que reciba y otorgue el país. La Agencia está facultada para actuar como el interlocutor oficial entre la comunidad internacional y las instituciones colombianas en materia de coordinación y gestión de programas, proyectos e iniciativas de Cooperación Internacional.

En este marco, Colombia cuenta con la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional 2012-2014 (ENCI), en la que el Gobierno Nacional presenta, de manera integral, los lineamientos prioritarios de la agenda de Cooperación Internacional que ofrece y recibe el país, basada en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014,

Así mismo, no se acepta el argumento y los documentos aportados en la respuesta del informe preliminar presentado por FONCEP sobre la no expedición de las Garantías de fábrica y funcionamiento ya que esos documentos fueron aportados en su debido momento en el acta que se levantó el 20 de mayo de 2018, se reitera que esas certificaciones dadas por el contratista no cumplen con los requisitos dados por la ley 1480 de 2011 el estatuto del consumidor

Los argumentos no desvirtúan la observación, en consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento

Contrato 146 de 2017

3.1.4.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el uso o destinación dada al predio localizado en la dirección alfanumérica oficial Av. calle 32 # 16 07, chip AAA0083LASK y matrícula inmobiliaria 50C-1196075, el cual ostenta el carácter de bien de interés cultural.

En desarrollo del análisis del contrato interadministrativo 146 del 13 de diciembre de 2016, celebrado entre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y

pensiones- FONCEP y la Empresa Inmobiliaria de Servicios Logísticos de Cundinamarca, cuyo objeto es realizar los avalúos de bienes muebles e inmuebles (predios), maquinaria y equipo propiedad del FONCEP, ubicados en la ciudad de Bogotá, específicamente en la verificación de los avalúos de los bienes inmuebles relacionados en la cláusula primera del contrato y su anexo técnico, se analizó el convenio interadministrativo de comodato 11012918102013, suscrito entre Bogotá D. C. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones, de fecha 23 de agosto de 2013 con el objeto de entregar a FONCEP a título gratuito el uso, costumbres, goce y disfrute de nueve inmuebles fiscales (oficinas) ubicados en la Cra. 6 # 14-98 edificio Condominio Parque Santander y un predio fiscal ubicado en la Av. Calle 32 # 16-07.

En el citado convenio interadministrativo de comodato, el DADEP entrega a FONCEP para su administración y uso, por un período inicial de cinco años, prorrogable automáticamente en períodos sucesivos iguales, si antes de tres meses de la expiración del término de duración, ninguna de las partes manifiesta su interés de darlo por terminado. La auditoría evidenció en el predio ubicado en la Av. Calle 32 # 16-07, la siguiente situación:

Para el predio identificado con la dirección alfanumérica oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD Avenida calle 32 # 16 07, CHIP AAA0083LASK y matrícula inmobiliaria 50C -1196075, el cual hace parte del inventario de predios entregados por parte del DADEP al FONCEP, teniendo como condición particular la clasificación como *bien de interés cultural*, se encuentra deteriorado en su estructura y acabados.

Al revisar el informe del avalúo del predio se encontró la observación: “La casa se encuentra abandonada y sin mantenimiento, por lo que presenta deterioro y daños en todos los detalles constructivos” acompañando dicho informe con sustento fotográfico que evidenciaba dicha situación.

El día 6 de abril de 2018, la auditoría adelantó visita de campo a cada uno de los predios que hacían parte de los avalúos realizados en marco del contrato 146 de 2016. Dentro de esta actividad se realizó verificación ocular al predio objeto de análisis, en la que se comprobó que la situación reportada en el avalúo realizado en diciembre de 2016 no ha tenido ninguna acción de mitigación sobre el predio y por el contrario, el deterioro se ha acelerado en el tiempo transcurrido hasta la fecha de la visita, como se observa en las siguientes fotografías tomadas por el equipo de auditoría.

IMAGEN 1
ESTADO DE LA CUBIERTA – PREDIO AAA0083LASK



Fuente: Registro fotográfico visita 6 de abril de 2018

IMAGEN 2
ESTADOS DE LOS MUROS PREDIO AAA0083LASK



Fuente: Registro fotográfico visita 6 de abril de 2018

Se evidencia como la humedad ha afectado notablemente su condición. Una vez contrastada la evolución mediante el estudio temporal que mostraba la situación a diciembre de 2016 frente lo encontrado en abril de 2018, se levantó acta de visita administrativa el 10 de abril de 2018, en la cual se profundizó sobre el contrato interadministrativo 146 de 2016, el convenio interadministrativo de comodato 11012918102013 y en general aspectos del manejo del inventario predial de la entidad.

Dentro de lo tratado en el acta, FONCEP manifestó que desde la entrega del predio no ha tenido utilización alguna dado que el mismo fue entregado sin acometida de servicios públicos y en concepto de la entidad no era posible su utilización. En complemento y como respuesta a una pregunta realizada, la entidad demostró que hasta el mes septiembre de 2017 se comienzan a adelantar acciones de coordinación interinstitucional que permitan la intervención en la infraestructura del predio independiente de la finalidad de entregarlo o darle una utilización para FONCEP.

En el ámbito nacional la Ley 397 de 1997 (ley de cultura) y posteriormente la ley 1185 de 2008 por la cual se modifica y adiciona la ya citada ley, reglamentan todo lo concerniente con el tema del patrimonio cultural de la nación y los bienes de interés cultural que subyacen del concepto anterior.

Es así, como en desarrollo de la ley 1185 de 2008 en su artículo 7° se cita lo siguiente:

“Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección:

“.....5. Prevalencia de las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural de la Nación. De conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4° del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.....”

Entre tanto en el contexto distrital el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, reglamentado mediante el decreto 619 de 2000 y posteriormente modificado por el Decreto 469 de 2003 y compilado en el Acuerdo 190 de 2004 aplicó lo normado a nivel nacional en la Ley 388 de 1997, Ley de Ordenamiento Territorial, y la Ley 397 de 1997, Ley de Cultura, en lo referente a los bienes de interés cultural, encontrando lo citado en los artículos 111 y 371 del Decreto 619 de 2000, que norma lo siguiente:

“Artículo 111. Política sobre Patrimonio Construido.

La política para el patrimonio construido del Distrito Capital se basa en:

La adopción de la estructura urbana histórica como fundamento del modelo de ordenamiento territorial a través de la valoración, protección y difusión de su patrimonio construido, para que los habitantes puedan reconocer los espacios tradicionales que son los símbolos de su identidad cultural.

El entendimiento de la conservación del patrimonio como un proceso dinámico que forma parte del desarrollo de la ciudad y por tanto, el incentivar o fortalecer el desarrollo de usos y actividades a través de los cuales los sectores se integren a la dinámica urbana a la vez que garanticen la permanencia de los inmuebles con valor patrimonial.

El reconocimiento de la especificidad de los bienes de interés cultural y de diferentes opciones de intervención a partir de criterios que reconozcan sus diferencias para regular su desarrollo según sus características intrínsecas y según sus posibilidades de transformación.

La necesaria intervención directa por parte de la Administración en programas de recuperación de sectores urbanos de gran valor patrimonial y la participación conjunta con la iniciativa privada en otras actuaciones urbanas de mejoramiento del entorno o de recuperación de los inmuebles, para revertir los procesos de deterioro y generar un impacto positivo en la calidad de vida de la población residente o usuaria de los servicios de la zona.....

Artículo 371. Normas generales para el tratamiento de conservación.

Para el manejo de los inmuebles clasificados como de conservación monumental, integral o tipológica, localizados en sectores de interés cultural, se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:

“Las intervenciones en los bienes de interés cultural, así como las obras nuevas que se realicen en sectores de interés cultural, deben propender por la conservación de las características morfológicas del sector y en particular del espacio público. Por tanto, deben tener en cuenta los ritmos, proporciones, materiales y composición de las fachadas, cubiertas, paramentos, aislamientos, antejardines, andenes y en general los elementos que conforman la morfología del sector” (Subrayado fuera de texto).

En los inmuebles de interés cultural y en los localizados en los sectores de interés cultural no se permite la subdivisión predial, salvo en los inmuebles de interés cultural en áreas no consolidadas.

Se permiten los englobes de predios con las restricciones establecidas por la norma específica para cada sector. En todos los casos los inmuebles conservan las categorías de intervención asignadas.

En los inmuebles clasificados como de conservación integral o tipológica no se requiere plantear estacionamientos adicionales a los planteados originalmente para la edificación.

En los inmuebles clasificados como de conservación integral o tipológica que cuenten con áreas libres de posible desarrollo, se podrán realizar obras de ampliación, previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD). Su desarrollo estará orientado por las normas generales del tratamiento correspondiente y por las normas específicas de la ficha normativa.”

Por la situación descrita en desarrollo del convenio interadministrativo de comodato 11012918102013 dentro de las obligaciones del FONCEP se estableció lo siguiente:

“ a) Acatar la constitución, la ley y demás normas pertinentes...

e) Efectuar a su costa y bajo la responsabilidad las mejoras sobre el inmueble, requeridas para el funcionamiento de las oficinas del FONCEP, así como lo relacionado con las instalaciones y acometidas de los servicios públicos necesarios. f) Adelantar los trámites respectivos ante las autoridades pertinentes para la obtención de permisos y licencias necesarias para efectuar las construcciones y/ o mejoras.....”

Por los hechos descritos FONCEP, transgredió el Decreto 619 de 2000, la Ley 388 de 1997, la Ley de Ordenamiento Territorial, y la Ley 397 de 1997, Ley de Cultura. Igualmente, la omisión de mantenimiento en este bien de interés cultural va en contra de lo normado en el numeral 1° del artículo 34 de la ley 734 del 2002.

Se evidenció la falta de seguimiento y control por parte de la entidad, al igual que la no coordinación interinstitucional para dar un adecuado manejo al predio y evitar su evidente deterioro y pérdida de vida útil que redundan en la depreciación acelerada del bien inmueble.

Se desprende de lo anterior, el incumplimiento de las obligaciones de FONCEP en desarrollo del convenio interadministrativo con DADEP en el predio objeto de la observación, generando una depreciación acelerada del bien inmueble, lo cual redundan en la vida útil y remanente del predio en un análisis constructivo, traduciéndose inicialmente en incremento en el presupuesto para el mantenimiento del predio y en el peor de los casos la imposibilidad de recuperar este inmueble, y que pueda ser declarado como inmueble en amenaza de ruina.

Análisis de la respuesta

FONCEP no acepta la observación, fundamentado en “*en lo que hace relación al predio objeto de la observación, se precisa que desde la recepción del mismo por parte de la SHD, no fue posible realizar mantenimiento por cuanto, llevar a cabo la intervención del inmueble demanda altas sumas de recursos para este fin, situación que no es desconocida para el Distrito (incluyendo el DADEP), como quiera que su estado de deterioro se encuentra desde el mismo momento en que la Procuraduría de Bienes lo recibió de la Caja de Previsión*

Social del Distrito en Liquidación y a su vez, FAVIDI recibió de la Defensoría del Espacio Público, presentando también alto grado de deterioro, tal como se evidencia en el Acta de entrega de noviembre 26 de 2001.

Se trata de un inmueble de interés cultural, por lo que es evidente que para su mantenimiento no basta solo con las buenas intenciones y diligencia del FONCEP, sino que se requiere la intervención decidida tanto del DADEP como del IDPC, tema que viene liderando esta administración, pero que por su alto grado de complejidad no ha sido fácil la materialización de las mismas.

Se adelantan acciones para la coordinación interinstitucional a fin de tomar las mejores decisiones que permitan facilitar las acciones de intervención que demanda el inmueble que nos ocupa. De este modo, es claro que las acciones necesarias para intervenir la denominada “Casa del Pensionado” no solo son del resorte del FONCEP, sino que demandan no solo la existencia de recursos sino la disposición y compromiso de varias entidades del orden Distrital y quizá nacional dada la connotación de bien de interés cultural, acciones que se vienen adelantando a la fecha tal como lo hemos señalado anteriormente” Este Organismo de Control, reitera que en la presente auditoría se está evaluando la gestión correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017.

Con los soportes anexados en la respuesta dada por FONCEP, información que por demás es importante resaltar, no fue presentada durante el desarrollo de la auditoría, ni dentro de los soportes entregados que complementaban el acta de visita administrativa levantada el 10 de abril de 2018, se realiza una línea de tiempo del tema, cuyos resultados se presentan de manera sucinta a continuación:

El predio es entregado por la liquidadora de la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá a la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital, en el año de 1998. Posteriormente en el año 2001, el nuevo Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público Entrega al Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI, el predio.

Con los documentos aportados, se encuentra que solo hasta el año 2011 el Fondo de Prevención y Atención de Emergencia - FOPAE, conceptúa sobre el estado de NO AMENAZA RUINA, realizando algunas precisiones sobre normatividad antisísmica y características especiales constructivas del predio.

Ulteriormente entre los años 2012 y 2015, en ocho (8) actas de Junta Directiva, se evidencia que se trataron temas concernientes a este predio en donde se discutía si era posible vender este predio o adelantar obras para colocar en funcionamiento este predio, no obstante, no existió una decisión final al respecto.

Posteriormente solo hasta el 5 de septiembre de 2017, transcurridos más de dos años y medio desde el último documento generado respecto al tema, se realiza reunión en las instalaciones del DADEP para retomar el tema de las obras a adelantar, terminando la vigencia 2017 con una comunicación del DADEP el 29 de diciembre, donde menciona unas obras a ejecutar en la construcción para recibir el predio que desea devolver el FONCEP, mencionado el posible interés de la Universidad Distrital para recibirlo previo acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura - IDPC.

Para el año 2018, el FONCEP anexa tres oficios radicados ante el DADEP, sin las correspondientes contestaciones, donde básicamente reitera el interés de devolver algunos predios del convenio interadministrativo de comodato 11012918102013, del 23 de agosto de 2013, dentro de los cuales está el predio objeto de la observación. El último documento entregado hace referencia a un acta de visita al predio con asistencia de FONCEP, DADEP e IDPC, llevada a cabo el 18 de julio de 2018, fecha posterior a la entrega del informe preliminar. Respecto a los 3 puntos en los cuales el FONDO argumenta su respuesta, este órgano de control responde:

En lo concernientes a la primera parte de la respuesta denominada por el FONCEP como *Omisión de mantenimiento en este bien de interés cultural*, se argumenta con un tema de destinación del predio y un recuento histórico de la forma como el predio ha pasado entre las actuales entidades DADEP y FONCEP (antes denominadas con otros nombres), sin que esto tenga relación alguna con lo observado por la Contraloría. Por otro lado, para 2017 solo se encuentran acciones hasta el 5 de septiembre, una reunión entre estas entidades para tratar el tema del estado del predio y el 29 de diciembre se remite una comunicación del DADEP al FONCEP informando los requisitos mínimos de obras para poder recibir el predio que desea entregar el Fondo. Se desprende de lo anterior que solo hasta el último cuatrimestre del año 2017, el Fondo retoma alguna acción sobre el predio, tema que es aún más grave, cuando al revisar en la documentación entregada se llevaba más de 30 treinta meses sin alguna acción o documento generado, reafirmando lo escrito en la observación. Las acciones citadas en el año 2018, fueron analizadas pero solo podrán ser objeto de comunicación cuando se evalúe la vigencia.

Siguiendo el orden de respuesta dado por el Fondo, para la segunda parte argumentada como Falta de seguimiento y control por parte de la Entidad, al igual que la no coordinación interinstitucional para dar un adecuado manejo al predio y evitar su evidente deterioro y pérdida de vida útil que redundan en la depreciación acelerada del bien inmueble, el Fondo asigna la problemática a que es un predio

que ostenta el carácter de bien de interés cultural y afirma que “no basta solo con las buenas intenciones y diligencia del FONCEP” y complementa citando algunas acciones adelantadas desde el año 2001 hasta 2015 ante lo cual este órgano de control precisa en los siguientes términos. Si bien es cierto los inmuebles declarados como bienes de interés cultural, presentan algunas restricciones en cuanto a las intervenciones físicas a efectuar, en la actualidad una gran cantidad de predios en el Distrito ostenta este carácter, de hecho en muchos de ellos funcionan entidades del Distrito sin que esto hubiera limitado su uso, goce o disfrute; por otro lado y en concordancia con lo ya argumentado las acciones citadas por la entidad son anteriores a la vigencia que se evalúa y en el caso de la visita del 18 de julio de 2018, es posterior a la etapa de ejecución de la presente auditoria.

Finalmente, respecto al tercer aspecto de la respuesta argumentada por FONCEP como Incumplimiento de las obligaciones de FONCEP en desarrollo del convenio interadministrativo con DADEP en el predio objeto de la observación, se³ ha generado una depreciación acelerada del bien inmueble, lo cual redundo en la vida útil y remanente del predio en un análisis constructivo, traduciéndose inicialmente en incremento en el presupuesto para el mantenimiento del predio y en el peor de los casos la imposibilidad de recuperar este inmueble, y que pueda ser declarado como inmueble en amenaza de ruina, FONCEP afirma que por dicha razón está solicitando al DADEP devolver dicho predio, citando una serie de comunicaciones al respecto, al igual que citan la necesaria coadyuvancia entre varias entidades del Distrito para adelantar las correspondientes acciones.

El hecho de buscar devolver el predio no corrige el incumplimiento de las obligaciones que tenía el Fondo en marco del convenio interadministrativo de comodato 11012918102013, específicamente en el aspecto de efectuar a su costa y bajo su responsabilidad las mejoras sobre el inmueble; de hecho, el DADEP fue enfático en afirmar a este equipo auditor que en las condiciones actuales del predio no podía ser recibido, lo cual ha sido reafirmado en las respuestas dadas a FONCEP. De igual manera, que se reafirma con lo expresado en el año 2011 por el FOPAE en su concepto, dadas las características constructivas de este tipo de edificaciones tan antiguas, el tipo de armazón o estructura y a las metodologías valuatorias para este tipo de bienes inmuebles, la demora en las actividades de intervención física generan mayores costos en los presupuestos de obra, en razón a que las intervenciones deben ser adelantadas por profesionales con un alto grado de especificidad como restauradores, arquitectos especialistas en patrimonio.

En el aspecto valuatorio la vida inicial útil de los bienes de interés cultural es valorada de manera particular siendo menor con respecto a inmuebles con otras

características constructivas, fundamentales para que en caso de que no se adelanten las acciones correctivas en el menor tiempo posible, se acrecenté la posibilidad de riesgo de ruina por temas asociados a factores como sismos u otros eventos ante los cuales este predio presenta mayor predisposición.

Los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan la observación, en consecuencia se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

Contrato 103 de 2017

3.1.4.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la etapa previa y de planeación, al no realizar un análisis completo de presupuesto y de necesidad del contrato 103 de 2017.

FONCEP suscribió el contrato 103 de 2017 con la firma DECRIM EQUIPOS Y SERVICIOS SAS cuyo objeto era: “Contratar los servicios de investigación administrativa y verificación de la autenticidad de la documentación del proceso de Reconocimiento de solicitudes pensionales al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones — FONCEP”, y una cuantía de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

Una vez revisados por el equipo auditor los documentos contractuales, se observa que el FONCEP no realizó un análisis para determinar el presupuesto oficial y la necesidad que se requería suplir, del mencionado contrato, en el que se identificara la cantidad de documentos aproximados que requerían ser objeto de verificación e investigación.

Lo anterior, debía ajustarse a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, que señala:

“Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos (...) contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.”

Es así, como con el posible incumplimiento a lo establecido en la norma citada, estaríamos frente una falta disciplinaria por el presunto quebrantamiento de los deberes señalados en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La realización incompleta de los estudios previos del proceso contractual se presenta por la falta de cuantificación del promedio mensual de documentos que podían requerir una revisión administrativa o que tuvieran sospecha de fraude documental o suplantación de identidad. Información que podría tenerse conforme a los casos detectados o comprobados en el año anterior, toda vez que la entidad ya contaba con un historial, según referencias del contrato celebrado en el año 2016.

Dicha situación, conllevó a que la suma de \$118.425.500 que no fue ejecutada en el contrato, se anulara, por cuanto se comprometió presupuesto que no fue ejecutado, eliminando la posibilidad a la misma entidad que invirtiera en otras necesidades, todo como consecuencia de irregularidades en la etapa preparatoria, en razón a que si los estudios previos hubieran estado basados en los respectivos análisis de sector y presupuesto, se habría determinado un presupuesto contractual aproximado ajustado a la necesidad, vulnerando de esta manera el principio de planeación de la contratación pública.

Lo anterior, quedó evidenciado en el acta de liquidación del contrato suscrita el día 26 de diciembre de 2017, en la que se relacionaron el pago realizado y presupuesto que no se ejecutó, así:

CUADRO 32
PRESUPUESTO EJECUTADO CONTRATO 103 DE 2017

| ORDEN DE PAGO | FECHA | VALOR PAGADO |
|--------------------|----------|---------------|
| 594 | 05.06.17 | \$25.239.900 |
| 677 | 20.06.17 | \$5.360.950 |
| 839 | 18.07.17 | \$8.541.225 |
| 1144 | 13.09.17 | \$10.117.975 |
| 1206 | 21.09.17 | \$7.568.400 |
| 1608 | 16.11.17 | \$4.304.825 |
| 1720 | 06.12.17 | \$10.885.525 |
| 1905 | 26.12.17 | \$9.555.700 |
| TOTAL DEL CONTRATO | | \$200.000.000 |
| VALOR TOTAL PAGADO | | \$81.574.500 |

| ORDEN DE PAGO | FECHA | VALOR PAGADO |
|-----------------------|-------|---------------|
| VALOR TOTAL EJECUTADO | | \$81.574.500 |
| VALOR POR PAGAR | | \$0 |
| SALDO A LIBERAR | | \$118.425.500 |

Fuente: Contrato 103 de 2017

Análisis de la respuesta

Analizados por esta auditoría los argumentos presentados por FONCEP en el orden en que han sido citados anteriormente, es importante en primer lugar aclarar que las irregularidades halladas durante la revisión del contrato no están dadas en la falta de análisis para establecer el valor unitario de la investigación administrativa por cada documento requerido, lo cual se obtuvo como lo señalan a través de las cotizaciones realizadas, sino que por el contrario se basó en la falta de estudio para determinar el valor total del contrato, pues se asignó un presupuesto que superaba el 100% del valor que realmente se ejecutó.

Del mismo modo, no se comparte, lo señalado por FONCEP en su escrito de respuesta, al manifestar que no es posible establecer un promedio mensual para una anualidad, basándose en el histórico del contrato ejecutado por el FONCEP durante el año anterior, es decir año 2016, cuyo plazo fue de tan solo cuatro (4) meses, pues si bien es cierto el contrato celebrado con el mismo objeto en el año anterior, fue por un término menor al acordado en el año 2017, también es cierto que dicho contrato, contaba con la estadística mensual de los documentos que requirieron de dicha actividad, lo cual servía de base para establecer un promedio aproximado de documentos que podrían requerir verificación para el año 2017, y a su vez el valor oficial para los 11 meses de ejecución del contrato.

Al respecto, cabe precisar que la normatividad en materia contractual es clara al determinar los elementos que debe contener el documento de estudios previos, y del deber de realizar un análisis serio para calcular el presupuesto, el cual debe contener su descripción y soportar la forma para calcularlo, tal y como se señaló en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, es menester señalar en primer lugar que al manifestar la entidad que se eligió el inmueble, más favorable para ejecutar el objeto contractual, por cuanto cumplía con las condiciones requeridas por la normatividad en materia de archivo, considera este Organismo de Control que de ello no es posible dar certeza, en razón a que no se realizó estudio para determinar la opción más beneficiosa para la entidad, que permitiera comparar entre los diferentes inmuebles del mercado que

de igual forma cumpliera con los parámetros exigidos por la normatividad para archivos, y que tuvieran los mismos metros cuadrados o similares, y los valores del canon de arrendamiento, para así determinar que la opción seleccionada era la más conveniente. Y de esta manera corroborar, probar y justificar lo que manifiesta FONCEP en su respuesta al esgrimir que contratar otro inmueble y trasladar el archivo a otro lugar demandaría un alto riesgo y costo.

De otra parte es necesario aclarar que los documentos aportados por la entidad en la carpeta contractual y que corresponden al contrato No.42 de 2017, fueron evaluados por la Auditoría, al igual que las condiciones físicas del inmueble, las cuales fueron corroboradas en visita practicada por la Contraloría, lo que conllevó a concluir a este organismo de control que el documento “estudios previos”, contiene deficiencias por cuanto en la elaboración no se adelantó un análisis suficientemente serio y completo tal como se dijo en el informe preliminar, según lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, refiriéndose al principio de planeación en la contratación estatal.

De igual forma, se aclara que de los análisis que se realicen en el 2018, y las necesidades que se requieran cubrir en dicha anualidad, no fueron objeto de revisión en esta auditoría, toda vez que el período evaluado es el año 2017.

Ahora bien, no hay que dejar de lado que en materia de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11. establece que las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa ajustándose a las reglas impartidas, como es la verificación de las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble, y analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. Por lo tanto, el hecho de que la modalidad utilizada para el arrendamiento de bienes inmuebles sea la contratación directa, no quiere decir que el trámite del mismo se aleje de lo requerido por la normatividad y de los principios que constituyen la contratación estatal colombiana.

Frente a la etapa de planeación, más específicamente a los estudios previos, el Magistrado Mauricio Fajardo Gómez. Consejo de Estado Sección Tercera en sentencia del 11 de noviembre de 2009, señaló:

“Es por esto que, por la naturaleza misma del objeto a contratar, los criterios de selección varían en cada proceso y dependen de una adecuada etapa de planeación que debe efectuar la entidad para adelantar el proceso de licitación pública o concurso de méritos, es

decir, de la realización de unos apropiados estudios previos que aseguren la consagración de unos criterios de selección que le posibiliten a la entidad la certeza de que la propuesta a escoger garantizará el desarrollo del objeto contractual materia de la adjudicación en el proceso de selección (Cfr. artículos 24 numeral 5, apartes b y c; 25 numeral 3 y ss.; y 26 numerales 1 y 3, entre otros, de la Ley 80 de 1993).” Subrayado fuera de texto.

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento

Contrato 042 de 2017

3.1.4.12 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la etapa previa del contrato 042 de 2017, por no realizar análisis de sector, mercado y presupuesto

FONCEP suscribió el contrato 042 el día 05 de enero de 2017 mediante la modalidad de contratación directa cuyo objeto fue: “El contratista se obliga a entregar al Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP, en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la transversal 93 no. 51-98 unid 12 (catastral), con todas las anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, con linderos descritos en la escritura pública No. 424 del 8 de marzo de 2013, otorgada en la notaria 41 de Bogotá y en el respectivo certificado de libertad y tradición No. 50C-1664046 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá - zona centro del 2 de enero de 2017. No obstante, el inmueble se entrega en arrendamiento como cuerpo cierto. Código (UNSPEC) 80131502”, con INFORMÁTICA DOCUMENTAL S. A. S., posteriormente objeto de cesión a EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA. - EPAS LTDA.; con fecha de iniciación el 07 de enero de 2017; plazo de ejecución de 12 meses; fecha de terminación 06 de enero de 2018; cuantía de \$451.000.000; y pagos mensuales de \$37.583.333.

Una vez analizados los documentos previos del proceso contractual, se evidenció que dentro de las condiciones requeridas en el contrato, se encontraba que el inmueble debía contar con 60 puestos de trabajo, los cuales se encuentran sub utilizados, situación corroborada el día 17 de octubre de 2017 en visita realizada al inmueble arrendado, por parte de la Contraloría durante la ejecución de la auditoría de regularidad PAD 2017 en la revisión del contrato de vigencia de 2016, como también en visita del 8 de mayo de 2018, en donde persiste dicha circunstancia.

De la misma manera, esta auditoría observó que, en los estudios previos del proceso contractual, FONCEP no realizó análisis de costo - beneficio, presupuestal, sector y mercado.

En este sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...”

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 en su establece:

“Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

Así mismo, en su Artículo 2.2.1.1.1.6.2., señala:

“Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (...) (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. (...)”

Ahora bien, el precitado decreto en su Artículo 2.2.1.2.1.4.11 contempla las reglas que deben cumplir las Entidades Estatales cuando arriendan inmuebles mediante contratación directa, las cuales son:

“1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.

- 1. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.”*

Es así, como, una vez observados los documentos precontractuales se concluye que los mismos no cumplen con los requisitos señalados en la norma en cita, lo que genera un posible incumplimiento a lo establecido en la norma arriba citada, estaríamos frente una presunta falta disciplinaria por el presunto quebrantamiento de los deberes señalados en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Dicha situación, muestra que la entidad no surtió durante la etapa previa, un análisis para así determinar la opción más conveniente para la administración, si presupuestalmente era más acertado el arrendamiento o la compra de un inmueble para el desarrollo del objeto contractual; definir la cantidad aproximada de documentos que serían archivados; y justificar el personal y puestos de trabajo que se requerían, para así definir el espacio que se necesitaba y por ende el área en metros cuadrados que debía tener el inmueble. Esto en el sentido que, no puede justificarse la continuidad del contrato de arrendamiento, solo en el concepto emitido por el Archivo Distrital el día 24 de febrero de 2015 que avala el cumplimiento de las condiciones del inmueble arrendado, sin antes verificar otros predios que cumplan con las mismas condiciones, con los metros cuadrados acordes a las necesidades que se pretenden y los diferentes precios del mercado que se encontraban para el año 2017.

Dichas inconsistencias en la etapa previa no permitieron aplicar de manera adecuada el principio de planeación que hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, y así establecer la opción más acertada y conveniente para la entidad, comparando los diferentes inmuebles que se encuentren en el mercado, bajo las mismas condiciones y con mejor precio.

El Consejo de Estado en el fallo 762 de 2014, se refirió al principio de planeación así:

“En materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El

desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros (...).”

Análisis de la respuesta

La entidad no acepta la observación, y afirma en su respuesta, que por ser una contratación directa el proceso adelantado, no era imperioso la comparación de los precios del sector y el mercado para el momento, y que se definió la opción más favorable para la Entidad, por cuanto se trataba de un Inmueble que reunía los requisitos para satisfacer de la mejor manera las necesidades en términos técnicos, eficiencia, economía, calidad y legalidad, sin contar con el alto riesgo y costo que demandaría un traslado de archivos a otro lugar.

De igual forma, señalan que en los estudios y documentos previos, la entidad hizo un análisis previo a la suscripción del contrato en el que adicionalmente contó con el aval del Archivo de Bogotá, así como elaboró los correspondientes estudios previos que justifican la contratación directa, dando cumplimiento a los principios de la contratación, como se evidencia en los Estudios Previos Arrendamiento Bodega (Anexo 1). De la misma manera el documento citado evidencia que contiene todos los elementos para el tipo de contratación adelantado por la Entidad para este caso específico: CONTRATACIÓN DIRECTA (Arrendamiento).

De otra parte, al referirse a los puestos de trabajo y puntos de red requeridos en el contrato, mencionan que *“no puede desconocerse que la Entidad adelanta planes de choque en dichas instalaciones y que no prever tal situación, así como el crecimiento del archivo, sería no atender los principios de planeación establecidos en materia de O contratación e Implicaría que la Entidad Incurriera en costos adicionales cuando requiere espacios de trabajo, puntos de red, puestos de trabajo y demás elementos necesarios para gestionar las tareas derivadas de la misión institucional. De este modo se tiene que para la vigencia 2017 se adelantaron en dichas instalaciones tareas relacionadas con: (1) PLAN LECTOR que albergó más de 30 contratistas (2) PLAN DE INTERVENCIÓN DOCUMENTAL: Que demandó la puesta en funcionamiento de más de 50 personas entre contratistas y servidores de la Entidad, entre otros.”*

Así mismo, manifestó que para el año 2018 realizó análisis de costo - beneficio, presupuestal, sector y mercado e incluso hizo comparaciones frente a la compra de un Inmueble.

Por otra parte, argumenta que la administración contrató una bodega con capacidad para 9.500 metros lineales y que el hecho de que la misma tuviera espacios

adicionales era un plus para la entidad, por cuanto le permite contar con espacios adicionales para atender proyectos internos que de otra manera demandarían más gastos.

Al respecto, es menester señalar en primer lugar que al manifestar la entidad que se eligió el inmueble, más favorable para ejecutar el objeto contractual, por cuanto cumplía con las condiciones requeridas por la normatividad en materia de archivo, considera este Organismo de Control que de ello no es posible dar certeza, en razón a que no se realizó estudio para determinar la opción más beneficiosa para la entidad, que permitiera comparar entre los diferentes inmuebles del mercado que de igual forma cumpliera con los parámetros exigidos por la normatividad para archivos, y que tuvieran los mismos metros cuadrados o similares, y los valores del canon de arrendamiento, para así determinar que la opción seleccionada era la más conveniente. Y de esta manera corroborar, probar y justificar lo que manifiesta FONCEP en su respuesta al esgrimir que contratar otro inmueble y trasladar el archivo a otro lugar demandaría un alto riesgo y costo.

De otra parte es necesario aclarar que los documentos aportados por la entidad en la carpeta contractual y que corresponden al contrato No.42 de 2017, fueron evaluados por la Auditoría, al igual que las condiciones físicas del inmueble, las cuales fueron corroboradas en visita practicada por la Contraloría, lo que conllevó a concluir a este organismo de control que el documento “estudios previos”, contiene deficiencias por cuanto en la elaboración no se adelantó un análisis suficientemente serio y completo tal como se dijo en el informe preliminar, según lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, refiriéndose al principio de planeación en la contratación estatal.

De igual forma, se aclara que de los análisis que se realicen en el 2018, y las necesidades que se requieran cubrir en dicha anualidad, no fueron objeto de revisión en esta auditoría, toda vez que el período evaluado es el año 2017.

Ahora bien, no hay que dejar de lado que en materia de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11. establece que las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa ajustándose a las reglas impartidas, como es la verificación de las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble, y analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del

sistema de compra y contratación pública. Por lo tanto, el hecho de que la modalidad utilizada para el arrendamiento de bienes inmuebles sea la contratación directa, no quiere decir que el trámite del mismo se aleje de lo requerido por la normatividad y de los principios que constituyen la contratación estatal colombiana.

Frente a la etapa de planeación, más específicamente a los estudios previos, el Magistrado Mauricio Fajardo Gómez. Consejo de Estado Sección Tercera en sentencia del 11 de noviembre de 2009, señaló:

“Es por esto que, por la naturaleza misma del objeto a contratar, los criterios de selección varían en cada proceso y dependen de una adecuada etapa de planeación que debe efectuar la entidad para adelantar el proceso de licitación pública o concurso de méritos, es decir, de la realización de unos apropiados estudios previos que aseguren la consagración de unos criterios de selección que le posibiliten a la entidad la certeza de que la propuesta a escoger garantizará el desarrollo del objeto contractual materia de la adjudicación en el proceso de selección (Cfr. artículos 24 numeral 5, apartes b y c; 25 numeral 3 y ss.; y 26 numerales 1 y 3, entre otros, de la Ley 80 de 1993).” Subrayado fuera de texto).

Por lo antes expuesto, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

Contrato 71 de 2017

3.1.4.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la etapa previa del contrato 71 de 2017, al no realizar análisis de sector, mercado y presupuesto.

FONCEP suscribió el contrato 71 el día 19 de enero de 2017, con la firma 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA., cuyo objeto era: *“Prestar los servicios de apoyo a la gestión documental en las áreas de correspondencia, archivo de gestión centralizado y archivo central en FONCEP”*, una cuantía total de quinientos cincuenta y un millones trescientos veinticinco mil doscientos ochenta y tres pesos (\$551.325.283); un plazo de ejecución inicial de 12 meses y dos prórrogas posteriores, una de 17 días y otra de 2 meses y 14 días, teniendo como fecha de terminación final el 31 de marzo de 2018.

La Contraloría una vez verificó los documentos contractuales del mencionado contrato, evidenció posibles irregularidades en la etapa previa y de planeación, toda vez que no realizó un análisis para determinar el presupuesto oficial y de costo

beneficio, del proceso, inobservando el principio de planeación de la contratación estatal.

En este sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...”

Por su parte el Decreto 1082 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

Así mismo, en su Artículo 2.2.1.1.1.6.2., señala:

Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (...) (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. (...)”

Es así, como con el posible incumplimiento a lo establecido en la norma arriba citada, estaríamos frente una falta disciplinaria por el presunto quebrantamiento de los deberes señalados en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

FONCEP realiza el contrato interadministrativo con la justificación de que el ofrecimiento realizado por 472 Servicios Postales Nacionales al FONCEP, es favorable en materia del costo-beneficio, toda vez que entre los beneficios que se obtendrían eran:

“Contaba con personal que ya conocía la entidad y su funcionamiento, por lo que no se tendría proceso de inducción y entrenamiento, entrando desde el principio a apoyar la gestión de archivo.

Permitía una mayor eficiencia administrativa por cuanto era SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A., quien debe manejar el recibo, registro y control de las Comunicaciones oficiales de cada una de las dependencias.

La calidad del servicio era mayor, por cuanto el personal estaba debidamente capacitado y con la experiencia en Gestión Documental que permitía realizar una labor con unos estándares más altos de calidad, y que además estaba dedicado exclusivamente a manejar los servicios de radicación, digitalización, indexación, organización, control y préstamo de los documentos y carpetas en los diferentes depósitos de archivo.”

Por lo anterior, FONCEP considera que no es necesario realizar un comparativo de precios y mercado, basándose en las ventajas arriba señaladas, los cuales no son ajenos a esta auditoría, sin embargo, la normatividad contractual es clara cuando regula los procedimientos en aplicación de los principios de la contratación estatal.

En consecuencia, como se puede observar en la mencionada justificación, la entidad no surtió durante la etapa previa, un análisis para así determinar la opción más conveniente para la administración, que comparara los diferentes precios del sector y el mercado disponible para el año 2017, y así definir la opción más favorable para la entidad. Ello no permitió que se aplicara de manera adecuada el principio de planeación, de la contratación pública, para que de forma completa, lógica y responsable, se estableciera la opción más acertada y conveniente para la entidad.

Análisis de la respuesta

La Entidad no acepta la observación argumentando que realizaron un análisis previo a la suscripción del contrato en el que se revisaron factores de experiencia, equipos, capacidad económica, entre otros, dando cumplimiento a los principios de la

contratación estatal en materia de contratación directa; que según lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente, al tratarse de una contratación directa, no era imperioso la comparación de los precios del sector y el mercado disponible para el momento; del mismo modo, afirmó que se definió la opción más favorable para la entidad por cuanto se trataba de una firma que reunía los requisitos para satisfacer de la mejor manera las necesidades en términos de eficiencia y economía.

Por lo antes expuesto, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento

Contrato 241 de 2017

3.1.4.14 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la etapa previa del contrato 241 de 2017.

FONCEP suscribió el contrato 241 de 2017 cuyo objeto fue: *“Contratar los servicios de una auditoría interna al FONCEP encaminada a la verificación física y documental de la administración, custodia y organización de los bienes de la entidad; evaluación de las actividades de recepción, almacenamiento, ingreso a los inventarios, suministro a las dependencias, bajas de bienes del servicio, registros y conciliaciones contables.”*, con PARKER RANDALL COLOMBIA SAS, por un valor total de \$55.680.100.

Una vez verificados los documentos previos del proceso contractual por parte del equipo auditor, se observa que los estudios previos, fueron realizados y suscritos por la oficina de control interno.

Es preciso resaltar que la función de la Oficina de Control Interno en los procesos contractuales se encuentra enmarcada única y exclusivamente en el diseño y desarrollo adecuado del sistema de verificación y evaluación de los mismos. En este sentido, se entiende que no podrían participar en el proceso contractual, ya sea refrendando o autorizando las fases de dicho proceso o el ejercicio del control previo.

Al respecto, la Ley 87 de 1993, *“por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”* señala en el parágrafo del artículo 12 lo siguiente:

“Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: “(…)”.

“Parágrafo. - En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.”

Ahora bien, lo anteriormente expuesto está soportado igualmente, en el concepto jurídico emitido por el Departamento de la Función Pública, que se refirió al interrogante realizado por esta auditoría, relacionado con: *“respecto al control previo administrativo aplicado a los procesos de contratación por parte de la oficina de control interno de gestión”,* el cual señaló:

“Al respecto, la Directiva Presidencial 02 de abril 5 de 1994 determina lo siguiente:

“Las funciones de las oficinas de control interno tienen un carácter eminentemente asesor, sin un componente operativo distinto del que lógicamente se requiere para formar un juicio sobre la materia que se está analizando. Con el fin de reforzar este concepto la Ley 87, en el parágrafo del artículo 12 establece textualmente que en procedimientos administrativos de la Entidad a través de autorizaciones o refrendaciones. El sentido de este precepto es naturalmente evitar que, por una distorsión del concepto de control de control interno se vuelva al control previo proscrito por la constitución. La Oficina de Control Interno no se crea entonces para ejercer el control sino para ayudar efectivamente a que este sea debidamente hecho por quienes tienen la competencia y por tanto la responsabilidad administrativa.”

De acuerdo con las normas y la Directiva en cita, la labor de las oficinas de control interno es preminentemente asesora y sus labores operativas se limitan exclusivamente a las necesarias para formarse un juicio sobre la materia objeto de análisis; conforme a ello, el asesor, coordinador, auditor interno no se encuentra facultado para participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.

Ahora bien, el artículo 65 de la ley 80 de 1993, dispuso que el control previo administrativo de los contratos corresponde a las oficinas de Control Interno, por lo cual debe aclararse, que de acuerdo con el concepto No 904 del 31 de marzo de 1995 de la Contraloría General de la República, cuando se asigna a la Oficina de Control Interno el Control Previo Administrativo, se está refiriendo al análisis de los procedimientos de la Entidad, cuya función es precisamente la de verificar y evaluar la gestión administrativa.

En consecuencia, a la Oficina de Control Interno le corresponde diseñar y desarrollar adecuados sistemas de verificación y evaluación del proceso contractual y utilizar métodos que le permitan conocer las instancias que se surten en las etapas contractuales, sin que tal labor signifique crear trámites aprobatorios a la gestión administrativa.

Así las cosas, esta Dirección Jurídica considera que la Oficina de Control Interno no puede participar en los procesos precontractuales ni contractuales de la entidad.”

En este sentido, el incumplimiento de lo señalado en los párrafos que anteceden genera una falta disciplinaria por el presunto quebrantamiento a los deberes señalados en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Es así como considera este equipo auditor que situación encontrada, fue ocasionada por el desconocimiento a las funciones de la Oficina de Control Interno, y extralimitación de las mismas.

Generando de esta manera un incumplimiento de las disposiciones en materia de control interno, dejando sin competencia la citada oficina para ejercer control y verificación del proceso contractual durante todas las etapas del proceso contractual.

Análisis de la respuesta

En la respuesta dada por el sujeto de control, se hace una breve descripción de la etapa de planeación, asegurando en términos generales que las actividades de la planeación y la programación del contrato son el ordenamiento lógico y trazabilidad, así como cronológico de todas las actividades y eventos requeridos en el proceso de contratación.

Por otra parte, señala FONCEP que en las actuaciones surtidas en las diferentes partes del proceso contractual, no existe la autorización u refrendación que referencia en el párrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, por parte de la Oficina de Control Interno.

Del mismo modo, afirma la administración que en los estudios previos del contrato, se describe textualmente que la supervisión del contrato será ejercida por el Subdirector Financiero y Administrativo, y que por lo tanto en la ejecución del proceso de selección del contratista y en la aceptación de oferta, así como en la ejecución de la misma, no participó control interno.

Al respecto es preciso aclarar que la refrendación es *“la firma con la que se da validez a un documento”*, y en el caso que nos ocupa los documentos previos fueron suscritos por el jefe de la oficina de control interno de la época, lo que significa que autorizó a través de su firma el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, pues es desde esta base que se establecen los parámetros de las necesidades a contratar (objeto del contrato) y el respeto

irrestricto al interés público. Lo anterior, soportado en el consejo de Estado en sentencia 25642 del 24 de julio de 2013.

De igual forma, considera este Organismo de Control importante resaltar que el reproche hecho en la observación está dada en la participación de la oficina de control interno en la etapa de planeación por la emisión y suscripción de los estudios previos, más no en la participación como supervisor durante la etapa contractual y post contractual, del proceso.

Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

Contratos No. 79, 255, 83, 230 y 231 de 2017.

3.1.4.15 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por publicación extemporánea de documentos en el SECOP de los contratos 255, 230 y 231 de 2017.

En revisión efectuada a los contratos No. 79, 255, 83, 230 y 231 de la vigencia 2017; y al contrato No 70 de la vigencia 2016, los cuales fueron seleccionados en la muestra de la Auditoría de Regularidad que realiza la Contraloría de Bogotá al FONCEP, se encuentra que hay falencias en la publicación de los documentos que se hace en la plataforma de SECOP I, puesto que la misma no se realizó, o se realizó por fuera del plazo estipulado en el cronograma y/o el término establecido por ley, así como se señala a continuación:

Respecto al contrato No. 79 de 2017, se encuentra que documentos como el Acta de Inicio del contrato, suscrita el 20 de febrero de 2017 fue publicada el 2 de marzo de 2017, es decir 10 días después de su suscripción; así mismo el Acta de Aprobación de la garantía correspondiente a la modificación de la misma por prórroga del contrato, fue suscrita el día 11 de enero de 2018 y publicada el 9 de abril del mismo año.

En segundo lugar, respecto al contrato No. 255 de 2017, se encuentra que, al cierre de la etapa de ejecución de la presente auditoría, no se encontraba alimentada la plataforma de SECOP en lo referente a los informes de supervisión e interventoría de la ejecución del contrato, por lo que no es posible verificar esta información a través del mencionado sistema de información público contractual.

En tercer lugar, en lo referente al contrato No. 83 de 2017 se evidencia que los documentos correspondientes a la modificación de prórroga y adición del contrato

suscrito, fueron expedidos con fecha 22 de enero de 2018, y publicados hasta el 25 de junio del 2018.

Por último, al observar los documentos del proceso de Licitación Pública No. 01 de 2017, del cual se originaron los contratos No. 230 y 231 de 2017, se encuentra que en SECOP no está publicada el Acta de Audiencia de Asignación de Riesgos Previsibles y aclaraciones al Pliego de Condiciones Definitivo.

La situación anteriormente expuesta transgrede lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual determina:

“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.”

Lo anterior es concordante con el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 que ha definido que los documentos del proceso son: *“los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.”*

De igual forma, se encuentra que el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP es el *“punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía”*, de lo que se deriva la importancia de la publicación de los documentos del proceso contractual en la referida plataforma.

Así las cosas, se evidencia una transgresión a lo señalado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 respecto a los deberes de todo servidor público.

La situación descrita obedece a que la Entidad presenta deficiencias en los procedimientos que utiliza para la actualización y/o alimentación del referido sistema de información, puesto que los documentos si bien se expiden en las fechas programadas, no son cargados dentro del tiempo establecido por ley a la plataforma de SECOP.

En consecuencia, de lo anterior se genera que se incumplan las disposiciones generales de la contratación estatal en lo referente al principio de publicidad, y que la información registrada en el portal de Colombia Compra Eficiente sea insuficiente e inexacta para los oferentes.

Análisis de la respuesta

La Entidad no acepta la observación aduciendo que los documentos sobre los que recae la misma, fueron generados con posterioridad a la celebración de los contratos, por lo que no se considera que se hayan visto afectados los intereses de los oferentes al tratarse de procesos que ya se encontraban adjudicados y suscritos con el contratista, elegido de conformidad con los requisitos legales.

Argumenta FONCEP que en los procesos de selección sobre los cuales surgieron los contratos objetos de la presente observación fueron aplicados los principios establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas que reglamentan la contratación estatal, tales como el principio de transparencia al haberse respetado la igualdad de los interesados en participar en los procesos, permitiéndoles la formulación de observaciones en todas las etapas del proceso y dándoles una clara y oportuna respuesta; así como el principio de publicidad, al publicar oportunamente todos los documentos que contemplaran información relevante para el proceso.

Adicionalmente, señala la Entidad que a partir de enero de 2018 efectuó su transición total a SECOPII, una plataforma transaccional que permite a las entidades públicas realizar el proceso de contratación en línea, garantizando así la transparencia y trazabilidad de la gestión contractual; con la migración de plataforma FONCEP garantiza la publicación oportuna de todos los documentos generados en ocasión de su actividad contractual, toda vez que para dar cumplimiento al plazo establecido en la norma y continuar con el proceso contractual en línea, la Entidad se obliga a gestionar su actividad contractual en tiempos reales, dando así cabal cumplimiento al principio de publicidad.

Por otra parte, como principal punto de control, la Entidad contrató una persona experta en el manejo de la herramienta, cuya función es “Prestar los servicios de apoyo a la gestión en los aspectos administrativos y logísticos relacionados con el manejo del archivo y portales de contratación del FONCEP, tales como el sistema estatal de contratación pública SECOP I y SECOP II, Contratación a la vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Sistema de Contratación SISCO, así como las demás actividades que le sean asignadas por la oficina asesora jurídica”, lo que advierte que ya se está dando al Interior de la Entidad, una solución de fondo por parte de la Oficina Asesora Jurídica a la referida observación.

En consecuencia, se aceptan parcialmente los argumentos expuestos por la Entidad y se retira la observación para los contratos 79 y 83 de 2017; no obstante, por lo anteriormente expuesto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por publicación extemporánea de documentos en el SECOP de los contratos 255, 230 y 231 de 2017

Contrato No. 79 de 2017.

3.1.4.16 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en el desarrollo de las funciones de supervisión del contrato No. 79 de 2017.

FONCEP suscribió el contrato No. 79 de 2017 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el día 20 de enero de 2017, cuyo objeto fue “Contratar la prestación de los servicios para la implementación de la fase 2 de SICAPITAL que consiste en el montaje de nuevas versiones de los aplicativos administrativos y financieros y además, se realice el mantenimiento y soporte de los aplicativos actuales (administrativos y financieros) para FONCEP” en cuantía de \$455.000.000; fecha final de ejecución 31 de diciembre de 2017, y una prórroga de tres meses, quedando como fecha final el día 31 de marzo de 2018.

En cuanto a la necesidad, la Entidad estableció que el contrato se suscribió con el fin de dar cumplimiento a la normatividad emitida por el Gobierno Nacional, la cual determinó la obligatoriedad de aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público (NIC_SP), las cuales debían ser implementadas en la contabilidad de la entidad a partir del 1 de enero de 2017.

Debido a la exigencia para la implementación de las NICSP, FONCEP tomó la decisión de adoptar la norma en la versión 2015 del aplicativo SI_CAPITAL, que permitiría junto con el ajuste de los aplicativos de gestión, atender lo referente a las nuevas normas internacionales de contabilidad y esta solución debería ya entrar en la fase de mantenimiento del ciclo de vida de los aplicativos.

Por su parte, el anexo técnico del contrato contemplaba seis etapas para llegar al cabal cumplimiento del contrato, los cuales se describían así:

Etapas 1. Planeación del Proyecto

- Estructuración y aprobación del plan detallado del proyecto (Estructura de Desglose del Trabajo EDT).
- Plan de trabajo - documento con la información de todo el esquema del proyecto, en donde se establezca la información del equipo de trabajo por parte del

contratista, riesgos, esquema de comunicaciones y el plan de trabajo detallado con todas las actividades, responsable y tiempo; necesarios para el desarrollo del proyecto y la definición de los acuerdos de nivel de servicio ANS del proyecto y metodología de gestión del proyecto.

Etapa 2. Gestión de infraestructura y despliegue técnico del ERP SICAPITAL en ambiente de desarrollo

- Realizar la configuración de los equipos (Máquinas Virtuales o Servidores Físicos) para la instalación de la base de datos y servidor de aplicaciones del ERP SICAPITAL con el fin de realizar el despliegue de los módulos relacionados en el numeral 3.1.
- Elaboración y ajuste de script de carga de la data histórica.
- Realizar todas las acciones requeridas para la migración del esquema General SHD y tablas de parámetros de los módulos, teniendo en cuenta las nuevas estructuras, con la información requerida para su funcionamiento.
- Instalar, Configurar y dejar operativo cada uno de los esquemas que se requieran para el correcto funcionamiento de los módulos que se tienen definidos en esta fase.
- Migración del aplicativo de CAJA MENOR a Oracle Forms and Reports 11G – Weblogic.
- Entregar documentadas todas las labores realizadas.

Etapa 3. Despliegue, ajustes y puesta en funcionamiento de los módulos de PREDIS, OPGET y CAJA MENOR en ambiente de pruebas.

- Realizar la instalación y ajustes de los diferentes tipos de programas fuentes (paquetes, formas, reportes, librerías, menús, etc.), requeridos para el correcto funcionamiento del módulo en el ambiente de desarrollo entregado por FONCEP, garantizando su correcto funcionamiento y desempeño para su despliegue en pruebas.
- Personalizar las pantallas y reportes con los logos de FONCEP.
- Realizar ajustes requeridos al software para que permita la integración con los siguientes módulos de SICAPITAL: LIMAY, SAE, SAI, TERCEROS 2 y NOMINA.
- Realizar carga de la información básica y la parametrización requerida para el funcionamiento de los módulos y su integración con los demás módulos de SICAPITAL.
- Realizar la entrega de todos los artefactos, datos requeridos para el montaje, manual de instalación y despliegue en ambiente de pruebas de todos los módulos requeridos para el correcto funcionamiento.

- Acompañar a FONCEP en los despliegues y en el correcto funcionamiento en el ambiente de pruebas, para validación y aprobación técnica.
- Realizar las pruebas de funcionamiento unitarias y de integración con él área técnica para garantizar el correcto despliegue de los módulos en ambiente de pruebas.
- Documentar las acciones realizadas.

Etapa 4. Adaptación y ajustes necesarios de los módulos PREDIS, OPGET, CONTRATACIÓN y CAJA MENOR para su integración con el módulo contable de LIMAY y la aplicación y funcionamiento de las Normas Internacionales Contables del Sector Publico NICSP en ambiente de pruebas

- Adelantar los desarrollos/adaptaciones necesarias a realizar a los módulos PREDIS, OPGET, CONTRATACIÓN (etapa post- contractual) y CAJA MENOR para su integración con el módulo contable de LIMAY (FONCEP y SDH) para la aplicación y funcionamiento de las Normas Internacionales Contables del Sector Publico NICSP.
- Realizar el set de pruebas y la validación técnica de los desarrollos/ajustes realizados.
- Entregar los artefactos, datos requeridos para el montaje, manual de instalación y despliegue en ambiente de pruebas de todos los desarrollos y ajustes realizados.
- Acompañar a FONCEP en los despliegues y en el correcto funcionamiento en el ambiente de pruebas, para validación y aprobación técnica.
- Realizar las pruebas de funcionamiento unitarias y de integración con él área funcional para garantizar el correcto despliegue de los desarrollos y ajustes realizados en ambiente de pruebas.
- Documentar las acciones realizadas.

Etapa 5. Despliegue en ambiente de producción de los módulos PREDIS, OPGET, CONTRATACIÓN y CAJA MENOR y acompañamiento funcional en fase de preproducción.

- Entregar artefactos y datos requeridos para montaje (migración) para todos los módulos con sus ajustes NICSP para el ambiente de producción (Programas, Interfaces, Web Services, etc.).
- Acompañar a FONCEP en el despliegue y correcto funcionamiento en el ambiente de producción.

- Realizar ajustes y afinamientos en el proceso de preproducción de cada uno de los módulos y su integración con los otros módulos componentes del sistema SICAPITAL que están en producción en FONCEP.
- Validación funcional de los desarrollos/ajustes realizados.
- Presentación y capacitación funcional de las actualizaciones realizadas a cada uno de los módulos objeto de esta fase.
- Documentar las acciones realizadas.

Etapa 6. Cierre del proyecto de implementación.

- Entregar informe final de ejecución del proyecto que contenga por lo menos: entrega de manuales, entrega de documentación y la transferencia del conocimiento técnico y funcional del aplicativo.
- Acta de cierre del proyecto de implementación.

Así mismo, se contemplaba una Mesa de Ayuda que debía estar disponible durante el plazo de ejecución contractual y contemplaba las siguientes actividades:

Mesa de Ayuda Si-Capital: Mantenimiento técnico y acompañamiento funcional (11 meses).

- Mantenimiento técnico y acompañamiento funcional en fase de producción de los módulos TERCEROS, LIMAY, SAE, SAI, CONTRATACIÓN, PREDIS, OPGET y CAJA MENOR.
- Definición de un plan mensual de trabajo con cada una de las áreas relacionadas para determinar las actividades de mantenimiento técnico a realizar.
- Definición de los Acuerdos de Nivel de Servicio – ANS.
- Mantenimiento técnico en fase de producción de los módulos TERCEROS, LIMAY, SAE, SAI, CONTRATACIÓN, PREDIS, OPGET y CAJA MENOR.
- Definición de un plan mensual de trabajo con cada una de las áreas relacionadas para determinar las actividades de acompañamiento funcional a realizar.
- Acompañamiento funcional en fase de producción de los módulos LIMAY, SAE, SAI, CONTRATACIÓN, PREDIS, OPGET y CAJA MENOR.
- Realizar informe de las acciones realizadas.

Respecto a la forma de pago el pliego de condiciones estableció que el contrato se pagaría de la siguiente manera:

A. Mantenimiento técnico y acompañamiento funcional (11 meses)

- El pago se efectuará en PAGOS PARCIALES en mensualidad vencida, MES O PROPORCIONAL en los eventos de periodo inferior al mes calendario, para el servicio mencionado, previo recibido a satisfacción del objeto del contrato. Los pagos requieren recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato por el FONCEP, junto con un informe del periodo de ejecución y la factura del contratista.

B. Gestión de implementación de módulos de Si Capital (8 meses)

- El pago se efectuará en PAGOS PARCIALES en mensualidad vencida, MES O PROPORCIONAL en los eventos de periodo inferior al mes calendario, para el servicio mencionado, previo recibido a satisfacción del objeto del contrato. Los pagos requieren recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato por el FONCEP, junto con un informe del periodo de ejecución y la factura del contratista.
- Revisados los informes de supervisión del contrato se encuentra que se registra la siguiente información financiera:

CUADRO 33
INFORMACIÓN FINANCIERA CONTRATO 79-2017

| | | |
|---------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| ESTADO FINANCIERO | Valor inicial | \$455.000.000 |
| | Valor total del contrato | \$455.000.000 |
| | Pago 1 Mesa de Ayuda | \$23.947.368 |
| | Pago 2 Mesa de Ayuda | \$23.947.368 |
| | Pago 1 Etapa 1 de la Fase 2 | \$10.766.316 |
| | Pago 3 Mesa de Ayuda | \$23.947.368 |
| | Pago 4 Mesa de Ayuda | \$23.947.368 |
| | Pago 2 Etapa 2 de la Fase 2 | \$21.552.633 |
| | Pago 5 Mesa de Ayuda | \$23.947.368 |
| | Pago 6 Mesa de Ayuda | \$23.947.368 |
| | Pago 3 Etapa 3 de la Fase 2 | \$32.328.947 |
| | Pago 7 Mesa de Ayuda | \$23.947.368 |
| | Pago 8 Mesa de Ayuda | \$23.947.368 |
| | Pago 9 Mesa de Ayuda | \$23.947.368 |
| | Pago 10 Mesa de Ayuda | \$23.947.368 |
| | Inversión básica realizada | \$304.121.576 |
| | Porcentaje de ejecución | 67% |
| VALOR DEL ULTIMO PAGO REALIZADO | Valor a pagar | \$23.947.368 |
| | IVA | N/A |
| | Legaliza anticipo | N/A |
| | Valor Total a Pagar | \$23.947.368 |

Fuente: Contrato 79 de 2017.

Dado lo anterior, se evidencia que a la fecha de terminación de esta auditoría, FONCEP no ha recibido a satisfacción las etapas 4, 5, y 6; razón por la cual las mismas no fueron pagadas, quedando un saldo por ejecutar de \$150.878.424. A continuación, se presentan los pagos realizados de las etapas 1, 2 y 3 de la Fase 2, así como los pagos realizados por concepto de mesa de ayuda.

CUADRO 34
PAGOS FASE 2 Y MESA DE AYUDA – CONTRATO 079 DE 2017

| | |
|--------------------------------|---------------|
| Pago 1 Etapa 1 de la Fase 2 | \$10,766,316 |
| Pago 2 Etapa 2 de la Fase 2 | \$21,552,633 |
| Pago 3 Etapa 3 de la Fase 2 | \$32,328,947 |
| TOTAL PAGOS ETAPAS 1, 2 Y 3 | \$64,647,896 |
| TOTAL Pagos 1-10 Mesa de Ayuda | \$239,473,680 |
| TOTAL PAGOS | \$304,121,576 |
| Saldo por ejecutar | \$150.878.424 |

Cálculos Equipo Auditor – Contrato 79 de 2017

Al examinar los demás documentos del proceso contractual se observó una ejecución tardía e insuficiente del referido contrato, lo que llevó a que FONCEP iniciará un proceso sancionatorio contra la Universidad Distrital el día 27 de diciembre de 2017, el cual finalizó el día 29 de diciembre del 2017 con la presentación por parte de la Universidad de un plan de choque, y la consiguiente prórroga del contrato hasta el 31 de marzo de 2018.

Así mismo, en visita administrativa realizada a la supervisora del contrato en la Oficina de Informática y Sistemas el día 18 de abril de 2018 se evidenció que tanto el plan de choque como la prórroga habían sido insuficientes, y el contrato no se había ejecutado a cabalidad puesto que no había sido posible alcanzar la etapa de producción para ninguno de los módulos de Si Capital de la Fase 2.

Dado que a través de los diferentes informes de supervisión se evidencian los constantes retrasos en el cumplimiento de las actividades programadas en el cronograma de ejecución por parte del contratista, lo que permitía inferir un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales; y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución inicial tenía fecha de 31 de diciembre de 2017, se considera que el proceso sancionatorio se inició tardíamente, pues el mismo tuvo inicio el día 27 de diciembre, faltando solo cuatro días para que se cumpliera el plazo establecido en el contrato.

En consecuencia, se observa que si bien, la etapa pre contractual se ajustó a lo establecido en la normatividad de la contratación estatal, en cuanto a la modalidad

de selección, estructuración de estudios previos, y pliego de condiciones; se evidencian falencias en la ejecución del contrato, así como en el cumplimiento de las funciones de supervisión.

Lo anterior implica que se perdió la oportunidad de hacer efectiva la imposición de multas, las cuales debieron ejercerse con el fin de constreñir al contratista al cumplimiento de las obligaciones. La administración dejó de ejercer su función de control y vigilancia de la ejecución del contrato, una vez que se verificó el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual, tal como lo establece el artículo 4, ordinal 2; de la Ley 80 de 1993, que establece:

“Artículo 4. De los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.”

Igualmente, se evidencia un incumplimiento a lo normado en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que señala que los servidores públicos *“están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

Expuesto lo anterior, se evidencia una transgresión a lo señalado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 respecto a los deberes de todo servidor público, puesto que no se cumplieron las normas anteriormente mencionadas, generándose así falencias en la ejecución del referido contrato, y el incumplimiento del mismo, lo que implica un detrimento para la Entidad.

Esta falencia demuestra que existen dentro de la Entidad deficiencias en los mecanismos de seguimiento y monitoreo que se aplican a la ejecución de los contratos, en lo que se refiere a la supervisión de los mismos; así como falta de conocimiento legal sobre la oportunidad y función de la imposición de medidas sancionatorias como las multas, que podrían haberse utilizado para constreñir y/o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior genera ineficacia en el logro de metas, puesto que la implementación de la fase II de Si Capital a pesar de ser relevante para el funcionamiento del FONCEP, no se cumplió dentro de la vigencia para la que se requería; así como ineficacia en el uso de las facultades otorgadas por ley a la administración para ejercer el control

y vigilancia de la ejecución de los contratos que suscribe para cumplir con su misión y funcionamiento.

Análisis de la respuesta

La Entidad no acepta la observación argumentando que el supervisor ha venido cumpliendo con las obligaciones asignadas; informa que en la visita administrativa realizada el día 18 de abril de 2018, se le informó a la Contraloría sobre los seguimientos quincenales que se hacían al proyecto de implementación y los seguimientos mensuales que se hacían a la mesa de ayuda Si Capital, para los cuales se contaban con las debidas actas de cada una de ellas. Así mismo se realizaban informes periódicos, existe evidencia de las citaciones al supervisor por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, planes de choque y demás acciones realizadas por la supervisión con el fin de que se diera cumplimiento al contrato en su totalidad.

Por otra parte, la Entidad afirma que solo ha pagado los entregables efectivamente recibidos a satisfacción y está en un proceso de incumplimiento parcial del contrato, lo que no conlleva a un detrimento patrimonial para FONCEP.

Al respecto encuentra este Organismo de Control que los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista se hicieron evidentes durante toda la ejecución del contrato, como lo evidencia la respuesta allegada por FONCEP. Lo anterior conllevó a un retraso constante de la ejecución del contrato y por consiguiente su incumplimiento parcial, como se relaciona a continuación:

La etapa 1 estaba programada para ser entregada el día 3 de marzo de 2017, y fue recibida el día 10 de mayo de 2017; la etapa 2 estaba programada para ser entregada el día 31 de marzo de 2017 y se recibió el día 18 de junio de 2017; por último, la etapa 3 estaba programada para ser entregada el día 29 de mayo de 2017 y se recibió el día 2 de octubre de 2017.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil mediante Sentencia No 2040 del 29 de noviembre de 2010 estableció que *“La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración.”* De lo anterior se puede concluir, que las multas deben hacerse efectivas durante la vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales, puesto que la función de ésta sanción es constreñir al

contratista al cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que no podrían imponerse una vez vencido el término de ejecución del contrato, cuando el incumplimiento es definitivo.

Dado que los incumplimientos por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se hicieron evidentes desde el inicio de la ejecución del contrato, y se mantuvieron durante la misma, lo que permitía inferir un posible incumplimiento, se encuentra que la imposición de las multas se debió haber realizado desde que empezaron los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, antes de tomar otras medidas correctivas como lo fue la prórroga contractual, que además resulto ser insuficiente, pues el incumplimiento de las etapas 4, 5 y 6 se mantuvo.

Por último, si bien la Entidad en su respuesta hace referencia a la solicitud de imposición de multa por parte del contratista, así como a una comunicación remitida a la Universidad Distrital en la que se le notifica la imposición de la sanción, en los documentos anexos no adjunta ninguno que dé cuenta y/o certifique dichas actuaciones.

Los argumentos no desvirtúan la observación, en consecuencia se configura hallazgo administrativo con resunta incidencia Disciplinaria, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

Orden de compra No 13742 de 2017

3.1.4.17 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la etapa precontractual de la orden de compra No 13742 de 2017.

El FONCEP celebró mediante instrumento de agregación de demanda, la compra de servicios No. 13742 de 2017 con objeto “*Prestar los servicios de Centro de Contacto de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos por el FONCEP*” por cuantía inicial de \$308.448.000.

En la etapa previa FONCEP indicó que la necesidad para desarrollar el objeto contractual era la siguiente “*Actualmente el FONCEP viene realizando las actividades de atención al ciudadano con una empresa oferente de Colombia Compra Eficiente, con la cual se han logrado resultados de atención óptimos en materia de calidad en los procesos y fortalecimiento de canales, razón por la cual estima conveniente aunar esfuerzos para garantizar la continuidad en la prestación del servicio toda vez que a partir del 1 de febrero de 2017 la Entidad no contaría en su estructura organizacional con personal para la ejecución de las actividades relacionadas con los temas de Atención al Ciudadano.*”

Expuesto lo anterior, FONCEP tomó la decisión de iniciar el proceso de contratación a través de la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO, lo que le permitiría contar con el personal requerido para atender al ciudadano a partir del 1 de febrero hasta el 30 de septiembre de 2017.

En oficio con fecha septiembre de 2017, se solicita por parte del supervisor del contrato la modificación del contrato para que el mismo sea sujeto a prórroga y adición, cuya justificación fue la siguiente: *“Actualmente el FONCEP atiende unos 4.044 ciudadanos en el trimestre, cifra que se mantiene en promedio a lo largo del año, con lo cual la prestación del servicio de atención no puede suspenderse. De otra parte es de anotar que los tiempos de atención de las PQRS, obligación que se hace desde Atención al Ciudadano, ha sido un indicador de especial interés teniendo en cuenta la reducción observada este año, ya que el promedio de respuesta es de 4 y 6 días, por lo cual la Entidad espera mantener y/o reducir dichos tiempos de respuesta.*

A lo anterior, se suma el hecho de que el proceso de adquisición a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente se demora en promedio 1 mes, y con ello de no realizarse la prórroga de la orden de compra durante el mes de septiembre no se tendría el personal requerido para garantizar la prestación del servicio en los canales de atención al ciudadano (front y call center).

La necesidad a satisfacer, conforme la presente justificación de adición y prórroga, requiere para el pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución de la orden de compra, la constitución de reserva presupuestal para garantizarlos. La prórroga se da a partir del 1 de octubre hasta el 31 de enero de 2018.”

Lo señalado evidencia que los estudios previos del contrato objeto de análisis, debieron contemplar el cubrimiento de las necesidades del FONCEP por lo menos hasta diciembre de 2017, asegurando así el cumplimiento de sus funciones para ésta vigencia, por lo que la justificación para realizar la prórroga y adición al contrato es insuficiente.

Con lo anteriormente expuesto; se observan deficiencias en los estudios previos y por consiguiente en la etapa pre contractual, transgrediendo así el principio de planeación de la contratación estatal que ha sido definido por el Consejo de Estado en Sentencia No 15324 de 2007 como aquel que *“impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.”*

Así mismo, se incumple lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que señala:

“Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

Expuesto lo anterior, se evidencia una presunta transgresión a lo señalado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 respecto a los deberes de todo servidor público.

De esta forma, se evidencia que la Entidad tuvo fallas en la etapa pre contractual por falta de conocimiento de requisitos; así como deficiencias en la etapa de planeación, dado que no se contempló el contrato con el fin de cubrir el funcionamiento del Centro de Contacto durante la totalidad de la vigencia 2017, lo cual habría evitado que el contrato sufriera modificaciones.

Esto generó la inobservancia de disposiciones generales en lo referente al principio de planeación de la contratación estatal; el cual establece la importancia de la etapa pre contractual para llevar a cabalidad, eficientemente y sin traumatismos, la ejecución de los objetos contractuales que ayudan a que se cumpla la misión y función de las entidades públicas.

Análisis de la respuesta

Como lo afirma la entidad en su argumentación, la prestación del servicio objeto de la orden de compra 13742 de 2017 es de aquellos que se requieren durante toda la vigencia anual, pues afecta el cumplimiento básico de la misión de FONCEP.

Así mismo, se evidencia que una vez analizado el documento de estudios previos de la referida orden de compra, no se hace referencia alguna a los argumentos expuestos por la Entidad en la respuesta al informe preliminar, en los que afirma que el plazo inicial establecido para la prestación del servicio, se determinó con el fin de evaluar la ejecución del contrato, así como el cumplimiento del mismo.

Cabe señalar que el principio de planeación es transversal al ejercicio de la actividad contractual, puesto que la aplicación del mismo permite obtener agilidad en los procesos, optimización de recursos y satisfacción de necesidades; al respecto es pertinente lo señalado en la sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado que señaló: *“La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa*

de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección...”.

Dado lo anterior, se concluye que los estudios previos del contrato objeto de análisis no contemplaron el cubrimiento de las necesidades del FONCEP para la totalidad de la vigencia 2017 a pesar de contar con la asignación presupuestal para hacerlo, lo que habría permitido que el proceso se desarrollara con mayor agilidad.

Los argumentos expuestos por la Entidad no desvirtúan la observación, en consecuencia se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.2. CONTROL FINANCIERO

3.2.1. Estados Contables

La evaluación de este factor tiene como propósito, establecer si los Estados Contables presentados por la Entidad con corte a 31 de diciembre de 2017, reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera comprobando que, en su elaboración, se cumplió con los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

Con el fin de lograr dicho propósito se efectuó revisión en forma selectiva de las cuentas 1110 - Depósitos en Instituciones Financieras, 1424 – Recursos entregados en administración, 147008 - Otros Deudores – Cuotas Partes Pensionales, 14707301 - Préstamos concedidos por instituciones no financieras, 1635 – Bienes muebles en bodega, 1901 - Reserva Financiera Actuarial, 2453 – Recursos recibidos en administración, 251006 – Cuotas partes de pensiones y 2720 Provisión para pensiones, así como sus cuentas correlativas, de conformidad con el plan de trabajo.

A su vez se examinaron los libros principales y auxiliares suministrados por la Entidad, evaluación de las notas generales y específicas; se efectuaron pruebas de cumplimiento y analíticas, circularización de saldos bancarios, así como comparación de información entre las dependencias en forma selectiva y de conformidad con el plan de trabajo aprobado para tal fin. Lo anterior, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad contable vigente a fin de obtener evidencia razonable respecto de las cifras registradas en los Estados Contables del

Fondo de Prestaciones Económicas, Pensiones y Cesantías - FONCEP con corte a 31 de diciembre de 2017.

A 31 de diciembre de 2017 el Fondo de Prestaciones Económicas, cesantías y pensiones – FONCEP presenta la siguiente ecuación patrimonial:

CUADRO 35
COMPOSICIÓN DEL BALANCE GENERAL

Cifras en pesos

| CÓDIGO | CLASE | SALDO |
|--------|------------|-------------------|
| 1 | ACTIVO | 6.973.658.920.093 |
| 2 | PASIVO | 1.549.623.747.514 |
| 3 | PATRIMONIO | 5.424.035.172.579 |

Fuente: Estados Contables a diciembre 31 de 2017 FONCEP

Al concluir la vigencia auditada, el activo presentó un saldo de \$6.973.658.920.093, presentando un aumento de \$ 588.633.516.455 con relación al año 2016; el pasivo muestra un saldo de \$1.549.623.747.514, presentando un aumento de \$387.703.524.437 pesos respecto del año 2016; el patrimonio presenta un saldo de \$5.424.035.172.579, con una disminución de \$200.929.992.018, respecto de la vigencia 2016.

ACTIVO

El activo total del FONCEP ascendió a la suma de \$6.973.658.920.093 con una participación por grupo así: Otros activos representa el 96.88% del total del activo. El grupo deudores representa el 3.05%, el grupo efectivo el 0.02%, y propiedades, planta y equipo el 0.05%.

CUADRO 36
ACTIVO

Cifras en pesos

| CÓDIGO | GRUPO | SALDO | % |
|--------------|--------------------------------------|-------------------|--------|
| 11 | EFFECTIVO | 1.579.358.291 | 0,02% |
| 12 | INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS | 400.000 | 0,00% |
| 14 | DEUDORES | 212.839.383.023 | 3,05% |
| 16 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | 3.377.034.850 | 0,05% |
| 19 | OTROS ACTIVOS | 6.755.862.743.929 | 96,88% |
| TOTAL ACTIVO | | 6.973.658.920.093 | 100% |

Fuente: Estados Contables a diciembre 31 de 2017 FONCEP

(11) EFECTIVO

El saldo de este grupo ascendió a \$1.579.358.291, representados como se observó a continuación:

CUADRO 37
EFECTIVO

Cifras en pesos

| CÓDIGO | CUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | PARTICIPACIÓN |
|--------|------------------|---------------------------------|---------------|
| 111006 | CUENTA DE AHORRO | 1.579.358.291 | 100,00% |
| TOTAL | | 1.579.358.291 | 100% |

Fuente: CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS – FONCEP - Elaboración Equipo Auditor.

(1110) Depósitos en Instituciones Financieras

El saldo de esta cuenta a 31 de diciembre de 2017, fue de \$1.579.358.291, así:

CUADRO 38
DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

Cifras en pesos

| CÓDIGO | CONCEPTO | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | SALDO A 31 DE DICIEMBRE 2016 | VARIACIÓN ABSOLUTA | VARIACIÓN RELATIVA |
|--------|--|---------------------------------|------------------------------|--------------------|--------------------|
| 111005 | CUENTA CORRIENTE | | 124.162.358 | -124.162.358 | -100% |
| 111006 | CUENTA DE AHORRO | 1.579.358.291 | 9.474.420.963 | -7.895.062.672 | -83% |
| 111090 | OTROS DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS | - | 2.381.845.364 | -2.381.845.364 | -100% |
| TOTAL | | 1.579.358.291 | 11.980.428.685 | -10.401.070.394 | |

Fuente: CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS - FONCEP - Elaboración Equipo Auditor Contraloría de Bogotá.

Para el control de los saldos se realiza la conciliación sobre cada una de las cuentas en forma mensual. En forma selectiva se revisaron los saldos relacionados en las conciliaciones bancarias, encontrando su coincidencia con los reportados en los extractos bancarios puestos a disposición por el FONCEP y los saldos registrados en los auxiliares contables remitidos por la entidad.

De conformidad con la información rendida a través de SIVICOF “Formulario: CB-0115: INFORME SOBRE RECURSOS DE TESORERÍA” con corte a 30 de diciembre de 2017, el FONCEP reportó un total de 19 cuentas bancarias, de las cuales 13 son de ahorro y 6 corrientes, las cuales se encuentran registradas contablemente en la cuenta 1110 - Depósitos en Instituciones Financieras y en la subcuenta 190101 – Efectivo (Reserva Financiera Actuarial).

La Entidad informó que, a 31 de diciembre de 2017, se encontraban inactivas las siguientes cuentas bancarias, por encontrarse embargadas así: Cuenta de ahorros Banco Agrario de Colombia No. 402303007637 y Cuenta corriente Banco Bilbao Viscaya BBVA No. 493004501.

Las principales disminuciones del saldo reportado en la cuenta 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras respecto del cierre de la vigencia 2016, corresponden a:

- Devolución de recursos por valor de \$7.908.000.923 con destino a la Secretaría Distrital de Hacienda, y
- Traslado de la cuenta auxiliar 111090000101 - Cta 110019166079 (cuenta judicial) por valor de \$2.381.845.363,55 a la cuenta auxiliar 190101020301 - Cta 110019166079 (Efectivo – Reserva Financiera Actuarial).

Análisis de la respuesta

La Entidad no acepta la observación aduciendo que la etapa precontractual se desarrolló con el propósito de contratar a satisfacción el objeto del contrato, una vez iniciada la elaboración de los estudios previos del proceso contractual, se incluyó en las especificaciones técnicas el requerimiento de contar con dos (2) personas de perfil técnico que se encargaran de las actividades de Back Office, con el fin de corregir la eficiencia de servicio especializado en la atención, lo que hasta el año 2016 se realizaba con cuatro (4) personas contratadas por prestación de servicios.

Expone FONCEP que *“la prestación de este servicio es de aquellos que se requiere durante toda la vigencia y vigencias, por cuanto no prever hacerlo afectaría de manera sustancial el cumplimiento básico de la misión del FONCEP, en consecuencia se establece que presupuestalmente el plan anual incluye presupuesto para toda la vigencia 2017”*.

Por lo anterior, FONCEP tomó la decisión de iniciar el proceso de contratación a través de la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO lo que le permitió contar con el personal requerido para atención al ciudadano a partir del 1 de febrero y hasta la fecha que contemplaba el compromiso presupuestal previsto para este proceso, considerando la viabilidad legal de adicionar y/o prorrogar los contratos con el cumplimiento de los lineamientos de la normativa vigente; lo que ocurrió con la adición y prórroga que se ejecutó.

Afirma FONCEP que *“...el plazo se afectó como consecuencia de los perfiles incluidos en procura del servicio a satisfacer, aunado lo anterior, al querer de la administración de evaluar la ejecución del contrato y en el evento del cumplimiento*

de los fines para los que se ejecutó, analizar su continuidad o redireccionamiento, considerando la primacía del servicio...”.

Concluye la Entidad que realizar una adición y prórroga a la referida orden de compra permitió a la actual administración evaluar el servicio prestado y los resultados obtenidos a la fecha, así como reenfocar nuevas acciones que le permitieran mejorar los tiempos y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, razón por la cual considera que no procede la observación

En consecuencia, considera éste Organismo de Control que los argumentos expuestos por la Entidad no desvirtúan la observación, y por lo tanto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades en la etapa precontractual de la orden de compra 13742 de 2017.

3.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no evidenciarse la aplicación de la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación –CGN, con corte a 31 de diciembre de 2017 en lo referente a las partidas conciliatorias.

En la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias suscritas por las áreas de contabilidad y tesorería con corte a 31 de diciembre de 2017, se observan algunos movimientos que se encontraban en los extractos bancarios y no fueron registrados contablemente dentro del período correspondiente.

Por solicitud de este Organismo de Control, FONCEP allegó las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2017, mediante comunicación Radicado No. EE-03021-201804147 SIGEF Id. 194978 de fecha 08 de marzo de 2018; una vez revisadas presentan partidas conciliatorias, como se relaciona a continuación:

CUADRO 39
PARTIDAS CONCILIATORIAS

Cifras en pesos

| No. | TIPO DE CUENTA BANCARIA | ENTIDAD FINANCIERA | No. DE CUENTA O REFERENCIA | NCSL | NDSL | NCSE | NDSE |
|-------|-------------------------|---------------------|----------------------------|-----------|---------|------|------|
| 1 | Ahorros | Banco Davivienda | 9900230906 | 23,116 | - | - | - |
| 2 | Ahorros | Banco Davivienda | 9900230435 | 2,792,018 | 563,620 | - | - |
| 3 | Ahorros | Banco de Occidente | 256890617 | 14,110 | 63,417 | - | - |
| 4 | Ahorros | Banco GNB Sudameria | 90060027250 | 5,290,204 | - | - | - |
| 5 | Ahorros | Banco Davivienda | 9900230450 | 2,537 | - | - | - |
| 6 | Ahorros | Banco Davivienda | 476700036777 | 44,475 | - | - | - |
| TOTAL | | | | 8,166,459 | 627,037 | - | - |

Fuente: Conciliaciones Bancarias FONCEP – Elaboración Equipo Auditor Contraloría de Bogotá.

De acuerdo con el detalle de la anterior información para cada una de las cuentas bancarias, se observó que en lo referente a las Notas Crédito sin Registrar en Libros (NCSL), las partidas conciliatorias con mayor representatividad corresponden al Banco GNB Sudameris cuenta de ahorros No. 90060027250, por valor de \$5.290.204 con una partida conciliatoria correspondiente a *“abono intereses”*.

En las notas a los estados contables Foncep señala: *“Al cierre de la vigencia 2017 **existen partidas con antigüedad menor a 60 días, reduciendo el número de partidas respecto al 2016 en un 73% y en valor en un 34%.** La elaboración y análisis de las partidas conciliatorias se realiza durante el mes siguiente y se procede a registrar lo correspondiente, de igual forma se elevan solicitudes de reintegros a las entidades bancarias. Se continúa el seguimiento mensual de esta actividad por medio del POA y se han implementado puntos de control en los registros que generan partidas conciliatorias logrando cerrar la vigencia con 1 sola partida de más de 30 días.”*

Adicionalmente, mediante comunicación EE02430-201803117 SIGEP ID 192395 del 23 de febrero de 2018 FONCEP remitió relación de consignaciones pendientes por identificar por valor total de \$13.872.043, partidas que corresponden a 81 registros y datan de la vigencia 2007 hasta 2010. De conformidad con información suministrada en comunicación radicado No. EE-02467-201805247 SIGEP Id. 198256 estas partidas conciliatorias se encuentran registradas en la cuenta 290590 – Otros Recaudos a favor de terceros.

Al respecto la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación *“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”*, en su anexo *“PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”*, establece: *“(…) 3.8. Conciliaciones de información. ... Para efectos de controlar los depósitos en instituciones financieras, y en atención a la condición de universalidad y el principio de prudencia a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, **las consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos,** con independencia de que se identifique el respectivo concepto, **deben registrarse en la contabilidad de la entidad contable pública.**”* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Así las cosas, no se cumplió lo establecido en el numeral 3.8 del procedimiento señalado en la citada Resolución, expedida por la Contaduría General de la Nación, por cuanto no se efectuaron oportunamente los registros contables correspondientes a consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos, y además se presentan consignaciones por identificar de elevada antigüedad.

Lo anterior genera subestimación de la cuenta 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras por valor de \$8.166.459 por concepto de Notas Débito sin registrar en libros y en la cuenta 2905 – Recaudos a favor de terceros; sobrestimación de la cuenta 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras por valor de \$627.037 y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional; presuntamente se incumple lo establecido en los artículos 34 “Son deberes de todo servidor público” y 48 “Faltas gravísimas” de la Ley 734 de 2002.

Esta situación refleja por parte de FONCEP la inoportunidad en el registro de sus operaciones que conllevan a que no se tenga la certeza de los movimientos contables.

Análisis de la respuesta

Foncep en su respuesta señala que en la vigencia 2016 se plantearon hallazgos relacionados con las partidas conciliatorias.

No obstante, se aclara que las situaciones planteadas en el presente informe corresponden a la vigencia 2017, y en consecuencia afectan los saldos contables reportados en los Estados Contables de la Entidad con corte a 31 de diciembre de 2017.

Además, manifiesta la entidad no es posible realizar el registro de estas partidas dentro del mismo mes debido a que el recibo de los extractos bancarios se realiza en el siguiente mes.

Al analizar esta afirmación, se encontró que el recibo de los extractos en el mes siguiente al origen de estos hechos económicos no es óbice para su registro oportuno, teniendo en cuenta que los cierres contables mensuales se efectúan al mes siguiente, de conformidad con los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

En cuanto a las partidas por identificar de elevada antigüedad, señalan se encuentran en proceso de depuración.

Lo anterior, confirma que no se efectuaron oportunamente los registros contables correspondientes movimientos registrados en los extractos y con corte a 31 de diciembre de 2017.

Igualmente se presentan partidas por identificar de elevada antigüedad.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por afectación en los resultados de la vigencia, con ocasión de la sentencia condenatoria del Consejo de Estado en contra de aseguradora ALLIANZ y a favor de FONCEP.

Mediante el comprobante 14-0000041 Ref. No. AG185 de fecha 28/02/2017 FONCEP realizó registro contable correspondiente a transferencia efectuada a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda por valor de \$7.908.000.923. Estos recursos corresponden a indemnización realizada por la compañía de seguros Colseguros-Allianz por incumplimiento del contrato de encargo fiduciario, proceso ejecutivo contractual 250002326000200002457 02, los cuales fueron recibidos por FONCEP el día 28 de noviembre de 2016 y registrados como ingresos propios en el 2016.

Dentro de la revisión realizada a los asientos contables correspondientes a esta transacción, se observó la afectación de los resultados de la vigencia al realizar un débito en la subcuenta 481559 – Otros ingresos (Ajuste de ejercicios anteriores) frente a la cuenta auxiliar 111006000401 - Cuenta de ahorros Banco GNB Sudameris No. 90060027250, por valor de \$7.908.000.923.

Al respecto el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública establece la descripción de la clase 4 – Ingresos “*En esta denominación se incluyen los grupos que representan flujos de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptibles de incrementar el patrimonio público durante el periodo contable, bien sea por aumento de activos o por disminución de pasivos, expresados en forma cuantitativa y que reflejan el desarrollo de la actividad ordinaria y los ingresos de carácter extraordinario, en cumplimiento de las funciones de cometido estatal. **Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza crédito.***”. Por su parte la descripción de la cuenta 4815 – Ajuste de ejercicios anteriores, señala: “*Representa el valor a registrar como ajuste a los ingresos de la vigencia, por hechos relacionados y no reconocidos en vigencias anteriores, por la corrección de valores originados en errores aritméticos en el registro de ingresos en vigencias anteriores y en la aplicación de principios, normas técnicas y procedimientos. La contrapartida corresponde a las subcuentas que registren el tipo de transacción, objeto de corrección.*”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

En el momento de realizar la transferencia de los recursos antes descritos a la Secretaría Distrital de Hacienda en la vigencia auditada, FONCEP disminuyó sus

resultados mediante un débito a la cuenta 4815 – Ajustes de Vigencias Anteriores, situación que evidentemente afecta los resultados de la vigencia 2017. Lo anterior en razón a que en la vigencia 2016, al recibir los recursos por parte de la aseguradora FONCEP realizó la afectación de sus ingresos (481049 - Otros ingresos extraordinarios indemnizaciones) y no un registro en la cuenta 290590 - Otros recaudos a favor de terceros, desconociendo que estos recursos debían ser girados a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Es de anotar que si bien en el comprobante 14-0000041 Ref. No. AG185 de fecha 28/02/2017 FONCEP, se observó un registro contable débito y crédito en forma simultánea en la cuenta 290590 – Otros Recaudos a Favor de Terceros por valor de \$7.908.000.923, esta situación no subsana lo descrito anteriormente.

Adicionalmente, el registro efectuado como débito a la cuenta 4815 es contrario a su naturaleza (crédito), situación que contraviene la descripción de la clase 4 – Ingresos establecida en el Régimen de Contabilidad Pública. A su vez el saldo de la cuenta 4815 se reporta como débito con corte a 31 de diciembre de 2017, contrario a su naturaleza.

Al respecto se incumple lo consagrado en la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación *“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”*, en su anexo *“PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”* numerales 1.2. Objetivos del control interno contable. 1.3. Evaluación del Control Interno Contable 2.2. Situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.

En lo correspondiente a la Ley 87 de 1993, se ven afectados los objetivos del Sistema de Control Interno artículo 2, literales: *“b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional, e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”*

Además, presuntamente se contraviene lo señalado en los artículos 34 *“Son deberes de todo servidor público”* y 48 *“Faltas gravísimas”* de la Ley 734 de 2002.

Lo descrito obedece a que la Entidad no verifica sus operaciones y carece de controles que permitan reflejar en forma correcta sus movimientos.

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la información suministrada por la Entidad, se informa que en respuesta a consulta efectuada a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Contabilidad, se indicó el registro contable a efectuar como consecuencia de los recursos correspondientes a SDH por concepto de la indemnización realizada por la compañía de seguros Colseguros-Allianz, señalando la afectación de naturaleza débito en la cuenta 4815 – Ajuste de ejercicios anteriores.

Por tanto, se acepta la respuesta en cuanto al registro débito de la cuenta 4815 – Ajuste de ejercicios anteriores. Sin embargo, se aclara que esta situación y los conceptos de la Secretaría Distrital de Hacienda y Contaduría General de la Nación, referenciados por FONCEP en su respuesta no fueron objeto de revelación en las notas a los Estados Contables de carácter específico, situación que además incumple con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública – Principios de Contabilidad Pública **“118. Asociación. ... Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la información relativa a la cuantía y origen de los mismos se revelará en notas a los estados contables.”** Por tanto, además no se cumple a cabalidad con lo establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública – Plan General de Contabilidad Pública numeral 9.3.1.5 Notas a los estados contables básicos.

En lo correspondiente a la afectación de los resultados de la vigencia 2017, FONCEP no hace ninguna referencia en su respuesta.

Sin embargo, claramente se evidencia el impacto en los resultados de la vigencia 2017, al disminuir contablemente los ingresos mediante un ajuste de vigencias anteriores, como consecuencia de la falta de verificación de los hechos económicos enunciados y registrados durante la vigencia 2016.

Es de anotar que no se adjunta el documento mencionado por FONCEP en su respuesta, correspondiente al concepto de la Dirección Distrital de Contabilidad.

Por lo anterior, se acepta parcialmente el argumento presentado por la entidad, configurándose hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

(12) INVERSIONES

El grupo Inversiones con corte al 31 de diciembre de 2017, se encuentra conformado en un 100% por Inversiones Patrimoniales en Entidades No Controladas.

CUADRO 40
INVERSIONES

Cifras en pesos

| CÓDIGO | CUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | PARTICIPACIÓN |
|--------|------------------------------|---------------------------------|---------------|
| 120755 | SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA | 400.000 | 100% |
| TOTAL | | 400.000 | 100% |

Fuente: Estados Contables a diciembre 31 de 2017 FONCEP

En cuanto a las inversiones patrimoniales en entidades no controladas, para la vigencia 2017 se observó que el 100% de esta cuenta corresponde a las Sociedades de Economía Mixta, por un valor de \$400.000 las cuales no reflejan variaciones respecto de la vigencia 2017.

(14) DEUDORES

Al finalizar la vigencia 2017, el grupo deudores presentó un saldo de \$212.839.383.023. Respecto a la vigencia 2016, presenta un aumento de \$2.721.154.945, que representa una variación relativa de 45,20%.

CUADRO 41
DEUDORES

Cifras en pesos

| CÓDIGO | CUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | PARTICIPACIÓN |
|--------|---|---------------------------------|---------------|
| 1413 | TRANSFERENCIAS POR COBRAR | - | 0,00% |
| 1422 | ANTICIPOS O SALDOS A FAVOR POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | 11.248.662 | 0,01% |
| 1424 | RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN | 327.123.428 | 0,15% |
| 1425 | DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA | 910.991.753 | 0,43% |
| 1470 | OTROS DEUDORES | 214.068.438.271 | 100,58% |
| 1480 | PROVISIÓN PARA DEUDORES (CR) | -2.478.419.091 | -1,16% |
| TOTAL | | 212.839.383.023 | 100% |

Fuente: Estados Contables a diciembre 31 de 2017 FONCEP

La cuenta 1470 – Otros Deudores es la más representativa dentro del grupo Deudores con el 100,58%, a la fecha de corte 31 de diciembre de 2017.

(1424) Recursos Entregados en Administración

Al cierre de la vigencia se presenta un saldo de \$327.123.428, tal como se evidenció en el siguiente cuadro:

CUADRO 42
RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN POR FONCEP

Cifras en pesos

| CÓDIGO | SUBCUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | SALDO A 31 DE DICIEMBRE 2016 | VARIACIÓN ABSOLUTA | VARIACIÓN RELATIVA |
|--------|--|---------------------------------|------------------------------|--------------------|--------------------|
| 142404 | ENCARGO FIDUCIARIO - FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN | 327.123.428 | 318.018.825 | 9.104.603 | 3% |
| | TOTAL | 327.123.428 | 318.018.825 | | |

Fuente: CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS - FONCEP - Elaboración Equipo Auditor Contraloría de Bogotá.

(142404) Encargo Fiduciario - Fiducia de Administración

El saldo de esta subcuenta al cierre de la vigencia es de \$327.123.428, presenta una variación del 3% respecto del saldo a 31 de diciembre de 2016, con un aumento de \$9.104.603 pesos.

3.2.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de conciliación de saldos del encargo fiduciario administrado por FIDUPREVISORA.

En desarrollo de la auditoría se estableció que FONCEP no realizó las conciliaciones entre los saldos reportados por la sociedad fiduciaria y los saldos contables con corte a 31 de diciembre de 2017. Igualmente, no existe un formato legalizado para la elaboración y aprobación de las mencionadas conciliaciones y no fue posible comprobar el saldo reportado.

Este Organismo de Control solicitó a FONCEP allegar extracto y conciliaciones con corte a 31 de diciembre de 2017 correspondientes al patrimonio autónomo de cesantías. Por su parte, FONCEP en comunicación EE-03021-201805021- SIGEF id. 197389 de fecha 22 de marzo de 2018 adjuntó algunos extractos de diferentes entidades financieras, los cuales no coinciden con el saldo reportado en los estados contables de FONCEP; además indicó que en cuanto a la conciliación se encuentran en proceso de elaboración en razón a que esta no se realizaba.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa No. 007 de 2012 del Contador General de Bogotá por medio de la cual se estableció el “*Procedimiento para el registro contable de las cesantías de los funcionarios con régimen de retroactividad de las Entidades del Gobierno General Distrital afiliadas a FONCEP.*”, se evidenció que dentro de los estados contables FONCEP registra las transacciones correspondientes al Encargo Fiduciario de Cesantías en cuentas de orden. En

consecuencia, se reporta un saldo por valor de \$ 40.594.828.984,72 en las cuentas de orden, códigos 930803 (CR) y 991510 (DB) – Recursos Entregados en Administración.

Como resultado de la comparación de saldos efectuado entre los estados contables y el informe presentado por la entidad fiduciaria FIDUPREVISORA se observó lo siguiente:

CUADRO 43
ENCARGO FIDUCIARIO CESANTÍAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

| Cifras en pesos | | |
|--|---|--------------------|
| ESTADOS CONTABLES FONCEP CUENTAS 930803 (CR) 991510 (DB) – Recursos Entregados en Administración | INFORME FIDUPREVISORA A 31 DE DICIEMBRE 2017 – ENCARGO FIDUCIARIO DE CESANTÍAS No. 231 DE 2017 | DIFERENCIA |
| 40.594.828.984,72 | 46.789.724.641,41 | - 6.194.895.656,69 |

Fuente: Elaboración Equipo Auditor.

Como se observó, los saldos reportados en los Estados Contables de FONCEP por valor de \$46.789.724.641,41 no coinciden con el informe presentado por FIDUPREVISORA, presentándose una diferencia injustificada por valor de \$6.194.895.656,69.

Aunado a lo anterior, no se evidencian conciliaciones efectuadas entre FONCEP y cada una de las entidades de que trata la Circular Externa No. 007 de 2012 del Contador General de Bogotá, en lo relacionado con los aportes efectuados por cada una de las entidades afiliadas al FONCEP; los rendimientos financieros generados por la reserva para respaldar el pasivo de cesantías y los aportes mensuales del 9% que incrementan los recursos destinados al pago de las cesantías parciales o definitivas; y de la comisión del 2% para administración de cesantías.

No obstante, se presenta por parte de FONCEP documento denominado “*Conciliación Saldos Entidades Afiliadas Cesantías*” preparada y aprobada por funcionarios y contratistas de FONCEP. En este documento no se establecen en forma clara las diferencias, se incluye una columna denominada “NOTAS” en la cual se observan el reporte de saldos correspondientes a vigencias anteriores que no han sido resueltos con corte a 31 de diciembre de 2017, así como situaciones sin la debida explicación y detalle.

Al respecto la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación, “*Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación*”, en su

anexo “PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”, establece: **“Toda la información revelada en los estados contables debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, observando siempre la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento y revelación de las transacciones, hechos y operaciones realizadas por la entidad contable pública... 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades públicas deben observar, como mínimo, los siguientes elementos: ...3.8. Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.** 3.16. Cierre contable. De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, **las entidades contables públicas deben adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, tales como ... conciliaciones, ...**, aplicando los procedimientos contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública.”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por su parte el Régimen de Contabilidad Pública en su Libro 1 – Plan General de Contabilidad Pública, establece: “CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA 103. CONFIABILIDAD. **La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos.** Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad....”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por lo anteriormente expuesto, se evidenció falta de controles en lo relacionado con los saldos y movimientos correspondientes al encargo fiduciario de cesantías, toda vez que no fue posible establecer el detalle de las diferencias presentadas entre las cifras contables y el informe de la Sociedad Fiduciaria; y no se elaboran las conciliaciones, situación que no permite establecer la veracidad y confiabilidad de la información; por tanto, se presenta incertidumbre en el saldo de la subcuenta 142404 – ENCARGO FIDUCIARIO - FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$327.123.428, así como en los saldos correspondientes al encargo fiduciario de cesantías administrado por FIDUPREVISORA reportados en las cuentas de orden 930803 (CR) y 991510 (DB) Recursos Entregados en Administración por valor de \$40.594.828.984,72.

No se cumple con lo establecido en el numeral 3.8 del procedimiento anexo a la Resolución No. 357 de 2008; el Plan General de Contabilidad Pública numerales 103 (Confiabilidad), 111 (Comprensibilidad), 113 (Consistencia); la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales e) y f); presuntamente se incumple lo establecido en el artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta

FONCEP en su respuesta señala que en la vigencia 2016 se plantearon hallazgos relacionados con los encargos fiduciarios. No obstante, se aclara que las situaciones planteadas en el presente informe corresponden a la vigencia 2017, y en consecuencia afectan los saldos contables reportados en los Estados Contables de la Entidad con corte a 31 de diciembre de 2017.

Además, se aclara que en el presente informe se plantean situaciones adicionales a las enunciadas en el hallazgo presentado en el informe final de auditoría correspondiente a la vigencia 2016 y referido por FONCEP.

La entidad no presenta argumentos que permitan desvirtuar los hechos planteados en el informe preliminar de auditoría, configurándose hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

(1470) Otros Deudores

Al finalizar la vigencia, se presenta un saldo neto de \$ 214.068.438.271, con un aumento de \$1.797.502.690 pesos respecto de la vigencia 2016, su composición es la siguiente:

CUADRO 44
OTROS DEUDORES
Cifras en pesos

| CÓDIGO | SUBCUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | SALDO A 31 DE DICIEMBRE 2016 | VARIACIÓN ABSOLUTA | VARIACIÓN RELATIVA |
|--------|-----------------------------|---------------------------------|------------------------------|--------------------|--------------------|
| 147008 | CUOTAS PARTES DE PENSIONES | 200.012.630.180 | 207.849.075.734 | (7.836.445.554) | -4% |
| 147064 | PAGO POR CUENTA DE TERCEROS | 563.440 | | 563.440 | |
| 147072 | COMISIONES | 75.081.362 | 132.334.554 | (57.253.192) | -43% |

| CÓDIGO | SUBCUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | SALDO A 31 DE DICIEMBRE 2016 | VARIACIÓN ABSOLUTA | VARIACIÓN RELATIVA |
|--------|---|---------------------------------|------------------------------|--------------------|--------------------|
| 147073 | PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR INSTITUCIONES NO FINANCIERAS | 2.566.725.366 | 4.169.087.166 | (1.602.361.800) | -38% |
| 147090 | OTROS DEUDORES | 11.413.437.923 | 120.438.127 | 11.292.999.796 | 9377% |
| TOTAL | | 214.068.438.271 | 212.270.935.581 | 1.797.502.690 | |

Fuente: CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS - FONCEP - Elaboración Equipo Auditor Contraloría de Bogotá.

(147008) Cuotas partes de pensiones

El saldo de esta cuenta a 31 de diciembre de 2017 es \$200.012.630.180, presenta una variación del 4% respecto del saldo de la vigencia anterior (2016) con una disminución de \$7.836.445.554 pesos.

3.2.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por registro inoportuno de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensionales.

Dentro de la verificación efectuada a los libros contables de FONCEP se observaron registros correspondientes a la subcuenta 147008 – Cuotas partes de pensiones, que indican el cobro de cuotas partes pensionales de vigencias anteriores al período auditado, esto es vigencia 2017.

Mediante visita administrativa realizada a la Oficina de Cuotas Partes Pensionales de la Entidad, se indicó que tales registros obedecen a cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales de vigencias anteriores, las cuales no se realizaron dentro de la respectiva vigencia.

Además, en respuesta a la comunicación ER-0036-201806940 Id. 196283, FONCEP indicó el detalle de las cuentas de cobro registradas contablemente durante la vigencia 2017, las cuales ascienden a la suma de \$72.412.983.031,83, y datan de vigencias desde 1979 hasta 2016. A continuación, se relacionan las cuentas por cobrar de mayor representatividad:

CUADRO 45
CUENTAS DE COBRO VIGENCIAS ANTERIORES

| Cifras en pesos | | | |
|-------------------------|----------------------------------|-------------|-----------|
| No. CUENTA DE COBRO | ENTIDAD CONCURRENTE | VALOR | VIGENCIA |
| 4192 A | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA | 418.253.698 | 1/04/2016 |
| Res.CC047 de 22/06/2015 | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | 325.140.808 | 1/11/2009 |

| | | | |
|--------------|---|-----------------------|-----------|
| 4284A | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. | 403.112.217 | 1/01/2015 |
| 4300A | FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PAP - BANCO CAFETERO EN LIQ - PAR (310472) | 271.906.512 | 1/01/2012 |
| 4307A | GOBERNACION DE NARIÑO-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 378.451.751 | 1/05/2009 |
| 4333A | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE | 269.299.465 | 1/05/2009 |
| 4334 A | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, FONDO PENSIONAL - CAJA DE PREVISION SOCIAL | 765.903.712 | 1/11/2016 |
| 4347 A | BANCO POPULAR | 256.156.084 | 1/01/2012 |
| 4348 A | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, FONDO PENSIONAL - CAJA DE PREVISION SOCIAL | 818.980.832 | 1/11/2016 |
| 11315 | MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL | 64.528.997.862 | 1/07/2009 |
| TOTAL | | 68.436.202.941 | |

Fuente: Comunicación EE-03021-201805021- SIGEF Id. 197389 - FONCEP - Elaboración Equipo Auditor Contraloría de Bogotá

Conforme a lo anterior, se registraron cuentas de cobro a favor de FONCEP que corresponden a vigencias anteriores al periodo auditado, y por tanto presentan un alto riesgo de prescripción de la acción de cobro si se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, el cual a la letra reza: **“El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva”**. Negrilla fuera de texto.

El Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) del RCP en el numeral 8 determina los Principios de Contabilidad Pública, entre los que se encuentra **“117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.”**. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Las cuentas de cobro no fueron registradas en los estados contables de las vigencias correspondientes, afectando los ingresos de la vigencia 2017. De esta forma se incumple con el principio de devengo o causación establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

Se contraviene lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública numerales 103 (Confiabilidad), 108 (Oportunidad), 113 (Consistencia), 116 (Registro), 117 (Devengo o causación) y 122 (Revelación), y de la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales d) y e); presuntamente se incumple lo establecido en el artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” de la Ley 734 de 2002.

Estos hechos obedecen a la falta de gestión en el desarrollo de sus funciones y demuestra que la Entidad carece de controles efectivos que permitan el registro oportuno de sus hechos económicos.

Lo descrito genera inconsistencia en los saldos contables de la vigencia auditada.

Análisis de la respuesta

FONCEP en su respuesta señala que con el fin de poner al día el cobro de cuotas partes, estableció verificar por pensionado los periodos cobrados, y por tanto, reporta a contabilidad la cuenta de cobro en el momento que genera la facturación.

Señala además que se implementó una iniciativa institucional, identificando dentro del proceso de revisión contable que las cuotas partes deben causarse a partir de esta vigencia con el pago de la nómina de pensionados, a fin de generar controles en la causación de las obligaciones.

Con respecto del alto riesgo de prescripción de la acción de cobro, la entidad no se pronunció.

Como se anota por parte de FONCEP, se realizaron cobros correspondientes a vigencias anteriores en la vigencia 2017, situación que afectó los Estados Contables de la vigencia, comprobando así la falta de oportunidad en el registro de la información.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de depuración de los recaudos pendientes por identificar registrados en la cuenta auxiliar 147008000099 – Cuotas partes por identificar.

Al examinar los libros de contabilidad del FONCEP vigencia 2017, la cuenta auxiliar 147008000099 – Cuotas partes por identificar presenta un saldo con corte a 31 de diciembre de 2017 de \$54.127.140.604,76.

En revisión efectuada a las conciliaciones allegadas a este Organismo de Control se encuentra el documento denominado “*Conciliación Cuenta 147008000099 – Recaudos Cuotas Partes por Identificar (Aplicar)*”, al corte del 31 de diciembre de

2017, documento en el cual se evidencian partidas pendientes por identificar de las vigencias 2008 a 2017.

Así mismo, las notas de carácter específico presentadas por FONCEP, con corte a 31 de diciembre de 2017, señalan: ***“Bajó el concepto de la CGN en el cual autorizó, trasladar el valor de la cuenta 2905 a la 14700899 “Cuotas partes por identificar” de naturaleza crédito, con el fin de reflejar las partidas que están siendo pendientes de imputar por parte de La Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales. La Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales está haciendo el levantamiento de los soportes individuales que justifiquen debidamente las obligaciones a nuestro favor, frente a los registros contables de las entidades que reposan en nuestros estados financieros.”.*** Negrilla fuera de texto.

En las notas a los estados contables con corte a 31 de diciembre de 2017, se reporta dentro de las Limitaciones y Deficiencias generales del orden Administrativo: ***“La documentación que soporta la información histórica de los procesos no se encuentra debidamente salvaguardada, casos específicos cuotas partes pensionales y cartera FAVIDI cuya información no se encuentra concentrada en un aplicativo y existen diferentes fuentes de información física y en medios magnéticos”.*** Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por su parte, FONCEP allegó el concepto Radicado No. CGN 20172000063321 de fecha 03-10-2017, en el cual la Contaduría General de la Nación señaló: ***“Al respecto, le manifiesto que si se tiene la certeza de que los recaudos corresponden a cuotas partes de pensiones, el Foncep podrá registrarlos en una cuenta auxiliar transitoria de naturaleza crédito dentro de los deudores por cuotas partes pensionales, mientras se identifica el tercero relacionado. Esto implica que, con el recaudo, se aumentará el efectivo disminuyendo los deudores y, una vez se identifique el tercero correspondiente, se disminuirá la cuenta auxiliar transitoria y la cuenta del tercero.... En cualquiera de los casos, la entidad debe adelantar las gestiones administrativas que sean necesarias para identificar el tercero y presentar la información financiera con las características cualitativas de Relevancia y Representación fiel.”.*** Negrilla y subrayado fuera de texto.

Al respecto la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación, ***“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, en su anexo “PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”, establece: “Toda la información revelada en los estados contables debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, observando siempre la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento y revelación de***

las transacciones, hechos y operaciones realizadas por la entidad contable pública...

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades públicas deben observar, como mínimo, los siguientes elementos: **3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.** Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. ...”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por su parte, el Régimen de Contabilidad Pública en su Libro 1 – Plan General de Contabilidad Pública, establece: “**CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA 103. CONFIABILIDAD.** La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad...”.

En la vigencia 2017 se observó un aumento en las cuotas partes por identificar por valor de \$31.749.472.686,04 que corresponde al 142%, respecto de la vigencia 2016; situación que evidenció la deficiente gestión administrativa en la correcta imputación de los pagos correspondientes a cada entidad concurrente incluso en la vigencia 2017.

Adicional a las cuotas partes por identificar, se encuentran en la cuenta 147008 – Cuotas partes pensionales, terceros con saldos crédito, es decir, contrarios a su naturaleza y terceros no relacionados.

Así las cosas, la entidad incumple lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación; así como el Plan General de Contabilidad Pública numerales 103 (Confiabilidad), 111 (Comprensibilidad), 113 (Consistencia); la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales e) y f); y presuntamente lo estipulado en la Ley 734 de 2002 artículo 48. “Faltas gravísimas.”.

Por las situaciones descritas anteriormente, con corte a 31 de diciembre de 2017 se presenta incertidumbre en la subcuenta 147008 – Cuotas partes de pensiones y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$200.012.630.179,48, en razón a la falta de controles, seguimiento e identificación oportunos en las consignaciones efectuadas por las entidades concurrentes.

Estos hechos conllevan a un riesgo alto para la entidad por cuanto se ocasiona falta de consistencia y confiabilidad en sus registros y reportes de carácter contable.

Análisis de la respuesta

La Entidad en su respuesta aclara que para el mes de diciembre de 2017 ingresó por concepto de pago de cuotas partes pensionales, la suma de \$26.787.701.146,78, los cuales corresponden a sentencias que no han sido notificadas en su totalidad para la vigencia 2018, lo que hace imposible su registro.

Sin embargo, el aumento de los recaudos por concepto de cuotas partes por cobrar en la vigencia 2017 respecto de la vigencia 2016, asciende a la suma de 31.749.472.686,04, cifra que no corresponde con la enunciada por FONCEP en su respuesta y citada en el párrafo precedente.

Adicionalmente, FONCEP señala que estos recaudos corresponden en su mayoría a ingresos registrados en vigencias anteriores, de los cuales no existen soportes documentales fácilmente identificables, corroborando de esta forma la situación planteada por el Organismo de Control.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de soportes que respalden la depuración y compensación de saldos de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensionales.

* CAJANAL

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION expidió la Resolución No. 3380 del 26 de marzo de 2013, *"Por la cual el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN declaró la compensación de cuentas recíprocas por cuotas partes"* y fijo *"las obligaciones por pagar por concepto de cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN a favor del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP por valor de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL. CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$19.736.128.046,69)"*, así mismo estableció que *"el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP adeuda por*

derecho de recobro de cuotas partes pensionales a favor de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN la suma total de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$19.324.632.229,48)”, como se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO 46
CUOTAS PARTES POR PAGAR CAJANAL

Cifras en pesos

| ESTADO DE CUENTA | RADICADO | FECHA | PERIODO DESDE | PERIODO HASTA | No. PENSIONADOS | VALOR TOTAL CUOTAS PARTES | VALOR TOTAL A PAGAR INTERESES | VALOR NETO A PAGAR |
|------------------|------------|------------|---------------|---------------|-----------------|---------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 2882 | LIQ-324419 | 01/03/2013 | 01/03/2008 | 28/02/2011 | 7 | 141,969,264.06 | 22,286,016.93 | 164,255,280.99 |
| 2883 | LIQ-324402 | 01/03/2013 | 01/03/2011 | 31/01/2013 | 6 | 113,410,195.44 | 5,197,500.15 | 118,607,695.59 |
| 2996 | LIQ-324622 | 04/03/2013 | 01/01/2012 | 31/01/2013 | 638 | 4,510,803,622.81 | 114,600,474.31 | 4,625,404,097.12 |
| 3102 | LIQ-324299 | 01/03/2013 | 01/01/2009 | 31/12/2011 | 610 | 12,822,925,952.71 | 1,456,341,360.46 | 14,279,267,313.17 |
| 770 | LIQ-327297 | 20/03/2013 | 01/01/2009 | 31/12/2011 | 5 | 98,696,947.76 | 11,216,212.92 | 109,913,160.68 |
| 2551 | LIQ-321248 | 11/02/2013 | 01/01/2012 | 30/11/2012 | 4 | 26,540,205.10 | 642,466.83 | 27,182,671.93 |
| TOTALES | | | | | 1270 | 17,714,346,187.88 | 1,610,284,031.60 | 19,324,630,219.48 |

Fuente: Soportes acta de visita No 1 - CALCULOS EQUIPO AUDITOR

De lo anterior se evidenció que después de realizado el cruce de cuentas resulta un saldo a favor del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP un valor de \$411.695.817,21.

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y pensiones – FONCEP interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo No 3380 del 26 de marzo de 2013, que fue decidido mediante Resolución No 3918 del 24 de abril de 2013, donde se concluyó que el valor a compensar por concepto de obligaciones de cuotas partes pensionales a favor de CAJANAL E.I.C.E. y a cargo del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP, causadas a partir de enero de 2009, es la suma de \$18.774.216.970,19, discriminados, así: Capital: \$17.113.749.291.49 e Intereses \$1.660.467.678,70, para un total de \$18.774.216.970,19. Resultando un saldo a favor de FONCEP por valor de \$962.111.076,50.

En acta de visita administrativa realizada el día 6 de marzo de 2018 a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes del FONCEP, la administración manifestó “que se habían realizado dos depuraciones, la primera parte la realizo en el año 2016, para el mes de junio de 2017, realizó la segunda parte de la depuración de la CAJA DE PREVISION SOCIAL,

se procede a realizar la compensación de las obligaciones tomando como base para la compensación los estados de cuenta Nos 2883, 2698, 2651, 3102, 770 y 2882. A diciembre de 2017 los saldos son: CAPITAL \$419.569.722,70, INTERESES 542.541.354,02. Correspondiente a los \$962.111.076,50 resultado de la compensación, los cuales deben ser girados al FONCEP, una vez se termine el proceso de inclusión de 134 pensionados en la base de PASIVOCOL, trámite que solicito la gerencia a la Subdirección Financiera y Administrativa mediante ID 110516”.

De la información reportada en los auxiliares contables, se observó ajustes de naturaleza crédito a nombre del tercero CAJANAL en la cuenta 147008 – Cuotas partes pensionales por valor de \$20.648.181.997,60, que disminuyen el valor correspondiente a esta entidad, lo que representa el 10% del saldo reportado de cuotas partes pensionales por cobrar a diciembre 31 de 2016.

Mediante radicado EI-01071-201604698-SIGEF del 26 de diciembre de 2016 el Gerente de Bonos y Cuotas Partes Pensionales envió a la Subdirectora Administrativa y Financiera, Subdirección de Prestaciones Económicas y al responsable Área de contabilidad, la depuración de saldos CAJA NACIONAL DE PREVISION E.I.C.E. EN LIQUIDACION señalando lo siguiente: **“Realizar la compensación de las obligaciones, pues no se encontró en la entidad la información correspondiente a los anexos de la Resolución No 3918 del 24 de abril de 2013 donde se determinó en forma específica los pensionados y los valores aceptados para la compensación correspondiente a las obligaciones de cuotas partes pensionales a favor de CAJANAL E.I.C.E. y a cargo del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP”**. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Se observó que el FONCEP realizó compensación de saldos sin los soportes requeridos; al analizar el cuadro de la compensación realizada no se tiene información del período inicial y final, así mismo no se encuentra un documento elaborado por el FONCEP donde se discrimine para cada pensionado en particular las cuotas partes por pagar y las cuotas partes pagadas.

Igualmente, al realizar la comparación de información entre los valores reportados como saldo a favor de CAJANAL en la Resolución No. 3918 de 2013 expedida por su Liquidador, y los registros contables realizados por FONCEP durante la vigencia 2017, justificados en la compensación de saldos en virtud de este acto administrativo, se presentan las siguientes diferencias:

CUADRO 47
COMPENSACIÓN DE SALDOS CAJANAL

Cifras en pesos

| SALDOS A FAVOR DE CAJANAL - RESOLUCIÓN CAJANAL No. 3918 DEL 24 DE ABRIL DE 2013 | | INFORMACIÓN LIBRO AUXILIAR CONTABLE FONCEP | | DIFERENCIA |
|---|-------------------|--|------------------------|-----------------|
| CONCEPTO | VALOR | CÓDIGO CONTABLE | VALOR TOTAL CREDITO | |
| CAPITAL | 17,113,749,291.49 | 147008000000 - Cuotas Partes de Pensiones | 17,226,082,937.99 | -112,333,646.50 |
| INTERESES | 1,660,467,678.70 | 147008000002 - Ctas Partes Intereses Mora | 1,548,134,032.46 | 112,333,646.24 |
| TOTAL | 18,774,216,970.19 | TOTAL | 18,774,216,970.45 | -0.26 |

Fuente: Acto administrativo CAJANAL – Libros Contables FONCEP – Elaboración Equipo Auditor.

Como se evidenció, los registros contables efectuados por FONCEP no coinciden con lo consagrado en la Resolución No. 3918 de 2013 expedida por CAJANAL, aun cuando es presentada por FONCEP como soporte de la compensación de saldos. Es así como se evidenció la disminución por mayor valor del capital adeudado por CAJANAL y a favor de FONCEP.

De otra parte, se observó dentro de los libros auxiliares contables de FONCEP correspondientes a la vigencia 2017, ajustes efectuados dentro de la cuenta 147008 – Cuotas partes pensionales por cobrar, de la entidad concurrente CAJANAL, como se relaciona a continuación:

CUADRO 48
COMPROBANTE CONTABLE CAJANAL

Cifras en pesos

| | |
|--------------------|--|
| COMPROBANTE | 58-0000122 |
| FECHA | 30/06/2017 |
| REF. | 52 |
| CÓDIGO CUENTA | 147008000000 |
| CENTRO DE COSTOS | 1078 |
| DESCRIPCIÓN MOVTO. | AJUSTES CTAS PARTES POR COBRAR DEPURACION |
| TOTAL DÉBITO | 75,062,640.08 |
| TOTAL CRÉDITO | 1,949,027,667.23 |
| AJUSTE NETO | 1,873,965,027.15 |

Fuente: Libros Contables FONCEP – Elaboración Equipo Auditor.

Respecto de la información contenida en el comprobante resumido en el cuadro anterior, este Organismo de Control no evidenció soportes y/o documentos

elaborados por la entidad que justifiquen la disminución de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensionales a favor del FONCEP y en contra de la entidad concurrente CAJANAL, por valor neto de \$1.873.965.027,15.

Es de anotar que en visita administrativa realizada el 06 de marzo de 2018 a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del FONCEP, se solicitó la información correspondiente a la depuración contable efectuada durante la vigencia 2017; la administración entregó el anexo 179 y las resoluciones 3320 y 3918 del 2013, documentos elaborados por CAJANAL.

Este Organismo de Control encontró que los actos administrativos de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION del 2013 se registraron en la Contabilidad del FONCEP en la vigencia 2017.

El literal d) del artículo 6° del Decreto 2145 de 1999, le asignó a la Contaduría General de la Nación la competencia para impartir las normas, políticas y directrices a que deben sujetarse los entes públicos en materia de Control Interno Contable;

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, define como falta gravísima no dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Que el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015, consiste en adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad, para lo cual debe establecerse la existencia real de bienes, derechos u obligaciones que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso, a su eliminación o incorporación.

Es pertinente señalar que la Resolución DDC 000001 DE 2010, *“Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital”*, expedida por el Contador General de Bogotá, establece: **“ARTÍCULO 4º.- Depuración ordinaria y extraordinaria de saldos contables. La depuración normal u ordinaria de los saldos se fundamentará en el cumplimiento de las normas legales**

aplicables en cada caso en particular y en los procedimientos administrativos específicos establecidos por la entidad.

La depuración extraordinaria se determinará sólo si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen, el representante de la entidad o dependencia, mediante acto administrativo, previa recomendación del Comité o quién haga sus veces de la entidad, aprobará la depuración extraordinaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1°.- El proceso de depuración de la información contable pública distrital de que trata el presente artículo estará soportado en un expediente documental que contenga todos los documentos que acrediten la gestión administrativa realizada y el acta elaborada por el Comité o quién haga sus veces. El expediente documental deberá quedar a disposición de los organismos de control para lo de su competencia. **ARTÍCULO 5°.- Procedimientos aplicables. En desarrollo de los procedimientos requeridos para la depuración contable, se aplicarán las normas de auditoría que sean necesarias para obtener una información contable que refleje razonablemente la situación financiera, económica y patrimonial de los entes públicos.**

PARÁGRAFO. Se entenderá por normas de auditoría las reglas relacionadas con el empleo del buen juicio del auditor en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo, y de los demás servidores públicos responsables de la ejecución de las actividades que conduzcan a obtener estados contables fidedignos, para lo cual **deberán aplicar las técnicas de auditoría a que haya lugar; entre otras, tales como: análisis, confirmación, inspección, observación e interrogación.**”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

La Circular 001 de 2009, Asunto: Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales, emitida por el Contador General de Bogotá, señala: “4.3 Depuración contable • Noción. Conjunto de actividades permanentes que lleva a cabo un ente público, tendientes a determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio público. **La depuración implica acopiar la información y documentación suficiente y pertinente que sirva de soporte para los ajustes contables realizados a los saldos con ocasión del proceso.**”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Al respecto la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación reza, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, en su anexo “PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”, establece: **“ Toda la información revelada en los**

estados contables debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, observando siempre la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento y revelación de las transacciones, hechos y operaciones realizadas por la entidad contable pública...

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades públicas deben observar, como mínimo, los siguientes elementos: **3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.** Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características **cuantitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad** de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. ...

3.19. Coordinación entre las diferentes dependencias. Dada la visión sistémica de la contabilidad, existe una responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, por lo cual se requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades, así:

3.19.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.

El proceso contable de las entidades públicas está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas, y en aras de lograr la sinergia suficiente que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, **todas las áreas de las entidades que se relacionen con la contabilidad como proceso cliente, tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, en el tiempo oportuno y con las características necesarias, de tal modo que estos insumos sean canalizados y procesados adecuadamente.**

3.19.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional. La información que se produce en las diferentes dependencias será la base para reconocer contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales realizados, para lo cual **las entidades contables públicas deben garantizar que la información fluya adecuadamente logrando oportunidad y calidad en los registros.** Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades públicas, no podrá exigirse que la totalidad de la información que administre una determinada dependencia también se encuentre registrada en la contabilidad.

La presentación oportuna, y con las características requeridas por las diferentes áreas que procesan información, debe ser una política en la que se evidencie un compromiso institucional.”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Al respecto el Régimen de Contabilidad Pública en su Libro 1 – Plan General de Contabilidad Pública, establece: “**CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA 103. CONFIABILIDAD.** La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y **si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos.** Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad... TÍTULO II. SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO... 9. NORMAS TÉCNICAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA... 9.2 NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A LOS SOPORTES, COMPROBANTES Y LIBROS DE CONTABILIDAD 9.2.1 Soportes de contabilidad... 337. Noción. **Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas.** Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivar y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos...”. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Estos hechos se presentaron toda vez que la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes del FONCEP realizó una depuración ordinaria de las cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION y una compensación de saldos sin los soportes necesarios tendientes a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables, con el fin de establecer su procedencia u origen, dadas estas condiciones no se agotó la función investigativa al interior de la entidad.

Dentro de los documentos soporte allegados no se observó el análisis efectuado a cada uno de los saldos por tercero (pensionado), reportados en la contabilidad del FONCEP y objeto de depuración y compensación, generando de esta manera ajustes que disminuyen las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensionales.

En consecuencia, dadas las situaciones expuestas anteriormente se presenta incertidumbre en el saldo de la subcuenta 147008 – Cuotas partes de pensiones y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$20.648.181.997,60.

Por las situaciones detectadas, la entidad incumplió lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación, el Plan General de Contabilidad Pública numerales 103 (Confiabilidad), 111 (Comprensibilidad), 113 (Consistencia) y 9.2 Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad numeral 337; Resolución DDC 000001 de 2010 y Circular 001 de 2009, expedidas por el Contador General de Bogotá; la Ley 87 de 1993 artículo 2º

literales d), e) y f); y presuntamente lo estipulado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público”, y artículo 48 “Faltas gravísimas”.

No obstante, el presente hallazgo, este Organismo de Control podrá determinar otros posibles hallazgos y/o incidencias como resultado de evaluaciones posteriores, que se adelanten en relación con el tema de cuotas partes pensionales.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada la respuesta de la entidad, los soportes de los registros contables incluyen documentos internos y externos a la entidad, los soportes entregados por el FONCEP en la vigencia 2017 fueron:

- Formato comparativo saldos contables - saldos acuerdo cuotas partes por cobrar FONCEP
- Saldos contables como corte a 30 de junio de 2016 FONCEP.
- Formato depuración de saldos - cuentas por cobrar FONCEP

Mas no se presenta un documento soporte elaborado por el FONCEP (reporte, archivo magnético, etc) donde se evidencie la verificación realizada pensionado por pensionado de los valores a cancelar como serian entre otros: periodo, valor cuota parte, valor interés a pagar, valor a cancelar del periodo, valor total a pagar por pensionado.

Se evidencia que la compensación y la depuración se realizó con la información suministrada por CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION un tercero para la entidad. Se adjuntan por parte del FONCEP los siguientes documentos soportes realizados por CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION:

- Anexo 179
- Los estados de cuenta 2882, 2883, 2996, 3102, 770, 2651.

Así mismo, en Memorando Id: 121528 del 26 de diciembre de 2016 suscrito por el gerente de Bonos y Cuotas partes pensionales relacionado con la depuración de saldos CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN. Se indicó: *“Realizar la compensación de las obligaciones, pues no se encontró en la entidad la información correspondiente a los anexos de la Resolución No 3918 del 24 de abril de 2013 donde se determinó en forma específica los pensionados y valores aceptados para la compensación correspondiente a las obligaciones de cuotas*

partes pensionales a favor de CAJANAL E.I.C.E. y a cargo del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP.”

Este organismo de control en desarrollo de la auditoría realizada en el año 2018 no evidenció la existencia de los soportes (anexos resolución 3918 de 2013) para realizar la compensación.

En cuanto a las diferencias establecidas por este organismo de control FONCEP no soporta documentalmente las causas de las diferencias detectadas por el equipo auditor.

De acuerdo con lo anterior, este Organismo de Control reitera la obligación que asiste a FONCEP de dar cumplimiento a la normatividad contable, en especial en lo relacionado con los soportes documentales, por cuanto la totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que **la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria**, como lo establece la Resolución No. 357 de 2008.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

(147073) Préstamos concedidos por instituciones no financieras

Esta subcuenta presenta un saldo con corte a 31 de diciembre de 2017 de \$2.566.725.366. Con respecto al saldo reportado con corte a 31 de diciembre de 2016, se presenta una disminución del 38% en la vigencia 2017, equivalente a \$1.602.361.800.

Se informa en las notas a los estados contables la reliquidación de los créditos hipotecarios en la vigencia 2017, en virtud de la Ley 546 de 1999 y la Sentencia C-955/00. Dentro de los documentos presentados por FONCEP se encuentran: Acta de Junta Directiva – Sesión Ordinaria – Acta No. 11 de 2016 y Acuerdo de Junta Directiva No. 14 de fecha 28 de octubre de 2016 “*Por el cual se adoptan disposiciones sobre la depuración de la información de la Cartera Hipotecaria del FAVIDI administrada por el FONCEP*”. Dentro de la revisión efectuada por FONCEP se informa como resultado de la aludida reliquidación, la verificación de 333 créditos de los cuales se

reliquidaron 268, situación que generó la disminución de la cartera por valor de \$6.044 millones de pesos, y de 68 créditos por valor de \$1.194 millones de pesos.

3.2.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incertidumbre en el saldo de la subcuenta 147073 – Préstamos concedidos por instituciones no financieras

Como resultado de la visita administrativa efectuada el día 07 de marzo de 2018, el Área de Contabilidad indicó que con corte 31 de diciembre de 2017 el portafolio de cartera hipotecaria corresponde a 64 créditos activos y 183 créditos inactivos. Respecto de los créditos inactivos señala FONCEP que dada la antigüedad de los mismos no es posible su cobro al operar la figura de la prescripción, situación que afecta el saldo reportado en los estados contables de la entidad.

En el documento denominado “CONCILIACIÓN CARTERA HIPOTECARIA – ÁREAS CONTABILIDAD CARTERA”, correspondiente al mes de diciembre de 2017, se observan diferencias por valor total de \$34.990.726, las cuales de conformidad con lo descrito en la columna observaciones corresponden a las vigencias 2015, 2016 y 2017.

En las notas a los estados contables con corte a 31 de diciembre de 2017, se reporta dentro de las Limitaciones y Deficiencias generales del orden Administrativo: “**La documentación que soporta la información histórica de los procesos no se encuentra debidamente salvaguardada**, casos específicos cuotas partes pensionales y cartera FAVIDI cuya información no se encuentra concentrada en un aplicativo y existen diferentes fuentes de información física y en medios magnéticos”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Igualmente, dentro de los aspectos de mejora del orden administrativo, se señala: “**El área de cartera dentro del proceso de depuración para la vigencia 2018, establecerá la cartera que efectivamente es cobrable y para casos de los créditos que son de difícil cobro, procederá a castigar sus saldos, cumpliendo con la normatividad prevista para tales efectos y sustentado en la documentación suficiente para la depuración contable.**”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

La Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, en su anexo “PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”, establece: “**Toda la información revelada en los estados contables debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o**

aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, observando siempre la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento y revelación de las transacciones, hechos y operaciones realizadas por la entidad contable pública... 3.

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades públicas deben observar, como mínimo, los siguientes elementos: **3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.** Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. ... 3.7. Soportes documentales. **La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos,** de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria. Por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente soportados.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

El Régimen de Contabilidad Pública en su Libro 1 – Plan General de Contabilidad Pública, establece: “**CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA 103. CONFIABILIDAD.** La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad...”.

Consecuente con lo anterior, la entidad incumple lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación y el Plan General de Contabilidad Pública numerales 103 (Confiabilidad), 111 (Comprensibilidad) y 113 (Consistencia); la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales d), e) y f); y presuntamente lo estipulado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” y artículo 48. “Faltas gravísimas.”

Por las situaciones descritas anteriormente, con corte a 31 de diciembre de 2017 se presenta incertidumbre en la subcuenta 147073 – Préstamos concedidos por instituciones no financieras y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$2.566.725.366,32.

Lo anterior, denota deficiencias en cuanto a los soportes y registros contables que respaldan la información de cartera hipotecaria reportada en los Estados Contables

con corte a 31 de diciembre de 2017, así como saldos contables pendientes por depurar.

No obstante, el presente hallazgo este Organismo de Control podrá determinar otros posibles hallazgos y/o incidencias como resultado de evaluaciones posteriores, que se adelanten en relación con el tema de cartera hipotecaria.

Análisis de la respuesta

FONCEP en su respuesta señala que se ha venido adelantando un proceso de revisión y ajuste de todas las diferencias que se presentan en los reportes del área contable. Así mismo, detalla las diferencias presentadas en la conciliación referida por parte de este Organismo de Control, por valor de \$34.990.726.

Señala además que ha efectuado mesas de trabajo entre las dos áreas con el fin de lograr un saneamiento contable de estos valores. Hechos que corroboran las deficiencias en cuanto a soportes y registros que respaldan la información de cartera hipotecaria reportada en los Estados Contables con corte a 31 de diciembre de 2017, así como saldos contables pendientes por depurar.

La Entidad acepta la observación, por lo tanto se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

(16) PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

A diciembre 31 de 2017, presenta un saldo neto de \$3.377.034.850, con una disminución de \$1.610.713.871, respecto de la vigencia 2016. Su composición es la siguiente:

CUADRO 49
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Cifras en pesos

| CÓDIGO | CUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | PARTICIPACIÓN |
|--------|--------------------------|---------------------------------|---------------|
| 1605 | TERRENOS | 279.772.800 | 8,28% |
| 1615 | CONSTRUCCIONES EN CURSO | - | 0,00% |
| 1635 | BIENES MUEBLES EN BODEGA | 179.522.052 | 5,32% |

| CÓDIGO | CUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | PARTICIPACIÓN |
|--------|--|---------------------------------|---------------|
| 1637 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS | 125.986.792 | 3,73% |
| 1640 | EDIFICACIONES | 682.804.000 | 20,22% |
| 1665 | MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA | 860.500.017 | 25,48% |
| 1670 | EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN | 2.311.230.113 | 68,44% |
| 1675 | EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN | 82.267.750 | 2,44% |
| 1680 | EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA | 14.877.675 | 0,44% |
| 1685 | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) | (1.159.926.349) | -34,35% |
| TOTAL | | 3.377.034.850 | 100% |

Fuente: Estados Contables a diciembre 31 de 2017 FONCEP.

Una vez examinados los registros contables correspondientes a este grupo, se pudo verificar que FONCEP mediante Actas Nro. 01 del 09 de junio del Comité de Sostenibilidad Contable y el Comité de Inventario 01 de la misma fecha, planteó la problemática encontrada en el Área de Almacén, así como las actividades adelantadas a fin de conciliar los registros de contabilidad y almacén.

El acta antes citada señala entre otras lo siguiente: “*Actividades realizadas de junio de 2016 a mayo de 2017:*

- *Elaboración de cuenta almacén tomando como base los saldos de la cuenta de mayo de 2016, junto con los soportes encontrados de las entradas y salidas de almacén.*
- *La cuenta de almacén se continúa presentando mensualmente desde julio de 2016 a la fecha; tomando como base la información recibida en el archivo kardex, sin llegar a conciliar el 100% con los saldos de contabilidad, conciliando los movimientos de julio de 2016 a la fecha.*
- *En agosto de 2016 se inició el proceso de toma física de los elementos devolutivos en servicio, el cual culminó en el mes de diciembre de 2016. (detalla SAE-SAI inventario)*
- *En diciembre de 2016 se contrató el avalúo técnico de los muebles e inmuebles de la Entidad.*
- *En el primer trimestre de 2017 se validaron y cotejaron los resultados arrojados por el avalúo.*
- *De marzo a mayo de 2017 se realizó la conciliación grupo por grupo de las cuentas de almacén frente a los registros contables.*
- *En la misma acta manifiestan que con el levantamiento de activos físicos y los elementos de consumo al cierre de diciembre de 2016, los cuales se validaron con*

los aplicativos producto de la conciliación se encontró una diferencia de valor histórico de 7.626.715.621, valor de contabilidad 7.671.179.048, para una diferencia de -44.463.427.”

Respecto a los faltantes se señala en el acta: “el Director General pregunta al Jefe de Contabilidad si las bajas fueron reportadas a esa Oficina, quien **responde que se entregaron sin el debido cumplimiento que exige la normativa** (...) Por parte del responsable del área contable **se informa que las bajas no contaron con la totalidad de la documentación requerida en el proceso.**

(..) Una vez se realizaron todos los cruces entre las áreas de almacén y contabilidad, antes expuestos; se propone: Teniendo en cuenta la oportunidad del avalúo realizado a 31 de diciembre de 2016 y en cumplimiento a la norma técnica según concepto 2015000042631 del 05-11-15 **sobre la depuración contable de bienes de propiedad planta y equipo, presentados en la contabilidad de forma global (anexo) se propone que para el año 2017 el almacén parta de los valores relacionados como el costo real de cada uno de los elementos y las compras del transcurso del año 2017**, para realizar el cruce de los valores que reposan en la contabilidad 2016.

(...) El Director de la Entidad pregunta que a partir de cuándo se verán reflejados los respectivos ajustes y **debidamente conciliados los saldos contables**, el área de contabilidad informa que a partir del cierre de mayo de 2017.”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

3.2.1.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incluir bienes perdidos en la Resolución de Baja de bienes de propiedad de FONCEP e incumplimiento en la publicación de la misma en página web.

Verificada la Resolución de bajas DG-0413 del 28 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se ordena dar de baja unos bienes de propiedad del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías Foncep y se determina el destino final de los mismos”, se observó que se incluyeron los elementos identificados como “PERDIDA DE ELEMENTOS” así:

CUADRO 50
RELACIÓN DE BIENES PERDIDOS

Cifras en pesos

| NUMERO -PLACA | DESCRIPCIÓN | VALOR HISTORICO | VALOR DEPRECIACIÓN ACUMULADA | VALOR_LIBROS |
|---------------|------------------------------|-----------------|------------------------------|--------------|
| 4318 | CELULAR | - | NA | - |
| 4922 | APUNTADOR LASER GRAN ALCANCE | 55,000 | NA | 55,000 |

| NUMERO -PLACA | DESCRIPCIÓN | VALOR HISTORICO | VALOR DEPRECIACIÓN ACUMULADA | VALOR_LIBROS |
|------------------|---|--------------------|------------------------------------|--------------|
| 5292 | PORTATIL TABLET HP PRO X2 + TECLADO CASE HP PRO X2 CON CONVERTIDOR HDMI + OFFICESTD 2013 OLP NI GOV 021-10271 | 3,722,140 | 852,995 | 2,869,145 |
| TOTAL | | 3,777,140 | 852,995 | 2,924,145 |

Fuente: Información reportada Foncep-vigencia2017

Así mismo se evidenció las respectivas denuncias de pérdida de los elementos en las siguientes fechas;

- Computador portátil - 15/04/2016.
- Dispositivo electrónico - 29/04 de 2016.
- Teléfono celular - 16 de junio de 2016.

No se allega información que evidencie las investigaciones adelantadas por la Entidad, en caso de pérdida o hurto de bienes a fin de establecer posibles responsabilidades por parte de los funcionarios responsables de los elementos.

De las gestiones adelantadas, solo se allega soporte de solicitud a COLPATRIA identificada como “*Reporte de siniestro*” de fecha 02 de marzo de 2018 firmada por la jefe del Área Administrativa, sin respuesta a la misma.

Con fecha 23 de marzo de 2018, se allega soporte de la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO en cumplimiento a la póliza de PYME No. 33-23-101000256 “Siniestro Nro., Pyme 12564”, en donde se indemniza el valor del portátil Tablet HP PROX2” por un valor de \$5.200.048 como pago único total y definitivo del valor asegurado.

Una vez verificada la información allegada, se establece que la Entidad incumplió la actividad Nro. 7 “*Tramitar Reclamación*” del procedimiento “*Manejo y Control de Inventarios*” la cual especifica “**En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la pérdida, procederá de forma inmediata a enviar la información al funcionario responsable de tramitar la reclamación ante la firma de vigilancia y/o aseguradora, según el caso a la Oficina de Investigaciones Disciplinarias y al responsable de contabilidad anexando los soportes necesarios para la baja en los registros contables**”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Lo anterior contraviene lo estipulado en la Ley 87 de 1993, que consagra, “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 2 ... h)*

Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”. Que conforme al artículo 1, parágrafo único, de la Ley 87 de 1993, el control interno se cumplirá mediante la elaboración y aplicación, entre otros, de técnicas de dirección, verificación y evaluación, y manuales de procedimientos. Igualmente, se incumple lo estipulado en la Resolución No. 001 de 2001 numeral 5.5. “Salida por Hurto, Caso Fortuito o Fuerza Mayor”.

Igualmente contraviene lo estipulado en el numeral 21 *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”* del artículo 34 *“Deberes. Son deberes de todo servidor público”* de la Ley 734 de 2002.

Los hechos sucedieron en la vigencia 2016 y examinados los soportes puestos a disposición, no se observó la solicitud de reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la pérdida de los elementos, de acuerdo al procedimiento establecido.

Esta situación, demuestra que la Entidad no actuó oportunamente a fin de obtener la reposición y/o indemnización de los bienes, pues la indemnización se hizo efectiva aproximadamente dos años después.

De otro lado, la Entidad incluyó de manera improcedente bienes perdidos en la Resolución de baja ya citada, cuando es evidente que estos no se encontraban físicamente para disponer de ellos.

Adicionalmente, la Entidad expidió la Resolución DG-0413 del 28 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se ordena dar de baja unos bienes de Propiedad del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones Foncep y se determina el destino final de los mismos”*, en la cual establece en su artículo tercero. *“Publicar en la página web www.foncep.gov.co del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP, la información correspondiente a los bienes que se darán de baja, relacionados en el artículo primero de la presente resolución , para que las Entidades estatales manifiesten, por escrito su interés en adquirirlos y retirarlos y en su artículo cuarto establece: (...) las entidades interesadas en adquirir los bienes indicados, deberán manifestarlo durante los treinta (30) días siguiente a la publicación de la presente Resolución, mediante escrito, para lo cual adjuntaran los documentos que acrediten la capacidad legal o estatutaria(...) y en su artículo octavo establece: “...La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición”.*

Frente a este tema, se evidenció que FONCEP expidió la Resolución de bajas el 28 de diciembre de 2017, no obstante, la misma fue publicada hasta el 14 de febrero de 2018 y desfijada el 16 de marzo, de acuerdo al soporte remitido al Equipo auditor. Lo anterior a pesar de que FONCEP conto con el tiempo suficiente para adelantar el trámite, pues los ajustes y depuración correspondientes a contabilidad y almacén se realizaron en mayo de 2017, además FONCEP para esta fecha ya contaba con la actualización de sus bienes, resultado del avalúo técnico, realizado en diciembre de 2016. Sin embargo, el comité de bajas solo se reunió hasta 22 de diciembre de 2017 y la Resolución finalmente se expidió a finales del mes de diciembre como ya se ha mencionado.

Contraviniendo lo consagrado en los numerales 8 y 9 “*Principios de transparencia y publicidad*” del artículo 3 del Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, y presuntamente lo estipulado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 “*Son deberes de todo servidor público*”.

Estos hechos conllevan al retraso en la ejecución de tareas para el caso de los bienes dados de baja, pues los mismos no han cumplido con su destino final, a la fecha de la auditoría se encontraban bajo la custodia de FONCEP.

Lo anterior evidenció inoportunidad en el cumplimiento de los actos administrativos que expide la Entidad, pues la Resolución menciona que rige a partir de la fecha de su expedición.

Análisis de la respuesta

La entidad en su respuesta no se pronunció respecto a las evidencias de las investigaciones adelantadas, a fin de establecer las posibles responsabilidades de los funcionarios responsables de los elementos comprobados como perdidos.

Ahora bien, respecto a los bienes perdidos incluidos en la Resolución de baja, la Entidad aclara que no se presentó dentro de la *Resolución indicada, improcedentemente estos elementos, toda vez que se requería evidenciar la trazabilidad de dicha baja administrativamente como lo indica la citada norma.*

Este Organismo de Control precisa que para los bienes comprobados como perdidos, Foncep incumple lo establecido en la Resolución 01 de 2001, numeral 5.5 SALIDA POR HURTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, “*En cualquiera de los casos comprobados de hurto, o pérdida por caso fortuito o fuerza mayor, se debe realizar la baja definitiva en los correspondientes registros administrativos y contables*”, baja que no fue realizada en el 2016, cuando se comprobó la pérdida de los mismos. Situación por la cual no aplicaba la realización de la misma en la

Resolución de baja No. DG0413 del 28 de diciembre de 2018, pues la misma establece el destino final de unos bienes que se encuentran físicamente.

En relación a la publicación en la página web de la Resolución de bajas expedida el 28 de diciembre de 2017, la Entidad manifiesta que la publicación se dio a conocer a los interesados en la posible dación de estos bienes dándole el tiempo establecido en la Resolución, tiempo entre otros que se utilizó para proceder a la selección y ubicación de los citados elementos, situación que corrobora lo observado por el Organismo de Control, al no contar la Entidad con la adecuada planeación para el correcto manejo de los bienes dados de baja, habiendo dispuesto con el tiempo suficiente para hacerlo. Igualmente, no da cumplimiento a los actos administrativos que expide la Entidad, como se manifestó en el Informe Preliminar.

Respecto a la reclamación de seguros, la Entidad realiza unas precisiones respecto de las formalidades que se deben cumplir ante la Aseguradora, sin embargo no se adjuntó en desarrollo de la auditoría, ni en la presente respuesta documento que evidencie el trámite de reclamación en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la pérdida ante la firma aseguradora, tal como lo establece el procedimiento adoptado por la Entidad, para el caso que nos ocupa abril de 2016, en su respuesta únicamente relaciona cuadro con fecha de actividades.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por diferencias entre la cantidad de bienes objeto de avalúo respecto del informe presentado por la entidad evaluadora.

Con el fin de adelantar la actualización de bienes, Foncep suscribió contrato interadministrativo 146 del 13 de diciembre de 2016, con la Empresa Inmobiliaria de Servicios Logísticos de Cundinamarca cuyo objeto fue: “Realizar los avalúos de bienes inmuebles (predios), maquinaria y equipo, propiedad del FONCEP, ubicados en la ciudad de Bogotá...(…)ALCANCE DEL OBJETO: **Realizar los avalúos técnico/comerciales individual de veintinueve (29) bienes inmuebles y tres mil seiscientos treinta y dos - 3.632) bienes muebles ubicados en la ciudad de Bogotá, propiedad de Foncep, con el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Se requiere el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas que incorpora el anexo técnico del presente contrato**”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Revisado el informe del avalúo de bienes muebles e inmuebles, se pudo establecer que se avaluaron 3399 muebles y enseres, 28 bienes inmuebles y tres vehículos, para un total de 3.430 bienes como se evidenció en el siguiente cuadro.

CUADRO 51
CANTIDAD DE ELEMENTOS AVALUADOS POR LA EMPRESA AVALUADORA
Cifras en pesos

| TABLA TOTAL DE ELEMENTOS | | |
|--------------------------|----------|------------------|
| INVENTARIO | CANTIDAD | VALOR |
| MUEBLES Y ENSERES | 1203 | 2,719,392,482.00 |
| CONSUMO CONTROLADO | 982 | 47,772,320.00 |
| LICENCIA | 849 | 1,698,000.00 |
| BAJAS | 365 | 0.00 |
| SUBDOTAL | 3399 | 2,768,862,802.00 |
| AVALUO INMUEBLES | 28 | |
| AVALUO VEHICULOS | 3 | |
| Total bienes avaluados | 3430 | |

Fuente: Elaboración equipo auditor

No obstante, el informe presentado, el objeto contractual estipula 29 bienes inmuebles y 3.632 bienes muebles, para un total de 3.661; quedando 231 bienes sin ser avaluados y sin observarse justificación de esta disminución.

Así mismo, se evidenció dentro del contenido del informe presentado por la Entidad evaluadora, para “muebles y enseres Ítem Bajas”, que los elementos relacionados no se les asigna valor y en la última columna identificada como “ESTADO EN ARCHIVO ORIGINAL” aparecen en servicio todos los elementos relacionados desde (1 al 151) y del elemento 152 al 365 no se refleja ninguna observación.

En este sentido, no se encuentra explicación de relacionar elementos para ser dados de BAJA cuando los mismos se encontraban en servicio al momento del avalúo, además de no haberles asignado ningún valor, cuando este era el objetivo del contrato.

De otra parte, no se encontró en forma detallada el estudio técnico y la verificación de cada uno de los bienes que se menciona en el contrato y que suman 3.632.

Ante estos hechos, se incumple la directriz impartida mediante Resolución 693 del 06 de diciembre de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Igualmente, se incumple la Ley 87 de 1993 que consagra: “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, establece: “Artículo 2º.-Objetivos del sistema de Control

Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; (...)

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;(...);” y presuntamente lo estipulado en el artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” de la Ley 734 de 2002.

Esta situación indica que la entidad no acata el cumplimiento de los actos administrativos que se expiden en materia contable, situación que incide en el resultado reflejado en los estados contables. Así mismo no contó con los controles necesarios para verificar la cantidad de bienes a evaluar respecto del resultado obtenido por parte de la Entidad evaluadora.

Lo que conlleva a generar incertidumbre en cuanto a la actualización correcta de sus bienes y de los bienes que realmente posee.

Análisis de la respuesta

La Entidad en su respuesta precisa que de los 3.632 elementos de bienes muebles y 29 bienes muebles que se tenían objeto del contrato, únicamente se canceló el valor de los elementos que efectivamente fueron evaluados como consta en los avalúos recibidos por la Entidad...y que la diferencia obedece a elementos que el archivo inicial de envió quedaron duplicados.

Argumentos que no corresponden a lo observado, aclarando que el Organismo de Control no recibió archivos con información duplicada, pues el contrato interadministrativo 146 de 2016, establece claramente 3632, situación que evidencia que FONCEP no tiene la certeza de cuantos bienes posee.

Señala ente Organismo de Control, que la Entidad no se pronunció respecto del contenido del informe presentado por la Entidad evaluadora denominado “muebles y enseres ítem baja”.

Igualmente, no se pronunció sobre el estudio técnico y la verificación de cada uno de los bienes que se menciona en el contrato y que suman 3.632

La entidad no presenta argumentos que permitan desvirtuar los hechos planteados en el informe preliminar de auditoría, por tanto, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la Entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.10. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por actualizar a valor razonable el valor de los bienes de propiedad, planta y equipo de acuerdo al avalúo técnico bajo normas NIIF*

Foncep suscribió contrato interadministrativo 146 del 13 de diciembre de 2016 con la Empresa Inmobiliaria de Servicios Logísticos de Cundinamarca, con el fin de actualizar los valores de las propiedades, planta y equipo, cuyo objeto fue: **“Realizar los avalúos de bienes inmuebles (predios), maquinaria y equipo, propiedad del FONCEP, ubicados en la ciudad de Bogotá”**. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Además, en el contrato se estableció: **“OBLIGACIONES ESPECIFICAS... 12. Para la vida útil y valor residual se requiere dar cumplimiento al numeral 10.3 MEDICION POSTERIOR de las “Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y presentación de los hechos económicos” del Nuevo Régimen de Contabilidad Pública para la Entidades De Gobierno, expedido mediante Resolución 533 de 2015. Adicionalmente, se debe tener en cuenta la política contable Propiedades, Planta y Equipo “Bienes Muebles”, expedida por la Secretaria de Hacienda-Dirección Distrital de Contabilidad, a través de la circular 44 de 2016. 13. En el evento que la Contaduría General de la Nación, prorogue la fecha de transición, la cual está determinada para el 1 de enero de 2017, el contratista debe actualizar la información a la nueva fecha establecida por esta entidad, sino se ha suscrito el acta de recibo final del contrato.”** Negrilla y subrayado fuera de texto.

Resultado del avalúo técnico de la propiedad, planta y equipo, la Entidad evaluadora presentó el 26 de diciembre de 2016 el informe respectivo, es decir 13 días después de haberse suscrito el contrato, señalando en el mismo que **“fue realizado de acuerdo a la circular 44 del 5 de diciembre de 2016, la norma internacional de Información Financiera NIIF 13 Medición de valor razonable y la norma internacional de valuación (IVS) 300 valuación para reportes financieros versión julio 2013, Resolución 533 de 2015 e instructivo 002 de 2015, así como los principios derivados de las normas internacionales de contabilidad como la NICSP 17-Propiedad Planta y Equipo”**. Negrilla y subrayado fuera de texto

Observa este Organismo de Control que FONCEP no tuvo en cuenta la directriz impartida por la Contaduría General de la Nación, en el entendido que con la expedición de la **Resolución 693 del 06 de diciembre de 2016**, se estableció como primer período de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y el contrato referido fue suscrito el 13 de diciembre de 2016, es decir, siete (7) días después de la expedición de la nueva directriz.

Bajo estos hechos, se evidencia que el contrato de avalúo de los bienes se realizó bajo NIIF, a pesar de que la directriz de la CGN fue expedida siete (7) días antes a la firma del mencionado contrato para la valuación de los bienes, e incumpliendo además lo estipulado en numeral 13 de las Obligaciones Específicas del contrato ya citado.

En consecuencia, el avalúo realizado bajo normas NIIF implica que a pesar de haberse efectuado teniendo en cuenta el valor razonable y el costo de reposición de los bienes, la Entidad reconoció el valor de los activos por el valor razonable, situación que conlleva a que se haya registrado contablemente por un menor valor.

De manera selectiva se observó esta situación, al comparar la fecha de compra y valor de reposición respecto del valor razonable tenido en cuenta por FONCEP, así:

CUADRO 52
SELECTIVA DE BIENES AVALUADOS POR LA EMPRESA INMOBILIARIA DE SERVICIOS
LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA

Cifras en pesos

| NRO. | PLACA | NOMBRE | FECHA DE COMPRA | ESTADO | VALOR EN LIBROS | VALOR RESIDUAL | VALOR DE REPOSICION | VALOR RAZONABLE – VALOR REGISTRADO POR FONCEP |
|------|-------|----------|-----------------|--------|-----------------|----------------|---------------------|---|
| 286 | 4762 | SCANNER | 27/02/2015 | BUENO | 19,000,731 | 5,320,205 | 15,200,585 | 12,920,497 |
| 287 | 4763 | SCANNER | 27/02/2015 | BUENO | 19,000,731 | 5,320,205 | 15,200,585 | 12,920,497 |
| 529 | 5255 | PC | 01/12/2015 | BUENO | 4,173,077 | 1,168,461 | 3,338,461 | 2,837,692 |
| 530 | 5256 | PC | 01/12/2015 | BUENO | 4,173,077 | 1,168,461 | 3,338,461 | 2,837,692 |
| 862 | 5697 | DISCO | 20/11/2016 | BUENO | 1,281,800 | 413,000 | 1,180,000 | 870,000 |
| 903 | 5562 | GABINETE | 05/04/2016 | BUENO | 156,389,000 | 49,262,535 | 140,750,100 | 119,637,585 |

Fuente: Informe Empresa Inmobiliaria de Servicios Logísticos

Se observa en el cuadro precedente que el valor razonable corresponde a un menor valor en comparación con el valor de reposición el valor en libros.

A manera de ejemplo se cita el elemento con placa No. 5562 correspondiente a un Gabinete, con fecha de compra 05 de abril de 2016 y valor en libros de \$156.389.000; valor de reposición \$140.750.100 y un valor razonable según informe de avalúo por \$119.637.585 con corte a 31 de diciembre de 2016, situación que comprueba una disminución injustificada del costo histórico de este elemento en la suma de \$36.751.415 equivalente al 23.5% del valor de compra del bien, teniendo en cuenta que desde la fecha de compra a la fecha del avalúo transcurrieron tan solo 8 meses.

Contraviniendo lo consagrado en el numeral 3.6 de la Resolución de 357 de 2008 Actualización de los valores, el cual establece: “**Los bienes, derechos y obligaciones de la entidad contable pública deberán permanecer registrados en la contabilidad a valores actualizados, para lo cual se deberán aplicar criterios técnicos acordes a cada circunstancia.** En el caso de los bienes muebles e inmuebles, los avalúos se harán atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Al respecto el Régimen de Contabilidad Pública en su Libro II – Manual de Procedimientos CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, establece: “18. **ACTUALIZACIÓN El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización.** El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. **Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes.** El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados. Tratándose de terrenos destinados a adelantar proyectos de construcción podrá aplicarse el método (técnica) residual, como aplicación del valor presente neto que consiste en descontar los costos totales y la utilidad esperada del proyecto, al monto total de las ventas proyectadas”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por su parte el Régimen de Contabilidad Pública – Plan de General de Contabilidad Pública, estipula: “136. **Costo de Reposición.** Representa el precio que deberá pagarse para adquirir un activo similar al que se tiene, o el costo actual estimado de reemplazo de los bienes en condiciones semejantes a los existentes.

137. **Valor de Realización.** Representa el importe en efectivo o el equivalente mediante el cual se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo, en condiciones normales.”.

Este Organismo de Control, no evidenció ningún análisis efectuado por parte de FONCEP en el cual se establecieran los parámetros para la realización del avalúo de sus bienes bajo valor razonable de acuerdo con las características y circunstancias propias del uso y destinación de sus propiedades, planta y equipo, situación que concluyó con el registro de la actualización contable de los valores de los activos con base en el informe de la Empresa evaluadora a valor razonable bajo NIIF.

Como se observa, se incumple lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública aplicable para la vigencia 2017, pues este no contempla dentro de la actualización de los valores de propiedad, planta y equipo el valor razonable. En consecuencia, se presenta incertidumbre en el valor reflejado en los estados contables en el grupo 16 – Propiedad, planta y equipo y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$3.377.034.850. Igual situación se presentó para la actualización de los valores las propiedades, planta y equipo reportadas contablemente en la cuenta 190105 – Propiedad, planta y equipo, generándose incertidumbre en el saldo allí reportado. Se transgrede presuntamente lo estipulado en el artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior obedece a que FONCEP: desconoció la directriz de la CGN; no dio cumplimiento a la cláusula del contrato *Obligaciones Específicas numeral 13*, así mismo y como parte del resultado del avalúo no se evidencia el análisis de los parámetros con que se reconocieron los activos, teniendo en cuenta el valor de reposición, vida útil, fecha de compra, uso, etc., lo que hubiera permitido establecer la situación de avalúo específica para cada bien.

Lo que conllevó a que reconocieran sus bienes por un menor valor con respecto al valor de compra y a su uso.

Análisis de la respuesta

Foncep en su respuesta señala que basados en el informe presentado por la firma inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, el valor razonable es ...” *Importe por el cual un activo podría ser intercambiado entre partes interesadas, definición que no se contempla para la actualización de los valores de la Propiedad Planta y Equipo bajo Régimen de Contabilidad Pública (Régimen precedente).*

Cita Foncep en su respuesta, los SUPUESTOS Y CONSIDERACIONES GENERALES presentados en el informe del evaluador, de esta forma define el valor de reposición como el costo en que incurriría la Entidad, para obtener en el momento actual un activo nuevo, definición que no corresponde a la establecida en el Régimen de Contabilidad Pública (régimen precedente), de acuerdo con lo comunicado en el Informe Preliminar de Auditoría.

Respecto al cumplimiento de la directriz de la CGN y como se indicó en el informe Preliminar para la vigencia 2017, no contemplaba realizar actividades bajo NIIF.

Se señala que la Entidad no se pronunció respecto al análisis efectuado a fin de establecer los parámetros para la realización del avalúo de sus bienes bajo valor razonable, de acuerdo con las características y circunstancias propias del uso y destinación de su Propiedad Planta y Equipo.

De igual forma, no se pronunció respecto a la disminución injustificada del costo histórico de los elementos.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad. Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al no reflejarse los registros contables de los bienes dados de baja.

De acuerdo a las decisiones tomadas en el comité de inventarios realizado el 09 de junio de 2017, se consideró lo siguiente: “(...) Una vez se realizaron todos los cruces entre las áreas de almacén y contabilidad, antes expuestos; se propone: Teniendo en cuenta la oportunidad del avalúo realizado a 31 de diciembre de 2016 y en cumplimiento a la norma técnica según concepto 2015000042631 del 05-11-15 sobre la depuración contable de bienes de propiedad planta y equipo, presentados en la contabilidad de forma global (anexo) se propone que para el año 2017 el almacén parta de los valores relacionados como el costo real de cada uno de los elementos y las compras del transcurso del año 2017, para realizar el cruce de los valores que reposan en la contabilidad 2016”.

Así mismo, en el Comité de Inventarios No. 3 llevado a cabo el 22 de diciembre de 2017, se presentó la propuesta de baja de elementos y el destino final de los mismos, que concluyó en la expedición de la Resolución DG 0413 del 28 de diciembre de 2017.

Revisados los movimientos contables, se evidenció que la Entidad dio de baja elementos de acuerdo al avalúo técnico realizado en diciembre de 2016 y a las decisiones tomadas en el Comité de inventarios ya citado, sin embargo dichos bienes no se encuentran registrados contablemente en la cuentas 8315 “Activos Retirados” y 8915 “Deudoras de Control por contra” (CR), conforme lo establece el Régimen de Contabilidad Pública, al considerarse que los mismos no deben ser retirados de las cuentas contables hasta tanto no se retiren del almacén de acuerdo a su destino final.

Con esta situación, se genera riesgos sobre la existencia y custodia de los elementos objeto de baja, teniendo en cuenta que no se ha surtido el proceso de destrucción, donación o remate, según corresponda de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos para tales fines.

Estas circunstancias contravienen lo ordenado por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 354 de 2007, mediante el cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública - Manual de Procedimientos en su Libro II –numeral 23 “*Retiro de propiedades Planta y Equipo*”, el cual establece: “...**El control de los bienes inservibles o destruidos total o parcialmente se registra en las cuentas de orden deudoras debitando la subcuenta 831510-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8315- ACTIVOS RETIRADOS y acreditando la subcuenta 891506-Activos retirados, de la cuenta 8915- DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).**”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Además, se denotan debilidades en los puntos de control de verificación relacionados con el registro y revelación de los bienes dados de baja, por cuanto no fueron registrados en cuentas de orden de los Estados Contables de FONCEP; y presuntamente lo estipulado en el artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” de la Ley 734 de 2002.

Lo que conlleva a generar incertidumbre en el manejo y registros de los bienes dados de baja.

Análisis de la respuesta

La Entidad manifiesta que de acuerdo al CONCEPTO 20162000006461 del 07-03-16 Propiedad planta y Equipo, Reconocimiento de baja de bienes. Si la Entidad encuentra razones válidas para determinar un control contable de los bienes inservibles, se registran en las cuentas deudoras..., sin embargo no se adjunta el

análisis tomado por la Entidad donde estableció el control de estos bienes y decidió su realización a través del Almacén y no como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.

Por tanto, no se cumple a cabalidad con lo establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública – Plan General de Contabilidad Pública numeral 9.3.1.5 Notas a los estados contables básicos.

Situación que confirma lo planteado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar de Auditoría, configurándose hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, debido a la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por diferencias entre las conciliaciones de almacén y contabilidad

En Acta del Comité de Inventarios No. 01 del 9 de junio de 2017, FONCEP dejó consignado haberse realizado los ajustes y depuración de los bienes en el mes de mayo de 2017; no obstante, se observan diferencias desde enero a mayo de 2017 en las conciliaciones mensuales entre contabilidad y almacén.

Así mismo, al efectuar la revisión se encontró que existen dos conciliaciones del mes de mayo, una con diferencias y otra sin diferencia, situación que no es clara para este Organismo de Control.

Igual situación se observó en la conciliación del mes de junio, al presentar dos conciliaciones con valores diferentes. Aunado a lo anterior, llama la atención que las conciliaciones del segundo semestre presentan como fecha de elaboración el día 14 de diciembre de 2017, es decir, después del cierre mensual y posterior a la presentación de los informes trimestrales con corte a junio y septiembre de 2017.

Por lo expuesto anteriormente, este Organismo de Control no encontró justificación ante estas situaciones, toda vez que FONCEP manifestó en las reuniones de Comité de Inventarios y de Sostenibilidad Contable haber realizado todas las actividades tendientes a la depuración de los saldos contables a fin de reflejar la realidad de los mismos.

A continuación, se relacionan el resumen de las conciliaciones aportadas por FONCEP:

CUADRO 53
CONCILIACIONES ENTRE ÁREA DE ALMÁCEN Y CONTABILIDAD

Cifras en pesos

| MES | ALMACEN | CONTABILIDAD | DIFERENCIA | FECHA DE ELABORACION/APROBACIÓN |
|------------|-------------------|-------------------|------------------|---------------------------------|
| ENERO | 4,844,151,189.22 | 3,407,933,841.95 | 1,436,217,347.27 | SIN FECHA |
| FEBRERO | 4,844,151,189.22 | 3,407,933,841.95 | 1,436,217,347.27 | SIN FECHA |
| MARZO | 4,844,151,189.22 | 3,407,933,841.95 | 1,436,217,347.27 | SIN FECHA |
| ABRIL | 4,844,151,189.22 | 3,760,720,141.95 | 1,083,431,047.27 | SIN FECHA |
| MAYO | 4,844,151,189.22 | 3,760,720,141.95 | 1,083,431,047.27 | SIN FECHA |
| MAYO | 3,042,712,282.00 | 3,042,712,282.00 | 0 | SIN FECHA |
| JUNIO | 11,646,898,384.89 | 11,637,084,760.00 | 9,813,624.89 | DICIEMBRE 14 DE 2017 |
| JUNIO | 3,057,589,957.00 | 3,057,589,957.00 | 0.00 | SIN FECHA |
| JULIO | 11,671,281,238.89 | 11,671,281,238.89 | 0.00 | DICIEMBRE 14 DE 2017 |
| AGOSTO | 11,662,273,194.92 | 11,671,501,238.00 | -9,228,043.08 | DICIEMBRE 14 DE 2017 |
| SEPTIEMBRE | 11,648,208,636.32 | 11,648,208,636.32 | 0.00 | DICIEMBRE 14 DE 2017 |
| OCTUBRE | 11,955,209,393.56 | 11,955,209,393.56 | 0.00 | DICIEMBRE 14 DE 2017 |
| NOVIEMBRE | 12,209,822,616.99 | 12,209,822,616.99 | 0.00 | DICIEMBRE 14 DE 2017 |

Fuente: Conciliaciones mensuales Almacén vs. Contabilidad.

Respecto a este punto, la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación, establece: “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, en su anexo “PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”, establece: “**3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE** Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades públicas deben observar, como mínimo, los siguientes elementos: ... 3.8. Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.... 3.16. Cierre contable. Para los estados contables y demás informes que se produzcan en períodos intermedios, las entidades deben adelantar todas las acciones que sean necesarias para que se obtenga información contable confiable, relevante y comprensible, para lo cual observarán el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública. ...”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Igualmente, se incumple lo señalado en la Ley 87 de 1993 artículo 2º literal e) y lo estipulado en el numeral 3.8 y 3.16 del procedimiento anexo a la Resolución No. 357 de 2008; y presuntamente lo estipulado en el artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” de la Ley 734 de 2002.

La anterior situación se da por la falta de gestión, comunicación entre las áreas de contabilidad y almacén.

Ocasionando con ello imprecisión en la información que se rinde y generando incertidumbre en los respectivos cierres trimestrales.

Análisis de la respuesta

La Entidad en su respuesta indica que se presentaron diferencias para los meses de enero de a mayo, corroborando lo señalado por el Organismo de Control.

Así mismo, Foncep aclara que se presentan dos conciliaciones en el mes de mayo debido a dos eventos, el primero sin realizar ajuste alguno en la contabilidad y el segundo cuando se efectúan los registros contables autorizados por el Comité de Sostenibilidad. No obstante, en revisión efectuada por esta Contraloría a las conciliaciones remitidas por FONCEP, no cuentan con fechas de elaboración e identificación del momento de la aprobación de la conciliación que establezca los dos momentos enunciados en la respuesta.

Ahora bien, en cuanto a las conciliaciones entre almacén y contabilidad correspondientes al segundo semestre de 2017, Foncep aclara que se debe a la actualización del formato de conciliación, sin embargo, este Organismo de Control recibió únicamente las conciliaciones enunciadas en el Informe Preliminar, es decir las elaboradas en el mes de diciembre.

Situación que confirma lo planteado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar de Auditoría, configurándose hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

(1635) Bienes muebles en bodega

En visita administrativa realizada el 06 de abril al Almacén de Foncep, con el fin de realizar verificación a los elementos en bodega, se pudo establecer que se encuentran los elementos seleccionados dentro de las instalaciones de la Entidad.

(19) Otros activos

Esta cuenta presenta a diciembre 31 de 2017 un saldo de \$6.755.862.743.929, con una representatividad del 96,88% sobre el total del activo así:

CUADRO 54
OTROS ACTIVOS

Cifras en pesos

| CÓDIGO | CUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | PARTICIPACIÓN |
|--------|--|---------------------------------|---------------|
| 1901 | RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL | 6.754.482.052.250 | 99,98% |
| 1905 | BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO | 105.333.140 | 0,00% |
| 1910 | CARGOS DIFERIDOS | 101.156.354 | 0,00% |
| 1926 | DERECHOS EN FIDEICOMISO | 960.522.543 | 0,01% |
| 1930 | BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN DE PAGO | - | 0,00% |
| 1970 | INTANGIBLES | 225.789.721 | 0,00% |
| 1975 | AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE INTANGIBLES (CR) | (13.036.260) | 0,00% |
| 1999 | VALORIZACIONES | 926.181 | 0,00% |
| TOTAL | | 6.755.862.743.929 | 100% |

Fuente: Estados Contables a diciembre 31 de 2017 FONCEP

Dentro de este grupo se observó que la cuenta más representativa corresponde a Reserva Financiera Actuarial con un valor neto de \$6.754.482.052.250, que representa el 99.98% del total del grupo.

(1901) Reserva Financiera Actuarial

Esta cuenta representa el 99.98% dentro del grupo Otros Activos. Se observó un incremento por valor de \$713.851.150 con corte a 31 de diciembre de 2017 respecto de la vigencia 2016. Con corte a 31 de diciembre 31 de 2016, la subcuenta más representativa corresponde a Encargos Fiduciarios con el 99.91%.

CUADRO 55
RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL

Cifras en pesos

| CÓDIGO | SUBCUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | SALDO A 31 DE DICIEMBRE 2016 | VARIACIÓN ABSOLUTA | VARIACIÓN RELATIVA |
|--------|------------------------------|---------------------------------|------------------------------|--------------------|--------------------|
| 190101 | EFFECTIVO | 2.558.863.609 | 299.846.499 | 2.259.017.110 | 753,39% |
| 190104 | ENCARGOS FIDUCIARIOS | 6.737.788.401.759 | 6.149.817.443.802 | 587.970.957.957 | 9,56% |
| 190105 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | 14.046.943.668 | 4.954.593.564 | 9.092.350.104 | 183,51% |

| CÓDIGO | SUBCUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | SALDO A 31 DE DICIEMBRE 2016 | VARIACIÓN ABSOLUTA | VARIACIÓN RELATIVA |
|--------|---------------|---------------------------------|------------------------------|--------------------|--------------------|
| 190106 | OTROS ACTIVOS | 87.843.214 | 94.791.447 | (6.948.233) | -7,33% |
| TOTAL | | 6.754.482.052.250 | 6.155.166.675.312 | 599.315.376.938 | |

Fuente: CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS - FONCEP - Elaboración Equipo Auditor Contraloría de Bogotá.

El Régimen de Contabilidad Pública, define la Reserva Financiera Actuarial como “conjunto de activos que la entidad responsable del pasivo pensional ha destinado a la atención de las obligaciones pensionales, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes o por iniciativa propia”. De igual forma señala: “Los activos destinados para el pago de las obligaciones pensionales a cargo de la entidad se revelarán en las subcuentas de la cuenta 1901 – RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL. Los activos que se reclasifiquen a esta cuenta se trasladarán por su valor neto, el cual resulta de restar al costo, la depreciación y la provisión, cuando existan saldos por estos conceptos.

3.2.1.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencia en la información presentada a través del SIVICOF

El artículo 20 del capítulo II de la Resolución No. 011 de 2014, establece la obligatoriedad a los responsables de rendir la cuenta cuyas entidades hayan celebrado contratos de fiducia, encargos fiduciarios y constituyan patrimonio autónomo con recursos o bienes de naturaleza pública, presentar informe mensual sobre fiducia y carteras colectivas, observándose que el mismo fue reportado en forma mensual en el formato CB-0008 “Informe sobre fiducias y carteras colectivas”, sin embargo el mismo presenta diferencia al reflejarse en valor de 5.163.844.410.921.06 y en los estados contables se refleja un valor de valor de \$2.578.773.808.707.15.

En consecuencia, se encontró inconsistencia en el contenido de la información reportada en el formato CB-0008. “INFORME SOBRE FIDUCIAS”.

Contraviniendo con ello lo establecido en la Resolución No. 011 del 28 de febrero de 2014, “Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamente su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, señala: “CAPÍTULO II DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN ARTÍCULO 3º. CUENTA. Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría de Bogotá D.C., los responsables del manejo del erario distrital, acompañada de los soportes que sustentan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por éstos. La cuenta consolidada está conformada por el conjunto de formatos electrónicos CB y documentos electrónicos CBN, los cuales se encuentran disponibles en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF-.

ARTÍCULO 4º. RENDICIÓN DE CUENTA. *Es la presentación de información, en virtud del deber legal que tiene el servidor público, la persona natural o jurídica a quien se le hayan confiado bienes o recursos del Distrito Capital, de responder e informar sobre la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y sobre los resultados de su gestión en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.*

PARÁGRAFO. *Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, la obligación que tiene el servidor público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar, la acción de comunicar a la Contraloría de Bogotá D.C., sobre la gestión fiscal desplegada en el manejo de fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados de manera parcial o consolidada, en los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.”.*

Al igual que lo contemplado en la Ley 87 de 1993 la cual consagra, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, establece: “Artículo 2º.- **Objetivos del sistema de Control Interno.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; ... e) **Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;** f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;...” Negrilla fuera de texto.

Así mismo, presuntamente se incumple lo establecido en el artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” de la Ley 734 de 2002.

Bajo estos hechos se demuestra que le Entidad adolece de controles de verificación, consistencia y confiabilidad de la información que reporta a los usuarios externos.

Estos hechos generan incertidumbre del manejo dado a la información.

Análisis de la respuesta

La Entidad acepta la observación por lo tanto se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria., el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

(190101) Efectivo

Dentro de las cuentas bancarias reportadas por FONCEP como embargadas, se encuentran las siguientes:

CUADRO 56
RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL

Cifras en pesos

| CÓDIGO CONTABLE | ENTIDAD FINANCIERA | No. DE CUENTA | SALDO |
|-----------------|----------------------|---------------|----------------|
| 190101020201 | BANCO BILBAO VISCAYA | 309029858 | \$3.102.134,00 |
| 190101020103 | BANCO DE OCCIDENTE | 293023941 | \$3.484.050,96 |
| 190101020101 | BANCO AV VILLAS | 059017947 | \$102.391.015 |

Fuente: Comunicación radicado No. EE-03021-201805021 - FONCEP - Elaboración Equipo Auditor Contraloría de Bogotá.

3.2.1.14. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no evidenciarse la aplicación de la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación –CGN, con corte a 31 de diciembre de 2017 en lo referente a las partidas conciliatorias.

En revisión efectuada a las conciliaciones bancarias suscritas por las áreas de contabilidad y tesorería con corte a 31 de diciembre de 2017, se observan algunos movimientos que se encontraban en los extractos bancarios y no fueron registrados contablemente dentro del período contable correspondiente.

Por solicitud de este Organismo de Control, mediante comunicación Radicado No. EE-03021-201804147 SIGEF Id. 194978 de fecha 08 de marzo de 2018 FONCEP allegó las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2017; una vez revisadas presentan partidas conciliatorias, como se relaciona a continuación:

CUADRO 57
PARTIDAS CONCILIATORIAS

Cifras en pesos

| No. | TIPO DE CUENTA BANCARIA | ENTIDAD FINANCIERA | No. DE CUENTA O REFERENCIA | NCSL | NDSL | NCSE | NDSE |
|-----|-------------------------|--------------------|----------------------------|---------|------------|---------------|-----------|
| 1 | Corriente | Bancolombia | 3029844289 | 936,168 | - | - | - |
| 2 | Corriente | Banco Popular | 110040020216 | 2,610 | 102,389 | 2,180,524,694 | 2,344,040 |
| 3 | Ahorros | Banagrario | 400702144769 | 4,436 | - | - | - |
| 4 | Ahorros | Banco Davivienda | 476770011544 | 868,937 | 17,240,049 | 936,168 | - |
| 5 | Ahorros | BCSC | 24047290372 | 4,021 | - | - | - |

| No. | TIPO DE CUENTA BANCARIA | ENTIDAD FINANCIERA | No. DE CUENTA O REFERENCIA | NCSL | NDSL | NCSE | NDSE |
|-------|-------------------------|--------------------|----------------------------|-----------|------------|---------------|-----------|
| 6 | Ahorros | Banco BBVA | 3090200029858 | 781 | 60,095 | - | - |
| TOTAL | | | | 1,816,172 | 17,342,438 | 2,181,460,862 | 2,344,040 |

Fuente: Conciliaciones Bancarias FONCEP – Elaboración Equipo Auditor Contraloría de Bogotá.

De acuerdo con el detalle de la anterior información para cada una de las cuentas bancarias, se observó que en lo referente a las Notas Débito sin Registrar en Libros (NDSL), las partidas conciliatorias con mayor representatividad corresponden al Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 476770011544, por valor de \$17,240,049 con una partida conciliatoria correspondiente a “descuento| transfer”.

En las notas a los estados contables de FONCEP se señala: “Al cierre de la vigencia 2017 **existen partidas con antigüedad menor a 60 días, reduciendo el número de partidas respecto al 2016 en un 73% y en valor en un 34%.** La elaboración y análisis de las partidas conciliatorias se realiza durante el mes siguiente y se procede a registrar lo correspondiente, de igual forma se elevan solicitudes de reintegros a las entidades bancarias. Se continúa el seguimiento mensual de esta actividad por medio del POA y se han implementado puntos de control en los registros que generan partidas conciliatorias logrando cerrar la vigencia con 1 sola partida de más de 30 días.”

Al respecto la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación refiere “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, en su anexo “PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”, establece: “(...) 3.8. Conciliaciones de información. ... Para efectos de controlar los depósitos en instituciones financieras, y en atención a la condición de universalidad y el principio de prudencia a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, **las consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos,** con independencia de que se identifique el respectivo concepto, **deben registrarse en la contabilidad de la entidad contable pública.**” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Así las cosas, la Entidad incumplió lo establecido en el numeral 3.8 del procedimiento señalado en la Resolución 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación, por cuanto no se efectuaron oportunamente los registros contables correspondientes a consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos. Lo anterior genera subestimación de la subcuenta 190101 – Efectivo por valor de \$1.816.172 por concepto de Notas Débito sin registrar en libros y en la cuenta 2905 – Recaudos a favor de terceros; sobrestimación de la cuenta 190101 – Efectivo por valor de \$17.342.438 y en el

grupo 32 – Patrimonio Institucional; presuntamente se incumple lo establecido en los artículos 34 “Son deberes de todo servidor público” y 48 “Faltas gravísimas” de la Ley 734 de 2002.

Esta situación se presenta por falta de mecanismo de verificación al momento de efectuar los registros, lo que trae como consecuencia la desinformación sobre los hechos reales que deben ser reflejados en los Estados Contables.

Generando con ello, inconsistencias y falta de oportunidad en los registros contables de la Entidad.

Análisis de la respuesta

FONCEP en su respuesta señala que en la vigencia 2016 se plantearon hallazgos relacionados con las partidas conciliatorias.

No obstante, se aclara que las situaciones planteadas en el presente informe, corresponden a la vigencia 2017, y en consecuencia afectan los saldos contables reportados en los Estados Contables de la Entidad con corte a 31 de diciembre de 2017. Además, manifiesta la entidad no es posible realizar el registro de estas partidas dentro del mismo mes debido a que el recibo de los extractos bancarios se realiza en el siguiente mes.

Al analizar esta afirmación, se encontró que el recibo de los extractos en el mes siguiente al origen de estos hechos económicos no es óbice para su registro oportuno, teniendo en cuenta que los cierres contables mensuales se efectúan al mes siguiente, de conformidad con los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, confirma que no se efectuaron oportunamente los registros contables correspondientes movimientos registrados en los extractos y con corte a 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, debido a la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.15. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, error de codificación contable.*

Durante la vigencia 2017 se efectuó reclasificación contable de la cuenta auxiliar 111090000101 (Depósitos en Instituciones Financieras) a 190101020301 (Reserva Financiera Actuarial), por valor de \$2.381.845.363,55. Se presenta error en la codificación contable de la contrapartida al afectar la cuenta 2450 – Avances y anticipos recibidos.

En las notas a los estados contables con corte a 31 de diciembre de 2017, se informó que: **“Embargos Judiciales.** ...La variación en depósitos en instituciones financieras por valor de \$2.382 millones, corresponde a títulos judiciales por procesos adelantados por el Área de Jurisdicción Coactiva de FONCEP para el cobro de cuotas partes, Municipio de Líbano y Caja de Sueldos de la Policía (Casur), como corresponde a operaciones de cuotas partes propias del ejercicio del FPPB, se trasladó el valor a la cuenta contable ... Depósito Judiciales, dinero que está en una cuenta judicial del Banco Agrario.”

Dentro del comprobante contable No. 69 de fecha 29 de diciembre de 2017, se observó el siguiente registro contable:

CUADRO 58
CUENTAS BANCARIAS EMBARGADAS

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | DÉBITO | Cifras en pesos |
|--------------|--------------------------------|------------------|------------------|
| | | | CRÉDITO |
| 190101020301 | Otros activos. Cuenta Judicial | 2.381.845.363,55 | |
| 245090000101 | Avances y anticipos recibidos | | 2.381.845.363,55 |

Fuente: Comunicación de fecha 22 de marzo de 2018 radicado No. EE-03021-201805021 SIGEF Id. 197389 – Elaboración equipo auditor.

Al respecto el Régimen de Contabilidad Pública en su Libro II - Manual de Procedimientos - Catálogo de Cuentas, establece en relación con la cuenta 2450 – Avances y Anticipos, lo siguiente: **“DESCRIPCIÓN. Representa el valor de los dineros recibidos por la entidad contable pública, por concepto de anticipos o avances que se originan en ventas, fondos para proyectos específicos, convenios, acuerdos y contratos, entre otros. La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1105-Caja y 1110- Depósitos en Instituciones Financieras. DINÁMICA. SE DEBITA CON: 1- El valor de los anticipos aplicados, producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos o entrega de bienes. 2- La legalización de avances. 3- El valor de las devoluciones de los avances y anticipos recibidos. SE ACREDITA CON: 1- El valor de los dineros recibidos como avances y anticipos por la entidad contable pública.”** Negrilla y subrayado fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, no se dio cumplimiento a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública al efectuar el registro contable en la subcuenta 245090 – Otros avances y anticipos, toda vez que dentro de la descripción y dinámica respectivos no se encuentra contemplado el registro de títulos de depósitos judiciales.

Con corte a 31 de diciembre de 2017, no se cumplió lo establecido en el Catálogo de cuentas del Libro II – Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, expedida por la Contaduría General de la Nación, por cuanto se realizó un registro contable en un código que no corresponde a la descripción y dinámica allí descritas.

Esta situación se presenta por falta de mecanismos de verificación al momento de efectuar los registros contables, ya que como consecuencia se presenta desinformación sobre los hechos reales que deben ser reflejados en los Estados Contables.

Generando con ello, errores de codificación contable en los Estados Contables de la Entidad.

Análisis de la respuesta

FONCEP en su respuesta manifiesta que las operaciones corresponden a títulos judiciales por procesos adelantados por el Área de Jurisdicción Coactiva de FONCEP, para el cobro de cuotas partes pensionales.

Dentro de su respuesta FONCEP señala que para el registro se utilizó la subcuenta 245090 – Otros avances y anticipos, confirmando de esta forma la observación presentada por este Organismo de Control en el informe preliminar, teniendo en cuenta que la descripción y dinámica de la cuenta 2450 – Avances y anticipos no contempla el registro de títulos de depósitos judiciales.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

(190104) Encargos Fiduciarios

En revisión efectuada a los libros de contabilidad del FONCEP correspondientes a la vigencia 2017 se evidenció que la subcuenta 190104 – Encargos Fiduciarios se encuentra conformada como se muestra a continuación:

CUADRO 59
DETALLE SUBCUENTA 190104 – ENCARGOS FIDUCIARIOS
Cifras en pesos

| CUENTA | DESCRIPCIÓN | SALDO |
|------------|--------------------|----------------------|
| 19010401 | Consortio FONPET | 4.159.014.593.051,77 |
| 1901040203 | FIDUPREVISORA-2017 | 2.578.773.808.707,15 |
| TOTAL | | 6.737.788.401.759 |

Fuente: Auxiliares contables FONCEP vigencia 2017.

- Código contable 19010401 - Consortio FONPET

El Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) fue creado mediante Ley 549 de 1999 como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de patrimonios autónomos. El objeto del FONPET consiste en recaudar y asignar recursos a las cuentas de las entidades territoriales y administrar los aportes para coadyuvar a la financiación del pasivo pensional de las entidades territoriales. Sin embargo, la responsabilidad del pasivo pensional corresponde a la respectiva entidad territorial.

Por su parte el Libro II – Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, establece: *“CAPÍTULO XXVI PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y DE LOS RECURSOS QUE LO FINANCIAN, EN LAS ENTIDADES RESPONSABLES DEL PASIVO PENSIONAL. ... 4. REGISTRO DE LA RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL... **En el caso de las entidades territoriales, hacen parte de la reserva financiera actuarial los recursos que estas tienen en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet); estos deberán actualizarse con base en la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**”* Negrilla y subrayado fuera de texto.

De acuerdo con reportes suministrados por el área de Contabilidad del FONCEP la información correspondiente a FONPET es extraída a través de la página WEB del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se allegó documento titulado “Aportes Entidades Territoriales Valorizados (con rendimientos)” del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se relaciona un Gran Total de \$4.159.014.593.051,42, con fecha de corte 31 de diciembre de 2017, cifra que coincide con lo reportado en los Estados Contables.

- Código contable 19010402 - FIDUPREVISORA-2017

3.2.1.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria diferencia de saldos y falta de depuración de partidas conciliatorias de los encargos fiduciarios.

En cuanto al saldo contable a 31 de diciembre de 2017 de este código, el cual asciende a la suma de \$2.578.773.808.707,15, según información suministrada por FONCEP corresponde al contrato de fiducia celebrado con FIDUPREVISORA con el objeto de administrar los recursos financieros del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como realizar el recaudo de los ingresos a su favor.

En la conciliación elaborada y presentada por FONCEP se observan partidas por depurar y en las notas a los estados contables se reporta una diferencia que asciende a la suma de \$68.8 millones, la cual se encuentra en depuración y no se reportó en la mencionada conciliación.

Las partidas conciliatorias reportadas en la enunciada conciliación de saldos corresponden a movimientos de enero a diciembre de 2017, pendientes por aclaración y que se encuentran discriminadas así:

- Valores no registrados por el consorcio \$2.366.623.907.910,27 (incluye mayores valores pagados, embargos, traslados, devolución factores, valores negativos).
- Valores no registrados por FONCEP \$2.366.545.068.659,06.

Aunado a lo anterior, en las notas a los estados contables se presenta la siguiente información: **“Encargo Fiduciario FPPB Fiduprevisora S.A. - P.A. FONCEP Pensiones ... Es así que el FONCEP con el fin de continuar este compromiso de acuerdo a las funciones reglamentadas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, ha constituido un contrato de Fiducia cuyo objeto es administrar los recursos financieros del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como recaudar los ingresos que se generen a favor del mismo. El valor de los recursos administrados con corte a 31 de diciembre de 2017 es de \$2.578.774 Millones.**

Verificando los saldos contables vs los registros presentados por la Fiduciaria se presenta una diferencia de \$68.8 Millones, partidas que se vienen depurando.”

Adicionalmente, la conciliación presentada por FONCEP no se encuentra suscrita por el responsable del área de tesorería.

Este Organismo de Control realizó solicitud a FONCEP, en el sentido de justificar En forma detallada algunos registros contables con descripción “MAYORES VALORES NOMINA”. Dentro de estos se relacionan los siguientes:

CUADRO 60
REGISTROS CONTABLES CUENTA AUXILIAR 190104020301

Cifras en pesos

| COMPROBANTE | FECHA | REF. | CÓDIGO CUENTA | DESCRIPCION MOVTO. | DÉBITO |
|-------------|------------|-------|---------------|--------------------------------|--------------|
| 54-0000041 | 28/02/2017 | 28884 | 190104020301 | MAYORES VALORES NOMINA FIDUPRE | 7,102,942.00 |
| 54-0000162 | 31/08/2017 | 30336 | 190104020301 | MAYORES VALORES NOMINA FIDUPRE | 470,395.00 |
| 54-0000189 | 06/10/2017 | 30626 | 190104020301 | MAYORES VALORES NOMINA FIDUPRE | 1,468,884.35 |

Fuente: Libros Auxiliares FONCEP Vigencia 2017 – Elaboración Equipo Auditor

No obstante, mediante respuesta radicado No. EE-03021-201805437 Id. 199016 de fecha 05 de abril de 2018, FONCEP allegó una serie de cuadros e imágenes que no corresponden con la información solicitada.

Estos hechos contravienen lo establecido en la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, en su anexo “PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”, establece: **“Toda la información revelada en los estados contables debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, observando siempre la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento y revelación de las transacciones, hechos y operaciones realizadas por la entidad contable pública... 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE** Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades públicas deben observar, como mínimo, los siguientes elementos: **3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.** Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. ...”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Al respecto el Régimen de Contabilidad Pública señala: Libro 1 – Plan General de Contabilidad Pública, establece: “CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA

INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA 103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos.” Negrilla fuera de texto.

La Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, establece: “Artículo 2º.- **Objetivos del sistema de Control Interno.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; ... e. **Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;** f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;...” Negrilla fuera de texto.

Conforme a lo anterior, se observan partidas conciliatorias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017 y se encuentran partidas pendientes por depurar, situación que evidenció falta de controles oportunos y efectivos respecto de los registros contable; en consecuencia, se genera incertidumbre en los estados contables con corte a 31 de diciembre de 2017 en el código contable 19010401 – FIDUPREVISORA-2017 por valor de \$2.578.773.808.707,15 y 32 – Patrimonio Institucional.

Por lo anteriormente expuesto, se contraviene lo señalado en el Plan General de Contabilidad Pública Libro 1 numerales 103 (Confiabilidad), 108 (Oportunidad), 111 (Comprensibilidad); la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales a), e) y f) y lo estipulado en el numeral 3.1 del procedimiento anexo a la Resolución No. 357 de 2008; y presuntamente lo estipulado en el artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” de la Ley 734 de 2002.

Lo descrito anteriormente se presenta por falta de mecanismos de control, verificación, validación y cruce de información al momento de efectuar los registros, lo que trae como consecuencia se presenta desinformación sobre los hechos reales en los Estados Contables.

Lo que genera incertidumbre, falta de confiabilidad y oportunidad en los registros y demás reportes de carácter contable.

Análisis de la respuesta

FONCEP en su respuesta señala que en la vigencia 2016 se plantearon hallazgos relacionados con la conciliación de los encargos fiduciarios.

No obstante, se aclara que las situaciones planteadas en el presente informe corresponden a la vigencia 2017, y en consecuencia afectan los saldos contables reportados en los Estados Contables de la Entidad con corte a 31 de diciembre de 2017.

Además, en esta observación se describen hechos adicionales a los planteados en el informe correspondiente a la vigencia 2016 presentado por este Organismo de Control.

Además, indica FONCEP que se presentó una diferencia de \$68.829.626, con lo cual afirma no se puede desestimar la razonabilidad de esta cuenta, toda vez que se tienen identificadas las 27 partidas, las cuales se detallan y fueron entregadas en el ID 194978 radicado el 08 de marzo de 2018.

En primer lugar, aclara este Organismo de Control que la conciliación del encargo fiduciario remitida por FONCEP con corte a 31 de diciembre de 2017, mediante Radicado No. EE-03021-201804147 SIGEF Id. 194978 de fecha 08 de marzo de 2018, da cuenta de más de 200 partidas conciliatorias, situación que contradice lo reportado por FONCEP en su respuesta al informe preliminar, en la cual enuncia 27 partidas conciliatorias, de las cuales se relacionan solo 22.

Lo anterior, corrobora la situación planteada en el informe preliminar respecto de las partidas conciliatorias pendientes por aclaración.

Además, respecto de los “MAYORES VALORES NOMINA”, la Entidad no se pronunció en su respuesta.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

(190105) Propiedades, planta y equipo

3.2.1.17. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por diferencias en el cálculo de la depreciación de los inmuebles registrados a 31 de diciembre de 2017 en la subcuenta 190105 – Propiedades, planta y equipo.

Al examinar la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo que compone la reserva actuarial, la cual corresponde “al conjunto de activos que la Entidad responsable del pasivo pensional ha destinado la atención de las obligaciones pensionales, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes o por iniciativa propia. Se observó en las notas a los estados contables, que la Entidad consideró “Las depreciaciones que a continuación se relacionan se vienen ejecutando de conformidad con los procedimientos técnicos expedidos para tal fin por la Contaduría General de la Nación, emitidas en el Régimen de Contabilidad Pública, en la cual definió la vida útil de los activos para el método de línea recta de la siguiente manera”:

CUADRO 61
VIDA UTIL DEFINIDA EN NOTAS CONTABLES POR PARTE DE FONCEP

| DESCRIPCION | VIDA UTIL |
|--|-----------|
| Edificaciones | 50 años |
| Maquinaria y Equipos de Oficina | 15 años |
| Muebles y Enseres y Equipo de Oficina | 10 años |
| Equipo de transporte, tracción y elevación | 10 años |
| Equipo de comunicación y accesorios | 5años |

Fuente: Notas a los estados contables-Foncep

No obstante, lo anterior, y al haberse verificado la información puesta a disposición de la Contraloría, se evidenció que para el cálculo de la depreciación no se tuvo en cuenta lo definido en notas en cuanto a la vida útil, presentándose una subestimación de la depreciación en cuenta 190105, como se muestra en el siguiente cuadro correspondiente a Inmuebles del FPPB y con fecha de ingreso 31/12/2016:

CUADRO 62
DIFERENCIAS EN CÁLCULOS DE DEPRECIACIÓN

Cifras en pesos

| INFORMACIÓN FONCEP | | | | | REVISIÓN CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C. | | | | |
|--------------------|-----------------|---------------|------------------------|---------------------|-------------------------------------|---|---|-----------------|------------|
| NO. PLACA | VALOR HISTORICO | VALOR-DEP-MES | VALOR-DEPREC-ACUMULADA | SALDO A DIC DE 2017 | DEPRECIACION VERIFICADA | DEPRECIACION EN AÑOS - SEGÚN INFORMACION FONCEP | VIDA UTIL (LINEA RECTA-NOTAS CONTABLES) | DIREFENCIA AÑOS | DIFERENCIA |
| 6151 | 2,799,955,200 | 4,666,592 | 55,999,104 | 2,743,956,096 | 55,999,104 | 50 | 50 | 0 | 0 |
| 6152 | 1,843,036,800 | 2,559,774 | 30,717,288 | 1,812,319,512 | 36,860,736 | 60 | 50 | 10 | 6,143,448 |

| INFORMACIÓN FONCEP | | | | | REVISIÓN CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C. | | | | |
|--------------------|-----------------|---------------|------------------------|---------------------|-------------------------------------|---|---|-----------------|-------------------|
| NO. PLACA | VALOR HISTORICO | VALOR-DEP-MES | VALOR-DEPREC-ACUMULADA | SALDO A DIC DE 2017 | DEPRECIACION VERIFICADA | DEPRECIACION EN AÑOS - SEGÚN INFORMACION FONCEP | VIDA UTIL (LINEA RECTA-NOTAS CONTABLES) | DIFERENCIA AÑOS | DIFERENCIA |
| 6153 | 1,796,256,000 | 2,494,800 | 29,937,600 | 1,766,318,400 | 35,925,120 | 60 | 50 | 10 | 5,987,520 |
| 6154 | 1,863,980,400 | 2,588,862 | 31,066,344 | 1,832,914,056 | 37,279,608 | 60 | 50 | 10 | 6,213,264 |
| 6155 | 360,941,200 | 501,308 | 6,015,696 | 354,925,504 | 7,218,824 | 60 | 50 | 10 | 1,203,128 |
| 6156 | 181,857,600 | 252,580 | 3,030,960 | 178,826,640 | 3,637,152 | 60 | 50 | 10 | 606,192 |
| 6157 | 271,238,800 | 376,721 | 4,520,652 | 266,718,148 | 5,424,776 | 60 | 50 | 10 | 904,124 |
| 6158 | 1,025,051,200 | 1,423,683 | 17,084,196 | 1,007,967,004 | 20,501,024 | 60 | 50 | 10 | 3,416,828 |
| 6159 | 440,051,600 | 611,183 | 7,334,196 | 432,717,404 | 8,801,032 | 60 | 50 | 10 | 1,466,836 |
| 6160 | 221,788,000 | 308,039 | 3,696,468 | 218,091,532 | 4,435,760 | 60 | 50 | 10 | 739,292 |
| 6161 | 108,984,000 | 412,819 | 4,953,828 | 104,030,172 | 2,179,680 | 22 | 50 | -28 | -2,774,148 |
| | | | | | | SUBESTIMACION P P Y E | | | 23,906,484 |

Fuente: Archivo FONCEP “PPE” – Elaboración Equipo Auditor

Bajo estos hechos presentados en la cuenta (19) Propiedad Planta y Equipo - reserva financiera actuarial, se evidenció que la Entidad no da aplicabilidad a lo definido en las notas contables.

Al respecto el Régimen de Contabilidad Pública - Plan General de Contabilidad Pública, establece: “169. **La depreciación debe reconocerse mediante la distribución racional y sistemática del costo de los bienes, durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de estos activos al desarrollo de sus funciones de cometido estatal. La determinación de la depreciación debe efectuarse con base en métodos de reconocido valor técnico, aplicando el que mejor refleje el equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo correspondiente.** Los activos considerados de menor cuantía pueden depreciarse totalmente en el período en el cual fueron adquiridos.”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por las situaciones descritas anteriormente, con corte a 31 de diciembre de 2017, se presenta incertidumbre en la subcuenta 190105 – Propiedad, planta y equipo y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$14.046.943.668.

Contraviniendo lo señalado en el Plan General de Contabilidad Pública Libro 1 numerales 103 (Confiablez), 108 (Oportunidad), 111 (Comprensibilidad); la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales d) y e) y lo estipulado en el numerales 3.4 y 3.8 del

procedimiento anexo a la Resolución No. 357 de 2008; y los artículos 34 “Son deberes de todo servidor público” y 48 “Faltas gravísimas” de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior situación obedece a la falta de claridad y cumplimiento en las políticas adoptadas en cuanto a la vida útil de sus activos. Lo que genera inconsistencias en los saldos reportados en los estados contables.

Análisis de la respuesta

La Entidad acepta que el avalúo se realizó de acuerdo a lo contemplado en el avalúo técnico contratado, contradiciéndose a lo especificado en las notas a los estados contables en cuanto a la vida útil de los inmuebles.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

PASIVO

Este grupo presenta a diciembre 31 de 2017 un saldo de \$1.549.623.747.514, con una variación absoluta de \$204.512.326 pesos y relativa de 21.36%, respecto de la vigencia 2016. El pasivo del FONCEP se encuentra conformado, así:

CUADRO 63
PASIVO
Cifras en pesos

| CÓDIGO | GRUPO | SALDO | % |
|--------------|---|-------------------|--------|
| 24 | CUENTAS POR PAGAR | 7.303.424.545 | 0,47% |
| 25 | OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL | 10.291.722.196 | 0,66% |
| 26 | OTROS BONOS Y TÍTULOS EMITIDOS | 79.047.197.537 | 5,10% |
| 27 | PASIVOS ESTIMADOS | 1.452.663.918.096 | 93,74% |
| 29 | OTROS PASIVOS | 317.485.140 | 0,02% |
| TOTAL PASIVO | | 1.549.623.747.514 | 100% |

Fuente: Estados Contables a diciembre 31 de 2017 FONCEP - Elaboración Equipo Auditor Contraloría de Bogotá.

En cuanto a los grupos que conforman el pasivo de la entidad, los Pasivos Estimados representan el 93.74% del total, seguidos por el grupo 26 - Otros bonos y títulos emitidos con el 5.10%.

(24) CUENTAS POR PAGAR

Se observó que de las cuentas que conforman este grupo, la cuenta 2460 – Créditos Judiciales, es la más representativa, con un saldo a 31 de diciembre de 2017 de \$2.693.503.115, correspondiente al 36,88%.

CUADRO 64
CUENTAS POR PAGAR

Cifras en pesos

| CÓDIGO | CUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | PARTICIPACIÓN |
|--------|--|---------------------------------|---------------|
| 2401 | ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES | 393.160.653 | 5,38% |
| 2425 | ACREEDORES | 473.549.991 | 6,48% |
| 2436 | RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE | 207.596.052 | 2,84% |
| 2450 | AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS | 2.401.825.600 | 32,89% |
| 2453 | RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN | 1.133.789.134 | 15,52% |
| 2460 | CRÉDITOS JUDICIALES | 2.693.503.115 | 36,88% |
| TOTAL | | 7.303.424.545 | 100% |

Fuente: CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS - FONCEP - Elaboración Equipo Auditor Contraloría de Bogotá.

(2453) Recursos recibidos en administración

Al cierre de la vigencia 2017 se observó una disminución de \$2.306.963.220 respecto de la vigencia 2016, es decir, estos recursos entregados en administración disminuyeron en un 67%.

_CUADRO 65
RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN

Cifras en pesos

| CÓDIGO | SUBCUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | SALDO A 31 DE DICIEMBRE 2016 | VARIACIÓN ABSOLUTA | VARIACIÓN RELATIVA |
|--------|-------------------|---------------------------------|------------------------------|--------------------|--------------------|
| 245301 | EN ADMINISTRACIÓN | 1.133.789.134 | 3.440.752.354 | (2.306.963.220) | -67% |
| TOTAL | | 1.133.789.134 | 3.440.752.354 | (2.306.963.220) | |

Fuente: CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS – FONCEP – Elaboración Equipo Auditor

3.2.1.18. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por partidas pendientes por depurar e incertidumbre del saldo de la cuenta 245301 – Recursos recibidos en administración.

El saldo reportado en los Estados Contables con corte a 31 de diciembre de 2017, refleja en la cuenta 245301 – Recursos recibidos en administración no se encuentra debidamente identificado y es objeto de depuración contable.

En el documento denominado “CONCILIACION CARTERA HIPOTECARIA – AREAS CONTABILIDAD CARTERA”, correspondiente al mes de diciembre de 2017, se observan saldos y partidas conciliatorias pendientes por depurar en los numerales 2 y 3 del mencionado documento, las cuales ascienden a \$1,144,782,116.44, entre otras con la siguiente observación: “Esta cuenta no es conciliatoria con el área de cartera pero se incluye en la conciliación de carácter informativo a partir de mayo de 2015, y este es el saldo por depurar a la fecha”. En algunos casos no se relaciona ningún detalle dentro de la conciliación.

Las notas de carácter específico a los estados contables señalan: “Convenios FER En el mes de agosto de 1996 se firmó el convenio interadministrativo entre - La Nación - Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Distrito Capital donde se estableció el pago de pensiones de personal docente y administrativo nacionalizado por la Ley 43 de 1975 y otras leyes de la nacionalización de la Educación. Adicional, la Entidad cuenta con el convenio interadministrativo suscrito entre el FAVIDI y la Fiduciaria La Previsora en desarrollo del contrato de Fiducia por medio del cual se manejan los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cuenta especial de la nación creada por la Ley 91 de 1989 para el recaudo de cartera hipotecaria por los créditos otorgados a los docentes nacionalizados del Distrito Capital. **Durante la vigencia 2017 se hicieron acercamientos con la Fiduciaria con el fin de validar las cifras para ser conciliadas y se espera que se logren identificar y depurar las diferencias en 2018.**” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Al respecto la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, en su anexo “PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”, establece: “**Toda la información revelada en los estados contables debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, observando siempre la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento y revelación de las transacciones, hechos y operaciones realizadas por la entidad contable pública...**”

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades públicas deben observar, como mínimo, los siguientes elementos: **3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.** Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica,

social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. ...”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

El Régimen de Contabilidad Pública en su Libro 1 – Plan General de Contabilidad Pública, establece: “**CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA 103. CONFIABILIDAD.** *La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad...* **122. Revelación.** *Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. La información debe servir, entre otros aspectos, para que los usuarios construyan indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades, e informarse sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos de la entidad contable pública...*” Subrayado fuera de texto.

La entidad incumple lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación y así como el Plan General de Contabilidad Pública numerales 103 (Confiabilidad), 111 (Comprensibilidad), 113 (Consistencia) y 122 (Revelación); la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales d) y e); y presuntamente lo estipulado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” y artículo 48. “Faltas gravísimas”.

Por las situaciones descritas anteriormente, con corte a 31 de diciembre de 2017 se presenta incertidumbre en la subcuenta 245301 – Recursos recibidos en administración y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$1.133.789.134.

Estos hechos se presentan por falta de mecanismos de control, verificación, validación, y oportunidad en el proceso de depuración y saneamiento contable, lo que trae como consecuencia que se presente desinformación sobre los hechos reales que deben ser reflejados en los Estados Contables.

Situación que genera incertidumbre en la información que sustenta los Estados Contables de la Entidad.

Análisis de la respuesta

La Entidad en su respuesta señala que el valor que registra esta cuenta corresponde a ingresos por intereses corrientes y a ingresos por intereses de mora registrados desde el año 2015, que el área de gestión no ha podido llevar a Comité de Sostenibilidad debido a que no se ha encontrado los soportes suficientes para realizar el saneamiento contable.

De esta forma se corroboran los hechos planteados por este Organismo de Control, por cuanto existen partidas pendientes por depurar e incertidumbre en el saldo contable reportado por FONCEP.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

(25) OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

A 31 de diciembre de 2017 presenta un saldo de \$10.291.722.196, y representa dentro del pasivo de la entidad el 0,66%. Las cuentas que conforman el saldo de este grupo se relacionan a continuación:

CUADRO 66
OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Cifras en pesos

| CÓDIGO | CUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | PARTICIPACIÓN |
|--------|---|---------------------------------|---------------|
| 2505 | SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | 1.524.638.517 | 14,81% |
| 2510 | PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PAGAR | 8.767.083.679 | 85,19% |
| TOTAL | | 10.291.722.196 | 100% |

Fuente: Estados Contables a diciembre 31 de 2017 FONCEP

(251006) Cuotas partes de pensiones

3.2.1.19 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por pago de intereses de mora por concepto de cuotas partes pensionales por pagar, en cuantía de \$59.561.201.

En revisión efectuada a los Estados Contables de FONCEP, se evidenció el pago de intereses de mora correspondientes a las cuentas por pagar por concepto de cuotas partes pensionales.

Ante esta situación, este Organismo de Control solicitó a FONCEP los soportes que reposan en el área de tesorería y/o demás dependencias de FONCEP correspondientes a los siguientes registros:

CUADRO 67
CUOTAS PARTES POR PAGAR

Cifras en pesos

| COMPROBANTE CONTABLE | TERCERO | FECHA | RESOLUCIÓN No. | CAPITAL | INTERESES | TOTAL |
|----------------------|-----------------------------------|------------|----------------|---------------|------------|---------------|
| 59-0000058 | ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO | 21/03/2017 | 0196 | 60.457.176 | 6.013.361 | 66.470.537 |
| 59-0000058 | FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL | 21/03/2017 | 0195 | 53.457.098 | 4.570.328 | 58.027.426 |
| 59-0000099 | FONPRECON | 25/05/2017 | 0700 | 441.222.838 | 17.987.402 | 459.210.240 |
| 59-0000119 | FONPRECON | 27/06/2017 | 0912 | 997.344.646 | 30.990.110 | 1.028.334.756 |
| TOTAL | | | | 1,552,481,758 | 59,561,201 | 1,612,042,959 |

Fuente: Comunicación de fecha 22 de marzo de 2018 radicado No. EE-03021-201805021 SIGEF Id. 197389 – Elaboración equipo auditor.

Como se observa en el cuadro anterior, FONCEP desembolsó por concepto de intereses de mora la suma de \$59.561.201.

Por las situaciones descritas anteriormente, este Organismo de Control evidenció detrimento patrimonial al Estado por valor de \$59.561.201, constituyéndose así hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, toda vez que, contraviene lo ordenado en el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000 donde *“...se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción*

u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” Negrilla fuera de texto.

Los hechos presentados incumplen la Ley 87 de 1993, especialmente lo establecido en los literales a, b, e, y f, del artículo 2 “Objetivos del Sistema de Control Interno” y el artículo 34 “*Deberes. Son deberes de todo servidor público*” de la Ley 734 de 2002.

Situación que se presenta en razón a la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones a cargo de FONCEP, lo que conlleva a que se paguen intereses de mora por concepto de cuotas partes pensionales por pagar, evidenciándose ausencia de controles y seguimiento de las áreas encargadas de este proceso.

Estos hechos demuestran claramente la ineficiencia e ineficacia de la gestión de la Entidad en el pago oportuno de las cuotas partes pensionales por pagar, afectando con ello la situación económica y financiera de la entidad, así como las finanzas del distrito, al pagar intereses de mora por este concepto.

Análisis de la respuesta

El artículo 4 de la Ley 1066 de 2006 Artículo 4°. “*Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. **La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.***”. Negrilla fuera de texto.

Es importante mencionar que en el artículo 4 de la ley 1066 de 2006 se establece que la liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora. Así mismo, la Ley en mención establece que las cuotas partes pensionales causan un interés del DTF por cada mes de mora entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente.

Por tanto, los pagos realizados por el FONCEP por concepto de intereses de cuotas partes por pagar se ocasionaron por los meses de mora transcurridos desde el pago de la mesada pensional y la fecha de pago de las obligaciones por parte del FONCEP.

Recapitulando los intereses se originaron por la mora en el pago de la obligación de las cuotas partes pensionales a cargo del FONCEP.

Situación que confirma lo planteado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar de Auditoría, configurándose hallazgo administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.20 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de causación de las cuotas partes pensionales por pagar y error en codificación contable

En revisión efectuada a los Estados Contables de FONCEP, se evidenció que las cuotas partes pensionales por pagar fueron afectadas contablemente (códigos 251006 y 5102) con la orden de pago y no cuando se generó la obligación a cargo de FONCEP.

Así mismo, se evidencia que FONCEP registro contablemente los intereses de mora pagados en las cuentas 2510 y 5102, situación que no corresponde a la descripción y dinámicas contables establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública; en el entendido que éstos no forman parte de la cuota parte pensional por pagar, sino que corresponden a pagos que efectúa FONCEP como consecuencia de la mora en el pago.

El Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) del Régimen de Contabilidad Pública en el numeral 8 determina los Principios de Contabilidad Pública, entre los que se encuentra “**CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA 103. CONFIABILIDAD.** *La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la **Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad**.....*

117. *Devengo o Causación. **Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos.** El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones,*

o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

El Libro II – Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública establece:

(...) 2510 - PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PAGAR
DESCRIPCIÓN. **Representa el valor de las obligaciones por concepto de nómina de pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sobrevivencia, indemnizaciones sustitutivas, auxilios funerarios y demás prestaciones económicas** a cargo de la entidad contable pública empleadora que asume el pago de su pasivo pensional.

(...) 5102 – Contribuciones Imputadas
DESCRIPCIÓN **Representa el valor de las prestaciones** proporcionadas directamente por la entidad contable pública a los empleados o a quienes dependen de ellos. La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran la cuenta 2505-Salarios y Prestaciones Sociales, 2510-Pensiones y Prestaciones Económicas por Pagar, 2625-Bonos Pensionales, 2720- Provisión para Pensiones y 2721-Provisión para Bonos Pensionales.

(...) CAPÍTULO XXVI PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y DE LOS RECURSOS QUE LO FINANCIAN, EN LAS ENTIDADES RESPONSABLES DEL PASIVO PENSIONAL 10

(...) 6. REGISTRO DE LAS CUOTAS PARTES DE PENSIONES A CARGO La entidad responsable del pasivo pensional reconocerá el pasivo exigible correspondiente a las cuotas partes de pensiones mediante un débito a la subcuenta 510207-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 5102-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS y un crédito a la subcuenta 251006-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 2510-PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PAGAR. La entidad responsable del pasivo pensional registrará el pago por concepto de cuotas partes de pensiones mediante un débito a la subcuenta 251006-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 2510-PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PAGAR y un crédito a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL o de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.”

Al respecto la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, en su anexo “PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”, establece: **“Toda la información revelada en los estados contables debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su**

confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, observando siempre la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento y revelación de las transacciones, hechos y operaciones realizadas por la entidad contable pública......”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

La entidad incumple lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación y así como el Plan General de Contabilidad Pública numerales 103 (Confiabilidad), 111 (Comprensibilidad), 117 (Devengo o causación); la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales e) y f); y presuntamente lo estipulado en la Ley 734 de 2002 artículo 48. “Faltas gravísimas”

Respecto de la falta de causación de las cuentas por pagar de cuotas partes pensionales, obedece a que FONCEP no realiza un seguimiento oportuno y adecuado a las acreencias por este concepto, así como a las falencias de articulación entre las áreas involucradas en este proceso.

Los hechos enunciados demuestran la falta de oportunidad en su registro contable, incumpliendo con el principio de devengo o causación en lo referente a las cuentas por pagar por concepto de cuotas partes pensionales, situación que impide tener certeza del saldo real adeudado por FONCEP con corte a 31 de diciembre de 2017. Por tanto, se presenta incertidumbre en la subcuenta 251006 - Cuotas partes de pensiones y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$1.764.960.328 al cierre de la vigencia 2017.

En cuanto a los intereses de mora de las cuotas partes pensionales por pagar, FONCEP no cuenta con procedimientos ligados a la norma contable, que le permitan cumplir a cabalidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

En consecuencia, los intereses de mora de cuotas partes pensionales no se registran contablemente en los códigos establecidos por el Régimen de Contabilidad Pública.

Análisis de la respuesta

En su respuesta FONCEP indica que una vez se verifica por parte de la gerencia de bonos y cuotas partes la existencia de la obligación, se causan las cuotas partes por pagar.

Señala además que desde la vigencia 2016 pueden coincidir los pagos con el reporte de causación.

Los anteriores argumentos no justifican la falta de cumplimiento del principio de Devengo o Causación, al registrar las obligaciones a cargo de FONCEP en el momento del pago, como se evidencia en los libros auxiliares contables de FONCEP y demás soportes allegados.

Ahora bien, en cuanto al registro de los intereses de mora pagados y registrados contablemente en las cuentas 2510 y 5102, FONCEP no da respuesta que desvirtúe los hechos planteados en lo referente a la incorrecta utilización de estos códigos contables teniendo en cuenta la descripción y dinámicas establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública y citados en el presente informe.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, debido a la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.21 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incertidumbre en las cifras reportadas en las cuentas de orden por concepto de las cuotas partes por pagar.

Al revisar las cuentas de orden del FONCEP que hacen parte de los estados contables de la entidad, se verificó registro a 31 de diciembre de 2017 en la cuenta 912101000001 - Intereses de Mora Cuotas Partes por pagar por valor de \$12.541.372.529. Al analizar las 5 mayores Entidades con intereses de mora por pagar por parte del FONCEP, se evidenció que se registran intereses de mora de Cuotas Partes por pagar de entidades que no tienen cuota parte por reconocer como es el caso del SENA \$853.388.530, en otros casos los intereses son muy superiores al valor de la cuota parte por reconocer, tal es el caso de la entidad GOBERNACION DEL META - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES cuyos intereses \$769.281.837 representan 8.3 veces el valor de la cuota parte por reconocer \$92.638.668.

En el siguiente cuadro se presenta la información de las entidades discriminando la cuota parte por reconocer y los intereses de mora cuotas parte por reconocer.

CUADRO 68
CONTABILIDAD-FONCEP
CINCO MAYORES ENTIDADES CON INTERESES DE MORA CUOTAS PARTES POR PAGAR
POR PARTE DEL FONCEP A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Cifras en pesos

| NIT | NOMBRE ENTIDAD | 912101 - Pasivos Pensionales - Cuotas partes por Reconocer | 912102 - Intereses de Mora Cuotas Partes por pagar | % Intereses/ Cuota Parte por Reconocer |
|----------------|--|--|--|--|
| 860.013.816 | I.S.S. ASEGURADOR | 43.028.928.152 | 3.964.196.954 | 9,21% |
| 899.999.734 | FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA | 14.782.812.721 | 4.380.621.546 | 29,63% |
| 8.999.990.341 | SENA | 0 | 853.388.530 | #¡DIV/0! |
| 892.000.148 | GOBERNACION DEL META - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 92.638.668 | 769.281.837 | 830,41% |
| 899.999.116 | MINISTERIOS DE AGRICULTURA-IN | 3.284.378.485 | 606.640.113 | 18,47% |
| TOTALES | | 61.188.758.026 | 10.574.128.980 | 17,28% |

Fuente: Contabilidad FONCEP – Cálculos Equipo Auditor

Mediante correo electrónico, se solicitó a la Subdirección de Prestaciones Económicas del FONCEP, remitir los saldos de cuotas partes por pagar a 31 de diciembre de 2017 de las 5 entidades mencionadas, a continuación, se presenta la información reportada por el FONCEP.

CUADRO 69
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS-FONCEP
CINCO ENTIDADES CON INTERESES DE MORA CUOTAS PARTES POR PAGAR
POR PARTE DEL FONCEP A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Cifras en pesos

| NIT | NOMBRE ENTIDAD | CUOTAS PARTES POR PAGAR | INTERESES DE MORA CUOTAS PARTES POR PAGAR | TOTAL |
|-------------|--|-------------------------|---|-------------------|
| 900,336,004 | COLPENSIONES - ISS ASEGURADOR | 14,536,831,195.00 | 0.00 | 14,536,831,195.00 |
| 899,999,734 | FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA | 2,086,208,139.59 | 48,977,496.93 | 2,135,185,636.52 |
| 899,999,034 | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 892,000,148 | GOBERNACION DEL META - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 371,998,118.98 | | 371,998,118.98 |

| NIT | NOMBRE ENTIDAD | CUOTAS PARTES POR PAGAR | INTERESES DE MORA CUOTAS PARTES POR PAGAR | TOTAL |
|----------------|---|--------------------------|---|--------------------------|
| 899,999,116 | MINISTERIO DE AGRICULTURA - INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA INCORA EN LIQUIDACION | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTALES | | 16,995,037,453.57 | 48,977,496.93 | 17,044,014,950.50 |

Fuente: Correo Electrónico - Subdirección de Prestaciones Económicas FONCEP

Es importante mencionar que la entidad COLPENSIONES-IIS ASEGURADOR terminó su proceso de liquidación el 31 de marzo de 2015. La Subdirección de Prestaciones Económicas del FONCEP reportó información del NIT 860.013.816 de la entidad I.S.S. ASEGURADOR.

En consecuencia, FONCEP registra en las cuentas de orden información de entidades que ya fueron liquidadas, como es el caso del I.S.S. ASEGURADOR con NIT 860.013.816, cuya liquidación terminó el 31 de marzo de 2015. Así mismo, se registra información inconsistente como el caso del SENA que no tienen cuota parte por reconocer y se registran intereses de mora por pagar de \$853.388.530.

Al realizar cruce de la información reportada por Contabilidad de FONCEP respecto la información reportada por la Subdirección de Prestaciones Económicas del FONCEP, se evidenció que se presentan diferencias significativas tanto en el valor de la cuota parte por pagar por valor de \$44.193.720.572 como en los intereses de mora por pagar por valor de \$10.525.151.483, a continuación, se presentan las diferencias encontradas:

CUADRO 70
DIFERENCIAS CUOTAS PARTES POR PAGAR A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
CONTABILIDAD-FONCEP VRS SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS-FONCEP
Cifras en pesos

| NIT | NOMBRE | Saldos Contabilidad a 31 diciembre de 2017 | | Saldos Gerencia de Bonos y Cuotas Partes a 31 de diciembre de 2017 | | Diferencias Contabilidad vs. Gerencia de Bonos y Cuotas Partes | |
|-------------|-------------------|--|--|--|---|--|---|
| | | 912101 - Pasivos Pensionales - Cuotas partes por Reconocer | 912102 - Intereses de Mora Cuotas Partes por pagar | CUOTAS PARTES POR PAGAR | INTERESES DE MORA CUOTAS PARTES POR PAGAR | CUOTAS PARTES POR PAGAR | INTERESES DE MORA CUOTAS PARTES POR PAGAR |
| 860.013.816 | I.S.S. ASEGURADOR | 43.028.928.152 | 3.964.196.954 | 14.536.831.195 | 0 | 28.492.096.957 | 3.964.196.954 |

| | | | | | | | |
|---------------|--|----------------|----------------|----------------|---------------|----------------|----------------|
| 899.999.734 | FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA | 14.782.812.721 | 4.380.621.546 | 2.086.208.140 | 48.977.497 | 12.696.604.581 | 4.331.644.049 |
| 8.999.990.341 | SENA | 0 | 853.388.530 | 0 | 0 | 0 | 853.388.530 |
| 892.000.148 | GOBERNACION META-FONDO TERRIT | 92.638.668 | 769.281.837 | 371.998.119 | 0 | -279.359.451 | 769.281.837 |
| 899.999.116 | MINISTERIOS DE AGRICULTURA-IN | 3.284.378.485 | 606.640.113 | 0 | 0 | 3.284.378.485 | 606.640.113 |
| TOTALES | | 61.188.758.026 | 10.574.128.980 | 16.995.037.454 | 48,977,496.93 | 44.193.720.572 | 10.525.151.483 |

Fuente: Cálculos Equipo Auditor

Así mismo, dentro de las conciliaciones allegadas a este Organismo de Control, se encuentra el documento denominado “*Conciliación de cuotas partes por pagar*”, al corte del 30 de diciembre de 2017, presenta una diferencia que asciende a la suma de \$8.107.493.135,16.

La Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación establece: “*Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación*”, en su anexo “PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”, establece: “*Toda la información revelada en los estados contables debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, observando siempre la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento y revelación de las transacciones, hechos y operaciones realizadas por la entidad contable pública... 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE... 3.8. Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico. ...*”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

El Régimen de Contabilidad Pública establece: “*Libro 1 – Plan General de Contabilidad Pública... CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA 103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad. 103. CONFIABILIDAD.*

La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiable es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad... 106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública...”

Así las cosas, la entidad incumple lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación y así como el Plan General de Contabilidad Pública numerales 103 (Confiable), 111 (Comprensibilidad) y 113 (Consistencia); Ley 87 de 1993 artículo 2º literales e) y g); y presuntamente lo estipulado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” y artículo 48. “Faltas gravísimas”.

Se vulnera la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal b, el cual establece “Garantizar la eficiencia, la eficacia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

Se observan deficientes canales de comunicación entre las áreas del FONCEP, lo que ocasiona registro de información en la Contabilidad que no coincide con la información del área responsable (Gerencia de Bonos y Cuotas partes).

El FONCEP no realiza una adecuada gestión de pago de las cuotas partes por pagar a las entidades concurrentes, al no contar con las herramientas adecuadas para ello, como serían entre otros sistemas de información para agilizar la liquidación de las cuotas partes por pagar y cruzar contra las cuentas de cobro enviadas por las entidades, archivo magnético con la historia laboral del pensionado y suficiente personal para gestionar las cuotas partes por pagar.

Por las diferencias encontradas se evidenció que las cuentas 912101 - Pasivos Pensionales - Cuotas partes por Reconocer, generan incertidumbre en los saldos reportados.

Lo anterior conlleva a una posible pérdida de recursos para la administración pública, al destinar dineros a pagar por intereses de mora debido a una deficiente gestión de pago de las cuotas partes por pagar, si bien a la fecha no se han desembolsado dichos dineros la entidad en el futuro incurrirá en el pago de los intereses de mora cuando se cancelen las cuotas partes por pagar de estas entidades.

Análisis de la respuesta

El equipo auditor aclara que en el informe preliminar en ningún momento se afirmó lo siguiente: “la Gerencia registra en las cuentas de orden información de Entidades que ya fueron liquidadas, como es el caso del I.S.S. ASEGURADOR con NIT 860.013.816, cuya liquidación terminó el 31 de marzo de 2015.”.

El texto del informe preliminar del ente de control es “En consecuencia, FONCEP registra en las cuentas de orden información de entidades que ya fueron liquidadas, como es el caso del I.S.S. ASEGURADOR con NIT 860.013.816, cuya liquidación terminó el 31 de marzo de 2015”.

En el entendido que las cuentas de orden referidas por el Organismo de Control se encuentran incluidas en los estados contables y libros contables del FONCEP y a ellas se hace referencia en este párrafo. Además, se observa en los libros de contabilidad que dentro de los terceros relacionados en la subcuenta 912101 – Pasivos pensionales, se reportan entidades liquidadas como el extinto I.S.S., mientras que el área de gestión registra el saldo consolidado de las nuevas entidades, lo que demuestra fallas en la conciliación y trazabilidad de la información.

Es de resaltar que el auditor solicitó a la Subdirectora de Prestaciones Económicas del FONCEP mediante correo electrónico, lo siguiente: “suministrar con corte a 31 de diciembre de 2017 los saldos reportados de las cuotas partes pensionales por reconocer, intereses de mora por pagar de las siguientes entidades?”

- I.S.S. ASEGURADOR
- FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
- SENA
- GOBERNACION DEL META - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
- MINISTERIOS DE AGRICULTURA-IN”

En la respuesta del FONCEP se evidencia que la información reportada por correo electrónico remitido por la Subdirección de Prestaciones Económicas son los

movimientos de la vigencia 2017, cuando en el correo electrónico se solicita la información de las cuotas partes pensionales por reconocer, intereses de mora por pagar con corte a 31 de diciembre de 2017.

Además, mediante correo electrónico la Subdirectora de Prestaciones Económicas, ante solicitud de este Organismo de Control relacionada con el detalle del saldo reportado por concepto de cuotas partes pensionales por pagar de la entidad concurre Colpensiones – ISS, manifestó que: “E

Resumiendo, no se suministró la información solicitada por el ente de control a la Subdirección de Prestaciones Económicas en la forma requerida, esto es con corte a 31 de diciembre de 2017.

No se explica por parte del FONCEP en la respuesta del informe preliminar a que corresponden las diferencias evidenciadas por el equipo auditor entre las áreas de Contabilidad y Gerencia de Bonos y Cuotas Partes. Así mismo, no se menciona a que corresponden las diferencias en la Conciliación de cuotas partes por pagar que ascienden a la suma de \$8.107.493.135,16 con corte a 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

(26) OTROS BONOS Y TÍTULOS EMITIDOS

Con corte a 31 de diciembre de 2017 se observó un saldo de \$79.047.197.537. El 100% de este saldo corresponde a la cuenta Bonos Pensionales.

CUADRO 71
OTROS BONOS Y TÍTULOS EMITIDOS

Cifras en pesos

| CÓDIGO | CUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | PARTICIPACIÓN |
|--------|-------------------|---------------------------------|---------------|
| 2625 | BONOS PENSIONALES | 79.047.197.537 | 100% |
| TOTAL | | 79.047.197.537 | 100% |

Fuente: Estados Contables a diciembre 31 de 2017 FONCEP

(27) PASIVOS ESTIMADOS

A 31 de diciembre de 2017 presenta un saldo de \$1.452.663.918.096, que representa un 93,74% del pasivo total de la entidad.

CUADRO 72
PASIVOS ESTIMADOS

Cifras en pesos

| CÓDIGO | CUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | PARTICIPACIÓN |
|--------|------------------------------|---------------------------------|---------------|
| 2710 | PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS | 6.226.370.550 | 0,43% |
| 2720 | PROVISIÓN PARA PENSIONES | 1.446.437.547.546 | 99,57% |
| TOTAL | | 1.452.663.918.096 | 100% |

Fuente: Estados Contables a diciembre 31 de 2017 FONCEP

El saldo de la cuenta pasivos estimados corresponde a las subcuentas provisión para contingencias y provisión para pensiones.

(2720) Provisión para pensiones

Con corte a 31 de diciembre de 2017 el saldo de esta cuenta asciende a la suma de \$1.446.437.547.546, conformado por las subcuentas Cálculo actuarial de pensiones actuales y Pensiones actuales por amortizar.

CUADRO 73
PROVISIÓN PARA PENSIONES

Cifras en pesos

| CÓDIGO | SUBCUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | SALDO A 31 DE DICIEMBRE 2016 | VARIACIÓN ABSOLUTA | VARIACIÓN RELATIVA |
|--------|---|---------------------------------|------------------------------|--------------------|--------------------|
| 272003 | CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONES ACTUALES | 6.193.657.805.844 | 5.844.903.809.197 | 348.753.996.647 | 6% |
| 272004 | PENSIONES ACTUALES POR AMORTIZAR (DB) | (4.747.220.258.298) | (4.800.565.013.965) | 53.344.755.667 | -1% |
| TOTAL | | 1.446.437.547.546 | 1.044.338.795.232 | 402.098.752.314 | |

Fuente: CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS – FONCEP – Elaboración Equipo Auditor Contraloría de Bogotá

3.2.1.22. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incertidumbre en el saldo de la cuenta 2720 – Provisión para pensiones.

Los Estados Contables con corte a 31 de diciembre de 2017 reflejan un saldo en la cuenta 2720 – Provisión para pensiones, que no corresponde a la realidad por inconsistencias presentadas en las cifras reportadas en el programa PASIVOCOL.

Es preciso señalar que el programa PASIVOCOL “*Seguimiento y Actualización de los Cálculos Actuariales del Pasivo Pensional de las Entidades Territoriales*” es un instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional. Es así como esta herramienta se encarga de cuantificar el pasivo pensional de las entidades territoriales utilizando como insumo los datos e información suministrada por cada entidad del orden territorial y sus entidades descentralizadas; finalmente, FONCEP extrae los reportes generados por la página del Ministerio de Hacienda para el registro contable del pasivo pensional a su cargo.

Las inconsistencias presentadas en la información reportada por el programa PASIVOCOL se exponen por FONCEP en las notas a los estados contables de carácter específico con corte a 31 de diciembre de 2017, y obedecen principalmente al reporte de información inconsistente por parte de FONCEP.

Dentro de los inconvenientes allí descritos se encuentran los siguientes:

- Falta de información sistematizada de los funcionarios y exfuncionarios de las entidades - Las entidades distritales no cuentan con la información sistematizada de los funcionarios retirados y activos con el detalle de información que requiere el sistema Pasivocol.
- Registros de personas en el sistema Pasivocol que no generan pasivo pensional - Se evidenció en Pasivocol la existencia de registros que debían ser depuradas por diferentes razones: Pensionado, Bono Pensional pagado, fallecido, Indemnización Sustitutiva pagada.
- Necesidad de corrección masiva de información - La identificación de inconsistencias en todas las bases de datos por medio de validaciones y cruces de información, generó gran cantidad de ajustes que debieron ser tratados en forma masiva. – Se identificaron registros con salarios base para Bono Pensional atípicos, los cuales debían ser corregidos y ajustados, para lo cual el MHCP requería soportes documentales de la totalidad de los casos.

La Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación, “*Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación*”, en su anexo “*PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE*”, establece: “**Toda la información revelada en los estados contables debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, observando siempre la aplicación estricta del Régimen de**

Contabilidad Pública para el reconocimiento y revelación de las transacciones, hechos y operaciones realizadas por la entidad contable pública... 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades públicas deben observar, como mínimo, los siguientes elementos: 3.7. **Soportes documentales. La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria.** Por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente soportados. 3.8. Conciliaciones de información. **Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.** 3.16. Cierre contable. De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables públicas deben adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, tales como ... conciliaciones, aplicando los procedimientos contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública... **3.18. Análisis, interpretación y comunicación de la información.** La información contable servirá de base para establecer las acciones administrativas que se deben ejecutar para optimizar la administración de los recursos públicos. En este sentido, **los informes contables deben permitir la realización de las verificaciones relacionadas con... cálculos de provisiones depreciaciones, amortizaciones y agotamientos, entre otros...”. ...”.** Negrilla y subrayado fuera de texto.

El Régimen de Contabilidad Pública establece: “Libro 1 – Plan General de Contabilidad Pública... **CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA 103. CONFIABILIDAD.** La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad... 106. **Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación.** El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública... 9.2.1 Soportes de contabilidad 337. Noción. **Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los**

comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos....
Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por las situaciones descritas anteriormente, con corte a 31 de diciembre de 2017 se presenta incertidumbre en la cuenta 2720 – Provisión para pensiones y en el grupo 32 – Patrimonio Institucional, por valor de \$1.446.437.547.546,41.

Contraviniendo lo establecido en la Resolución No. 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación y así como el Plan General de Contabilidad Pública numerales 103 (Confiabilidad), 111 (Comprensibilidad), 113 (Consistencia) y 119 (Medición); 9.2.1. (Soportes de contabilidad); Ley 87 de 1993 artículo 2º literales e) y g); y presuntamente lo estipulado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” y artículo 48 “Faltas gravísimas”

Las diversas situaciones planteadas por FONCEP en las Notas a los Estados Contables dan cuenta de la falta de control y confiabilidad en la información que se reportó al sistema PASIVOCOL, a fin de obtener datos reales que reflejen en forma oportuna la realidad contable de FONCEP, en lo atinente a su pasivo pensional.

Lo que genera incertidumbre en las cifras registradas en los Estados Contables, así como posibles riesgos en lo atinente al pasivo pensional, actividad del quehacer misional del FONCEP.

Análisis de la respuesta

En su respuesta la entidad señala que el reconocimiento del pasivo pensional se efectúa conforme a la información suministrada por PASIVOCOL. Así mismo, detalla las cuentas afectadas contablemente para el registro del cálculo actuarial y su amortización.

En cuanto a la información relacionada en las notas a los estados contables señala FONCEP éstas deben ser leídas en contexto con el levantamiento de la información de historias laborales para el proyecto Pasivocol que se hace conforme a las directrices y lineamientos dados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en el cual FONCEP como instrumentador de la política pública pensional apoya y guía como intermediario, de la solución de inconsistencias que presentan las Entidades Distritales que integran el FPPB, en el aplicativo creado por el MHCP.

Además indica que no le es permitido a cada Entidad territorial realizar su propio cálculo actuarial incumpliendo la ley, en caso de existir inconsistencias en el

programa Pasivocol que genere el cálculo actuarial, estas deberán ser corregidas y trabajadas con las Entidades que reportan la información al aplicativo del Ministerio y a éste último pedir el ajuste del Cálculo, tal y como se realizó sin que le sea dable al FONCEP por ley tomar valores diferentes a los que reporta la Entidad competente.

Una vez analizada la respuesta presentada por FONCEP, y tal como se enuncia en el presente informe, PASIVOCOL, es un instrumento a través del cual la entidad territorial suministra la información necesaria para calcular y actualizar su pasivo pensional, situación que no exime de responsabilidad al ente territorial por la custodia, confiabilidad, control y consistencia de su Pasivo Pensional.

Así mismo, este Organismo de Control en el presente informe indica que FONCEP extrae los reportes de la página del Ministerio de Hacienda para realizar el registro del pasivo pensional a su cargo.

Como bien menciona FONCEP se requiere solución a las inconsistencias de información que presentan las entidades que conforman el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, administrado por FONCEP.

Lo anterior, evidentemente afecta la razonabilidad de las cifras reportadas en la cuenta 2720 – Provisión para pensiones con corte a 31 de diciembre de 2017, con independencia de las situaciones que originan la problemática informada por FONCEP.

Situación que confirma lo planteado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar de Auditoria, configurándose hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

(29) Otros Pasivos

Con corte a 31 de diciembre de 2017 el grupo otros pasivos se encuentran conformado por la cuenta Recaudos a favor de terceros con una participación del 100%.

CUADRO 74
OTROS PASIVOS

Cifras en pesos

| CÓDIGO | CUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | PARTICIPACIÓN |
|--------|------------------------------|---------------------------------|---------------|
| 2905 | RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS | 317.485.138,16 | 100% |
| TOTAL | | 317.485.138,16 | 100% |

Fuente: Estados Contables a diciembre 31 de 2017 FONCEP

PATRIMONIO

El saldo a 31 de diciembre de 2017 por \$5.424.035.172.579, comparado con el saldo de la vigencia 2016, presenta un aumento de \$200.929.992.018, que corresponde a una variación relativa de 3,85%. El 100% el patrimonio del FONCEP corresponde al grupo Patrimonio Institucional.

CUADRO 75
PATRIMONIO

Cifras en pesos

| CÓDIGO | GRUPO | SALDO | % |
|------------------|--------------------------|-------------------|------|
| 32 | PATRIMONIO INSTITUCIONAL | 5.424.035.172.579 | 100% |
| TOTAL PATRIMONIO | | 5.424.035.172.579 | 100% |

Fuente: Estados Contables a diciembre 31 de 2017 FONCEP

INGRESOS

Con corte a 31 de diciembre de 2017 los ingresos ascendieron a la suma de \$1.245.439.645.470.

CUADRO 76
INGRESOS

Cifras en pesos

| CÓDIGO | CUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | PARTICIPACIÓN |
|--------|----------------------------------|---------------------------------|---------------|
| 44 | TRANSFERENCIAS | 180.970.429.999 | 14,53% |
| 47 | OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES | 425.069.367.294 | 34,13% |
| 48 | OTROS INGRESOS | 639.399.848.177 | 51,34% |
| TOTAL | | 1.245.439.645.470 | 100% |

Fuente: Estados Contables a 31 de diciembre de 2017 FONCEP

GASTOS

En cuanto a los gastos se observó un saldo de \$1.113.570.630.059, a 31 de diciembre de 2017, discriminados así:

CUADRO 77
GASTOS

Cifras en pesos

| CÓDIGO | CUENTA | SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 | PARTICIPACIÓN |
|--------|--|---------------------------------|---------------|
| 51 | DE ADMINISTRACIÓN | 789.440.559.611 | 70,89% |
| 53 | PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES | 3.229.824.893 | 0,29% |
| 54 | TRANSFERENCIAS | 270.353.305.209 | 24,28% |
| 55 | GASTO PÚBLICO SOCIAL | 41.888.000 | 0,00% |
| 57 | OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES | 147.486.320 | 0,01% |
| 58 | OTROS GASTOS | 50.357.566.026 | 4,52% |
| TOTAL | | 1.113.570.630.059 | 100% |

Fuente: Estados Contables a 31 de diciembre de 2017 FONCEP

SANEAMIENTO CONTABLE

3.2.1.23. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en cuanto al proceso de depuración y saneamiento contable.

Se evidenció falta de claridad en cuanto a las cuentas contables objeto de depuración, valores a depurar, actividades, metas, responsables y fechas de cumplimiento concretos respecto de la depuración y saneamiento contable de las cifras reportadas en los estados contables de FONCEP. Igualmente, el porcentaje reportado como avance de depuración no es coherente con relación al tiempo transcurrido entre la fecha de las cifras objeto de depuración y la fecha de revisión del presente informe y tendientes a reportar información contable confiable y fidedigna; situación que no permite el debido seguimiento y control del proceso de depuración y saneamiento contable por parte de FONCEP y en consecuencia dificulta y obstaculiza su revisión por parte de este Organismo de Control.

Mediante comunicación de fecha 23 de febrero de 2018 radicado No. EE-02430-201803117 SIGEF Id. 192395, FONCEP allegó el Plan de Sostenibilidad Contable correspondiente a la vigencia 2017. Una vez revisado se observó que este documento contiene las actividades a cumplir en forma diaria, mensual o permanente, así como las áreas involucradas en la gestión, con el fin de enviar la información al área de contabilidad. No se establecen las actividades de depuración en forma puntual, con indicación de los códigos contables afectados, saldos, fechas de inicio y terminación, actividades y responsables, con el objeto de cumplir las

acciones tendientes a depurar los saldos reportados en los Estados Contables de FONCEP y de esta forma reflejar cifras reales dando cumplimiento a las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación, entre otras lo relacionado con los objetivos, características y principios de contabilidad pública.

De igual forma y como resultado de visita administrativa de control fiscal efectuada al área de contabilidad de la Entidad auditada, se informó un avance del 36% del valor a depurar a 2015 correspondiente a 30 cuentas de las 111 identificadas para depuración. Así mismo, se allegó cronograma correspondiente al saneamiento contable en el cual se identifican una serie de actividades con fecha de inicio y finalización. No obstante, datos relevantes como el código, valor denominación contable, área responsable, actividades y metas detalladas no se incluyen dentro de este documento.

Con relación a la depuración contable de las nueve mayores entidades concurrentes de cuotas partes pensionales por cobrar y/o por pagar, mediante comunicación Radicado No. EE-03021-201805595 Id. 199447 de fecha 06 de abril de 2018, FONCEP indicó los resultados de tal depuración con corte a 31 de diciembre de 2017, así:

CUADRO 78
DEPURACIÓN CONTABLE CUOTAS PARTES POR COBRAR

Cifras en pesos

| Cuotas Partes por Cobrar - Capital | Valor Saldo Contable a 31/Dic/14 * | Valor Saldo Contable a 31/Dic/17 | Acta comité sostenibilidad | % Depuración Administrativa a corte 31 de diciembre 2017 | Depuración Contable (Cifras en \$) | % Depuración Contable ** | ESTADO CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE 2017 |
|------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|----------------------------|--|------------------------------------|--------------------------|---|
| 1. MINISTERIO DE DEFENSA | 14,145,818,441 | 15,359,847,171 | No aplica | 100% | 42,138 | 0% | Terminado |
| 2. UNIVERSIDAD NACIONAL | | 953,091,590 | | 100% | 0 | 0% | Terminado |
| 3. CAJANAL | 104,167,745,831 | 419,569,722 | No aplica | 100% | 86,522,790,880 | 83% | Terminado |
| 4. POLICIA NACIONAL | 4,391,040,299 | 1,287,096,313 | | 100% | 0 | 0% | Terminado |
| 5. GOBERNACION NORTE DE SANTANDER | 3,893,684,026 | 1,203,989,047 | No aplica | 100% | 888,578,321 | 23% | Terminado |
| 6. GOBERNACION DE BOYACA | 54,238,651 | 9,538,551,307 | | 50% | 0 | 0% | En gestión administrativa |
| 7. FERROCARRILES NACIONALES | 1,080,538,115 | 1,560,734,678 | | 100% | | 0% | Terminado |
| 8. CAPRECOM - MINTIC | 4,536,984,976 | 5,131,740,753 | No aplica | 100% | 522,771 | 0% | Terminado |

| Cuotas Partes por Cobrar - Capital | Valor Saldo Contable a 31/Dic/14 * | Valor Saldo Contable a 31/Dic/17 | Acta comité sostenibilidad | % Depuración Administrativa a corte 31 de diciembre 2017 | Depuración Contable (Cifras en \$) | % Depuración Contable ** | ESTADO CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE 2017 |
|---|------------------------------------|----------------------------------|----------------------------|--|------------------------------------|--------------------------|---|
| 9. GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA | 134,279,853,868 | 38,487,117,901 | No aplica | 40% | 45,594,817,898 | 34% | En gestión administrativa |
| * Valor sujeto a depuración administrativa | | | | | | | |
| ** Medida del valor de la depuración contable sobre el saldo contable a diciembre de 2014 | | | | | | | |

Fuente: Comunicación Radicado No. EE-03021-201805595 Id. 199447

CUADRO 79
DEPURACIÓN CONTABLE CUOTAS PARTES POR PAGAR

Cifras en pesos

| Cuotas Partes por Pagar – Capital | Valor Saldo Contable a 31/Dic/14 * | Valor Saldo Contable a 31/Dic/17 | % Depuración Administrativa a corte 31 de diciembre 2017 | Depuración Contable (Cifras en \$) | % Depuración Contable | ESTADO CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE 2017 |
|---|------------------------------------|----------------------------------|--|------------------------------------|-----------------------|---|
| 1. MINISTERIO DE DEFENSA | 2,902,522,522 | 4,022,585,911 | 100% | 0 | | Terminado |
| 2. UNIVERSIDAD NACIONAL | 4,305,237,415 | -707,378,841 | 100% | 0 | | Terminado |
| 3. CAJANAL | 36,737,112,128 | | 100% | 0 | | Terminado |
| 4. POLICIA NACIONAL | 2,471,997,054 | -331,711,456 | 100% | 0 | | Terminado |
| 5. GOBERNACION DE NORTE SANTANDER | 87,883,436 | 87,883,436 | 100% | 0 | | Terminado |
| 6. GOBERNACION DE BOYACA | 862,998,881 | 862,998,881 | 50% | 0 | | En gestión administrativa |
| 7. FERROCARRILES NACIONALES | 159,753,335 | 133,278,837 | 100% | 0 | | Terminado |
| 8. CAPRECOM - MINTIC | 10,771,940,039 | 10,771,940,039 | 100% | 0 | | Terminado |
| 9. GOBERNACION DE CUNDINAMARCA | 1,925,286,886 | 1,935,866,919 | 40% | 0 | | En gestión administrativa |
| * Valor sujeto a depuración administrativa | | | | | | |
| ** Medida del valor de la depuración contable sobre el saldo contable a diciembre de 2014 | | | | | | |

Fuente: Comunicación Radicado No. EE-03021-201805595 Id. 199447

Como se observó con corte a 31 de diciembre de 2017, aún se encuentran pendientes saldos correspondientes a cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, situación que incide en la razonabilidad, confiabilidad y oportunidad de la información contable pública.

Igualmente, en cuanto a la depuración contable de la Cartera Hipotecaria se reportó por parte del Área de Gestión respectiva, el siguiente porcentaje de avance con corte a 31 de diciembre de 2017:

CUADRO 80
CARTERA HIPOTECARIA

| CONCEPTO | No. DE CREDITOS | VALOR | % DE PARTICIPACIÓN | Cifras en pesos ESTADO |
|--------------|-----------------|----------------------|--------------------|--|
| ACTIVOS | 64 | 2.110.619.158 | 50.31 | |
| INACTIVOS | 183 | 2.084.026.002 | 49.68 | Inactivos mediante Comités de Cartera. |
| TOTAL | | 4.194.645.160 | | |

Fuente: Comunicación Radicado No. EE-03021-201805595 Id. 199447

CUADRO 81
CARTERA HIPOTECARIA CREDITOS INACTIVOS

| No. DE CREDITOS | VALOR | Cifras en pesos ESTADO |
|-----------------|----------------------|---|
| 141 | 1.494.675.360 | De estos 141 cuentan con concepto favorable para depuración contable y fueron presentados ante el comité de saneamiento en diciembre de 2017 donde el comité de saneamiento señaló que la depuración la debe ordenar la Junta Directiva del FONCEP, por ello fue presentado el proyecto de Acuerdo el cual está en estudio. |
| 42 | 589.350.642 | Se encuentran con acta de cartera en estudio jurídico para llevarlos a comité de saneamiento |
| TOTAL | 2.084.026.002 | |

Fuente: Comunicación Radicado No. EE-03021-201805595 Id. 199447

CUADRO 82
PORCENTAJE DE AVANCE SEGÚN ÁREA CARTERA HIPOTECARIA

| PROCESO: GESTION FINANCIERA | | | | | | |
|--|-------------------------------|--|------------|-----------|-------------|---------------------|
| OBJETIVO DEL PROCESO: Generación de Ingresos | | | | | | |
| PERIODO: DICIEMBRE DE 2017 | | | | | | |
| OBJETIVO ESTRATEGICO: GARANTIZAR LA RENTABILIDAD DEL FONCEP | | | | | | |
| OBJETIVOS DE CALIDAD: N/A | | | | | | |
| Nombre del Indicador | Caracterización del Indicador | Formulación del Indicador | Frecuencia | Numerador | Denominador | Resultado Indicador |
| Porcentaje de recaudo de cartera hipotecaria* | EFICACIA | (Total créditos cancelados en el período / Total Créditos activos a 31 de diciembre de 2015) * 100 | Mensual | 271 | 378 | 71.69% |

*Se reportan 130 terminados por pago y 141 presentados en Comité de Saneamiento Contable

Fuente: Comunicación Radicado No. EE-03021-201805595 Id. 199447

No obstante, se observó que los saldos contables de Cartera Hipotecaria aún no han sido ajustados a la realidad, comprobando de esta forma la falta de oportunidad en los registros de la información contable.

Al respecto la Resolución DDC 000001 DE 2010, "Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital", expedida por el Contador General de Bogotá, establece: **“ARTÍCULO 7º.- Plan de Sostenibilidad Contable. Las entidades públicas distritales obligadas a la aplicación del Procedimiento de Control Interno Contable, en ejercicio de su autonomía administrativa podrán elaborar un "Plan de Sostenibilidad Contable", el cual se concibe como el marco general de acciones a ejecutar por las áreas de gestión para optimizar sus procesos y procedimientos e incluirá como mínimo, las actividades, fechas de cumplimiento, áreas involucradas y los responsables del logro de las metas propuestas.”**

La Ley 1819 de 2016 establece “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 355 estableció **“ARTÍCULO 355. SANEAMIENTO CONTABLE. Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales.”**

La Circular Conjunta 002 emitida por el Procurador General de la Nación y el Contador General de la Nación, de fecha 08 de marzo de 2017, se señala: **“La responsabilidad de este proceso estará a cargo del representante legal quien deberá coordinar todas las acciones administrativas necesarias para garantizar que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad contable pública; por lo tanto, se deberá establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando los valores a que haya lugar como lo establece la técnica contable”**.
Negrilla y subrayado fuera de texto.

En razón de lo anterior, este Organismo de Control evidenció la falta de seguimiento y control por parte de FONCEP al proceso de saneamiento y depuración contable, al no contar con un plan de sostenibilidad contable conforme lo establece la normatividad vigente y reportar un grado de avance del 36% correspondiente a tan solo 30 cuentas de las 111 señaladas como identificadas para depuración al corte de la vigencia 2015; incumpliendo de esta forma con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública en lo referente a los objetivos, características y principios de la información contable pública. Presuntamente, se incumple con lo establecido en la Ley 734 de 2002 artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” y artículo 48. “Faltas gravísimas”.

Lo que genera inconsistencias en los saldos reportados en los estados contables, así como un inadecuado e inoportuno seguimiento a las partidas objeto de depuración contable.

Análisis de la respuesta

La entidad en su respuesta indica que procederá a realizar las depuraciones y saneamientos correspondientes una vez se cuente con las evidencias suficientes que permitan desarrollar la gestión, corroborando de esta forma lo enunciado por este Organismo de Control en el Informe Preliminar de Auditoría.

Respecto al Plan de Sostenibilidad Contable la Entidad no se pronunció.

Situación que confirma lo planteado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar de Auditoría, configurándose hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

NUEVO MARCO DE REGULACION CONTABLE

La Contaduría General de la Nación mediante Resolución No. 533 de 2015, incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Así mismo, el instructivo No. 002 de 2015, impartió las instrucciones para la transición la Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno en la determinación de saldos iniciales y la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Además, la CGN mediante la Resolución No. 693 del 06 de diciembre de 2016, modificó el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establecido en el artículo 4º de la Resolución No. 533 de 2015. En virtud de tal modificación se estableció lo siguiente:

Período de preparación obligatoria: desde el 13 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017. En este periodo, las entidades formularán y ejecutarán, bajo el liderazgo de la alta dirección, los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria del Marco Normativo.

El plan de acción debe considerar que al 1º de enero de 2018, las entidades determinarán los saldos iniciales de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden, de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo, y los cargará en los sistemas de información, para dar inicio al primer periodo de aplicación.

Primer período de aplicación: el comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2018. Durante este periodo la contabilidad se llevará bajo el nuevo marco normativo para todos los efectos.

3.2.1.24. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento del plan de acción establecido para la implementación del Nuevo Marco Normativo.

Este Organismo de Control solicito a FONCEP allegar el Plan de Acción (preparación para la implementación del nuevo marco normativo contable) aprobado en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 693 de 2016, indicando el grado de avance con sus respectivos soportes.

FONCEP allegó mediante comunicación No. EE-02430-201803117 de fecha 23 de febrero de 2018 y visita administrativa de fecha 10 de abril de 2018, los siguientes documentos:

- Plan de acción – Preparación para la implementación del Nuevo Marco Normativo Contable 2017.
- Informe de avance
- Actas de Comité de Sostenibilidad Contable Sin Número de fecha 13 de octubre de 2017 y No. 3 de fecha 27 de diciembre de 2017
- Resolución No. DG-0415 de fecha 29 de diciembre de 2017 “Por la cual se expiden las políticas contables para el FONCEP, bajo el Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación”.
- Resolución No. 000845 de fecha 20 de abril de 2016, “Por la cual se adicionan de manera transitoria las Resoluciones Nos. 152 del 01-11-2006, 2605 del 22-10-2010 y 000510 del 18-03-2015, en lo relacionado con la convergencia hacia el Nuevo Marco Normativo Contable, expedido por la Contaduría General de la Nación”.
- Actualización de los manuales de procedimientos
- Informe de pruebas

A continuación, se relacionan los porcentajes de avance reportados por FONCEP en relación con el Plan de Acción referido en párrafos precedentes, con corte a 31 de diciembre de 2017, así:

CUADRO 83
PORCENTAJE DE AVANCE PLAN DE ACCIÓN
FECHA DE CORTE: 31 DE DICIEMBRE DE 2017

| ESTRATEGIA | AVANCE | %PONDERADO | PONDERACIÓN |
|---|--------|------------|-------------|
| 3.1 Continuar con la elaboración de políticas contables | 100% | 20% | 20.0% |
| 3.2 Actualizar los manuales de procedimientos, con el fin de dejar soportadas las decisiones que se tomen en virtud del nuevo marco de regulación contable. | 35% | 8% | 2.8% |
| 3.3 Presentar las políticas contables al Comité de Convergencia NICSP o quien haga sus veces, para sus recomendaciones. | 100% | 6% | 6.0% |
| 3.4 Presentar las políticas recomendadas por el Comité de Convergencia NICSP al Director General, para su aprobación o presentación a la Junta Directiva. | 100% | 6% | 6.0% |
| 3.5 Depurar cifras contables, con el fin de alistar la información financiera de la entidad para la aplicación del Nuevo Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno. | 30% | 15% | 4.5% |
| 3.6 Revisar las transacciones parametrizadas en SICAPITAL bajo Nuevo Marco Normativo Contable | 100% | 20% | 20.0% |
| 3.7 Realizar prueba piloto de saldos iniciales | 100% | 20% | 20.0% |
| 3.8 Informe de Gestión | 100% | 5% | 5.0% |

Fuente: Información FONCEP Acta de Visita Administrativa.

No obstante, el cumplimiento de actividades establecidas en el plan de acción presentado por FONCEP en relación con la elaboración de las políticas contables y pruebas de transacciones; se observó la falta de ejecución en lo correspondiente a las actividades Nos. 3.2. Y 3.5, relacionadas con la actualización de los manuales de procedimiento y depuración de cifras contables, las cuales conforme al plan de acción presentado por FONCEP tenían fecha de terminación noviembre y diciembre de 2017. Además, conforme a lo consagrado en la Resolución 693 de 2016 el plan de acción debía ser ejecutado con corte a 31 de diciembre de 2017, con ocasión de la iniciación del período de aplicación del Nuevo Marco Normativo el 01 de enero de 2018.

Lo anterior, se confirma en lo referente a la depuración de las cifras contables, en el Informe Anual de Evaluación de Control Interno del FONCEP correspondiente a la vigencia 2017, se reportó dentro de las debilidades la siguiente información: **“Se evidenció que dentro de los procesos misionales no realizaron la depuración al 100% correspondiente al manejo de las cuentas de cada dependencia generando una convergencia al NMNC sin cuentas totalmente depuradas en los Estados Contables.”**.
Negrilla y subrayado fuera de texto.

En razón de los hechos antes descritos no se cumplió a cabalidad con lo establecido en el artículo 4º *“Cronograma”* de la Resolución No. 693 de 2016, en lo que respecta al Período de preparación obligatoria, al no ejecutar la totalidad de las actividades establecidas en el plan de acción correspondiente dentro de los plazos allí estipulados. Presuntamente, se incumple con lo establecido en la Ley 734 de 2002 artículo 34 *“Deberes. Son deberes de todo servidor público”* y artículo 48. *“Faltas gravísimas”*.

Así mismo, la entidad no dio cumplimiento a la totalidad de las estrategias formuladas en el Plan de Acción establecido en relación con la preparación para la implementación obligatoria del Marco Normativo.

Estos hechos obedecen a la falta de una adecuada planeación a fin de dar cumplimiento a las tareas y actividades contempladas, en consonancia con las normas que rigen la materia contable.

Genera incertidumbre de la planeación frente a los resultados obtenidos.

Análisis de la respuesta

La Entidad en su respuesta señala que en cuanto a la actualización de los manuales de procedimientos, se terminará en el primer semestre de 2008 (sic).

En cuanto a la depuración de las cifras señala que esta acción depende de la información que remitan las áreas de gestión.

Así las cosas, la entidad corrobora con su respuesta el incumplimiento del plan de acción establecido para la implementación del Nuevo Marco Normativo, configurándose hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, debido a la inobservancia de las normas citadas.

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE

De acuerdo con las Resoluciones Orgánicas 5799 y 5993 de diciembre 15 de 2006 y 17 de septiembre de 2008, respectivamente, las cuales reglamentan la rendición de cuentas que debe presentarse a la Contraloría General de la República, con base en el resultado de la aplicación del Formulario 2 para la evaluación al Sistema de

Control Interno Contable y la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”*, se estableció lo siguiente:

- El FONCEP tiene definidos los manuales de procesos y procedimientos del área contable. Lleva libros oficiales de contabilidad, sin embargo, se presentan debilidades en el cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.
- Se observan debilidades en el seguimiento y control necesario de las partidas pendientes por conciliar.
- En cuanto a los grupos 14 – Deudores, se presenta incertidumbre respecto de los saldos contables relacionados con las cuotas partes pensionales y los saldos de la subcuenta 147073 – Préstamos concedidos por instituciones no financieras.
- En cuanto al grupo 16 - Propiedad, planta y equipo y 190105 – Propiedad, planta y equipo, éstos activos se encuentran registrados (actualizados) por el valor razonable, situación que no aplicaba para la vigencia 2017, por tanto se presenta incertidumbre respecto de estas cuentas.
- Respecto de los encargos fiduciarios se observan deficiencias en su control, formatos de conciliación no formalizados y diferencias entre los saldos presentados en éstos.
- Se observan deficiencias en cuanto al control de las cuotas partes por pagar.
- En relación con el grupo 27 – Provisión para pensiones, se observó información inconsistente reportada por FONCEP en PASIVOCOL, generando incertidumbre en los saldos reportados.
- Existen numerosas transacciones que se realizan en forma manual, lo que representa un alto riesgo en la calidad, confiabilidad y seguridad de la información contable.
- Se evidenció falta de comunicación eficiente entre el área contable y las dependencias que le reportan información para generar los estados contables. Igualmente, se observó falta de conciliación de algunas partidas contables con las áreas que generan información contable.

3.2.1.25 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de cumplimiento del procedimiento relacionado con los libros de contabilidad.

En visita de control fiscal realizada el 09 de abril de 2018 al Área de Contabilidad, se solicitó poner a disposición de esta Contraloría, los libros de contabilidad del FONCEP y sus correspondientes actas de apertura. Para lo cual FONCEP informó que los libros Mayor, Diario y Auxiliares se encuentran en medio magnético dando

aplicación al Régimen de Contabilidad Pública en cuanto “Cuando las entidades contables públicas preparen la contabilidad por medios electrónicos, debe preverse que tanto los libros de contabilidad principales como auxiliares y los estados contables puedan consultarse e imprimirse.”.

Al respecto, no se observó el análisis efectuado por FONCEP a fin de tomar la decisión de no realizar la impresión de los libros de contabilidad. Igualmente, dentro de sus procedimientos no se evidenció la custodia de los libros de contabilidad llevados en forma electrónica, así como del sistema de información contable, que garanticen la confiabilidad y seguridad de la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

No obstante lo anterior, no se cumple con lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos allegado por FONCEP, el cual dispone en el procedimiento Generación, Archivo y Custodia de Libros Oficiales Contables Código: PRGFI06-09 Versión: 002, lo siguiente:

“7. RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

Director General

Revisar y firmar la información para la Apertura de Libros.

Responsable del Área Contable

Revisar y pasar para la firma de la Dirección la apertura de libros Contables.

Revisar y verificar la consistencia de saldos libros.

Técnico operativo:

Elaborar Acta de Impresión de libros.

Generar los libros contables.

Hacer la Impresión de Libros Contables.

9. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

| No. | TIPO DE ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | ÁREA RESPONSABLE | CARGO RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|------------------------------------|--|----------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| 7. | Imprimir libros contables | <u>Imprimir los archivos generados del reporte de Libros correspondientes de acuerdo con las instrucciones del aplicativo vigente.</u> | Área de Contabilidad | Técnico operativo | Libros Contables |
| 8. | Revisar saldos iniciales | Se revisa que los saldos iniciales correspondan con el saldo final del periodo anterior, que las partidas de sub- totales y totales sean consistentes. | Área de Contabilidad | Técnico operativo | Aplicativo Contable Vigente |
| 9. | Firmar libros contables | <u>Una vez efectuadas las revisiones se procede a la firma.</u> | Área de Contabilidad | Técnico operativo | Libros contables firmados |
| 10. | Revisar y aprobar libros contables | <u>Revisar y aprobar los libros en señal de Aprobación</u> | Área de Contabilidad | Responsable Área de Contabilidad | Libros contables firmados |

Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por su parte, la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”*, en su anexo *“PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”*, establece: *“3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE... 3.9. Libros de contabilidad. ... De conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, los libros de contabilidad pueden elaborarse y conservarse en medios físicos o electrónicos. Cuando las entidades contables públicas preparen la contabilidad por medios electrónicos, debe preverse que tanto los libros de contabilidad principales como los auxiliares y los estados contables puedan consultarse e imprimirse. La conservación de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad puede efectuarse, a elección del representante legal, en papel o cualquier otro medio técnico, magnético o electrónico, que garantice su reproducción exacta.”*

La Ley 87 de 1993 establece *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 2, lo siguiente: *“... e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;...”*

Así las cosas, la entidad incumplió con la impresión de los libros de contabilidad para la vigencia 2017, de conformidad con lo establecido en el procedimiento *“Generación, Archivo y Custodia de Libros Oficiales Contables”*, presentado por FONCEP.

Se contraviene el Procedimiento establecido por FONCEP Generación, Archivo y Custodia de Libros Oficiales Contables, y la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales e) y f).

Esta situación se genera por falta de controles y verificación de las actividades que hacen parte de los procedimientos en materia contable.

Como consecuencia de estos hechos se genera inconsistencias en el cumplimiento de los procesos establecidos.

Análisis de la respuesta

La Entidad en su respuesta señala que realizó un análisis en cuanto a los costos que implica la impresión de los libros de contabilidad; así mismo señala la aplicación de las normas ambientales. No obstante, no se evidenciaron los soportes y documentos debidamente aprobados que evidencien este análisis.

Además, señala FONCEP la aplicación y la adopción de la norma contemplada en el Régimen de Contaduría Pública no fue actualizada en el procedimiento Generación, Archivo y Custodia de Libros Oficiales Contables Código: PRGFI06-09, situación que corrobora los hechos planteados por este Organismo de Control.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.26. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de interfaces con el módulo de contabilidad.

Se presentan diferencias entre la información reportada por el área de contabilidad y las demás áreas de la entidad, entre otras razones por la falta de interfaces automáticas con el aplicativo contable DMS, utilizado por FONCEP en la vigencia 2017. Es de anotar, que el aplicativo contable DMS arroja libros auxiliares, libro diario, libro mayor, no genera comprobantes de contabilidad por lo cual se elaboran en forma manual.

Conforme informó FONCEP en cuanto a los aplicativos contables, LIMAY entró en producción en agosto de 2017 y durante ese periodo se realizaron las pruebas de funcionalidad correspondientes.

Respecto del estado del aplicativo contable y de los demás aplicativos que generan información con destino al área contable con corte a 31 de diciembre de 2017, FONCEP informó:

CUADRO 84
APLICATIVOS FONCEP

| SISTEMA | DESCRIPCION | TIPO | OBSERVACIONES |
|---------|-------------------------------------|------------------|---|
| PERNO | NOMINA ADMINISTRATIVA | INTERFAZ DIRECTA | INTERFAZ QUE SE REALIZAN DIRECTAMENTE DESDE LOS APLICATIVOS ORIGEN LA INFORMACION EN EL APLICATIVO CONTABLE |
| SAE | INVENTARIO DE ELEMENTOS DE CONSUMO | INTERFAZ DIRECTA | |
| SAI | INVENTARIO DE ELEMENTOS DEVOLUTIVOS | INTERFAZ DIRECTA | |
| OPGET | TESORERIA | INTERFAZ DIRECTA | INTERFAZ QUE SE REALIZAN DIRECTAMENTE DESDE LOS APLICATIVOS ORIGEN LA INFORMACION EN EL APLICATIVO CONTABLE |
| OP | ORDENES DE PAGO | INTERFAZ DIRECTA | |

| SISTEMA | DESCRIPCION | TIPO | OBSERVACIONES |
|---------------|-----------------------|--------------------|--|
| CAJA MENOR | CAJA MENOR | EN DESARROLLO | SE ENCUENTRA EN DESARROLLO DE LA INTERFAZ CON CONTABILIDAD |
| DMS | CONTABILIDAD | EN FUNCIONAMIENTO | DMS ES NUESTRO APLICATIVO CONTABLE PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2017 |
| LIMAY | CONTABILIDAD | EN FUNCIONAMIENTO | LIMAY ENTRA EN PRODUCCIÓN EN EL MES DE AGO/17 Y ESTA OPERANDO CON SUS CORRESPONDIENTES INTERFACES BAJO MARCO PRECEDENTE, EN ESTE PERÍODO SE PROBO LA FUNCIONALIDAD Y SE REALIZARON LAS PRUEBAS BAJO NMNC CUYA ADOPCIÓN ES EL 1/ENE/18. |
| SISLA | NOMINA DE PENSIONADOS | INTERFAZ DIRECTA | DESARROLLO EN EL 2017 QUE PERMITE GENERAR UN ARCHIVO PARA LA CONTABILIZACIÓN DE LAS NÓMINAS DE LOS PENSIONADOS |
| BONOS | BONOS PENSIONALES | INTERFAZ CON MACRO | SE REALIZARON MACROS QUE TOMAN LA INFORMACIÓN DE ESTOS SISTEMAS Y PERMITE GENERAR EL ARCHIVO PLANO PARA LA CONTABILIZACIÓN |
| CUOTAS PARTES | CUOTAS PARTES | INTERFAZ CON MACRO | |
| CESANTIAS | CESANTIAS | EN DESARROLLO | SE ENCUENTRA EN DESARROLLO DE LA INTERFAZ CON CONTABILIDAD |
| CARTERA | CARTERA HIPOTECARIA | REPORTE | ARCHIVO FÍSICO (PAPEL) |

Fuente: Comunicación EE-02430-201803117 SIGEF Id. 192395 FONCEP

Como se evidenció la información que se genera desde las áreas misionales de la entidad, no cuenta con interfaces automáticas que garanticen el registro oportuno, veraz y confiable de los datos que se presentan en los reportes contables, situación que ocasiona debilidades en los mecanismos de control interno contable de FONCEP.

Al respecto la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación, “*Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación*”, en su anexo “*PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE*”, establece: “**3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE** Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades públicas deben observar, como mínimo, los siguientes elementos: **2.2. Situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.** ... En el proceso contable se pueden evidenciar situaciones que ponen en riesgo la calidad de la información contable y están asociadas a cada una de las actividades que se desarrollan regularmente durante el proceso.

La identificación de Riesgos permite conocer los eventos que representan algún grado de amenaza para el cumplimiento de la función del área responsable del proceso contable, con efectos desfavorables para sus clientes y grupos de interés, a partir de los cuales se

analizan las causas, los agentes generadores y los efectos que se pueden presentar con su ocurrencia. **ACTIVIDADES... 3. REGISTRO Y AJUSTES.** 2. Imputación en una cuenta o código diferentes. 3. Registros por valores superiores o inferiores al que corresponde. 4. No respetar la numeración consecutiva de los comprobantes de contabilidad... 6. Registro contable no cargado ni acumulado en la contabilidad. 7. Hechos ocurridos no registrados. **8. Inadecuadas interfases de los subsistemas componentes de los Sistemas Integrados de Información.** 9. Registro contable incompleto. 10. Error en el cálculo de los valores para realizar los ajustes relacionados con las cuentas valuativas o no transaccionales. 11. Ajustes realizados a los estados, informes y reportes contables sin efectuar los registros en la contabilidad. 12. Registros contables que implican la existencia de partidas globales. ...”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

El Régimen de Contabilidad Pública en su Libro 1 – Plan General de Contabilidad Pública, establece: “**CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA 103. CONFIABILIDAD.** La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad...”.

La Ley 87 de 1993 define: “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, establece: “**Artículo 2º.-Objetivos del sistema de Control Interno.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; (...)

d. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...)

f. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;(...)”.

En razón de lo anterior, se incumple con lo señalado en la Resolución No. 357 de 2008, numeral 2.2; el Régimen de Contabilidad Pública Libro 1 numeral 103; y la Ley 87 de 1993, artículo 2 literales d), f) y g). Y presuntamente lo estipulado en el artículo 34 “Deberes de todo servidor público” de la Ley 734 de 2002.

Estos hechos se presentan al no contar con un sistema que permita trabajar de manera articulada en todas las áreas, lo que conlleva a que no se logre resultados efectivos, veraces, oportunos, verificables y confiables.

Lo que conlleva a que exista desorganización e incertidumbre en la información que maneja cada área, en especial el Área Contable, lo que incide en las diversas problemáticas plasmadas en el presente informe.

Análisis de la respuesta

La Entidad en su respuesta afirma que se han venido interviniendo las interfaces; y el análisis se hizo con base en el nuevo Marco Normativo Contable que entraría a regir a partir del 1 de enero de 2017; por esta razón se inicia el proceso de evaluación para determinar qué sistema contable sería el adecuado para el FONCEP. Además, indica, se revisó el sistema DMS (Sistema operativo en el FONCEP) y el sistema Limay de la Secretaria de Hacienda.

No obstante, la Entidad en comunicación de fecha 22 de marzo de 2018 Radicado No. EE-00321-201805021 Id. 197389, en el punto 17 señaló que DMS fue el aplicativo contable en el cual se registraron los hechos económicos para la vigencia 2017, objeto de revisión en la presente auditoría, aplicativo que no se encontraba en interfaz con los demás aplicativos que generan información con destino a contabilidad, corroborando así los hechos planteados en el presente informe.

Además, a la fecha de la presente auditoría el equipo auditor verificó que aún no han entrado en producción los módulos de PREDIS, OPGET, CAJA MENOR, CONTRATACIÓN, bajo NICSP, objeto del Contrato No. 79 de 2017.

Situación que confirma lo planteado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar de Auditoría, configurándose hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, debido a la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.27. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento a lo establecido en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, por falta de conciliaciones de operaciones recíprocas

Se observó que se presentan numerosas partidas conciliatorias entre FONCEP y otras entidades que reportan información a la Contaduría General de la Nación. La entidad efectuó vía correo electrónico circularización de saldos, no obstante, las respuestas allegadas corresponden tan solo al 2%, como se plasma en Acta de

Comité de Convergencia y Sostenibilidad Contable No. 3 de fecha 27 de diciembre de 2017.

Dentro del documento “ENTIDADES QUE REGISTRAN PARTIDAS CONCILIATORIAS POR ENTIDAD POR VALOR - Periodo: Octubre - diciembre 2017”, expedido por la Contaduría General de la Nación, remitido por FONCEP se observan 287 partidas conciliatorias en su mayoría relacionadas con registros contables de Cuotas Partes Pensionales, dentro de las cuales se evidencian las siguientes:

CUADRO 85
PARTIDAS CONCILIATORIAS OPERACIONES RECÍPROCAS

Cifras en pesos

| No. | Entidad | Código Cuenta | Cuenta | Valor Reportado | Partida Conciliatoria |
|-----|--|---------------|---|-------------------|-----------------------|
| 1 | Ministerio del Trabajo | | Esta entidad no reportó operación recíproca | 0.0 | -64,551,878,083.0 |
| | FONCEP | 1.4.70.08 | CUOTAS PARTES DE PENSIONES | 64,551,878,083.0 | 0.0 |
| 2 | FONCEP | 1.4.70.08 | CUOTAS PARTES DE PENSIONES | 28,214,174,784.0 | -28,214,174,784.0 |
| | U.A.E. de Pensiones del Departamento de Cundinamarca | | Esta entidad no reportó operación recíproca | 0.0 | 0.0 |
| 3 | Departamento de Boyacá | | Esta entidad no reportó operación recíproca | 0.0 | -9,626,661,010.0 |
| | FONCEP | 1.4.70.08 | CUOTAS PARTES DE PENSIONES | 9,626,661,010.0 | |
| 4 | Bogotá D.C. | 5.4.23.01 | PARA PAGO DE PENSIONES Y/O CESANTÍAS | 173,708,122,590.6 | -7,262,307,408.4 |
| | FONCEP | 4.4.28.01 | PARA PAGO DE PENSIONES Y/O CESANTÍAS | 180,970,429,999.0 | 0.0 |
| 5 | Departamento del Valle del Cauca | | Esta entidad no reportó operación recíproca | 0.0 | -4,028,584,232.0 |
| | FONCEP | 1.4.70.08 | CUOTAS PARTES DE PENSIONES | 4,028,584,232.0 | |
| 6 | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | | Esta entidad no reportó operación recíproca | 0.0 | -3,257,787,367.0 |
| | FONCEP | 1.4.70.08 | CUOTAS PARTES DE PENSIONES | 3,257,787,367.0 | 0.0 |
| 7 | Ministerio de Defensa Nacional | 1.4.70.08 | CUOTAS PARTES DE PENSIONES | 3,204,011,484.7 | -3,204,011,484.7 |
| | FONCEP | | Esta entidad no reportó operación recíproca | 0.0 | 0.0 |
| 8 | Servicio Nacional de Aprendizaje | 1.4.70.08 | CUOTAS PARTES DE PENSIONES | 2,577,390,932.0 | -2,577,390,932.0 |
| | FONCEP | | Esta entidad no reportó operación recíproca | 0.0 | 0.0 |
| 9 | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 1.4.70.08 | CUOTAS PARTES DE PENSIONES | 2,339,125,503.0 | -2,339,125,503.0 |
| | FONCEP | | Esta entidad no reportó operación recíproca | 0.0 | 0.0 |
| 10 | Departamento de Nariño | | Esta entidad no reportó operación recíproca | 0.0 | -2,301,669,273.0 |

| No. | Entidad | Código Cuenta | Cuenta | Valor Reportado | Partida Conciliatoria |
|-----|---|---------------|---|-----------------|-----------------------|
| | FONCEP | 1.4.70.08 | CUOTAS PARTES DE PENSIONES | 2,301,669,273.0 | 0.0 |
| 11 | FONCEP | | Esta entidad no reportó operación recíproca | 0.0 | -2,051,257,432.9 |
| | Ministerio de Salud y Protección Social | 1.4.70.08 | CUOTAS PARTES DE PENSIONES | 2,051,257,432.9 | 0.0 |

Fuente: Comunicación EE-03021-201805021 SIGEF Id. 197389 FONCEP – Elaboración Equipo Auditor

De acuerdo con lo anterior, la entidad no dio cumplimiento estricto a la elaboración de las conciliaciones de operaciones recíprocas en la oportunidad establecida por la Contaduría General de la Nación. Transgrediendo La Ley 87 de 1993 en su artículo 2º.

-Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; (...)

- d. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...)*
- f. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;(...).”*

Al respecto la Resolución 357 de fecha 23 de julio de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, en su anexo “PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE”, establece: “**3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO CONTABLE** Con el propósito de lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, las entidades públicas deben observar, como mínimo, los siguientes elementos: ... 3.16. Cierre contable. De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables públicas deben adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, tales como ... verificación de operaciones recíprocas...”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Así mismo, el Instructivo 003 del 01 de diciembre de 2017 “Instrucciones relacionadas con el cambio de periodo contable 2017-2018, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación”, establece: “1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE CONTABLE DEL AÑO 2017 Con el fin de garantizar la integridad de la información relacionada con el proceso contable, las directivas de las entidades sujetas al RCP adoptarán las estrategias administrativas necesarias para promover y facilitar

todas las actividades operativas requeridas en las diferentes áreas donde se originan los hechos económicos, así como todo el apoyo y logística necesarios para un adecuado cierre del periodo contable del año 2017.

1.1.1. *Actividades mínimas a desarrollar. Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras: **... reconocimiento de derechos y obligaciones; verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas.***

... 2.3.3. *Conciliación de operaciones recíprocas las entidades efectuarán procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios **con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte.*** Negrilla y subrayado fuera de texto.

En razón de lo expuesto en los párrafos precedentes, no es posible tener certeza sobre los saldos de las operaciones recíprocas reportadas y registradas por FONCEP en los estados contables con fecha de corte 31 de diciembre de 2017 respecto de la información contable reportada por las demás entidades públicas.

Por lo anterior se vulnera la Resolución 357 de 2008, Instructivo 003 del 01 de diciembre de 2017 de la Contaduría General de la Nación; y presuntamente el artículo 34 “Son deberes de todo servidor público” y artículo 48. “Faltas gravísimas.” de la Ley 734 de 2002.

Estos hechos se presentan por falta de mecanismos de control, verificación, validación, por ausencia de las conciliaciones en forma oportuna, y como consecuencia se presenta desinformación sobre los hechos reales que deben ser reflejados en los Estados Contables.

Lo que genera incertidumbre entre los registros contables del FONCEP y los reportados por las demás entidades de gobierno, en especial las entidades concurrentes.

Análisis de la respuesta

La Entidad en su respuesta señala que se procede a circularizar los saldos a las entidades recíprocas, pero la respuesta es tan solo del 2%. Además, cita un ejemplo en el cual se evidencian las diferencias presentadas con otra entidad de gobierno.

Así las cosas, FONCEP corrobora lo descrito por este Organismo de Control en lo que corresponde a la falta de conciliaciones de operaciones recíprocas.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, debido a la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.28. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993, en razón a cuenta embargada reportada por el Banco Davivienda.

Se evidenció falta de cruce entre la información reportada por el Banco Davivienda y FONCEP relacionada con una cuenta bancaria reportada como embargada por la entidad financiera.

La Ley 87 de 1993, “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*”, establece: “*Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; (...)*

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;(…).”*

En desarrollo de la auditoría adelantada por la Contraloría de Bogotá, se realizó circularización de bancos con fecha de corte 31 de diciembre de 2017. En la respuesta de fecha 07 de marzo de 2018, allegada por el banco DAVIVIENDA a este Organismo de control, se informa lo siguiente: “*Informamos a ustedes que al cierre de operaciones al 31 de diciembre de 2017 nuestros registros mostraban los siguientes saldos:*

| <i>... TIPO</i> | <i>No. CUENTA</i> | <i>SALDO</i> | <i>ESTADO ACTUAL</i> |
|----------------------|---------------------|--------------------|-------------------------|
| <i>Cta Corriente</i> | <i>000010108066</i> | <i>\$10.752,62</i> | <i>CUENTA EMBARGADA</i> |

Ante esta situación, mediante comunicación radicado No. EE-02467-201805247 SIGEF Id. 198256 FONCEP manifestó: *“En relación a información remitida por el Banco Davivienda en donde relaciona la cuenta corriente 000010108066 con un saldo de \$10.752,62 con estado Embargada, me permito informar que esta cuenta bancaria en ningún momento fue aperturada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP, ni por FAVIDI, esta cuenta bancaria no tiene firmas registradas y no presenta movimientos de recursos información que puede ser validada por el banco Davivienda. Esta cuenta aparece después del proceso de migración de cuentas de Bancafé cuando esta entidad bancaria fue asumida por Davivienda. Por este mismo motivo ya que no fue apertura por FONCEP no cuenta con certificación de inembargabilidad emitida por la Secretaría de Hacienda Distrital y debido a que no fue aperturada por nuestra entidad no fue relacionada en los reportes solicitados anteriormente por parte de la Contraloría Distrital de Bogotá.”*

La situación expuesta evidenció falta de mecanismos de verificación, gestión y control de las cuentas bancarias de FONCEP, lo cual puede generar riesgos en el manejo de los recursos.

Por tanto, se incumplió con lo establecido en la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales a), f) y g); y presuntamente lo estipulado en el artículo 34 “Son deberes de todo servidor público” de la Ley 734 de 2002.

Estos hechos se presentan por falta de mecanismos de control, verificación, validación, al momento de efectuar los registros, ya que como consecuencia se presentan desinformación sobre los hechos reales que deben ser reflejados en los Estados Contables.

Análisis de la respuesta

FONCEP en su respuesta señala que la cuenta no fue abierta por FAVIDI. Indica se ha informado en varias oportunidades a Davivienda que esta cuenta debe ser cerrada. Además, indica está reiterando la solicitud al banco a fin que no sea reportada con la titularidad de FONCEP.

Lo anterior, confirma las situaciones reportadas por este Organismo de Control en cuanto a la falta de mecanismos de verificación, gestión y control de las cuentas bancarias de FONCEP, configurándose hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, debido a la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.29. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993, por firmas autorizadas en Banco Av Villas Cuenta Corriente.*

Con corte a 31 de diciembre de 2017 se encuentra la firma autorizada de un exfuncionario de FONCEP.

La Ley 87 de 1993 define: “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, establece: “Artículo 2º.- *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; (...)*

- b. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;(…)”.*

En desarrollo de la auditoría adelantada por la Contraloría de Bogotá, se realizó circularización de bancos con fecha de corte 31 de diciembre de 2017. En la respuesta de fecha 27 de marzo de 2018, entregada por el banco AV VILLAS a este Organismo de control, se observó dentro del numerales 1 y 6.

“1. *Les informamos que al cierre de operaciones, nuestros registros mostraban los siguientes saldos de cuentas bancarias a favor o a cargo:*

| NOMBRE DE LA CUENTA | NUMERO CUENTA | SALDO A diciembre 31 de 2018. | ¿PUEDEN GIRARSE CHEQUES POR ESTA CUENTA? | ¿DEVENGA INTERESES <u>TASA</u> ? |
|---------------------|----------------|-------------------------------|--|-------------------------------------|
| FONCEP | No. 059-017947 | \$102.391.015.00 | NO | No genera por ser Cuenta Corriente. |

... 6. *Firmas autorizadas e instrucciones manejo de la cuenta.*

Toda comunicación que implique movimientos que fondos deberá tener dos 2 de las firmas registradas, indispensable la firma del Tesorero (c.c. 79.245.242) sello húmedo y protectografo.

Firmas.

... c.c. 79.245.242”

De acuerdo con información suministrada por el área de talento humano de FONCEP, se informó: “... revisados los archivos del área se encontró que el doctor señor ..., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.245.242, estuvo vinculado con el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones “FONCEP”, desde el 21 de Enero de 2016 hasta el 15 de Agosto de 2017, en el cargo de Asesor – Código 105 - Grado 4 de Libre Nombramiento y Remoción, como Responsable de Área Administrativa del 21 de enero de 2016 hasta el 17 de Julio de 2017 y del 18 de Julio hasta el 15 de agosto de 2017 como Responsable del Área Cesantías.”.

Así mismo, la Subdirección Financiera y Administrativa del FONCEP certificó que: “... revisadas las investigaciones que se llevan en el Grupo de Control Interno Disciplinario, No se encontró que se haya adelantado investigación disciplinaria en contra del señor ... identificado con cédula de ciudadanía No. 79.245.242, relacionada con el manejo de recursos económicos.

No obstante lo anterior, se encontró que mediante auto del 20 de diciembre de 2017, se inició indagación preliminar contra implicados “en averiguación” dentro de las diligencias No. 022-2017, por “presuntas irregularidades relacionadas con el pago de la administración de los meses de enero a mayo de 2017 del SUPERCAD – CAD.”, conducta en la cual presuntamente puede estar implicado el señor ..., quien fungía como Responsable del Área Administrativa del FONCEP, para la época de los hechos, de acuerdo a las pruebas recaudadas hasta el momento.”.

Igualmente, en comunicación de fecha 12 de abril de 2018 el Director General de FONCEP, indica: “Las fechas y personas autorizadas para realizar transacciones y operaciones en nombre de FONCEP, son quienes se encuentren ejerciendo los cargos de Director General, Subdirector Financiero y Administrativo y Funcionario Responsable de Tesorería, para lo cual adjunto archivo Word en medio magnético “Usuario Transaccionales y Aprobadores” donde se detalla quienes han ejercido estos cargos” y se adjunta relación en la cual se señala: “...Mediante Resolución TH-0060 del 12 de Abril del 2017 **se efectúa un encargo de la Subdirección Financiera y Administrativa al Doctor ...** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.245.242 por descanso compensado de semana santa. Desde el 17 hasta el 19 de Abril de 2017... **TESORERÍA...**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.605.363 Titular en el Cargo de Tesorera, desde el 05 de Marzo del 2001 a la fecha.

Durante su vinculación ha presentado diferentes situaciones administrativas durante las cuales ha sido reemplazado por los siguientes funcionarios:

... Mediante Resolución TH-0032 del 27 de febrero del 2017 se efectuó un encargo de funciones del Área de Tesorería desde el 06 de marzo de 2017 Hasta 10 de abril 2017. Al Doctor ... identificado con cédula de ciudadanía No. 79.245.242... ”.

De acuerdo con información suministrada por el área de talento humano de FONCEP, se informó: “... revisados los archivos del área se encontró que el doctor señor ..., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.245.242, estuvo vinculado con el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones “FONCEP”, desde el 21 de Enero de 2016 hasta el 15 de Agosto de 2017, en el cargo de Asesor – Código 105 - Grado 4 de Libre Nombramiento y Remoción, como Responsable de Área Administrativa del 21 de enero de 2016 hasta el 17 de Julio de 2017 y del 18 de Julio hasta el 15 de agosto de 2017 como Responsable del Área Cesantías.”.

Igualmente, mediante radicado No. 2018-08300 de fecha 13 de abril de 2018 el Banco Av Villas informó que: “...la fecha de registro de la firma de cc 79.245.242 fue 30 de marzo de 2017, fecha en la cual con la utilización de esta firma se ordenó el pago de nómina. También señalan que con esta firma solo se realizó esa operación y a 31 de diciembre de 2017 no había instrucción para retiro de la firma.”.

La situación expuesta evidenció falta de mecanismos de verificación y control de las firmas registradas en las cuentas bancarias de FONCEP, lo cual puede generar riesgos en el manejo de los recursos.

Por tanto, se incumplió con lo establecido en la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales a), f) y g); y presuntamente lo estipulado en el artículo 34 “Son deberes de todo servidor público” de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta

Foncep en su respuesta señala que en la vigencia 2016 se plantearon hallazgos relacionados con este tema.

No obstante, se aclara que las situaciones planteadas en el presente informe, corresponden a la vigencia 2017 y además difieren de los hallazgos relacionados en el informe final de la auditoría correspondiente a la vigencia 2016 presentado por este Organismo de Control, por cuanto los hechos enunciados en el presente informe son producto de la respuesta dada a la confirmación de saldos de otra entidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2017.

Situación que confirma lo planteado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar de Auditoría, configurándose hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.30. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de información en las notas a los estados contables

Al evaluar el libro mayor y balance y los auxiliares contables, al realizar el respectivo cruce con las notas a los estados contables, estas no presentan información suficiente, desagregada y discriminada para cada partida como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública en los siguientes numerales:

9.3.1.5 Notas a los estados contables básicos... 377. Las Notas a los estados contables de carácter específico tienen relación con las particularidades sobre el manejo de la información contable, estructurada de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas, que por su materialidad deben revelarse de manera que permitan obtener elementos sobre el tratamiento contable y los saldos de las clases, grupos, cuentas y subcuentas, en los siguientes aspectos.

379. Relativas a la valuación. Estas notas describen las bases particulares de medición adoptadas por la entidad para la cuantificación de las operaciones que afectan la información contable pública.

... 381. Relativas a situaciones particulares de las clases, grupos, cuentas y subcuentas. Relacionan la información adicional que permita efectuar análisis de las cifras consignadas en los estados contables básicos, atendiendo a los principales conceptos que conforman los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, de la entidad contable pública.”. Negrilla y subrayado fuera de texto

Bajo estos hechos, se observó que FONCEP, no reveló en forma amplia y suficiente en las notas a los Estados Contables la información necesaria y desagregada para cada uno de los ajustes, eliminaciones, reclasificaciones, baja en cuentas, criterio utilizado para el registro contable del avalúo de bienes realizado, descripción de cada una de las cuentas, actualización de la Propiedad Planta y Equipo, y el estudio realizado para determinar la vida útil de los bienes, objeto de la Depreciación, así como la descripción en forma detallada de los avances alcanzados por parte de FONCEP en el proceso de implementación del Nuevo marco normativo.

Lo anterior contraviene lo ordenado por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 354 de 2007, mediante el cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública Plan General de Contabilidad, establece: “...9.3 *NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A LOS ESTADOS, INFORMES Y REPORTE CONTABLES*”

En razón de lo anterior, la entidad no cumplió a cabalidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública en lo relativo al contenido de las notas a los estados contables, conforme a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública – Plan General de Contabilidad Pública numerales 377, 379 y 381; y presuntamente lo estipulado en el artículo 34 “Deberes. Son deberes de todo servidor público” de la Ley 734 de 2002.

La situación observada no permite evidenciar la forma con la cual FONCEP concluyó cada uno de los ajustes, depuraciones y reclasificaciones en especial en cuanto al manejo dado a las cuentas correspondientes al grupo 16 - Propiedad Planta y Equipo y subcuenta 147008 - Cuotas Partes Pensionales por cobrar. Lo cual genera incertidumbre de las decisiones tomadas en cada una de las partidas contables.

Estos hechos generan incertidumbre respecto de las decisiones tomadas en cada una de las partidas contables.

Análisis de la respuesta

Como la entidad lo manifiesta en su respuesta se pronunció en notas en relación a depuración contable de la Propiedad, Planta y Equipo, aceptándose en forma parcial la respuesta por este concepto.

No obstante, se mantiene la observación al no pronunciarse en notas a los estados contables respecto al criterio utilizado para el registro contable del avalúo de *bienes realizado, descripción de cada una de las cuentas, actualización de la Propiedad Planta y Equipo, y el estudio realizado para determinar la vida útil de los bienes, objeto de la Depreciación, así como la descripción en forma detallada de los avances alcanzados por parte de FONCEP en el proceso de implementación del Nuevo marco normativo.*, manifestado en el Informe Preliminar de Auditoría.

Por lo anterior, se acepta parcialmente los argumentos presentados por la entidad, configurándose hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.31. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en el procedimiento “Manejo y control de inventarios”.

Verificado el procedimiento denominado “*Manejo y control de inventarios*” establecido por la Entidad, se observó que no contempla todas las actividades que puedan suscitarse en el manejo de sus bienes. Se evidenció que:

- En caso de pérdida de elementos, no contiene en forma detallada cada una de las actividades que conlleven a establecer las causas de la pérdida de los bienes y así poder concluir con el respectivo trámite a seguir según el caso: apertura de investigación disciplinaria, responsabilidad fiscal si hay lugar a ello, resultado de la reclamación ante la Aseguradora, etc.
- No se observaron los mecanismos establecidos a la hora de realizar la toma física de inventarios, a fin de establecer el ingreso y salida de bienes que se producen durante el procedimiento; igualmente, el informe resultado de la toma física se encuentra sin códigos, sin fecha de elaboración, sin la estructura que se requiere, con el objetivo que el mismo permita rendir datos en forma detallada. Igual situación se presenta en los anexos adjuntos al referido informe por cuanto no son uniformes y ni se detallan para cada uno de los casos (sobrantes, faltantes, perdidos, bajas, etc.).
- En su numeral 3 “INSUMOS” no fue incorporado el concepto técnico como requisito indispensable para validar el estado de los elementos objeto de baja.
- En el numeral “9. Descripción del Procedimiento” ítem “cargo responsable”, en cada una de las actividades se designa al Técnico Operativo como responsable de la totalidad de las actividades relacionadas, quedando la responsabilidad en un cargo técnico y no evidenciándose ninguna actividad a cargo del responsable del área, dejando en cabeza de un único funcionario las responsabilidades que demanda el manejo y control de las propiedades, planta y equipo del FONCEP.
- Igualmente, no se encontraron anexos al procedimiento mencionado los siguientes formatos que se relacionan en el numeral 5 DOCUMENTOS, FORMATOS Y REGISTROS UTILIZADOS:
 - FTGAD07-08 “*Formato solicitud de elementos de consumo*”;
 - FTGA07-09 “*Formato comprobante de egreso para elementos de consumo*”;

- FTGAD07-12 *“Formato comprobante de traslado para elementos devolutivos y consumo controlado”*;
- FTGAD-0741 *“Cuadro resumen de -Egresos base de datos Excel”*;
- FTGAD07-43 *Cuadro resumen de traslado base de datos Excel*; FTGAD07-11 *“Resumen de movimiento de KARDEX valorizado por el grupo de inventarios Base de datos Excel”*.

Al consultar en el Aplicativo Visión, se logró determinar que los Formatos FTAD07-08; FTGA07-09; FTGA07-12; corresponden a reportes que arroja el aplicativo, es decir, estos formatos no existen como tal.

Al indagar sobre el tema, mediante radicado EE03021-201805080 del 23 de marzo de 2018, Foncep informó que el procedimiento de almacén e inventarios aplicado durante la vigencia 2017: *“señalando que son los que se encuentran publicados en el Aplicativo Visión de la Entidad, aclarando que dichos procedimientos ya fueron actualizados por la Entidad”*.

No obstante, al ser consultados estos procedimientos a la fecha de auditoria abril de 2018, no se encontraban actualizados.

Aunado a lo anterior, mediante radicado No. EE3021201805080 Id. 197578 de fecha 23 de marzo de 2018, en el cual FONCEP dio respuesta a lo requerido por el Organismo de Control respecto del manejo de almacén e inventarios, se señala en varias de las actividades descritas lo siguiente: *“... teniendo en cuenta que el funcionario designado para atender las actividades de la toma física es miembro del Comité de Inventarios es conocedor ampliamente de la Resolución No. 001 de 2001 donde se especifica de manera clara todas las instrucciones generales y específicas para realizar la toma física”*, situación que no justifica la falta de detalle y asignación de responsabilidades, así como la inclusión de la normatividad aplicable para cada una de las actividades, dentro del procedimiento establecido por la entidad, en pro del adecuado manejo y control de los bienes administrados por la Entidad.

Se contraviene lo consagrado en la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales e) y f), al tener los procedimientos del área de almacén incompletos y desactualizados. Presuntamente se incumple lo consagrado en el artículo 34 *“Deberes. Son deberes de todo servidor público”* de la Ley 734 de 2002.

Estos hechos se presentan por cuanto el procedimiento adoptado adolece de actividades o tareas específicas que permitan establecer las posibles situaciones que se puedan generar en desarrollo del manejo de los bienes propiedad de la Entidad.

Lo que conlleva a que no exista un procedimiento claro, concreto y detallado sobre la organización, custodia y control de los bienes propiedad de FONCEP.

Análisis de la respuesta

La Entidad en su respuesta manifiesta que el procedimiento en el caso de pérdida de elementos se encuentra contemplado en el formato PRGAD07-07, el cual adjuntan, sin embargo, el mismo no se encuentra detallado, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Preliminar.

Así mismo, se observa que FONCEP no se pronunció respecto a:

- Mecanismos establecidos a la hora de realizar toma física de inventarios, a fin de establecer el ingreso y salida de bienes que se producen durante el procedimiento
- Informe resultado de la toma física el cual se encuentra sin código, sin fecha de elaboración, sin la estructura que el mismo requiere.
- Inclusión en su numeral 3 Insumos del Concepto técnico como requisito indispensable para validar el estado de los elementos dados de baja.
- Anexos que no se encontraron de acuerdo a lo comunicado en el Informe Preliminar.

Igualmente, no se pronunció respecto a la comunicación con radicado No. EE3021201805080 Id. 197578 de fecha 23 de marzo de 2018, en el cual FONCEP dio respuesta a lo requerido por el Organismo de Control respecto del manejo de almacén e inventarios, se señala en varias de las actividades descritas lo siguiente: “... teniendo en cuenta que el funcionario designado para atender las actividades de la toma física es miembro del Comité de Inventarios es conocedor ampliamente de la Resolución No. 001 de 2001 donde se especifica de manera clara todas las instrucciones generales y específicas para realizar la toma física....”

Situación que corrobora lo observado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar de Auditoría, configurándose hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

3.2.1.32. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en las actas del comité de inventarios y del comité de saneamiento contable.

Revisadas las actas de reunión del Comité de Inventarios 001 y del Comité de Sostenibilidad Contable, se observó que las dos fueron celebradas el día 09 de junio de 2017 en horario de 3:00 p.m. a 4:30 p.m. en las Sala de Juntas del Piso 7º; si bien es cierto en los dos Comités se trataron asuntos relacionados con los ajustes y conciliación de saldos entre Almacén e Inventarios y Contabilidad, resulta inexplicable la realización simultánea de estas reuniones en el entendido que cada Comité tiene su finalidad o propósito, por tanto deben ser tratados de manera independiente.

Situación que resulta improcedente, toda vez que el resultado de los temas tratados en el Comité de Inventarios se considera como insumo para tomar decisiones en el Comité de Saneamiento Contable.

Igualmente, este Organismo de Control evidenció que los ajustes fueron efectuados en el mes de mayo de 2017, cuando aún no se contaba con la aprobación de los mismos, pues los dos comités citados se llevaron a cabo en el mes de junio de 2017, es decir, con posterioridad a los ajustes contables.

Al respecto la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 2, lo siguiente: *“... e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;”*.

Se contraviene lo consagrado en la Ley 87 de 1993 artículo 2º literales e) y f), por falta de seguimiento y control con las reuniones establecidas para llevar los Comités. Presuntamente se incumple lo consagrado en el artículo 34 *“Deberes. Son deberes de todo servidor público”* de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta

La Entidad en su respuesta afirma que por ser una Entidad pequeña se realizaron los dos comités en un solo escenario, en la cual la gran parte de los miembros de los comités hacen parte de los dos Comités...

El Organismo de Control observa que aunque existen temas similares en el orden del día de cada comité, el contenido de los asuntos tratados no son iguales entre un Comité respecto del otro.

Así mismo, se evidencia que, en el contenido del acta de Comité de Sostenibilidad Contable, se menciona el acta No. 1 del Comité de Inventarios como si este ya se hubiera efectuado previamente.

Ahora bien, si la intención de la Entidad era tomar decisiones de fondo en el manejo integral de la información, no aclaró esta situación al momento de convocar a los miembros del Comité (s), a fin de tratar un tema específico y así evitar el generar documentos que se evidencian como si fueran dos situaciones diferentes.

Situación que corrobora la falta de controles en los aspectos señalados, de acuerdo a lo observado en el Informe Preliminar de Auditoría.

En relación a los ajustes realizados en el mes de mayo de 2017, manifiesta FONCEP, se realizaron según los cronogramas del cierre mensual, situación que comprueba lo establecido por este Organismo de Control, en el sentido que se realizaron registros contables con anterioridad a la aprobación del Comité de Sostenibilidad Contable.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que debe ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

Presuntamente incumple la Ley 734 de 2002 en lo pertinente, en razón de la inobservancia de las normas citadas.

Finalmente se concluye que una vez analizados y verificados en forma selectiva los componentes de control interno contable de las cuentas de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, los controles y procedimientos establecidos, y el resultado del diligenciamiento y revisión del formulario No. 2, establecido por la Contraloría General de la República, se considera el control interno contable **NO CONFIABLE**.

EVALUACION PREDIOS DE FONCEP

Se incluyó la evaluación de dos predios que figuran como propiedad del FONCEP, cuyo resultado desde el punto de vista técnico catastral arrojó el siguiente resultado:

Predio 1

El predio identificado con la dirección Carrera 32 # 25B 75, CHIP AAA0073NESY y matrícula inmobiliaria 050C00263678, se encuentra ubicado en el Barrio Gran América, zona que combina el uso residencial, comercial con el tema de oficinas y últimamente dotacional con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Posee una ubicación estratégica dentro de la ciudad al estar cercano a vías de la malla vial arterial de la ciudad, como lo son las Avenida Carrera 30, Calle 26 y de las Américas.

Al revisar los aspectos catastrales del predio, tomando como primero el jurídico, se verifica través del sistema de Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado de Registro en los módulos datos básicos y datos Jurídicos. Se ratifica que el predio es el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI, acorde a lo consignado en la anotación 6 del respectivo folio de matrícula.

En lo concerniente al aspecto físico se revisó la información del Sistema Integrado de Información Catastral SIIC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD, al igual que la consignada en el VUR, encontrando consistencia en el tema de áreas de terreno reportadas por la UAECD y la consignada en el correspondiente folio, 185,1 m2 contra 185,3 m2, valores disimiles en menos de 0,2 m2, lo cual aceptado en procesos catastrales.

En el aspecto económico se verificó la información del SIIC, encontrando valores consistentes de la zona homogénea física y en los valores de construcción reportados para la vigencia evaluada. De igual manera se tuvo acceso al informe técnico del avalúo comercial tanto del terreno como de la construcción elaborado en el marco del contrato interadministrativo 0146 de 2016 celebrado entre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y la Empresa Inmobiliaria de Servicios Logísticos de Cundinamarca. Es de vital importancia resaltar que los registros fotográficos que soportan los valores asignados a la construcción son corroborados con visita técnica.¹

Para el momento del avalúo la empresa avalúo el lote con un valor de \$279.772.800, valor que es aceptable para la zona, en lo concerniente al tema de edificación o construcción para un área construida de 259,9 m2 se reporta un valor de

¹ Visita Técnica realizada por el auditor el día 6 de abril de 2018.

\$509.404.000. Los aspectos analizados anteriormente, no evidencian problema alguno en los aspectos catastrales analizados.

Predio 2

El predio identificado con la dirección Calle 13 # 78D 13, CHIP AAA0082CDXS y matrícula inmobiliaria 050C01209016, se encuentra ubicado en la agrupación FAVIDI. Posee una buena ubicación dentro de la ciudad al estar cercano a vías de la malla vial arterial de la ciudad, como lo son las Avenidas Boyacá, Ciudad de Cali, Centenario y la Proyección de la Avenida Alsacia.

Al revisar los aspectos catastrales del predio, tomando como primero el jurídico, se verifica a través del sistema de Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro en los módulos datos básicos y datos Jurídicos. Se encuentra que el predio ya no es propiedad del FONCEP o FAVIDI dado que tal como se consigna en la anotación 4 del respectivo folio de matrícula desde el año 1992 el Fondo a través de una permuta trasfiere el dominio a la Caja de Vivienda Popular.

Una vez verificado que el predio no es del FONCEP o FAVIDI, no se continuó con el análisis de los aspectos físico y económico del predio, dada la no relevancia dentro del proceso de auditoría.

3.2.2. Gestión Financiera

El objetivo fundamental de la evaluación de la gestión financiera de FONCEP es verificar el manejo de los recursos financieros relacionados con el recaudo de ingresos, gestión de pagos e inversión de excedentes de liquidez que se representan en el manejo de los patrimonios autónomos por las Fiducias.

La muestra para pensiones y cuotas partes se selecciona de acuerdo con la distribución normal, la cual integra las siguientes variables: N = universo e = error muestral - Z = coeficiente Z - p = probabilidad de acierto - q = probabilidad de error.

El universo de prestaciones económicas corresponde a 10.587 pensionados para el año 2017 la selección de la muestra se hace de acuerdo con la distribución normal caso. Entonces para el tamaño de la muestra en el desarrollo de la auditoría se identifica las siguientes variables: $N = 10.587$ - $e = 0.05$ - $Z = 1.96$ - $p = 0.26$ - $q = 0.5$. Al aplicar la fórmula el tamaño de la muestra correspondió a 200 pensionados.

El universo de fiducias corresponde a los encargos fiduciarios por valor de \$ 6,1 billones y la muestra a auditar es el Consorcio Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá – FPPB- con un valor de \$2,3 billones con un peso porcentual de 37,7%.

3.2.2.1 Hallazgo Administrativo y presunta incidencia disciplinaria, por ineficiente gestión y control a los ingresos recaudados por FIDUPREVISORA, correspondiente a Cuotas Partes Pensionales.

Con base en la información suministrada por FONCEP respecto al recaudo de Cuotas Partes Pensionales durante el período Marzo a diciembre 31 de 2017, correspondiente a la cuenta de ahorros BBVA 309037562, se realizó consolidación y cruce de información contra la información financiera que reposa en las carpetas del Contrato No. 40 suscrito entre FONCEP y FIDUPREVISORA, obteniendo los resultados que se indican en el siguiente cuadro:

CUADRO 86
COMPARATIVO RECAUDOS FIDUPREVISORA E INFORME RECAUDOS FONCEP
CUOTAS PARTES PENSIONALES - CUENTA AHORROS BBVA NO.309037562

| FECHA | NIT | ENTIDAD | SUCURSAL | FORMA DE PAGO | VALOR FONCEP \$ |
|------------|-----------|--|----------------------|---------------|-----------------|
| 19/05/2017 | 800037800 | MUNICIPIO DE MEDINA | V/CIO | CANJE | 68,637.00 |
| 31/05/2017 | 9E+09 | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL | | TRANSF | 25,077.00 |
| 14/06/2017 | 830053105 | P.A FIDUPREVISORA | MANIZALES(CALDAS) | CANJE | 4,131,816.00 |
| 20/06/2017 | 890201222 | ALCALDIA DE BUCARAMANGA | B/MANGA (SANT) | CANJE | 833,146.00 |
| 21/06/2017 | 890399010 | UNIVERSIDAD DEL VALLE | PASOANCHO (CALI) | CANJE | 1,819,629.00 |
| 23/06/2017 | 830053105 | P.A FIDUPREVISORA | C. BEI VILLAVICENCIO | CANJE | 6,980,637.00 |
| 28/06/2017 | 890201222 | ALCALDIA DE BUCARAMANGA | BUCARAMANGA | CANJE | 1,666,292.00 |
| 05/07/2017 | 900594384 | GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA | | TRANSF | 19,780,421.00 |
| 06/07/2017 | 830053105 | P.A FIDUPREVISORA | CHIQUINQUIRA | CANJE | 38,374.40 |
| 11/07/2017 | 899999718 | MUNICIPIO DE NOCAIMA | EL CAN | CANJE | 658,363.00 |
| 25/07/2017 | 899999406 | MUNICIPIO DE CUCUNUBA | UBATE | CANJE | 18,139.00 |
| 31/07/2017 | 890201222 | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | B/MANGA | CANJE | 787,844.00 |
| 02/08/2017 | 830053105 | P.A FIDUPREVISORA | INSTITUCIONAL BTA | | 217,281.05 |
| 12/08/2017 | 890680027 | HOSPITAL REGIONAL LA MESA | GIRARDOT | CHEQUE | 128,881.00 |
| 15/08/2017 | 890201222 | ALCALDIA DE BUCARAMANGA | B/MANGA | CHEQUE | 833,146.00 |
| 15/08/2017 | 899999406 | MUNICIPIO DE CUCUNUBA | UBATE | CHEQUE | 54,417.00 |
| 17/08/2017 | 830053105 | P.A FIDUPREVISORA | GRANADA/META | CHEQUE | 588,654.00 |
| 25/08/2017 | 890399010 | UNIVERSIDAD DEL VALLE | PASOANCHO/CALI | CHEQUE | 5,324,881.00 |

| FECHA | NIT | ENTIDAD | SUCURSAL | FORMA DE PAGO | VALOR FONCEP \$ |
|------------|-----------|----------------------------|------------------|---------------|-----------------|
| 25/08/2017 | 890201222 | ALCALDIA DE BUCARAMANGA | BUCARAMANGA | CHEQUE | 1,666,292.00 |
| 05/09/2017 | 830053105 | P.A FIDUPREVISORA | ARAUCA | CHEQUE | 1,981,595.00 |
| 05/09/2017 | 830053105 | P.A FIDUPREVISORA | ARAUCA | CHEQUE | 283,085.00 |
| 21/09/2017 | 892000148 | GOBERNACIÓN DEL META | V/CIO | CHEQUE | 7,381,157.00 |
| 21/09/2017 | 890201222 | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | B/MANGA | CHEQUE | 833,146.00 |
| 02/10/2017 | 800094755 | MUNICIPIO DE SOACHA | | TRANSF | 241,890.00 |
| 04/10/2017 | 899999323 | MUNICIPIO DE FUQUENE | LAS AGUAS | EFFECT | 12,000.00 |
| 10/10/2017 | 830053105 | P.A FIDUPREVISORA | ZIPAQUIRA-CENTRO | CHEQUE | 14,896,305.28 |
| 11/10/2017 | 890399010 | UNIVERSIDAD DEL VALLE | PASOANCHO-CALI | CHEQUE | 1,819,629.00 |
| 17/10/2017 | 892000148 | GOBERNACIÓN DEL META | C. BEI. V/CIO | CHEQUE | 18,452,890.00 |
| 02/11/2017 | 9E+09 | E.A.A.B | | TRANSF | 241,926,856.00 |
| 02/11/2017 | 830053105 | P.A FIDUPREVISORA | TULUA | CHEQUE | 122,460,208.00 |
| 02/11/2017 | 830053105 | P.A FIDUPREVISORA | FUNZA | CHEQUE | 623,736.00 |
| 02/11/2017 | 830053105 | P.A FIDUPREVISORA | FUNZA | CHEQUE | 393,216.00 |
| 03/11/2017 | 899999470 | MUNICIPIO DE MEDINA | | TRANSF | 364,668.00 |
| 08/11/2017 | 890201222 | ALCALDIA DE BUCARAMANGA | BUCARAMANGA | CHEQUE | 833,146.00 |
| 10/11/2017 | 800182281 | FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A | | TRANSF | 183,211.00 |
| 16/11/2017 | 890399010 | UNIVERSIDAD DEL VALLE | PASOANCHO-CALI | CHEQUE | 1,819,629.00 |
| 20/11/2017 | 830053105 | P.A FIDUPREVISORA | CALLE CIEN | CHEQUE | 1,249,686.00 |
| 24/11/2017 | 830053105 | P.A FIDUPREVISORA | ARAUCA | CHEQUE | 1,698,510.00 |
| 28/11/2017 | 890201222 | ALCALDIA DE BUCARAMANGA | B/MANGA | CHEQUE | 833,146.00 |
| TOTAL | | | | | 471.290.793,73 |

Fuente: Información provista por FONCEP y procesada por la Auditoría.

El cuadro anterior, refleja la información sobre los recaudos de cuota parte pensional reportada por FONCEP y que no aparece reportada por FIDUPREVISORA durante el período evaluado, marzo de 2017 a diciembre 31 de 2017, correspondiente a la cuenta de ahorros No. BBVA 309037562 en la cual, las entidades concurrentes realizan el pago mes a mes de las Cuotas Partes Pensionales.

Como se evidencia, la diferencia encontrada es de \$471.290.793.73, que aparecen en los registros como recaudos de cuotas partes por cobrar que afectan las cuotas citadas en el cuadro 86, no obstante, no aparecen como recaudos en la cuenta de ahorros No. BBVA 309037562 de la FIDUPREVISORA. Toda vez que el recaudo de las cuotas partes pensionales es una obligación única y exclusiva de la administradora de pensiones FIDUPREVISORA, no deberían presentarse

diferencias. Así las cosas, se constituye en una observación fiscal y administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de gestión, control y seguimiento en el cobro y recaudo de Cuotas Partes Pensionales que llevó al detrimento al patrimonio del Distrito en la diferencia cuantificada.

La anterior situación transgrede lo estipulado en el contrato No 040 de 2017 entre FONCEP y FIDUPREVISORA, específicamente la cláusula primera y su parágrafo. Se incumple el anexo técnico en especial los puntos Obligaciones Financieras y de Inversiones el numeral k, Obligaciones de FONCEP, numeral i.

En el mismo sentido se incumple la Ley 87 de 1993, especialmente lo establecido en los literales a, b, e, y f, del artículo 2 “Objetivos del Sistema de Control Interno”, y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Igualmente se transgrede el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, que establece: *“se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*

Se evidencia daño al erario según lo señalado en el Artículo 6 de la ley citada que expresa: *“(…)Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”*.

Estas situaciones se originaron en el hecho que los supervisores del contrato No. 040 de 2017, no realizaron el seguimiento, control, depuración permanente, conciliaciones bancarias y demás deberes de control financiero establecido en el anexo técnico del contrato sobre la cuenta de ahorros No BBVA 309037562 correspondientes recaudos de Cuotas Partes Pensionales FONCEP.

Además, se evidenció que los informes mensuales presentados por la supervisión no son profundos en el detalle de lo revisado y no aparece evidencia de conciliación de este informe con las áreas de gestión y contabilidad que permitiera a FONCEP

establecer las diferencias financieras entre la información suministrada por FIDUPREVISORA y la que en su momento tenía.

Los hechos descritos afectan de manera clara los recursos de la entidad y la eficiencia en el seguimiento de lo establecido en el contrato hecho que puede generar pérdidas mayores y permanentes.

Análisis de la respuesta

En el análisis a la respuesta presentada por Foncep, se encontró que en los Extractos Bancarios correspondientes a la cuenta de Ahorros BBVA No.309037562, aparecen registrados los valores presentados en el informe preliminar cuadro 86 como faltantes de reportar por FIDUPREVISORA (a excepción de 7,381,157.00, correspondiente a la Gobernación del Meta, cifra no incluida en el detallado del cuadro 86).

Se evidencia también que la fecha de registro de las consignaciones se realizó primero por Foncep y luego en la mayoría de los casos se registra por la FIDUPREVISORA en noviembre de 2017, lo que indica que FIDUPREVISORA no reportó oportunamente los ingresos.

Es importante aclarar que, en el informe preliminar, se indicó: *“El cuadro anterior, refleja la información sobre los recaudos de cuota parte pensional reportados por FONCEP y que no aparece reportada por FIDUPREVISORA”*, indicando de esta manera, que FIDUPREVISORA no reportó los ingresos correspondientes a las entidades relacionadas en el cuadro 86.

En las conciliaciones presentadas por la administración como soporte de la respuesta, se observa que estas no presentan el logo de la FIDUPREVISORA, la fecha de recibido ni las firmas de los responsables de las conciliaciones, tampoco se muestran los ajustes en los informes mensuales que presentó FIDUPREVISORA y por último no aparece la firma de los responsables de las áreas o entidades que realizaron y estuvieron de acuerdo con la conciliación entre FONCEP y FIDUPREVISORA, para que el Organismo de Control pueda estimar que efectivamente quien reporta los valores fue la FIDUPREVISORA.

Por lo anterior, se acepta parcialmente la respuesta, toda vez que la entidad entregó soportes mostrando que los dineros si entraron a la cuenta de Ahorros BBVA No.309037562, de Foncep, con lo cual se retira la incidencia fiscal, pero se mantiene la administrativa con presunta incidencia disciplinaria, porque los documentos y argumentos expuestos por la entidad, no desvirtúan lo argumentado sobre el

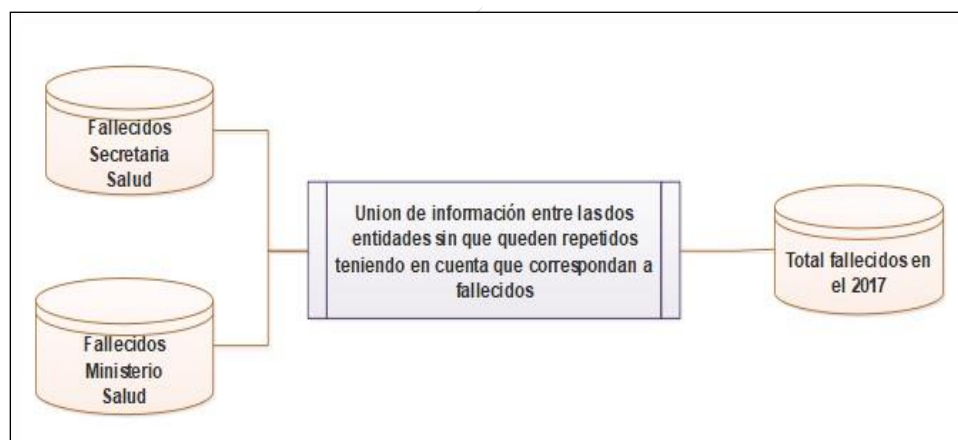
cumplimiento de la gestión y del cuidado que debe tener tanto la PREVISORA como FONCEP.

En consecuencia, Se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, eliminando la incidencia fiscal.

3.2.2.2 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por ineficiente gestión y control a la liquidación de la nómina de pensionados que maneja FONCEP por pagos a personas fallecidas por un valor de \$3.211.052.

En el proceso auditor se solicitaron los archivos reportados por la Secretaría de Salud y Ministerio de Salud donde reposan los datos sobre las personas fallecidas en Bogotá y en Colombia que pertenecen a Bogotá. Se depuró la información y se produjo una tabla consolidada con las personas fallecidas en el año 2017 usando la siguiente tabla de cruce.

IMAGEN 3
DIAGRAMA DE PASADA DE CRUCE DE BASE DE DATOS DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL MINISTERIO DE SALUD.



Fuente: Información suministrada por FONCEP y procesada por la auditoría

CUADRO 87
FALLECIDOS REPORTADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD

288

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Y TOTAL DE FALLECIDOS

| Fallecidos reportados por la Secretaría de Salud | | Fallecidos reportados por Min Salud | | Total fallecidos en el año 2017 | |
|--|----------|-------------------------------------|----------|---------------------------------|----------|
| Mes | Cantidad | Mes | Cantidad | Mes | Cantidad |
| 1 | 3160 | | | 1 | 3160 |
| 2 | 2780 | | | 2 | 2779 |
| 3 | 3108 | | | 3 | 3108 |
| 4 | 3067 | 4 | 57 | 4 | 3065 |
| 5 | 3151 | 5 | 12248 | 5 | 3165 |
| 6 | 3080 | 6 | 12225 | 6 | 3090 |
| 7 | 3150 | 7 | 12276 | 7 | 6849 |
| 8 | 3051 | 8 | 12171 | 8 | 3058 |
| 9 | 3032 | 9 | 12137 | 9 | 3033 |
| 10 | 2943 | 10 | 15 | 10 | 2940 |
| 11 | 2911 | 11 | 17 | 11 | 2911 |
| 12 | 3207 | 12 | 12079 | 12 | 3214 |

Fuente: Información suministrada por FONCEP y procesada por la auditoría.

De igual forma se solicitó el registro de todas las nóminas generadas durante el año 2017 con el cual se pagó a los pensionados, para cruzar esta información con la tabla Total fallecido del año 2017.

CUADRO 88
NÚMERO DE PENSIONADOS PROCESADOS POR MES EN LA NÓMINA.

| Nomina Mes | Cantidad |
|------------|----------|
| 1 | 12443 |
| 2 | 12386 |
| 3 | 12412 |
| 4 | 12411 |
| 5 | 12352 |
| 6 | 12334 |
| 7 | 12294 |
| 8 | 12271 |
| 9 | 12237 |
| 10 | 12212 |
| 11 | 12203 |
| 12 | 12178 |

Fuente: Información suministrada por el Foncep y procesada por la auditoría.

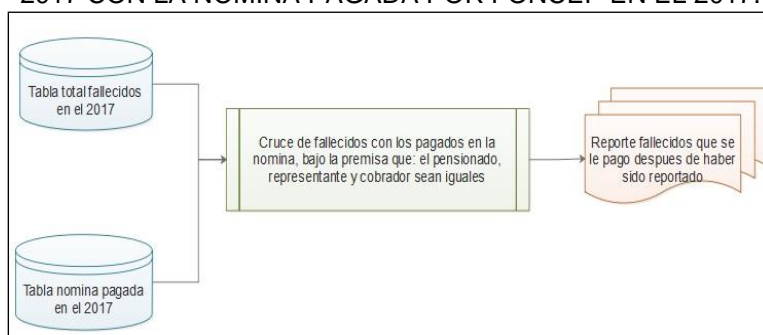
Se cruzó la información de los pensionados en las diferentes nominas con el total de fallecidos bajo las siguientes premisas:

- El mes en que fue reportado la persona fallecida por la Secretaría o el Ministerio en adelante no debe ser pagado.
- El fallecido, el representante y el sustituto es el mismo y está en los reportes realizados por la Secretaría y/o el Ministerio.

Realizando el siguiente cruce se obtuvo la información registrada en la tabla cuadro

IMAGEN 4

DIAGRAMA DE PASADA DE CRUCE DE BASE DE DATOS DEL TOTAL DE FALLECIDOS EN 2017 CON LA NÓMINA PAGADA POR FONCEP EN EL 2017.



Fuente: Información suministrada por el Foncep y procesada por la auditoria.

De lo anterior se encontró que se pagó durante el 2017 a 16 fallecidos como se muestra a continuación:

CUADRO 89
PAGOS A FALLECIDOS EN 2017.

| Identificación | Mes en que falleció | Pagos de más | Valor Pagado |
|----------------|---------------------|--------------|----------------|
| 21260 | 8 | 4 | \$ 3.400.610 |
| 21387 | 9 | 3 | \$ 7.073.356 |
| 21443 | 10 | 2 | \$ 13.761.827 |
| 61678 | 7 | 5 | \$ 6.542.019 |
| 61995 | 9 | 3 | \$ 6.851.490 |
| 2971154 | 5 | 7 | \$ 5.281.536 |
| 17065698 | 5 | 7 | \$ 16.203.257 |
| 17084110 | 5 | 7 | \$ 11.548.085 |
| 17104760 | 5 | 7 | \$ 10.840.081 |
| 17174271 | 5 | 1 | \$ 2.182.922 |
| 19115782 | 5 | 7 | \$ 5.673.522 |
| 19127607 | 5 | 7 | \$ 6.212.746 |
| 19204190 | 8 | 4 | \$ 7.017.090 |
| 20135021 | 5 | 1 | \$ 2.187.268 |
| 26562681 | 1 | 1 | \$ 680.474 |
| 28541082 | 10 | 2 | \$ 718.955 |
| Total | | | \$ 106.175.238 |

Fuente: Información suministrada por el Foncep y procesada por la auditoria.

Con lo anterior no se da cumplimiento al acuerdo 13 de 2007, en especial al artículo 3 en el numeral a y c, y artículo 4 literales b y e. Igualmente, la Ley 87 de 1993 artículo 2 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Igualmente se transgrede el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, que establece: “se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”

Se evidencia daño al erario según lo señalado en el Artículo 6 de la ley citada que expresa: “(...)Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Los hechos descritos anteriormente se originan en la falta de control con la información de las personas fallecidas que es suministrada a través de los convenios interinstitucionales y la depuración de la base de datos de los pensionados, sustitutos y representantes.

Estas situaciones generar pérdidas mensuales para FONCEP, de valores que son pagados a través de la nómina de pensionados y cobrados en forma indebida.

Análisis de la Respuesta

Se analizó la respuesta por parte del sujeto de control en la que se presentaron soportes por cada uno de los casos observados por la auditoría. Se verificaron las fechas y los datos allí expresados, desvirtuando la entidad 12 de los casos. En el caso del fallecido que a continuación se expone se pagaron dos mesadas pensionales de más y a la fecha no ha sido recobrada por FONCEP.

| Numero origen | Valor neto | Mes de fallecimiento | Mes de Pago |
|---------------|------------|----------------------|-------------|
|---------------|------------|----------------------|-------------|

| | | | |
|----------|-------------|-------|-------|
| 20135021 | \$2.187.268 | Abril | Junio |
| 20135021 | \$1.023.784 | Abril | Mayo |
| Total | \$3.211.052 | | |

En este contexto, la observación Administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por ineficiente gestión y control a la liquidación de la nómina de pensionados que maneja FONCEP por pagos a personas fallecidas se confirma parcialmente.

En consecuencia se configura hallazgo Administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por ineficiente gestión y control a la liquidación de la nómina de pensionados que maneja FONCEP por pagos a personas fallecidas por un valor de \$3.211.052. Este hallazgo debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

Auxilios funerarios

El auxilio funerario es una prestación adicional que consiste en un auxilio monetario que se reconoce a quien ha demostrado haber asumido los gastos fúnebres de un afiliado o pensionado.

Esta prestación se reconoce a la persona que demuestre haber asumido los gastos fúnebres del pensionado/afiliado fallecido.

El auxilio corresponderá al último salario base de cotización del afiliado, o al valor correspondiente a la última mesada recibida por el pensionado, sin que este auxilio pueda ser inferior a 5 SMMLV ni superior a 10 SMMLV

La Ley 100 de 1993 establece una serie de condiciones que debe cumplir quien cubra gastos fúnebres como entierro, velación, ataúd, cremación y lápida, de un pensionado o un afiliado al sistema general de seguridad social en pensiones para que le reconozcan un auxilio funerario

Igualmente, el artículo 86 de la Ley 100 de 1993 establece que la persona que demuestre haber sufragado los gastos fúnebres o de entierro de un afiliado a fondo de pensiones o de un pensionado, podrá recibir auxilio funerario por parte de la respectiva administradora o aseguradora según corresponda.

Este auxilio es reconocido en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando se acredite que la persona que falleció era pensionada.
- b) Cuando se acredite que la persona que falleció estaba afiliada al fondo de pensiones
- c) La persona que reclame el auxilio funerario (no tiene que ser familiar, puede ser un simple amigo) pero debe demostrar que efectivamente sufragó los gastos mediante la presentación de copias de facturas de venta o, en caso de que haya sido sufragado mediante contrato exequial, presentar la certificación de gastos expedida por dicha entidad.
- d) Como el pago del auxilio funerario es un beneficio ante el fallecimiento del afiliado o pensionado, si quien ha fallecido es un beneficiario de pensión de sobrevivientes, no habría lugar a la exigibilidad del auxilio.

Para el reconocimiento del mismo, el solicitante debe demostrar que efectivamente sufragó los gastos mediante la presentación de copias de facturas de venta o, en caso de que haya sido sufragado mediante contrato exequial, debe presentar la certificación de gastos expedida por dicha entidad y seguir las siguientes etapas:

- Radicación y entrega de documentos
- Validación de la Información
- Reconocimiento
- Liquidación y Pago

Debe tenerse en cuenta que el solicitante tiene un plazo de un año para reclamarlo, debido a que este es el tiempo de prescripción, si no se reclama en el tiempo estipulado este **auxilio funerario se pierde o extingue** sin importar que se tengan las facturas o que el causante sea beneficiario o pensionado

FONCEP tiene establecido que el solicitante para el reconocimiento y pago del auxilio funerario debe adjuntar los siguientes documentos generales:

1. Formulario único de solicitudes prestacionales: debidamente diligenciado y presentado en original, indicando claramente los nombres, apellidos y número de documento de identidad del causante de la prestación y de los solicitantes.
2. Fallecidos en Colombia: Copia autentica del registro civil de defunción con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

3. Fallecidos en el extranjero: Copia autentica del certificado de defunción con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, expedida por el funcionario extranjero, que debe estar apostillada y o legalizada según sea el caso y traducida oficialmente si ha sido expedida en un idioma diferente al español. Tenga en cuenta que: se debe diligenciar el aparte correspondiente "Autorización de Modo de Pago".

4. Si se actúa a través de apoderado: Poder debidamente otorgado dirigido a FONCEP, para actuar ante la entidad donde indique el número del documento de identidad y de la tarjeta profesional.

5. En caso de curador, guardador o tutor:

- a) Fotocopia del documento de identidad del curador, guardador o tutor.
- b) Acta de posesión y discernimiento del curador, guardador o tutor.
- c) Registro civil de nacimiento del interdicto con inscripción de la sentencia de interdicción.

Si es persona natural

1. Copia del documento de identidad del solicitante ampliada al 150% por ambos lados.

2. Si el servicio se prestó bajo la modalidad de plan exequial o póliza:
a) Se debe aportar certificado original en donde se especifique quien es el titular de la misma y sus beneficiarios, además de la descripción de los gastos fúnebres y constancia especificando que los servicios fúnebres fueron prestados haciendo uso del plan o póliza.

b) Factura de venta en original, de gastos funerarios con sello o constancia de cancelado o pagado en la que se indique:

- Nombres, apellidos y número de identificación del fallecido
- Número de cédula y nombres y apellidos de quien canceló la factura
- Forma de pago y descripción de los servicios prestados, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 617 del Estatuto Tributario.

3. Si quien prestó los servicios funerarios es del régimen simplificado: Teniendo en cuenta que por expresa disposición del artículo 616-2 del Estatuto Tributario, debe expedir un documento equivalente a la factura que contenga:

- Nombre o razón social y Nit del vendedor o quien presta el servicio.

- Apellidos, nombre e identificación de la persona que pagó los servicios. Nombres, apellidos y número de identificación del fallecido.
- Número consecutivo de la transacción.
- Fecha de la operación.
- Descripción de los bienes o servicios.
- Valor total de la transacción

Si es persona jurídica

- Factura de venta en original, de gastos funerarios con sello o constancia de cancelado o pagado en la que se indique nombres, apellidos y número de identificación del fallecido.
- Número de cédula, nombres y apellidos de quien contrato el servicio.
- 3. Forma de pago y descripción de los servicios prestados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 617 del estatuto tributario.
- Copia del documento de identidad del cedente.
- Copia del documento de identidad del representante legal.
- 6. Autorización o contrato de cesión de derechos debidamente autenticado por el cedente a favor del cesionario (persona jurídica) para el cobro de la factura que cubrió los servicios fúnebres del causante.

Si es por fallo judicial

- Copia del fallo de primera y segunda instancia cuando son escritos. Copia del acta de audiencia de sentencia de primera y segunda instancia con copia de los CDs.
- Constancia de ejecutoria que señale la primera copia que presta merito ejecutivo.
Auto que aprueba y liquida costas.
- Declaración extra juicio de no haber iniciado proceso ejecutivo.

En ejecución de la auditoría se revisaron los pagos efectuados por FONCEP por concepto de auxilios funerarios en la vigencia 2017, para determinar si estos se están realizando conforme al procedimiento establecido y a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, el cual establece que *“La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.”*

FONCEP remitió al equipo auditor la relación de los auxilios funerarios pagados por los 255 pensionados fallecidos durante la vigencia 2017. El valor pagado ascendió a la suma de \$923.787.365. Dicha información contiene los siguientes ítems: nombre del pensionado, identificación, valor última mesada pensional, fecha de fallecimiento, nombre a quien se le pagó el auxilio funerario, identificación, fecha de pago y valor pagado por este concepto.

De lo anterior, se seleccionó aleatoriamente una muestra de 129 auxilios funerarios que representa el 50% de lo pagado en 2017. Esta muestra se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO 90
MUESTRA PAGOS POR AUXILIOS FUNERARIOS-FONCEP 2017

| NRO DOCUMENTO PENSIONADO | NRO DOCUMENTO BENEFICIARIO | VALOR PAGO UNICO | FECHA ULTIMA MESADA | VALOR ULTIMA MESADA | FECHA PAGO | FECHA FALLECIMIENTO |
|--------------------------|----------------------------|------------------|---------------------|---------------------|------------|---------------------|
| 86,091 | 79381792 | 3,447,275 | 30/11/2016 | 689,455 | 25/01/2017 | 18/11/2016 |
| 19,099,131 | 80764838 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 953,244 | 25/01/2017 | 06/10/2016 |
| 4,275,470 | 80008187 | 3,447,275 | 30/06/2016 | 689,455 | 25/01/2017 | 17/06/2016 |
| 201,936 | 19282044 | 3,447,275 | 31/05/2016 | 709,063 | 25/01/2017 | 29/05/2016 |
| 20,255,873 | 51796333 | 3,447,275 | 30/11/2016 | 3,162,721 | 25/01/2017 | 22/11/2016 |
| 2,938,048 | 23270393 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 2,397,742 | 25/01/2017 | 28/09/2016 |
| 2,604 | 19193796 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 1,911,691 | 25/01/2017 | 22/10/2016 |
| 7,210 | 41768517 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 770,715 | 25/01/2017 | 13/10/2016 |
| 56,474 | 19438186 | 3,447,275 | 30/11/2016 | 1,041,408 | 25/01/2017 | 21/11/2016 |
| 78,214 | 19331694 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 949,085 | 25/01/2017 | 05/10/2016 |
| 319,051 | 20740653 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 1,682,058 | 25/01/2017 | 16/12/2016 |
| 464,302 | 79874696 | 3,447,275 | 30/11/2016 | 1,257,303 | 25/01/2017 | 25/11/2016 |
| 992,324 | 51596640 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 2,578,742 | 25/01/2017 | 01/12/2016 |
| 1,218,709 | 51830836 | 3,447,275 | 30/11/2016 | 2,024,586 | 25/01/2017 | 14/11/2016 |
| 2,853,219 | 41799406 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 1,199,829 | 25/01/2017 | 05/10/2016 |
| 3,160,052 | 41620241 | 3,447,275 | 31/08/2016 | 1,976,749 | 25/01/2017 | 17/08/2016 |
| 17,033,611 | 8300633765 | 3,447,275 | 30/09/2016 | 689,455 | 25/01/2017 | 14/09/2016 |
| 17,148,089 | 8604028373 | 3,447,275 | 30/11/2016 | 1,927,839 | 25/01/2017 | 16/11/2016 |
| 20,006,993 | 19195836 | 3,447,275 | 30/06/2016 | 689,455 | 25/01/2017 | 18/06/2016 |
| 20,109,255 | 19380222 | 3,447,275 | 30/09/2016 | 936,656 | 25/01/2017 | 24/09/2016 |
| 20,135,863 | 19458855 | 3,447,275 | 31/08/2016 | 1,990,367 | 25/01/2017 | 24/08/2016 |
| 20,158,080 | 41797985 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 1,864,757 | 25/01/2017 | 06/10/2016 |

| NRO DOCUMENTO PENSIONADO | NRO DOCUMENTO BENEFICIARIO | VALOR PAGO UNICO | FECHA ULTIMA MESADA | VALOR ULTIMA MESADA | FECHA PAGO | FECHA FALLECIMIENTO |
|--------------------------|----------------------------|------------------|---------------------|---------------------|------------|---------------------|
| 20,296,791 | 79374456 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 2,843,065 | 25/01/2017 | 18/10/2016 |
| 20,780,368 | 19173475 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 808,613 | 25/01/2017 | 02/10/2016 |
| 17,091,943 | 79985104 | 3,447,275 | 30/09/2016 | 1,706,277 | 25/01/2017 | 22/09/2016 |
| 20,205,987 | 41727270 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 980,091 | 24/02/2017 | 11/10/2016 |
| 38,502 | 41585124 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 1,383,142 | 24/02/2017 | 21/12/2016 |
| 234,683 | 20525959 | 3,447,275 | 30/11/2016 | 1,294,034 | 24/02/2017 | 01/11/2016 |
| 239,581 | 66874847 | 3,447,275 | 31/08/2016 | 821,960 | 24/02/2017 | 22/08/2016 |
| 350,587 | 79807938 | 3,447,275 | 30/11/2016 | 1,597,412 | 24/02/2017 | 22/11/2016 |
| 450,284 | 52096481 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 768,165 | 24/02/2017 | 13/10/2016 |
| 2,384,064 | 51584711 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 1,706,522 | 24/02/2017 | 16/12/2016 |
| 3,174,691 | 8320050667 | 3,447,275 | 30/11/2016 | 1,574,938 | 24/02/2017 | 04/11/2016 |
| 4,481,934 | 79379557 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 756,702 | 24/02/2017 | 22/10/2016 |
| 19,060,280 | 52897164 | 3,447,275 | 30/11/2016 | 2,911,645 | 24/02/2017 | 18/11/2016 |
| 20,111,447 | 41647118 | 3,447,275 | 31/07/2016 | 935,850 | 24/02/2017 | 08/07/2016 |
| 41,375,177 | 41680546 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 1,030,564 | 24/02/2017 | 07/12/2016 |
| 7,089 | 8300633765 | 3,688,585 | 31/01/2017 | 1,008,833 | 24/03/2017 | 06/01/2017 |
| 18,926 | 41781933 | 3,688,585 | 31/01/2017 | 2,892,586 | 24/03/2017 | 23/01/2017 |
| 68,611 | 8605168818 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 1,039,429 | 24/03/2017 | 16/10/2016 |
| 78,153 | 41660279 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 849,352 | 24/03/2017 | 16/12/2016 |
| 119,160 | 21068008 | 7,377,170 | 28/02/2017 | 7,465,761 | 24/03/2017 | 07/02/2017 |
| 133,913 | 51902619 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 2,117,197 | 24/03/2017 | 15/12/2016 |
| 293,412 | 8604028373 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 1,045,024 | 24/03/2017 | 15/12/2016 |
| 500,115 | 52193233 | 3,447,275 | 31/01/2017 | 1,340,605 | 24/03/2017 | 19/07/2016 |
| 1,170,445 | 79431886 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 1,521,659 | 24/03/2017 | 26/12/2016 |
| 2,187,738 | 39792662 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 2,145,575 | 24/03/2017 | 15/10/2016 |
| 2,856,345 | 35495491 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 1,405,137 | 24/03/2017 | 08/12/2016 |
| 2,911,395 | 52144411 | 3,688,585 | 31/01/2017 | 1,570,900 | 24/03/2017 | 29/01/2017 |
| 2,982,016 | 41656749 | 3,221,750 | 31/01/2016 | 2,719,288 | 30/03/2017 | 28/12/2015 |
| 3,264,137 | 52619007 | 3,688,585 | 28/02/2017 | 1,365,080 | 24/03/2017 | 04/01/2017 |
| 17,003,572 | 8604028373 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 1,308,697 | 24/03/2017 | 16/12/2016 |
| 17,010,321 | 4450280 | 3,688,585 | 28/02/2017 | 737,717 | 24/03/2017 | 05/02/2017 |
| 20,026,453 | 19398758 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 689,455 | 24/03/2017 | 19/12/2016 |
| 20,085,587 | 19092850 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 1,643,221 | 24/03/2017 | 28/12/2016 |
| 20,123,389 | 8300633765 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 977,487 | 24/03/2017 | 27/12/2016 |

| NRO DOCUMENTO PENSIONADO | NRO DOCUMENTO BENEFICIARIO | VALOR PAGO UNICO | FECHA ULTIMA MESADA | VALOR ULTIMA MESADA | FECHA PAGO | FECHA FALLECIMIENTO |
|--------------------------|----------------------------|------------------|---------------------|---------------------|------------|---------------------|
| 20,934,556 | 19324702 | 3,447,275 | 31/01/2017 | 1,557,230 | 24/03/2017 | 20/12/2016 |
| 28,512,741 | 51619297 | 3,688,585 | 31/01/2017 | 737,717 | 24/03/2017 | 01/01/2017 |
| 20,088,036 | 8300633765 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 1,140,191 | 25/04/2017 | 17/12/2016 |
| 20,151,948 | 79494302 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 737,717 | 25/04/2017 | 19/03/2017 |
| 20,173,727 | 8300633765 | 3,447,275 | 31/03/2017 | 737,717 | 25/04/2017 | 19/12/2016 |
| 23,181 | 19443862 | 3,688,585 | 28/02/2017 | 815,742 | 25/04/2017 | 19/02/2017 |
| 50,311 | 8605168818 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 2,468,043 | 25/04/2017 | 29/12/2016 |
| 144,065 | 51680314 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 832,454 | 25/04/2017 | 06/03/2017 |
| 148,255 | 41748475 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 869,223 | 25/04/2017 | 06/03/2017 |
| 350,672 | 8300633765 | 3,688,585 | 28/02/2017 | 1,559,692 | 25/04/2017 | 16/02/2017 |
| 1,102,247 | 8604028373 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 689,455 | 25/04/2017 | 16/12/2016 |
| 2,860,050 | 35337283 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 914,334 | 25/04/2017 | 04/03/2017 |
| 4,089,733 | 51762937 | 3,688,585 | 31/01/2017 | 2,682,727 | 24/04/2017 | 06/01/2017 |
| 5,849,656 | 8605168818 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 3,225,656 | 25/04/2017 | 30/10/2016 |
| 17,077,887 | 8300633765 | 3,688,585 | 28/02/2017 | 2,084,927 | 25/04/2017 | 13/02/2017 |
| 20,006,861 | 41725318 | 3,221,750 | 31/10/2015 | 1,535,299 | 25/04/2017 | 24/06/2015 |
| 20,006,892 | 31229718 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 865,559 | 25/04/2017 | 14/08/2016 |
| 20,012,609 | 8604028373 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 1,076,039 | 25/04/2017 | 18/01/2017 |
| 20,018,643 | 19252651 | 3,447,275 | 31/05/2016 | 702,398 | 25/04/2017 | 10/05/2016 |
| 20,068,327 | 51965009 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 1,639,362 | 25/04/2017 | 10/03/2017 |
| 20,104,482 | 19322310 | 3,447,275 | 31/07/2016 | 3,443,070 | 25/04/2017 | 19/07/2016 |
| 20,178,892 | 8300633765 | 3,688,585 | 31/01/2017 | 2,951,178 | 25/04/2017 | 27/01/2017 |
| 20,190,556 | 2917456 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 807,807 | 25/04/2017 | 30/12/2016 |
| 41,369,097 | 39539815 | 3,688,585 | 31/01/2017 | 1,041,201 | 25/04/2017 | 20/01/2017 |
| 20,949,355 | 79370143 | 3,447,275 | 31/07/2016 | 2,477,458 | 25/05/2017 | 12/07/2016 |
| 7,781 | 79418076 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 942,386 | 25/05/2017 | 30/03/2017 |
| 35,731 | 79463032 | 3,688,585 | 30/04/2017 | 760,943 | 25/05/2017 | 27/02/2017 |
| 52,460 | 8605168818 | 3,447,275 | 31/08/2016 | 831,919 | 25/05/2017 | 18/08/2016 |
| 57,736 | 51600581 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 869,223 | 25/05/2017 | 10/03/2017 |
| 114,893 | 19313039 | 3,447,275 | 31/07/2016 | 689,455 | 25/05/2017 | 05/07/2016 |
| 391,199 | 20937403 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 2,499,521 | 25/05/2017 | 10/03/2017 |
| 1,020,879 | 8605168818 | 3,688,585 | 28/02/2017 | 2,590,193 | 25/05/2017 | 30/01/2017 |
| 1,058,120 | 8605168818 | 3,688,585 | 28/02/2017 | 935,459 | 25/05/2017 | 20/02/2017 |
| 2,889,598 | 8605168818 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 1,316,774 | 25/05/2017 | 02/12/2016 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

| NRO DOCUMENTO PENSIONADO | NRO DOCUMENTO BENEFICIARIO | VALOR PAGO UNICO | FECHA ULTIMA MESADA | VALOR ULTIMA MESADA | FECHA PAGO | FECHA FALLECIMIENTO |
|--------------------------|----------------------------|------------------|---------------------|---------------------|------------|---------------------|
| 2,900,630 | 79101476 | 3,688,585 | 30/04/2017 | 1,073,482 | 25/05/2017 | 07/04/2017 |
| 2,939,057 | 8300633765 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 1,743,508 | 25/05/2017 | 07/03/2017 |
| 17,069,160 | 8300633765 | 3,688,585 | 30/04/2017 | 1,796,878 | 25/05/2017 | 30/03/2017 |
| 17,133,709 | 8604028373 | 4,998,094 | 31/03/2017 | 4,998,094 | 25/05/2017 | 22/03/2017 |
| 20,022,609 | 8605168818 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 861,020 | 25/05/2017 | 23/03/2017 |
| 20,096,279 | 19467424 | 3,447,275 | 30/06/2016 | 1,624,277 | 25/05/2017 | 10/06/2016 |
| 20,145,433 | 19118401 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 959,540 | 25/05/2017 | 05/10/2016 |
| 20,582,955 | 51721985 | 3,221,750 | 31/05/2015 | 752,559 | 25/05/2017 | 27/03/2015 |
| 21,158,956 | 41414128 | 3,688,585 | 30/04/2017 | 1,161,721 | 25/05/2017 | 05/04/2017 |
| 29,006,071 | 51569171 | 3,688,585 | 30/04/2017 | 1,260,151 | 25/05/2017 | 28/02/2017 |
| 17,156,214 | 41552018 | 3,688,585 | 31/05/2017 | 1,362,453 | 22/06/2017 | 04/05/2017 |
| 17,156,668 | 3239223 | 3,688,585 | 30/04/2017 | 2,017,280 | 22/06/2017 | 01/04/2017 |
| 20,081,076 | 14219643 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 2,144,784 | 22/06/2017 | 18/10/2016 |
| 20,092,186 | 17176584 | 3,447,275 | 31/05/2016 | 2,542,801 | 22/06/2017 | 28/05/2016 |
| 5,681 | 52349441 | 3,853,970 | 31/12/2016 | 3,853,970 | 22/06/2017 | 30/12/2016 |
| 13,242 | 79146682 | 3,447,275 | 31/01/2017 | 1,342,624 | 22/06/2017 | 18/12/2016 |
| 44,401 | 79391490 | 1,610,875 | 31/01/2016 | 2,986,715 | 22/06/2017 | 30/12/2015 |
| 44,401 | 79461288 | 1,610,875 | 31/01/2016 | 2,986,715 | 22/06/2017 | 30/12/2015 |
| 49,700 | 8605168818 | 3,447,275 | 31/10/2016 | 2,707,684 | 22/06/2017 | 07/10/2016 |
| 52,289 | 8604028373 | 3,447,275 | 31/05/2016 | 972,653 | 22/06/2017 | 04/05/2016 |
| 117,374 | 8605168818 | 3,932,492 | 28/02/2017 | 3,932,492 | 22/06/2017 | 03/02/2017 |
| 122,842 | 8300633765 | 3,688,585 | 30/04/2017 | 1,928,924 | 22/06/2017 | 12/04/2017 |
| 138,772 | 8605168818 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 1,304,301 | 22/06/2017 | 10/03/2017 |
| 148,986 | 79107906 | 3,688,585 | 28/02/2017 | 2,106,574 | 22/06/2017 | 16/02/2017 |
| 171,839 | 38283965 | 3,447,275 | 31/12/2016 | 1,031,859 | 22/06/2017 | 19/12/2016 |
| 339,915 | 11255875 | 3,447,275 | 30/04/2016 | 3,283,662 | 22/06/2017 | 30/04/2016 |
| 477,177 | 41687055 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 737,717 | 22/06/2017 | 09/03/2017 |
| 994,948 | 30203686 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 2,286,010 | 22/06/2017 | 29/03/2017 |
| 2,857,198 | 8605168818 | 3,688,585 | 31/01/2017 | 863,816 | 22/06/2017 | 11/01/2017 |
| 2,874,692 | 8604028373 | 3,688,585 | 30/04/2017 | 1,455,529 | 22/06/2017 | 22/04/2017 |
| 4,305,780 | 8300633765 | 3,688,585 | 30/04/2017 | 1,701,270 | 22/06/2017 | 26/04/2017 |
| 4,792,369 | 8300633765 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 2,636,068 | 22/06/2017 | 16/03/2017 |
| 13,211,107 | 41705018 | 7,377,170 | 28/02/2017 | 8,367,756 | 22/06/2017 | 19/02/2017 |
| 17,139,561 | 8300633765 | 3,688,585 | 06/05/2017 | 2,145,619 | 22/06/2017 | 05/05/2017 |

| NRO DOCUMENTO PENSIONADO | NRO DOCUMENTO BENEFICIARIO | VALOR PAGO UNICO | FECHA ULTIMA MESADA | VALOR ULTIMA MESADA | FECHA PAGO | FECHA FALLECIMIENTO |
|--------------------------|----------------------------|--------------------|---------------------|---------------------|------------|---------------------|
| 20,036,693 | 8605168818 | 3,688,585 | 31/03/2017 | 876,143 | 22/06/2017 | 28/02/2017 |
| 20,068,871 | 8605168818 | 3,221,750 | 28/02/2015 | 1,163,579 | 22/06/2017 | 03/02/2015 |
| 20,195,768 | 80363339 | 3,688,585 | 30/04/2017 | 1,231,080 | 22/06/2017 | 22/02/2017 |
| 20,244,886 | 8605168818 | 3,688,585 | 28/02/2017 | 761,438 | 22/06/2017 | 07/02/2017 |
| 20,406,728 | 8605168818 | 3,688,585 | 28/02/2017 | 1,732,932 | 22/06/2017 | 10/02/2017 |
| TOTAL PAGADO | | 461.526.365 | | | | |

Fuente: Información reportada por FONCEP-2018

A los casos presentados en el cuadro se consultó en el aplicativo SIGEP del FONCEP el expediente pensional del fallecido, con la finalidad de verificar la calidad de pensionado, que estuviese afiliado FONCEP, la oportunidad de la presentación de la solicitud y los soportes indicados para el pago del auxilio funerario, encontrando que los solicitantes allegaron a FONCEP el formato único de solicitud, el registro de defunción del pensionado, fotocopia de la cedula de ciudadanía del pensionado y del solicitante y el soporte del pago realizado.

FONCEP verificó y validó la información recibida con los soportes correspondientes y expidió los actos administrativos para el reconocimiento liquidación y pago del auxilio funerario.

Una vez el equipo auditor consultó el SIGEP y verificó la información allí contenida, pudo establecer que en el pago de los auxilios funerarios FONCEP dio aplicación a lo establecido en el citado artículo 51 de la Ley 100 de 1993, toda vez que se realizó conforme al valor de la última mesada pensional, sin que el pago del mismo fuera inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y con la documentación correspondiente, tal como lo establece la normatividad vigente.

3.2.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por diferencias entre los valores reportados en el Listado de Giros y Rechazos SAP, y lo registrado en los extractos bancarios de la cuenta No 476770011544 de Banco Davivienda correspondientes al período enero a diciembre 2017

FONCEP cuenta con la herramienta “Listado de Giros y Rechazos SAP”, que permite evidenciar todos los pagos realizados por FONCEP, a través de los diferentes bancos con los que mantienen cuentas. FONCEP solicita a

FIDUPREVISORA el traslado de dineros de los patrimonios autónomos a las cuentas centralizadoras de Davivienda Nos 476700036777 (cuentas cesantías) y 466770011544 (cuentas Pensiones FPPB), de esta última cuenta se realizan los traslados para los bancos Agrario, AV Villas, Caja Social, Popular, Bancolombia, BBVA y Occidente, con el fin de realizar los pagos. Verificados los listados y los extractos de las cuentas mencionadas de enero a diciembre de 2017, la auditoría observó los siguientes casos:

Caso 1. Durante el desarrollo de la auditoría se verificó la información contenida en los *Listados de Giros y Rechazos SAP*, durante el periodo 01 de enero a 31 de diciembre de 2017. El día 3 de febrero de 2017 se realizaron pagos por valor de \$1.886.193.401, En el mismo listado se observa que el 3 de febrero de 2017 se realiza giro por valor de \$934.788.30010 el cual es reversado el 10 de marzo de 2017. No obstante, según extracto bancario de la cuenta No 476770011544 del Banco Davivienda, realizó retiro el 3 de febrero de 2017 por valor de \$2.820.981.701, revisados los extractos de febrero a junio de 2017 no se evidencia reintegro del valor reversado. Es decir que comparado el valor reportado en el *listado de Giros y Rechazos SAP* de \$1.886.193.401, frente al valor en el extracto de Davivienda, se confirma una diferencia de \$934.788.300.

Caso 2. En el *Listado de Giros y Rechazos SAP*, se encontró que el día 16 de febrero de 2017 se realizaron pagos parafiscales por valor de \$7.784.753. La auditoría verificó, *la relación* de entidades a las que se pagó y los respectivos valores. En el mismo listado se observa que el 16 de febrero de 2017 se realiza giro por valor de \$61.382.519, el cual es reversado el 10 de marzo de 2017. No obstante, según extracto bancario de la cuenta No 476770011544 del Banco Davivienda, se realizó retiro el 16 de febrero de 2017 por valor de \$69.177.272, revisados los extractos de febrero a diciembre de 2017 no se evidencia reintegro del valor reversado. Es decir que comparado el valor reportado en el *listado de Giros y Rechazos SAP* de \$7.784.753, frente al valor en el extracto de Davivienda, se confirma una diferencia de \$61.392.519.

Caso 3. En el *Listado de Giros y Rechazos SAP*, el día 23 de febrero de 2017 se realizaron pagos por valor de \$719.909. La auditoría verificó, *la relación* de entidades a las que se pagó y los respectivos valores. En el mismo listado se observa que el 23 de febrero de 2017, se realiza giro por valor de \$84.175.500, el cual es reversado el 24 de febrero de 2017. No obstante, según extracto bancario de la cuenta No 476770011544 del Banco Davivienda, se realizó retiro el 23 de febrero de 2017 por valor de \$84.175.500, revisados los extractos de febrero a diciembre de 2017 no se evidencia reintegro del valor reversado. Es decir que

comparado el valor reportado en el *listado de Giros y Rechazos SAP* de \$719.909, frente al valor en el extracto de Davivienda de \$84.895.409, se confirma una diferencia de \$84.175.500.

Caso 4. En el *Listado de Giros y Rechazos SAP*, el día 24 de marzo de 2017 se presenta operación por valor de \$9.197.039.087 y en la misma fecha se reversa la operación. La auditoría verificó, el extracto bancario de Davivienda encontrando que el 24 de marzo se realizó el pago de \$9.199.759.861. Examinados los extractos de Davivienda de marzo a diciembre de 2017, no se evidencia reintegro del valor reversado. Comparado el valor reportado en el listado de Giros y Rechazos SAP de \$-0-, frente al valor reportado en el extracto de la Cuenta No 476770011544 del Banco Davivienda se observa una diferencia de \$9.199.759.861.

Caso 5. En el *Listado de Giros y Rechazos SAP*, el día 24 de marzo de 2017 se presenta operación por valor de \$180.766.477 y en la misma fecha se reversa la operación. La auditoría verificó, el extracto bancario de Davivienda, se evidencio que el 24 de marzo se realizó el pago de \$180.766.477. Verificados los extractos de marzo a diciembre de 2017, de Davivienda, no se evidencia reintegro del valor reversado. Comparado el valor reportado en el listado de Giros y Rechazos SAP de \$-0-, frente al valor registrado en el extracto Bancario de la cuenta No 476770011544 del Banco Davivienda por \$180.766.477, se observa una diferencia por este último valor.

Caso 6. En el *Listado de Giros y Rechazos SAP* se encontró que el día 27 de marzo de 2017, se realizaron pagos por valor de \$342.090.904. La auditoría verificó que en el mismo listado el 27 de marzo 2017 se registra giro por valor de \$1.664.252.637, el cual es reversado el 28 de abril de 2017. No obstante, según extracto bancario de la cuenta No 476770011544 del Banco Davivienda, se realizaron dos retiros uno el 29 de marzo de 2017, por valor de \$12.147.303 y otro por \$1.994.196.238, revisados los extractos de febrero a diciembre de 2017 no se evidencia reintegro del valor reversado. Realizada la comparación del valor reportado en el *listado de Giros y Rechazos SAP* de \$342.090.904, frente al valor registrado en el extracto de Davivienda, se confirma una diferencia de \$1.664.252.637.

Caso 7. En el *Listado de Giros y Rechazos SAP* se encontró que el día 03 de abril de 2017, se registran 84 pagos por valor de \$46.806.291. La auditoría verificó en el mismo listado que el 28 de abril de 2017, se reversaron las 84 operaciones. No obstante, según extracto bancario de la cuenta No 476770011544 del Banco Davivienda, el 3 de abril de 2017 se realizó retiró, por \$46.806.291. Comparado el valor reportado en el *listado de Giros y Rechazos SAP* de \$0, frente al valor

reportado como retirado en el extracto de Davivienda, se confirma una diferencia de \$46.806.291.

Caso 8. En el *Listado de Giros y Rechazos SAP* se encontró que el día 15 de septiembre de 2017, se registran 10 pagos por valor de \$1.714.817.000. La auditoría verificó en el mismo listado, que el 15 de septiembre, se reversaron las 10 operaciones. No obstante, según extracto bancario de la cuenta No 476770011544 del Banco Davivienda, se realizó retiró el 15 de septiembre de 2017, por \$1.714.817.000. Comparado el valor reportado en el *listado de Giros y Rechazos SAP* de - 0- , frente al valor en el extracto de Davivienda, se confirma una diferencia de \$1.714.817.000.

Caso 9. En el *Listado de Giros y Rechazos SAP*, se encontró que el día 22 de septiembre de 2017 se realizaron pagos por valor de \$219.231.469. En el mismo listado se observa que el 22 de septiembre de 2017 se realizó giro por valor de \$208.827.109, el cual es reversado el 27 de septiembre de 2017. No obstante, según extracto bancario de la cuenta No 476770011544 del Banco Davivienda se realizó retiro el 22 de septiembre de 2017 por valor de \$428.058.578, revisados los extractos de febrero a diciembre de 2017 no se evidencia reintegro del valor reversado. Realizada la comparación del valor reportado en el *listado de Giros y Rechazos SAP* de \$219.231.469, frente al valor registrado en el extracto de Davivienda, se confirma una diferencia de \$208.827.109.

Caso 10. En el *Listado de Giros y Rechazos SAP* se encontró que el día 22 de septiembre de 2017, se registran 6 pagos por valor de \$2.041.434.000. La auditoría evidencio que, en el mismo listado de Giros, el 22 de septiembre de 2017se reversaron las 6 operaciones. No obstante, según extracto bancario de la cuenta No 476770011544 del Banco Davivienda, se realizó retiró el 22 de septiembre de 2017, por \$2.041.434.000. Comparado el valor reportado en el *listado de Giros y Rechazos SAP* de \$0, frente al valor reportado en el extracto de Davivienda, se confirma una diferencia de \$2.041.434.000.

Caso 11. En el *Listado de Giros y Rechazos SAP* se encontró que el día 24 de octubre de 2017 se realizaron 86 pagos por valor de \$2.299.232.528, en el mismo listado se observa que el 24 de octubre de 2017, se realiza giro por valor de \$17.240.049, el cual es reversado el 03 de noviembre de 2017. No obstante, según extracto bancario de la cuenta No 476770011544 del Banco Davivienda, se realizaron retiros el 25 de octubre de 2017, por valor de \$273.470.208 y \$2.043.002.369, revisados los extractos de octubre a diciembre de 2017 no se evidencia reintegro de los valores reversados.

Comparado el valor reportado en el *listado de Giros y Rechazos SAP* de \$2.299.232.528, frente a los valores reportados en el extracto de Davivienda de \$2.316.472.577, se confirma una diferencia de \$17.240.049.

La diferencia de las operaciones descritas asciende a \$16.154.259.743.00, valor que se evidencia como menoscabo al erario.

Con lo anterior no se da cumplimiento al artículo 4 en su numeral b y e. La Ley 87 de 1993, especialmente lo establecido en los literales a, b, e, y f, del artículo 2 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Igualmente se transgrede el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, que establece: “*se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*”

Se evidencia daño al erario según lo señalado en el Artículo 6 de la ley citada que expresa: “*(...)Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público*”.

La causa se origina en la falta de supervisión y control y deficiencias en el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por la entidad. Así mismo, en deficiencias de control interno en el cumplimiento de los procedimientos de las áreas involucradas en las actividades en el manejo de los recursos del patrimonio autónomo de pensiones.

La disminución de los recursos en los valores señalados afecta el cumplimiento de la misión y funciones del sujeto de control, en lo que respecta al pago de pensiones de sus afiliados.

Análisis de la respuesta

Los argumentos expuestos en la misma hacen referencia a correcciones de los errores cometidos, especialmente en registros contables y de reclasificación de cuentas y no al destino final que se dio al dinero. Por tal razón, esta auditoría requirió soportes complementarios que evidenciaran el destino final de los recursos, principalmente el soporte del proceso, detalle y estado del pago. Por lo anterior, se establece que los soportes allegados en la respuesta por parte del sujeto de vigilancia y Control al informe preliminar eran insuficientes. Así mismo, entre los anexos que presentan se encuentra el Procedimiento PDT – GSI – GOF004 Generación Estado Diario y el Procedimiento PDT – APO – GFI005 Depuración Conciliaciones Bancarias, documentos que según la información presentada corresponden a la Versión 001 con fecha de aprobación diciembre de 2017 y junio de 2018, es decir posterior al período objeto de evaluación.

De otro lado, en la aclaración concepto PARAMETRIZACION CONTABLE en los casos 3, 4,5, 7, 8, y 10, se ratifica que se escoge por error un concepto de tesorería que afecta cuentas contables.

A continuación, se analiza la respuesta de cada uno de los casos:

Caso 1

La respuesta no desvirtúa la observación, toda vez que los argumentos expuestos en la misma contemplan que en el Listado de Giros y Rechazos SAP del 03 de febrero de 2017, impreso el 17 de julio de 2018, con 21 operaciones por la suma de \$2.820.981.701,00, documento que difiere con el entregado inicialmente a esta auditoría, con fecha de impresión del 13 de abril de 2018, por valor de \$1.886.193.401 y 22 operaciones. Igualmente, el Acta de Giro No. 129 con fecha de diligenciamiento 10 de febrero de 2017, fue entregado a contabilidad, según *Relación de Giros entregados a Contabilidad* el día 03 de febrero de 2017. Así mismo, este libro de Relación de Giros entregados a contabilidad presenta enmendaduras en el día 31 de marzo no permitiendo evidenciar correctamente las Actas de Giro entregadas a contabilidad.

De otro lado, no se adjuntó el soporte donde se evidenciará el destino final de los recursos, principalmente el soporte del proceso, detalle y estado del pago.

Caso 2

La respuesta no desvirtúa totalmente la observación, toda vez que los argumentos expuestos en la misma contemplan que se hace una corrección en el registro del pago por el tercero correcto, lo que ratifica el error. Igualmente, adjuntan los soportes correspondientes, en especial el informe resumido por pagos por pago aportes en línea entre otros.

Caso 3

La respuesta no desvirtúa totalmente la observación, toda vez que los argumentos expuestos en la misma contemplan que con el fin de corregir la afectación contable por el concepto correspondiente de acreencias se ratifica el error. Igualmente, adjuntan los soportes correspondientes, en especial el formato certificación constitución de acreencias y reposición mesadas no cobradas.

Adicionalmente, FONCEP remite ACLARACIÓN CONCEPTO PARAMETRIZACIÓN CONTABLE que dice: *“cuando se mencionó el concepto “por parametrización contable y para realizar una correcta afectación de los registros contables”, en los casos 3,4,5,7,8, y 10, nos referimos a que los conceptos que son utilizados en el aplicativo Opget para realizar registros de giros o ingresos, se realiza por parte del área de contabilidad la asociación de los mismos a cuentas contables dependiendo la naturaleza del registro y la cuenta bancaria a afectar”.*

Motivo por el cual al momento de registrar la realidad de una operación y de la transacción bancaria, en el aplicativo Opget, se escoge por error un concepto de tesorería que afecta cuentas contables que no reflejen el pago realizado o que no permita que los pagos crucen con las causación del gasto o por ejemplo el giro de una acreencia, se hace necesario corregir este registro, mediante una acta de anulación y giro para realizar un nuevo registro por el concepto de tesorería correcto”.

En cuanto a la afirmación *“En el proceso de auditoria no se tuvo en cuenta el registro realizado bajo las Actas de Giro No. 179, 180, y 181, motivo por el cual no se puede afirmar que existe una diferencia por el valor de \$84.175.500.”* nos permitimos precisar que en el Listado de Giros y Rechazos SAP entregado a la Contraloría no se evidencia las Actas de Giro No. 179, 180, y 181

Caso 4

La respuesta no desvirtúa totalmente la observación, toda vez que los argumentos expuestos, contemplan que por parametrización contable y para realizar una correcta afectación de los registros contables el pago debía quedar registrado bajo el concepto Pago Nomina FPPB – Foncep y no Pago Nomina Pensionados FPPB.

Adicionalmente, la entidad, remite ACLARACIÓN CONCEPTO PARAMETRIZACIÓN CONTABLE que dice: *“cuando se mencionó el concepto “por parametrización contable y para realizar una correcta afectación de los registros contables”, en los casos 3,4,5,7,8, y 10, nos referimos a que los conceptos que son utilizados en el aplicativo Opget para realizar registros de giros o ingresos, se realiza por parte del área de contabilidad la asociación de los mismos a cuentas contables dependiendo la naturaleza del registro y la cuenta bancaria a afectar.*

Motivo por el cual al momento de registrar la realidad de una operación y de la transacción bancaria, en el aplicativo Opget, se escoge por error un concepto de tesorería que afecta cuentas contables que no reflejen el pago realizado o que no permita que los pagos crucen

con las causación del gasto o por ejemplo el giro de una acreencia, se hace necesario corregir este registro, mediante una acta de anulación y giro para realizar un nuevo registro por el concepto de tesorería correcto”.

La respuesta dada no desvirtúa totalmente la observación, toda vez que los argumentos expuestos en la misma, contemplan que por parametrización contable y para realizar una correcta afectación de los registros contables el pago debía quedar registrado bajo el concepto traslado Cuentas FPPB y no Traslado CDE A Fiducia.

Adicionalmente, Foncep remite ACLARACIÓN CONCEPTO PARAMETRIZACIÓN CONTABLE que dice: *“cuando se mencionó el concepto “por parametrización contable y para realizar una correcta afectación de los registros contables”, en los casos 3,4,5,7,8, y 10, nos referimos a que los conceptos que son utilizados en el aplicativo Opget para realizar registros de giros o ingresos, se realiza por parte del área de contabilidad la asociación de los mismos a cuentas contables dependiendo la naturaleza del registro y la cuenta bancaria a afectar.*

Motivo por el cual al momento de registrar la realidad de una operación y de la transacción bancaria, en el aplicativo Opget, se escoge por error un concepto de tesorería que afecta cuentas contables que no reflejen el pago realizado o que no permita que los pagos crucen con las causación del gasto o por ejemplo el giro de una acreencia, se hace necesario corregir este registro, mediante una acta de anulación y giro para realizar un nuevo registro por el concepto de tesorería correcto”.

La respuesta dada por el FONCEP no desvirtúa totalmente la observación, toda vez que los argumentos expuestos en la misma contemplan que el pago fue rechazado el día 30 de marzo de 2017 por la causal “Cuenta no existe” y en el formato de Davivienda Proceso de Pago se evidencia que el motivo del rechazo es por “Cuenta Invalidada/0004” con Nit destino 9003360047 y Producto o servicio destino 99999999. Vale la pena mencionar que, por tratarse de un pago a Colpensiones, por concepto Cuotas Partes Pensionales, este no acepta abono en cuenta, si por el contrario se debe realizar en Comprobante para Pago” Colpensiones con código de barras en Bancolombia y se requirió para subsanar la causal del rechazo Orden de Pago No. 224. Con lo anterior, se evidencia que Foncep cometió el error al girar pago con abono a cuenta cuando se requería girar cheque tal y como sucedió el día 5 de mayo de 2017”.

La respuesta dada por el FONCEP no desvirtúa totalmente la observación, toda vez que los argumentos expuestos en la misma, contemplan que por parametrización contable y para realizar una correcta afectación de los registros contables el pago

bebía quedar registrado bajo el concepto Pago Nomina FPPB- Foncep y no Pago Nomina Pensionados FPPB.

Adicionalmente, Foncep remite ACLARACIÓN CONCEPTO PARAMETRIZACIÓN CONTABLE que dice: Cuando se mencionó el concepto “por parametrización contable y para realizar una correcta afectación de los registros contables”, en los casos 3,4,5,7,8, y 10, nos referimos a que los conceptos que son utilizados en el aplicativo Opget para realizar registros de giros o ingresos, se realiza por parte del área de contabilidad la asociación de los mismos a cuentas contables dependiendo la naturaleza del registro y la cuenta bancaria a afectar.

Motivo por el cual al momento de registrar la realidad de una operación y de la transacción bancaria, en el aplicativo Opget, se escoge por error un concepto de tesorería que afecta cuentas contables que no reflejen el pago realizado o que no permita que los pagos crucen con la causación del gasto o por ejemplo el giro de una acreencia, se hace necesario corregir este registro, mediante una acta de anulación y giro para realizar un nuevo registro por el concepto de tesorería correcto.

La respuesta dada por el FONCEP no desvirtúa totalmente la observación, toda vez que los argumentos expuestos en la misma contemplan error realizado en el Acta de Giro No. 919, la cual debió ser anulada después de un proceso de verificación donde se identificó que el egreso debía ser realizado mediante Orden de Pago.

Adicionalmente, Foncep remite ACLARACIÓN CONCEPTO PARAMETRIZACIÓN CONTABLE que dice: Cuando se mencionó el concepto “por parametrización contable y para realizar una correcta afectación de los registros contables”, en los casos 3,4,5,7,8, y 10, nos referimos a que los conceptos que son utilizados en el aplicativo Opget para realizar registros de giros o ingresos, se realiza por parte del área de contabilidad la asociación de los mismos a cuentas contables dependiendo la naturaleza del registro y la cuenta bancaria a afectar.

Motivo por el cual al momento de registrar la realidad de una operación y de la transacción bancaria, en el aplicativo Opget, se escoge por error un concepto de tesorería que afecta cuentas contables que no reflejen el pago realizado o que no permita que los pagos crucen con la causación del gasto o por ejemplo el giro de una acreencia, se hace necesario corregir este registro, mediante una acta de anulación y giro para realizar un nuevo registro por el concepto de tesorería correcto.

La respuesta dada por el FONCEP no desvirtúa totalmente la observación, toda vez que los argumentos expuestos en la misma contemplan error realizado en el número de identificación del Nit destino, tal y como se evidencia en el formato proceso de pago Davivienda.

La respuesta dada por el FONCEP no desvirtúa totalmente la observación, toda vez que los argumentos expuestos en la misma contemplan error realizado en el Acta de Giro No. 934, la cual debió ser anulada después de un proceso de verificación donde se identificó que el egreso debía ser realizado mediante Orden de Pago.

Adicionalmente, Foncep remite ACLARACIÓN CONCEPTO PARAMETRIZACIÓN CONTABLE que dice: Cuando se mencionó el concepto “por parametrización contable y para realizar una correcta afectación de los registros contables”, en los casos 3,4,5,7,8, y 10, nos referimos a que los conceptos que son utilizados en el aplicativo Opget para realizar registros de giros o ingresos, se realiza por parte del área de contabilidad la asociación de los mismos a cuentas contables dependiendo la naturaleza del registro y la cuenta bancaria a afectar.

Motivo por el cual al momento de registrar la realidad de una operación y de la transacción bancaria, en el aplicativo Opget, se escoge por error un concepto de tesorería que afecta cuentas contables que no reflejen el pago realizado o que no permita que los pagos crucen con las causaciones del gasto o por ejemplo el giro de una acreencia, se hace necesario corregir este registro, mediante una acta de anulación y giro para realizar un nuevo registro por el concepto de tesorería correcto.

La respuesta dada por FONCEP no desvirtúa totalmente la observación, toda vez que los argumentos expuestos en la misma así lo evidencian.

Los argumentos presentados desvirtúan parcialmente la observación en cuanto a las incidencias fiscal, y penal porque la entidad aclaró y soportó que los giros se realizaron correctamente. No obstante, existieron deficiencias en los registros.

Para el Organismo de Control es claro que en los casos observados, la administración no tuvo cuidado en el registro de las cifras y de los destinatarios en las operaciones correspondientes.

En consecuencia, se configura Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.2.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por diferencias entre el “Balance General – Patrimonio autónomo de cesantías” de FIDUPREVISORA y el “Balance General de FONCEP del patrimonio autónomo de Cesantías”.

Revisadas los saldos mensuales de cesantías, la auditoría cruzó con los estados contables de FONCEP, según libro auxiliar y los estados financieros de los

patrimonios autónomos e informe mensual entregado por la fiduciaria. Estos presentan diferencias contables en todos los meses de 2017. En el Patrimonio Autónomo de Cesantías no se realizó ninguna conciliación durante 2017 y se presentan las siguientes diferencias:

CUADRO 91
DIFERENCIAS ESTADOS FINANCIEROS FONCEP E INFORME FIDUPREVISORA
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CESANTÍAS

| MES | INFORME FIDUPREVISORA | ESTADOS FINANCIEROS FONCEP | DIFERENCIA |
|------------|--------------------------|-------------------------------|---------------------|
| Enero | \$64,091,708,175.36 | \$62,952,178,023.00 | -\$1,139,530,152.36 |
| Febrero | \$63,049,479,877.35 | \$61,273,903,277.00 | -\$1,775,576,600.35 |
| Marzo | \$61,658,054,377.69 | \$60,324,765,266.00 | -\$1,333,289,111.69 |
| Abril | \$60,340,278,390.53 | \$58,253,211,650.00 | -\$2,087,066,740.53 |
| Mayo | \$57,891,109,626.19 | \$55,722,672,039.00 | -\$2,168,437,587.19 |
| Junio | \$55,405,009,522.19 | \$53,791,699,855.00 | -\$1,613,309,667.19 |
| Julio | \$53,161,320,148.07 | \$51,382,185,991.00 | -\$1,779,134,157.07 |
| Agosto | \$50,253,414,372.92 | \$46,651,439,746.00 | -\$3,601,974,626.92 |
| Septiembre | \$47,244,922,602.73 | \$43,268,973,112.00 | -\$3,975,949,490.73 |
| Octubre | \$45,245,508,518.82 | \$39,391,477,034.00 | -\$5,854,031,484.82 |
| Noviembre | \$43,892,016,502.43 | \$34,978,369,194.00 | -\$8,913,647,308.43 |
| Diciembre | \$46,789,724,641.41 | \$40,594,828,985.00 | -\$6,194,895,656.41 |

Fuente: Informes FIDUPREVISORA y FONCEP

En Visita Administrativa (acta No.10 de 21 de junio de 2018), realizada por la auditoría a la Subdirección Administrativa y Financiera de FONCEP, se indagó sobre las razones por las cuales en la información contable con corte a diciembre de 2017 y 2016, no coinciden con los valores entregados por la fiduciaria en el informe de gestión mensual, como se observa en el siguiente cuadro.

CUADRO 92

SALDOS INFORMES FPPB Y DE GESTIÓN MENSUAL DE FIDUPREVISORA
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE PENSIONES Y CESANTÍAS

| Patrimonio. Autónomo | Cuenta | Fecha | Saldo Informe FPPB | Saldo informe gestión mensual | Diferencia |
|-------------------------|----------|----------------|---------------------|----------------------------------|-----------------|
| Pensiones | 10010402 | Diciembre 2017 | \$2.578.773.808.715 | \$2.578.704.979.080.92 | \$68.829.626.23 |

| | | | | | |
|-----------|-----------|----------------|------------------------|------------------------|--------------------|
| Cesantías | 9308 EEFF | Diciembre 2017 | \$40.594.828.984.72 | \$46.789.724.641.41 | \$6.194.895.656.69 |
| Pensiones | 19010402 | Diciembre 2016 | \$2.287.061.210.664.09 | \$2.286.295.253.901.30 | \$765.956.762.79 |
| Cesantías | 9308EEFF | Diciembre 2016 | \$60.017.568.038.43 | \$61.686.924.501.94 | \$1.669.356.463.51 |

Fuente: Informes FIDUPREVISORA y FONCEP

Igualmente se preguntó sobre las labores de depuración que se han realizado y cuando se estima, se tenga cifras más exactas respecto a las conciliaciones de los patrimonios autónomos.

FONCEP allegó a la auditoría los formatos del área de contabilidad “Conciliación Consorcio FIDUPREVISORA”, de los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, en lo que tiene que ver al Patrimonio Autónomo Pensiones. Referente al Patrimonio Autónomo Cesantías, manifiesta la entidad no haber realizado ninguna conciliación.

Por lo anterior se concluye que en el Patrimonio Autónomo Pensiones no realizaron las conciliaciones de los meses de enero a junio de 2017 y que, en el Patrimonio Autónomo de Cesantías, no realizaron conciliaciones durante todo el año 2017.

Es de mencionar que las conciliaciones no presentan los respectivos soportes contables y se trata de un formato propio de FONCEP, donde se informa que la Fiduciaria no registró 145 valores en el mes de junio, 42 valores en el mes de julio, 137 valores en agosto y septiembre, 115 valores en octubre, 211 valores en noviembre y 163 valores en diciembre. A este respecto, en Visita Administrativa (Acta No. 34 de 3 de junio de 2018), se solicitó a la FIDUPREVISORA, de acuerdo con las conciliaciones Consorcio FIDUPREVISORA entregados por FONCEP, explicar la razón por la cual figuran valores no registrados por el consorcio (FIDUPREVISORA) y adjuntar los soportes para cada uno de los registros e indicar la razón por la cual los valores no coinciden con los Estados Financieros del Patrimonio Autónomo FONCEP- Pensiones 2017, para cada uno de los meses mencionados.

La FIDUPREVISORA aclara que este tipo de conciliaciones no son realizadas por ésta sino por FONCEP en un formato propio, afirma que siempre ha hecho entrega de los informes completos a FONCEP. En comunicación fechada 22 de junio de 2018, FIDUPREVISORA precisa al respecto como vocero del Patrimonio Autónomo FONCEP Pensiones 2017 y FONCEP Pensiones FPPB, que, en virtud de las obligaciones contractuales contraídas mediante la suscripción de cada uno de los

contratos, FIDUPREVISORA S.A, presenta un informe mensual, en el cual se detallan las inversiones, ingresos, pagos, rentabilidad y gastos.

El área de contabilidad no realizó oportunamente las conciliaciones con el patrimonio autónomo. Realiza unas conciliaciones que no se encuentran debidamente soportadas. La FIDUPREVISORA manifiesta en Acta de Visita Administrativa No. 34 que ellos hacen entrega oportuna de toda la información contable y financiera contenida en el contrato y anexo técnico. Las respuestas dadas por FONCEP no satisfacen plenamente a la Contraloría, no adjuntan los soportes respectivos.

Con los hechos se incumple la Ley 87 de 1993, especialmente lo establecido en los literales a, b, e, y f, del artículo 2 “Objetivos del Sistema de Control Interno”, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Igualmente se transgrede el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, que establece: *“se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*

Se evidencia daño al erario según lo señalado en el Artículo 6 de la ley citada que expresa: *“(...)Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

Los hechos se originaron por la no supervisión e interrelación de las diferentes áreas de FONCEP con FIDUPREVISORA y entre las áreas internas de La entidad principalmente Tesorería y Contabilidad. El área de contabilidad no realizó oportunamente las conciliaciones con el patrimonio autónomo. Las conciliaciones que realizó no se encuentran debidamente soportadas, no obstante, recibir de

FIDUPREVISORA la información contable y financiera relacionada en el contrato y Anexo Técnico.

El efecto es la posibilidad de pérdida de recursos mayores al valor observado, si la entidad continúa con bajos niveles de control, seguimiento y de conciliación lo que conlleva a falta de certeza de la destinación final de estos recursos.

Análisis de la respuesta

Los argumentos expuestos, se basan en justificar el faltante de los dineros en cuantía de \$6.194.895.656.41, con corte a diciembre de 2017, a la falta de conciliación de saldos entre el encargo fiduciario y FONCEP. Igualmente, en justificar que las diferencias se originan por el cambio de proceso en el pago de cesantías, sobre el cual se establecieron acciones dentro del plan de mejoramiento PAD 2017.

Así mismo, busca justificar que esta situación fue consecuencia de la modificación del proceso de pagos de cesantías implementado a partir de noviembre de 2017.

Es importante mencionar que las inconsistencias vienen desde 2012 según soporte de partidas a diciembre 31 de 2017 – *“Detalle de Partidas Conciliatorias PA Cesantías Tesorería Vs Contabilidad a dic 2017”* soporte de la respuesta.

La FIDUPREVISORA, encargada de administrar los dos patrimonios autónomos, precisó a la auditoría que: *“...en virtud de las obligaciones contractuales contraídas mediante la suscripción de cada uno de los contratos, Fiduprevisora S.A. presenta un informe mensual, en el cual se detallan las inversiones, ingresos, pagos, rentabilidad y gastos”*.

En este contexto, la FIDUPREVISORA refleja la situación real del patrimonio y el total del activo administrado, que a diciembre de 2017 ascendió a \$46,789,724,641.41.

De otro lado, presentan algunos soportes que carecen totalmente de validez para el período analizado, (anexos No. 1, 2, 3, 4, 5.), formatos que no estaban implementados en 2017 y por lo tanto no aportaron argumentos para ser valorados.

La información entregada como parte de la respuesta, permitió evidenciar que no se realizaron oportunamente, las conciliaciones entre Tesorería, Contabilidad y la fiducia, correspondientes a 2017.

Por lo anterior, los argumentos presentados desvirtúan parcialmente la observación en su incidencia fiscal y penal, en consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que deberá ser incluido en plan de mejoramiento.

Revisados los flujos conciliatorios entregados por la administración como parte de la respuesta, se evidenció que no se realizaron conciliaciones del período 2012 a 2017 del patrimonio autónomo de cesantías, por lo anterior, se tomaran actuaciones fiscales posteriores, sobre el tema.

3.2.2.5 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por apertura de cuentas corrientes que no generar rendimientos y que ha dejado de cobrar por valor de \$10.372.286.

La auditoría solicitó a FONCEP certificar relación de las cuentas corrientes o de ahorros referentes a los patrimonios autónomos de pensiones y cesantías. Estas son:

CUADRO 93
CUENTAS BANCARIAS PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONES-CESANTÍAS

**CUENTAS BANCARIAS PATRIMONIO AUTONOMO
FPPB - 040 -230 FONCEP PENSIONES**

| | NOMBRE CUENTA | ENTIDAD | TIPO DE CUENTA | NUMERO |
|---|---|---------------|---|-------------|
| 1 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP PENSIONES 2017 | BBVA | AHORROS | 309-03752-1 |
| 2 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP PENSIONES 2017 | BBVA | CORRIENTE | 309-03753-0 |
| 3 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP PENSIONES 2017 DEPOSITOS DECEVAL | BBVA | CTE- DECEVAL- ADMON VALORES | 309-03754-7 |
| 4 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP PENSIONES 2017 CUOTAS PARTES PENSIONALES | BBVA | AHORROS | 309-03756-2 |
| 5 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP PENSIONES 2017 INVERSIONES | BBVA | AHORROS | 309-03779-4 |
| 6 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP PENSIONES 2017 INVERSIONES | BOGOTA | AHORROS | 000-31266-0 |
| 7 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP PENSIONES 2017 INVERSIONES DEPOSITO DECEVAL | BOGOTA | CTE DECEVAL- COMPENSACION Y LIQUIDACION | 000-31268-6 |
| 8 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP PENSIONES 2017 INVERSIONES | GNB SUDAMERIS | AHORROS | 9100009220 |

**CUENTAS BANCARIAS PATRIMONIO AUTONOMO
FPPB - 041- 231 FONCEP CESANTIAS**

| | NOMBRE CUENTA | ENTIDAD | TIPO DE CUENTA | NUMERO |
|---|---|---------------|--|-------------|
| 1 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP CESANTIAS 2017 | BBVA | AHORROS | 309-03743-0 |
| 2 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP CESANTIAS 2017 | BBVA | CORRIENTE | 309-03744-8 |
| 3 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP CESANTIAS 2017 DEPOSITOS DECEVAL | BBVA | CTE- DECEVAL- ADMON VALORES | 309-03755-4 |
| 4 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP CESANTIAS 2017 INVERSIONES | BBVA | AHORROS | 309-03778-5 |
| 5 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP CESANTIAS 2017 INV DEPOSITO DECEVAL | BBVA | CTE- DECEVAL- COMPENSACION Y LIQUIDACION | 000-31269-4 |
| 6 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP CESANTIAS 2017 INVERSIONES | GNB SUDAMERIS | AHORROS | 91000009210 |
| 7 | P.A. FIDUPREVISORA S.A. FONCEP CESANTIAS 2017 INVERSIONES DEPOSITO DECEVAL | GNB SUDAMERIS | CTE DECEVAL- COMPENSACION Y LIQUIDACION | 100004381 |

Fuente: FIDUPREVISORA - 2018

Se evidencia que se abrieron dos cuentas corrientes en el Banco BBVA la No. 309037530, para el manejo del Patrimonio Autónomo FIDUPREVISORA S.A. FONCEP Pensiones 2017 y la cuenta corriente 309037448, para el manejo de Patrimonio Autónomo FIDUPREVISORA S.A. FONCEP Cesantías 2017. Las anteriores cuentas por ser corrientes no generan ningún rendimiento para el Distrito a través de FONCEP.

Tomando como base la rentabilidad de las cuentas de ahorros del mismo período, frente a los saldos promedios de los extractos registrados en las cuentas corrientes la auditoría calculó que se han dejado percibir rendimientos por valor de \$10.372.286.

De acuerdo con el anexo técnico de los contratos 40 y 41, los recursos de los patrimonios autónomos serían manejados en cuentas de ahorros, con el fin de obtener rendimientos. “10. OBLIGACIONES PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ 6.1 OBLIGACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES: “c) Los recursos que no estén invertidos en el portafolio deberán mantenerse en cuentas de Ahorros que generen rendimientos, a tasas competitivas del mercado. d) Los bancos en los cuales se administren los recursos vista,

deberán contar con una calificación de largo plazo mínima de (AA+) y en el corto plazo la máxima calificación (AAA). e) Todos los recursos del Patrimonio Autónomo a la vista deberán ser manejados en cuentas de ahorros de establecimientos bancarios, debidamente vigilados por la Superintendencia Financiera, los rendimientos que generen estas cuentas deberán acrecentar el valor de la reserva. Previo a la apertura de esta cuenta, FONCEP aprobará o no la entidad con la que se realizará dicha apertura de cuenta”.

Con los hechos FONCEP ha incumplido la Ley 87 de 1993, especialmente lo establecido en los literales a, b, e, y f, del artículo 2 “Objetivos del Sistema de Control Interno” y la Ley 734 de 2002 en su artículo 34

Igualmente se transgrede el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, que establece: “*se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*

Se evidencia daño al erario según lo señalado en el Artículo 6 de la ley citada que expresa: “*(...)Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

Los hechos originan en que FONCEP evidencia deficiencia en la supervisión y control del contrato y en el cumplimiento de sus responsabilidades contempladas específicamente en el anexo técnico que establece: “*...Para efectos de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y validar la ejecución del mismo, se conformará el Comité Fiduciario cuya finalidad es optimizar los mecanismos de operación del contrato y verificar su cumplimiento en lo que se refiere a las políticas de inversión y administración de los Patrimonios Autónomos y adoptar las medidas de coordinación que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato. Los miembros del Comité Fiduciario de Seguimiento estarán integrado por los funcionarios del FONCEP designados, y por parte de la Administradora el Gerente de Inversiones y el Gerente de Riesgos, estos últimos actuando*

con voz y sin voto... Este Comité estará presidido por el Director General del FONCEP y actuará como secretario el Subdirector Financiero y Administrativo o quien este designe...”

Estos hechos originaron pérdida de recursos por la no rentabilidad de las cuentas corrientes por ineficiencia de la gestión en el cumplimiento del contrato.

Análisis de la respuesta

Este organismo de control recibe en un cuadernillo un total de 53 folios con los cuales el Fondo responde a la observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por apertura de cuentas corrientes que no generan rendimientos y que ha dejado de cobrar por valor de \$10.372.286, extrayendo de su análisis lo siguiente:

Es de recibo y aceptación la certificación expedida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. “BBVA” del 18 de Julio de 2018, donde certificaba la no existencia de movimientos durante el periodo de 18 de enero de 2017 y el 21 de diciembre de 2017, fecha en la cual fue cancelada de la CUENTA CORRIENTE N°309-037539, sirviendo esta certificación para corregir el número de cuenta para el manejo del Patrimonio Autónomo FIDUPREVISORA S.A. FONCEP Pensiones 2017. De igual manera se analizan los once (11) extractos de cuenta con sus anexos correspondientes.

No obstante, dicha documentación no desvirtúa la observación presentada por la Contraloría, en el sentido del incumplimiento de lo citado en el anexo técnico de los contratos 40 y 41 de 2017, dentro de las obligaciones financieras y de inversiones, literales C y E, era de obligatorio cumplimiento la apertura de cuenta de ahorros. La apertura de cuenta corriente generó un menoscabo en el patrimonio. En lo concerniente a la cuenta N°309-037539, asociada al manejo del Patrimonio Autónomo FIDUPREVISORA S.A. FONCEP PENSIONES 2017, pese a no tener movimiento alguno durante la vigencia, el simple hecho de no haber aperturado dicha cuenta en la modalidad de ahorros, no permitió el ingreso de unos rendimientos en el período.

Los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan la observación. En consecuencia, Se configura hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria en cuantía de **\$10.372.286**, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.2.2.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por ineficiencia en la gestión del cobro e ineficacia en el recaudo de las cuotas partes pensionales

Con base en la información suministrada por FONCEP de las cuentas de cobro de Cuotas Partes Pensionales que mensualmente debe elaborar y entregar a las entidades concurrentes y la información suministrada por el área jurídica. El equipo Auditor realizó la revisión de la información contenida en las 216 carpetas allegadas, a la auditoría, verificando las cuentas de cobro de cuotas partes pensionales de la vigencia 2017 y los soportes de radicación de estas, se encontró que en la mayoría de las carpetas no existen las de cuentas de cobro radicadas en la entidad concurrente.

Como evidencia de gestión de cobro por parte Foncep se encontraron archivadas comunicaciones de cobro dirigidas a las entidades con fechas de radicación entre el 02 y 06 de septiembre de 2016 y firmadas por el Gerente de Bonos y Cuotas Partes. En estas comunicaciones se informa a cada entidad concurrente, la cartera que según información a 31 de julio de 2016, tienen con FONCEP.

También, se encontró archivado en las carpetas, respuestas remitidas por algunos alcaldes, quienes manifestaron.

- No haber recibido mes a mes las cuentas de cobro y solicitan que se las envíen desglosados los conceptos para poder proceder a pagar.
- Solicitan la prescripción de varias vigencias.
- Solicitan que se cumplan los procedimientos establecidos por la ley para dar inicio al pago.

Las anteriores situaciones fueron corroboradas a través de los análisis de las cuentas de cobro y la gestión de cobro de la siguiente manera:

1. Según información de FONCEP la cartera de cuota parte pensional a 31 de diciembre de 2016 alcanzó un monto de \$201.785.789.454,43 correspondiente a 266 entidades y se reportaron 57 sin cartera.
2. Al comparar esta cartera con la información suministrada por FONCEP y FIDUPREVISORA referente a los recaudos durante 2017, correspondientes a las cuentas de ahorro Davivienda No. 456300079005 y BBVA No.309037562, se observa que estos ingresos de Cuota Parte Pensional fueron de \$37.374.610.947.56, este valor de recaudos indica que faltó por recaudar \$164.411.178.506.87, correspondiente al 81 % del total de la cartera.

3. Se seleccionó una muestra de 172 entidades concurrentes, cuya cartera a diciembre 31 de 2016 era de \$38.069.919.014, correspondiente al 18.9% del total de la cartera.

En el siguiente cuadro se observa que el nivel de recaudo para la muestra seleccionada fue de 3.66%, comparado con la cartera a diciembre 31 de 2016 y el recaudo durante 2017.

CUADRO 94
CUOTAS PARTES PENSIONALES - FONCEP
ANÁLISIS DE RECAUDO A 172 ENTIDADES CUOTAPARTISTAS A DIC 31 DE 2017

| ENTIDAD | VALOR CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2016 | VALOR RECAUDADO EN 2017 | VALOR CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2017 | % RECAUDO SOBRE CARTERA |
|--|--------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. | 223,082,151 | 241,926,856 | -18,844,705 | 108.45% |
| BANCO DE LA REPUBLICA | 94,532,129 | 0 | 94,532,129 | 0.00% |
| BANCO POPULAR | 88,655,968 | 0 | 88,655,968 | 0.00% |
| BENEFICENCIA DE PEREIRA | 31,338,778 | 0 | 31,338,778 | 0.00% |
| BENEFICENCIA DE SANTANDER | 730,395 | 0 | 730,395 | 0.00% |
| CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN | 0 | 0 | 0 | 0.00% |
| CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM | 5,131,740,753 | 0 | 5,131,740,753 | 0.00% |
| CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES | 74,138,045 | 11,200,020 | 62,938,025 | 15.11% |
| CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR | 178,690,418 | 20,990,062 | 157,700,356 | 11.75% |
| CLUB MILITAR | 5,984 | 0 | 5,984 | 0.00% |
| CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" | 8,347,753 | 0 | 8,347,753 | 0.00% |
| EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN | 22,392,947 | 847,722 | 21,545,225 | 3.79% |
| FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO - FROTE-AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FF.MM. | 37,582,691 | 13,678,595 | 23,904,096 | 36.40% |
| GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - SECRETARIA GOBERNACIÓN ANTIOQUIA | 163,659,508 | 0 | 163,659,508 | 0.00% |
| GOBERNACIÓN DE BOYACÁ - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 9,396,665,950 | 0 | 9,396,665,950 | 0.00% |
| GOBERNACIÓN DE CALDAS - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 1,608,774,929 | 10,792,197 | 1,597,982,732 | 0.67% |
| GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CAQUETÁ | 2,146,836 | 0 | 2,146,836 | 0.00% |
| GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 146,162,906 | 0 | 146,162,906 | 0.00% |
| GOBERNACIÓN DE RISARALDA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 7,832,056 | 0 | 7,832,056 | 0.00% |
| GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL | 429,062,480 | 0 | 429,062,480 | 0.00% |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

| ENTIDAD | VALOR CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2016 | VALOR RECAUDADO EN 2017 | VALOR CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2017 | % RECAUDO SOBRE CARTERA |
|---|--------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| GOBERNACIÓN DEL CAUCA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 348,008,673 | 1,307,159 | 346,701,514 | 0.38% |
| GOBERNACIÓN DEL CESAR - FONDO DE PENSIONES | 0 | 0 | 0 | 0.00% |
| GOBERNACIÓN DEL CHOCO - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 1,850,906,706 | 0 | 1,850,906,706 | 0.00% |
| GOBERNACIÓN DEL HUILA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 1,520,006,408 | 78,761,433 | 1,441,244,975 | 5.18% |
| GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 1,769,213,604 | 42,016,782 | 1,727,196,822 | 2.37% |
| GOBERNACIÓN DEL META - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 1,587,463,204 | 36,905,782 | 1,550,557,422 | 2.32% |
| GOBERNACIÓN DEL TOLIMA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 812,554,499 | 0 | 812,554,499 | 0.00% |
| GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - FONDO DE PENSIONES | 2,879,272,203 | 0 | 2,879,272,203 | 0.00% |
| HOSPITAL DE CALDAS | 0 | 0 | 0 | 0.00% |
| HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ | 11,615,227 | 0 | 11,615,227 | 0.00% |
| HOSPITAL MILITAR CENTRAL | 2,206,275,655 | 315,232,676 | 1,891,042,979 | 14.29% |
| HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL EL COLEGIO (CUNDINAMARCA) | 94,413,523 | 0 | 94,413,523 | 0.00% |
| HOSPITAL REGIONAL LA MESA | 1,842,264 | 633,895 | 1,208,369 | 34.41% |
| HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA | 14,196,522 | 4,348,364 | 9,848,158 | 30.63% |
| HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BOGOTÁ | 273,345,480 | 0 | 273,345,480 | 0.00% |
| HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ - ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE E.S.E. - PEREIRA | 6,770,707 | 0 | 6,770,707 | 0.00% |
| INDUSTRIA MILITAR INDUMIL | 148,762,677 | 142,685,319 | 6,077,358 | 95.91% |
| INFI MANIZALES | 40,908,173 | 0 | 40,908,173 | 0.00% |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA - IDEMA | 1,562,984,057 | 52,946,017 | 1,510,038,040 | 3.39% |
| MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL - INDERENA | 412,632,504 | 55,378,515 | 357,253,989 | 13.42% |
| MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - I.F.I. CONCESIÓN SALINAS | 243,524,380 | 0 | 243,524,380 | 0.00% |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE | 2,240,218 | 0 | 2,240,218 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE ALBAN | 2,998,369 | 0 | 2,998,369 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE ANOLAIMA | 94,916,974 | 0 | 94,916,974 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE APULO | 22,837,770 | 0 | 22,837,770 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE ARACATACA | 35,583,434 | 0 | 35,583,434 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL | 9,185,815 | 0 | 9,185,815 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE BALBOA | 1,996,994 | 0 | 1,996,994 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA | 147,190,957 | 49,950,940 | 97,240,017 | 33.94% |
| MUNICIPIO DE BARRANQUILLA | 35,059,344 | 0 | 35,059,344 | 0.00% |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

| ENTIDAD | VALOR CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2016 | VALOR RECAUDADO EN 2017 | VALOR CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2017 | % RECAUDO SOBRE CARTERA |
|-----------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| MUNICIPIO DE BELALCAZAR | 1,423,142 | 1,575,452 | -152,310 | 110.70% |
| MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | 311,277,362 | 12,315,984 | 298,961,378 | 3.96% |
| MUNICIPIO DE BUENAVENTURA | 8,255,747 | 0 | 8,255,747 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE BUENAVISTA (BOYACA) | 87,261,511 | 0 | 87,261,511 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE CAJICA | 8,206,326 | 531,274 | 7,675,052 | 6.47% |
| MUNICIPIO DE CALARCA | 0 | 0 | 0 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE CAPARRAPI | 3,926,617 | 0 | 3,926,617 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA | 8,785,420 | 7,721,548 | 1,063,872 | 87.89% |
| MUNICIPIO DE CHIA | 3,463,871 | 0 | 3,463,871 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE CHIMA (SANTANDER) | 130,051 | 0 | 130,051 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE CHIPAQUE | 790,514 | 0 | 790,514 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA | 199,960,012 | 8,219,254 | 191,740,758 | 4.11% |
| MUNICIPIO DE CIENAGA (BOYACA) | 1,252,543 | 0 | 1,252,543 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE CIENAGA (MAGDALENA) | 4,206,443 | 0 | 4,206,443 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE COTA (CUNDIMARCA) | 3,534,505 | 1,089,761 | 2,444,744 | 30.83% |
| MUNICIPIO DE CUNDAY | 3,704,764 | 0 | 3,704,764 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE DUITAMA | 7,617,066 | 0 | 7,617,066 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) | 0 | 374,619 | -374,619 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE ESPINAL | 89,149,205 | 60,561,440 | 28,587,765 | 67.93% |
| MUNICIPIO DE FACATATIVA | 53,285,176 | 0 | 53,285,176 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE FIRAUTOBA - BOYACA | 41,486,262 | 0 | 41,486,262 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE FOMEQUE | 1,249,134 | 0 | 1,249,134 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE FOSCA (CUNDINAMARCA) | 0 | 802,815 | -802,815 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE FUNZA | 341,768 | 1,224,981 | -883,213 | 358.42% |
| MUNICIPIO DE FUQUENE | 630,039 | 12,000 | 618,039 | 1.90% |
| MUNICIPIO DE FUSAGASUGA | 33,852,432 | 0 | 33,852,432 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE GACHETA | 2,288,168 | 129,880 | 2,158,288 | 5.68% |
| MUNICIPIO DE GARZON – HUILA | 10,480,496 | 0 | 10,480,496 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE GIRARDOT | 132,380,152 | 0 | 132,380,152 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE GRAMALOTE | 54,156,622 | 0 | 54,156,622 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE GRANADA – META | 4,316,820 | 13,909,205 | -9,592,385 | 322.21% |
| MUNICIPIO DE GUACHETA | 19,640,857 | 0 | 19,640,857 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE GUADALUPE | 726,489 | 0 | 726,489 | 0.00% |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

| ENTIDAD | VALOR CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2016 | VALOR RECAUDADO EN 2017 | VALOR CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2017 | % RECAUDO SOBRE CARTERA |
|---|--------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| MUNICIPIO DE GUADUAS | 33,040,639 | 0 | 33,040,639 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE GUATAVITA | 5,401,842 | 666,007 | 4,735,835 | 12.33% |
| MUNICIPIO DE GUATIRA | 0 | 0 | 0 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA | 52,072,907 | 0 | 52,072,907 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE GUICAN – GUICAN | 59,967,692 | 0 | 59,967,692 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE IBAGUE | 56,698,248 | 51,332,631 | 5,365,617 | 90.54% |
| MUNICIPIO DE ITSMINIA | 1,500,640 | 0 | 1,500,640 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE JERICO | 21,563,810 | 0 | 21,563,810 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE JUNIN | 17,256,866 | 0 | 17,256,866 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE LA CALERA | 3,572,445 | 76,943 | 3,495,502 | 2.15% |
| MUNICIPIO DE LA DORADA | 4,464,375 | 1,464,118 | 3,000,257 | 32.80% |
| MUNICIPIO DE LA PALMA | 656,113 | 0 | 656,113 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE LA PEÑA | 2,698,183 | 0 | 2,698,183 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE LA UNION – NARIÑO | 18,363,846 | 0 | 18,363,846 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE LA VEGA | 48,331,000 | 33,367,683 | 14,963,317 | 69.04% |
| MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE | 15,551,157 | 0 | 15,551,157 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE LINARES- NARIÑO | 41,510,784 | 0 | 41,510,784 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE MACANAL | 81,751,910 | 743,804 | 81,008,106 | 0.91% |
| MUNICIPIO DE MACHETA | 7,671,487 | 0 | 7,671,487 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE MADRID | 0 | 0 | 0 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE MANIZALES - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 116,033,094 | 7,420,134 | 108,612,960 | 6.39% |
| MUNICIPIO DE MANTA | 10,824,624 | 658,441 | 10,166,183 | 6.08% |
| MUNICIPIO DE MARIPI | 28,646,853 | 0 | 28,646,853 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE MARSELLA - RISARALDA | 38,692,886 | 39,019,199 | -326,313 | 100.84% |
| MUNICIPIO DE MEDELLIN | 142,608,070 | 0 | 142,608,070 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE MONQUIRA | 38,711,564 | 0 | 38,711,564 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE NIMAIMA CUNDINAMARCA | 385,178 | 0 | 385,178 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE NOCAIMA | 1,526,622 | 1,238,461 | 288,161 | 81.12% |
| MUNICIPIO DE PACHO (CUNDINAMARCA) | 46,738,513 | 769,799 | 45,968,714 | 1.65% |
| MUNICIPIO DE PALMIRA | 20,344,716 | 1,651,533 | 18,693,183 | 8.12% |
| MUNICIPIO DE PASCA | 235,516 | 0 | 235,516 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE PENSILVANIA | 14,307,917 | 0 | 14,307,917 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE PIJAO – QUINDIO | 81,758,233 | 0 | 81,758,233 | 0.00% |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

| ENTIDAD | VALOR CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2016 | VALOR RECAUDADO EN 2017 | VALOR CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2017 | % RECAUDO SOBRE CARTERA |
|---|--------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| MUNICIPIO DE PLANETA RICA | 32,867,865 | 3,503,213 | 29,364,652 | 10.66% |
| MUNICIPIO DE POPAYAN | 592,776 | 0 | 592,776 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA | 33,881,354 | 0 | 33,881,354 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE QUETAME | 7,230,972 | 0 | 7,230,972 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE QUIPILE | 1,393,500 | 0 | 1,393,500 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ | 3,301,441 | 0 | 3,301,441 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE RAQUIRA | 325,149 | 0 | 325,149 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE SAMANA | 2,771,226 | 0 | 2,771,226 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE SAMANIEGO - NARIÑO | 61,974,433 | 0 | 61,974,433 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO | 5,882,666 | 0 | 5,882,666 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO | 59,062,565 | 0 | 59,062,565 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE SANTA ISABEL | 1,670,889 | 0 | 1,670,889 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE SANTA MARIA | 3,466,211 | 617,716 | 2,848,495 | 17.82% |
| MUNICIPIO DE SANTA MARTA (MAGDALENA) | 30,435,203 | 0 | 30,435,203 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI | 18,109,342 | 0 | 18,109,342 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE SESQUILE (CUNDINAMARCA) | 0 | 0 | 0 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE SILVIA | 6,734,910 | 2,525,106 | 4,209,804 | 37.49% |
| MUNICIPIO DE SIMIJACA | 1,046,605 | 67,344 | 979,261 | 6.43% |
| MUNICIPIO DE SINCELEJO | 97,537,143 | 0 | 97,537,143 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE SOACHA | 11,936,448 | 2,859,145 | 9,077,303 | 23.95% |
| MUNICIPIO DE TENA | 908,989 | 0 | 908,989 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE TENJO | 20,095,658 | 0 | 20,095,658 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE TIBACUY (CUNDINAMARCA) | 126,907 | 0 | 126,907 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE TOGUI | 21,019,447 | 0 | 21,019,447 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE TOPAÍPI | 5,737,082 | 0 | 5,737,082 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE TORO | 4,387,358 | 0 | 4,387,358 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE TOTA BOYACA | 4,180,713 | 0 | 4,180,713 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE TULUA | 124,467,240 | 0 | 124,467,240 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE TUNJA | 50,005,317 | 0 | 50,005,317 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE TURMEQUE | 177,226,881 | 2,252,499 | 174,974,382 | 1.27% |
| MUNICIPIO DE UBALA | 51,306,614 | 0 | 51,306,614 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE UTICA | 2,638,048 | 0 | 2,638,048 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE VELEZ | 3,523,178 | 0 | 3,523,178 | 0.00% |

| ENTIDAD | VALOR CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2016 | VALOR RECAUDADO EN 2017 | VALOR CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2017 | % RECAUDO SOBRE CARTERA |
|---|--------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| MUNICIPIO DE VENEZIA | 6,466,407 | 0 | 6,466,407 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO | 26,794,558 | 0 | 26,794,558 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE VILLETA | 6,389,711 | 10,254,473 | -3,864,762 | 160.48% |
| MUNICIPIO DE VIOTA | 5,511,404 | 0 | 5,511,404 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE YACOPI | 42,202,703 | 0 | 42,202,703 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE ZAPATOCA | 3,366,338 | 0 | 3,366,338 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE ZETAQUIRA | 1,939,466 | 1,052,023 | 887,443 | 54.24% |
| MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA | 36,907,826 | 279,115 | 36,628,711 | 0.76% |
| MUNICIPIO DEL PEÑON (CUNDINAMARCA) | 43,150,219 | 0 | 43,150,219 | 0.00% |
| MUNICIPIO MUNICIPAL DE GUADALUPE - HUILA | 726,489 | 0 | 726,489 | 0.00% |
| MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA | 192,836,545 | 0 | 192,836,545 | 0.00% |
| MUNICIPIO TIBIRITA | 0 | 0 | 0 | 0.00% |
| MUNICIPIO DE TIBIRITA (CUNDINAMARCA) | 5,592,258 | 0 | 5,592,258 | 0.00% |
| MUNICIPIO VILLA DE LEIVA | 18,419,347 | 0 | 18,419,347 | 0.00% |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA | 172,657,664 | 0 | 172,657,664 | 0.00% |
| SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA | 284,719,159 | 0 | 284,719,159 | 0.00% |
| DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA AERONAUTICA CIVIL | 0 | 0 | 0 | 0.00% |
| UNIVERSIDAD DE CALDAS | 38,047,412 | 10,810,236 | 27,237,176 | 28.41% |
| UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO | 92,518,830 | 0 | 92,518,830 | 0.00% |
| UNIVERSIDAD DEL CAUCA | 178,187,207 | 0 | 178,187,207 | 0.00% |
| UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER | 17,324,573 | 34,163,759 | -16,839,186 | 197.20% |
| UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL | 108,972,598 | 0 | 108,972,598 | 0.00% |
| TOTAL | 38,069,919,014 | 1,394,863,929 | 36,675,055,085 | 3.66% |
| VALOR POR RECAUDAR | | | 35,280,191,156 | |

Fuente: Información provista por Foncep y procesada por la Auditoría.

El cuadro anterior refleja que de \$38.069.919.014 se recaudaron \$1.394.863.929, quedando pendiente por recaudar \$35.280.191.156. Esta es una cartera pendiente de cobrar del 96.34% comparada la cartera a diciembre 31 de 2016 y 2017, sin tener en cuenta el incremento de la cartera por concepto de cuota parte pensional mensual durante el 2017.

Igualmente se analizó la periodicidad de envío de las cuentas de cobro de cuota parte pensional a las entidades concurrentes, arrojando el siguiente resultado.

CUADRO 95
CANTIDAD DE CUENTAS DE COBRO CUOTA PARTE PENSIONAL
Y VALOR COBRADO POR ENTIDAD DURANTE 2017

| NIT | ENTIDAD | NÚMERO DE CUENTAS EN EL AÑO | VALOR COBRADO EN EL AÑO |
|-------------|--|-----------------------------|-------------------------|
| 800,113,389 | MUNICIPIO DE IBAGUE | 1 | 6,819,274 |
| 817,003,440 | MUNICIPIO DE SUCRE | 1 | 14,659,141 |
| 830,115,297 | MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - I.F.I. CONCESIÓN SALINAS | 1 | 40,200,331 |
| 860,005,216 | BANCO DE LA REPUBLICA | 1 | 14,070,100 |
| 860,006,543 | SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA | 1 | 52,990,642 |
| 860,007,738 | BANCO POPULAR | 1 | 256,156,084 |
| 890,000,464 | ALCALDIA DE ARMENIA | 1 | 6,863,964 |
| 890,000,600 | HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA | 1 | 2,603,434 |
| 890,001,639 | GOBERNACIÓN DEL QUINDIO - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 1 | 99,548,407 |
| 890,201,900 | MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA | 1 | 46,881,862 |
| 890,680,162 | HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL COLEGIO | 1 | 66,488,535 |
| 890,680,390 | ALCALDIA DE NARIÑO-CUNDINAMARCA | 1 | 1,464,314 |
| 890,801,007 | EMSA MANIZALES-HOSPITAL CALDAS | 1 | 4,567,738 |
| 890,801,132 | ALCALDIA DE AGUADAS – CALDAS | 1 | 187,585 |
| 890,900,286 | GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA | 1 | 188,888,594 |
| 892,099,243 | ALCALDIA DE GRANADA META | 1 | 13,909,205 |
| 899,990,285 | MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO ECONOMICO – IDEMA | 1 | 24,078,011 |
| 899,999,062 | CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CAR | 1 | 53,194,604 |
| 899,999,082 | EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA | 1 | 159,762,754 |
| 899,999,086 | SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES | 1 | 325,140,808 |
| 899,999,094 | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. | 1 | 403,112,217 |
| 899,999,165 | HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA | 1 | 1,077,074 |
| 899,999,230 | UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS | 1 | 116,279,760 |
| 899,999,328 | MUNICIPIO DE FACATATIVA | 1 | 6,899,651 |
| 899,999,385 | MUNICIPIO DE UBALA | 1 | 3,229,561 |
| 899,999,385 | MUNICIPIO DE SUESCA | 1 | 15,492,785 |
| 899,999,430 | MUNICIPIO DE SUESCA | 1 | 4,407,059 |
| 899,999,453 | FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EXTINTO INCORA | 1 | 7,309,551 |
| 899,999,704 | MUNICIPIO DE PAIME | 1 | 7,554,797 |
| 899,999,721 | MUNICIPIO DE LA PEÑA | 1 | 3,909,064 |
| 900,474,727 | MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL | 1 | 598,515,228 |
| 800,073,475 | MUNICIPIO LA VEGA | 2 | 3,841,551 |
| 800,103,923 | GOBERNACIÓN DE NARIÑO-FONDO DE PENSIONES PUBLICAS | 2 | 379,554,963 |
| 890,702,027 | MUNICIPIO DE EL ESPINAL | 2 | 38,319,895 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

| NIT | ENTIDAD | NÚMERO DE CUENTAS EN EL AÑO | VALOR COBRADO EN EL AÑO |
|-------------|--|-----------------------------|-------------------------|
| 890,999,057 | SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA-CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA | 2 | 24,725,303 |
| 891,480,030 | MUNICIPIO DE PEREIRA | 2 | 31,845,880 |
| 892,399,999 | GOBERNACIÓN DEL CESAR | 2 | 7,997,099 |
| 899,999,115 | EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S.A. ESP | 2 | 252,996,636 |
| 899,999,342 | MUNICIPIO DE MOSQUERA | 2 | 775,577 |
| 899,999,367 | MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA | 2 | 29,851,309 |
| 899,999,407 | MUNICIPIO DE UTICA (CUNDINAMARCA) | 2 | 6,962,871 |
| 899,999,432 | MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA | 2 | 8,898,026 |
| 899,999,450 | MUNICIPIO DE ALBAN | 2 | 829,687 |
| 899,999,467 | MUNICIPIO DE CHIPAQUE | 2 | 687,945 |
| 899,999,553 | MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES - CAPRECOM | 2 | 41,934,961 |
| 899,999,701 | MUNICIPIO DE GUADUAS | 2 | 5,137,021 |
| 800,067,300 | HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BOGOTA | 3 | 165,136,890 |
| 800,094,778 | MUNICIPIO DE ZIPACON | 3 | 1,297,218 |
| 890,399,003 | EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. | 3 | 5,886,110 |
| 890,907,106 | MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) | 3 | 988,556 |
| 891,380,007 | MUNICIPIO DE PALMIRA | 3 | 2,418,869 |
| 891,800,475 | MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA (BOYACA) | 3 | 6,523,981 |
| 899,999,053 | MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES | 3 | 84,148,774 |
| 899,999,433 | MUNICIPIO DE FUNZA | 3 | 3,540,232 |
| 890,680,378 | MUNICIPIO DE GIRARDOT | 4 | 10,209,221 |
| 899,999,063 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, FONDO PENSIONAL - CAJA DE PREVISION SOCIAL | 4 | 2,160,887,323 |
| 899,999,357 | MUNICIPIO DE CHOCONTA | 4 | 159,095,369 |
| 899,999,712 | MUNICIPIO DE LA CALERA | 4 | 757,168 |
| 899,999,068 | EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS | 5 | 397,628,143 |
| 899,999,420 | MUNICIPIO DE FOSCA | 6 | 1,018,168 |
| 830,053,105 | FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN FIDUPREVISORA S.A | 7 | 375,728,218 |
| 860,013,816 | INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL | 7 | 1,942,095,773 |
| 899,999,026 | CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM | 7 | 178,792,592 |
| 899,999,047 | CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION | 7 | 194,283,943 |
| 890,905,211 | ALCALDIA DE MEDELLIN | 8 | 70,682,472 |
| 899,999,475 | MUNICIPIO DE PACHO | 9 | 4,756,956 |
| 830,049,889 | HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BOGOTA | 10 | 3,750,732 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

| NIT | ENTIDAD | NÚMERO DE CUENTAS EN EL AÑO | VALOR COBRADO EN EL AÑO |
|-------------|--|-----------------------------|-------------------------|
| 899,999,116 | MINISTERIO DE AGRICULTURA - INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA INCORA EN LIQUIDACION | 10 | 81,452,206 |
| 800,103,920 | GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 11 | 31,896,727 |
| 890,680,027 | HOSPITAL REGIONAL LA MESA | 11 | 902,171 |
| 891,855,438 | HOSPITAL REGIONAL DUITAMA | 11 | 864,531 |
| 899,999,028 | MINISTERIO DE AGRICULTURA - IDEMA | 11 | 102,179,306 |
| 899,999,032 | HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA | 11 | 20,791,627 |
| 899,999,112 | SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA-CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA | 11 | 140,912,882 |
| 899,999,151 | HOSPITAL SAN RAFAL DE FACATATIVA- ESE | 11 | 3,372,096 |
| 800,029,386 | MUNICIPIO DE SANTA MARIA - BOYACA | 12 | 790,090 |
| 800,094,711 | MUNICIPIO DE MANTA | 12 | 721,156 |
| 800,094,755 | MUNICIPIO DE SOACHA | 12 | 3,386,460 |
| 800,096,561 | MUNICIPIO DE AGUACHICA | 12 | 628,306 |
| 800,096,765 | MUNICIPIO DE PLANETA RICA | 12 | 3,615,210 |
| 800,099,236 | MUNICIPIO DE CONVENCION | 12 | 1,285,144 |
| 800,099,241 | MUNICIPIO DE HACARI | 12 | 5,179,398 |
| 800,102,838 | GOBERNACIÓN DE ARAUCA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 12 | 3,963,190 |
| 800,103,620 | GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - SECRETARIA DE EDUCACION | 12 | 2,141,190 |
| 800,103,913 | GOBERNACIÓN DEL HUILA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 12 | 68,477,876 |
| 800,103,927 | GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 12 | 154,011,370 |
| 800,103,935 | GOBERNACIÓN DE CORDOBA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 12 | 4,946,570 |
| 830,040,256 | HOSPITAL MILITAR CENTRAL | 12 | 317,976,384 |
| 830,115,395 | MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL- INDERENA | 12 | 64,902,348 |
| 860,016,610 | INTERCONEXION ELECTRICA NACIONAL S.A. E.S.P. ISA | 12 | 2,952,208 |
| 860,021,967 | CAJA PROMOTORA DE VIVIVENDA MILITAR | 12 | 19,879,249 |
| 890,072,044 | MUNICIPIO DE SANTA ISABEL | 12 | 323,272 |
| 890,095,986 | MUNICIPIO DE SILVIA | 12 | 2,564,954 |
| 890,201,213 | UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER | 12 | 28,906,232 |
| 890,399,010 | UNIVERSIDAD DEL VALLE | 12 | 25,263,050 |
| 890,501,404 | MUNICIPIO DE GRAMALOTE | 12 | 3,609,788 |
| 890,680,142 | MUNICIPIO DE VIOTA | 12 | 364,786 |
| 890,801,052 | GOBERNACIÓN DE CALDAS - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 12 | 21,084,716 |
| 890,801,053 | MUNICIPIO DE MANIZALES | 12 | 8,790,832 |
| 890,801,063 | UNIVERSIDAD DE CALDAS | 12 | 11,789,726 |
| 890,801,131 | MUNICIPIO DE SALAMINA | 12 | 678,876 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

| NIT | ENTIDAD | NÚMERO DE CUENTAS EN EL AÑO | VALOR COBRADO EN EL AÑO |
|-------------|---|-----------------------------|-------------------------|
| 890,801,137 | MUNICIPIO DE PENSILVANIA | 12 | 989,052 |
| 890,802,650 | MUNICIPIO DE BELALCAZAR | 12 | 297,638 |
| 890,905,055 | EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. | 12 | 857,719 |
| 891,580,016 | GOBERNACIÓN DEL CAUCA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 12 | 19,742,319 |
| 891,800,498 | GOBERNACIÓN DE BOYACA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 12 | 154,301,528 |
| 891,801,129 | MUNICIPIO DE MACANAL | 12 | 10,413,256 |
| 891,801,787 | MUNICIPIO DE TURMEQUE | 12 | 4,505,118 |
| 891,801,962 | MUNICIPIO DE CHITA | 12 | 1,562,900 |
| 891,808,260 | MUNICIPIO DE BUENAVISTA (BOYACA) | 12 | 2,195,746 |
| 899,999,118 | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES | 12 | 19,600,557 |
| 899,999,162 | FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO FROTE | 12 | 17,495,602 |
| 899,999,173 | AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES | 12 | 377,414 |
| 899,999,331 | MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO | 12 | 227,290 |
| 899,999,384 | MUNICIPIO DE GACHETA | 12 | 235,706 |
| 899,999,395 | MUNICIPIO DE SIMIJACA | 12 | 594,888 |
| 899,999,406 | MUNICIPIO DE GUATAVITA | 12 | 253,946 |
| 899,999,865 | MUNICIPIO DE CUCUNUBA | 12 | 3,932,754 |
| 800,141,397 | MUNICIPIO DE CAJICA | 12 | 1,352,656,051 |
| 800,179,548 | POLICIA NACIONAL | 13 | 14,628,044 |
| 890,201,222 | GOBERNACIÓN DEL CHOCO-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 13 | 73,927,813 |
| 890,201,235 | ALCALDIA DE BUCARAMANGA | 13 | 137,251,481 |
| 890,399,029 | GOBERNACIÓN DE SANTANDER-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 13 | 282,578,958 |
| 899,999,004 | GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- FONDO DE PENSIONES | 13 | 96,494,782 |
| 899,999,034 | INDUSTRIA MILITAR INDUMIL | 13 | 311,450,818 |
| 899,999,362 | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE | 13 | 8,281,791 |
| 800,112,806 | MUNICIPIO DE GUACHETA | 13 | 201,729,091 |
| 832,001,465 | FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA | 14 | 3,929,447 |
| 892,000,148 | HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA | 14 | 176,921,194 |
| 899,999,003 | GOBERNACIÓN DEL META - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES | 14 | 977,758,665 |
| 899,999,470 | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | 14 | 4,495,227 |
| 899,999,426 | MUNICIPIO DE MEDINA | 15 | 7,266,511 |
| 900,336,004 | MUNICIPIO DE ANOLAIMA | 16 | 1,624,841,543 |
| 899,999,073 | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL - SECCIONAL CUNDINAMARCA | 17 | 180,486,176 |
| 890,480,059 | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL | 18 | 104,674,590 |
| 899,999,114 | GOBERNACIÓN DE BOLIVAR - SECRETARIA DE EDUCACION | 23 | 2,547,459,991 |
| | GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA | 86 | |

| NIT | ENTIDAD | NÚMERO DE CUENTAS EN EL AÑO | VALOR COBRADO EN EL AÑO |
|-----|---------|-----------------------------|-------------------------|
| | | 1105 | 18,635,267,099 |

RESUMEN

| | CANTIDAD | % |
|--|------------|-------------|
| ENTIDADES SIN CUENTAS DE COBRO EN EL AÑO 2017 | 36 | 21% |
| ENTIDADES CON (1) UNA CUENTA DE COBRO EN EL AÑO 2017 | 31 | 18% |
| ENTIDADES CON (2) DOS CUENTAS DE COBRO EN EL AÑO 2017 | 15 | 9% |
| ENTIDADES CON (3) TRES CUENTAS DE COBRO EN EL AÑO 2017 | 8 | 5% |
| ENTIDADES CON (4) CUATRO CUENTAS DE COBRO EN EL AÑO 2017 | 4 | 2% |
| ENTIDADES CON (5) CINCO CUENTAS DE COBRO EN EL AÑO 2017 | 1 | 1% |
| ENTIDADES CON MÁS DE (6) SEIS CUENTAS DE COBRO EN EL AÑO 2017 | 77 | 45% |
| TOTAL ENTIDADES A LAS CUALES SE LES REALIZÓ CUENTA DE COBRO | 172 | 100% |

Fuente: Información provista por Foncep y procesada por la Auditoría.

Se evidencia que FONCEP no remite mensualmente a todas las entidades concurrentes la respectiva cuenta de cobro, permitiendo de esta forma el incremento de la cartera y la posibilidad de prescripción de esta.

Así mismo, se identificó y separó la cartera en proceso coactivo y pre jurídico para determinar la eficiencia y eficacia de las áreas que intervienen en el proceso de gestión de cobro y recaudo para ello se detalló y analizo el estado de cartera en proceso coactivo de 85 entidades concurrentes que tienen mandamiento de pago con liquidación de crédito, como se observar en el siguiente cuadro.

CUADRO 96
CARTERA FONCEP CUOTAS PARTES POR COBRAR- 2017
ESTADO DE CARTERA EN ÁREA DE COACTIVO

| CONCEPTO | MANDAMIENTO DE PAGO | | LIQUIDACIÓN CRÉDITO | |
|----------------------------------|---------------------|---------|---------------------|---------|
| | CAPITAL | INTERÉS | CAPITAL | INTERÉS |
| MUNICIPIO DE LA PALMA | 444,187 | | 851,195 | 751,302 |
| MUNICIPIO DE QUIPILE | 542,392 | | 1,052,172 | 757,082 |
| MUNICIPIO DE CHIMA SANTANDER | 809,088 | | | |
| MUNICIPIO DE FACATATIVA | 1,015,728 | | | |
| MUNICIPIO DE TOTA | 1,180,713 | | | |
| MUNICIPIO DE GUADALUPE | 1,205,126 | | 1,029,499 | 934,769 |
| MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA | 1,336,997 | | 711,807 | - |
| MUNICIPIO DE CHIPAQUE | 1,525,686 | | | |
| MUNICIPIO DE ZETAQUIRA | 1,939,466 | | 803,536 | 248,478 |
| MUNICIPIO DE LA CALERA | 1,941,572 | | | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

| CONCEPTO | MANDAMIENTO DE PAGO | | LIQUIDACIÓN CRÉDITO | |
|-----------------------------------|---------------------|-----------|---------------------|------------|
| | CAPITAL | INTERÉS | CAPITAL | INTERÉS |
| MUNICIPIO DE SANTA ISABEL | 2,109,194 | | | |
| MUNICIPIO DE SAMANA | 2,771,226 | | | |
| MUNICIPIO DE BUENAVENTURA | 3,107,689 | | 9,935,976 | 1,432,427 |
| MUNICIPIO DE ALBAN | 3,133,668 | | | |
| MUNICIPIO DE ZAPATOCA | 3,366,338 | | | |
| MUNICIPIO DE COTA | 3,534,505 | | | |
| MUNICIPIO DE CUNDAY | 3,704,764 | | | |
| GOBERNACIÓN DE RISARALDA | 3,869,328 | | 6,270,722 | 4,228,764 |
| MUNICIPIO DE VIOTA | 4,611,748 | | 4,776,223 | 3,527,374 |
| MUNICIPIO DE VILLETA | 5,106,737 | | 8,269,201 | 5,952,374 |
| MUNICIPIO DE CAPARRAPI | 5,271,328 | | 4,918,959 | 3,555,844 |
| MUNICIPIO DE TOPAÍPI | 5,537,082 | | | |
| MUNICIPIO TIBIRITA | 5,592,258 | | | |
| MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL | 6,503,033 | | | |
| MUNICIPIO DE VELEZ | 6,546,661 | | | |
| MUNICIPIO DE PASCA | 6,573,639 | | | |
| MUNICIPIO DE QUETAME | 7,045,182 | | 7,185,420 | 8,883,628 |
| MUNICIPIO DE CHIA | 8,405,705 | | | |
| MUNICIPIO DE APULO | 9,681,348 | | 17,686,795 | 1,343,146 |
| MUNICIPIO DE LA UNION | 10,458,385 | | 21,953,415 | 13,298,302 |
| HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS | 12,522,299 | | | |
| MUNICIPIO VILLA DE LEYVA | 13,405,622 | | 27,836,733 | 22,763,286 |
| MUNICIPIO DE SAN BERNARDO | 14,696,234 | | | |
| MUNICIPIO DE TOGUI | 14,894,012 | | 24,101,360 | 21,743,644 |
| MUNICIPIO DE MARIPI | 17,196,736 | | 29,801,228 | 17,739,911 |
| MUNICIPIO DE JUNIN | 17,239,482 | | 13,938,686 | 21,291,370 |
| MUNICIPIO DE PENNSILVANIA | 17,963,700 | | | |
| MUNICIPIO DE GRANADA | 19,422,877 | | | |
| MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIO SECO | 20,058,795 | | 16,755,278 | 25,305,968 |
| MUNICIPIO DE TENJO | 20,199,335 | | | |
| MUNICIPIO DE JERICO | 21,563,810 | | | |
| MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE | 21,619,778 | | 40,685,720 | 33,480,484 |
| EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN | 23,097,808 | | 18,080,983 | 3,210,454 |
| MUNICIPIO DE ARACATACA | 24,003,674 | | 57,500,576 | 39,187,662 |
| MUNICIPIO DE YACOPI | 26,682,576 | 3,367,425 | 44,219,342 | 31,310,179 |
| MUNICIPIO DE ANOLAIMA | 29,395,014 | | 57,854,666 | 41,784,521 |
| MUNICIPIO DE MARSELLA | 29,791,410 | | - | 499,998 |
| MUNICIPIO DE MEDELLIN | 30,304,421 | | 67,364,348 | 52,537,262 |
| MUNICIPIO DE TUNJA | 34,581,810 | | 14,224,580 | 427,677 |
| MUNICIPIO DE LINARES | 34,744,188 | | | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

| CONCEPTO | MANDAMIENTO DE PAGO | | LIQUIDACIÓN CRÉDITO | |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|
| | CAPITAL | INTERÉS | CAPITAL | INTERÉS |
| MUNICIPIO DE BARRANQUILLA | 34,863,586 | | | |
| MUNICIPIO DE SAMANIEGO | 39,598,837 | | 66,965,922 | 47,321,480 |
| MUNICIPIO DE GUICAN | 40,755,516 | | 59,631,034 | 46,378,742 |
| MUNICIPIO DE FIRAVITOA | 41,486,262 | | 68,515,276 | 51,226,338 |
| MUNICIPIO DEL PEÑON | 43,740,772 | | 67,361,241 | 49,227,288 |
| MUNICIPIO DE FUSAGASUGA | 52,627,303 | | | |
| MUNICIPIO DE MANIZALES | 58,058,888 | | | |
| UNIVERSIDAD DEL CAUCA | 69,126,115 | | 99,991,315 | 58,284,676 |
| MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA | 69,975,700 | | | |
| MUNICIPIO DE SINCELEJO | 71,048,197 | | | |
| UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO | 73,208,495 | | | |
| SENA | 649,152,749 | 365,926,633 | 122,367,751 | 6,977,543 |
| MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA | 74,856,692 | - | | |
| MUNICIPIO DE PIJAO | 77,041,865 | | 77,069,622 | 76,218,042 |
| MUNICIPIO DE BUENA VISTA | 81,557,498 | | | |
| SANTIAGO DE CALI | 89,881,576 | | | |
| HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO | 92,979,847 | | 149,133,241 | 109,029,161 |
| MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | 113,899,416 | | | |
| MUNICIPIO DE GIRARDOT | 124,839,653 | | | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA - IDEMA | 142,917,684 | | 196,794,676 | 152,235,849 |
| MUNICIPIO DE TURMEQUE | 165,335,845 | | | |
| MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA | 194,688,433 | | | |
| GOBERNACIÓN DE ATLANTICO | 310,446,167 | 256,958,499 | 108,157,727 | 59,038,319 |
| GOBERNACIÓN DE CORDOBA | 359,268,071 | | | |
| SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA | 392,371,826 | 45,379,769 | | |
| GOBERNACIÓN DEL META | 456,881,395 | - | 3,869,396 | 5,941,051 |
| CAPRECOM | 702,866,527 | - | 1,039,195,290 | 780,877,043 |
| CAJA DE CREDITO AGRARIO | 740,523,011 | | 923,903,647 | 777,090,764 |
| GOBERNACIÓN DEL CAUCA | 755,346,028 | 199,868,749 | 837,258,703 | 359,740,228 |
| GOBERNACIÓN DE CALDAS | 1,410,576,769 | 234,689,444 | | |
| GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA | 1,420,415,593 | 50,744,250 | | |
| GOBERNACIÓN DEL CHOCO | 1,512,268,724 | 331,421,878 | 2,101,708,765 | 1,492,964,347 |
| HOSPITAL MILITAR | 1,609,391,099 | | | |
| GOBERNACIÓN DEL HUILA | 1,697,264,779 | 1,135,204,221 | 658,522,044 | 389,969,258 |
| GOBERNACIÓN DE BOYACA | 6,621,912,635 | 1,794,136,777 | | |
| TOTALES | 20,953,427,907 | 4,417,697,645 | 7,078,254,070 | 4,818,716,035 |
| TOTAL POR PROCESO | | 25,371,125,552 | 11,896,970,105 | |
| VALOR SIN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | | | 13,474,155,447 | |

Fuente: Información provista por Foncep y procesada por la Auditoría.

Se observa que existen procesos con Mandamiento de Pago por valor de \$25.371.125.552, incluidos, capital e interés, de los cuales, 42 procesos tienen liquidación de crédito por valor de \$11.896.970.105 y 43 procesos no tienen liquidación de crédito por \$13.474.155.447.

De las 85 entidades que están en proceso coactivo, sus últimas actuaciones se observan en el cuadro “Análisis estado cartera coactivo procesos”, en el que se refleja que en el 18 % de las entidades, la última actuación reportada por el área de Coactivo fue en el año 2012, el 6 % en el 2013, el 7 % en el 2014, el 9 % en el 2015, el 13 % en el 2016, en el 2017 el 20 %.

Lo anterior muestra que los procesos de recuperación de los recursos de cuota parte pensional, no se han realizado con la celeridad adecuada, ya que existen procesos desde 2012 sin gestión en el área de coactivo, por lo que la cartera de \$25.371.125.552 refleja la falta de gestión y el riesgo alto de pérdida de recursos, por la solicitud de prescripción.

CUADRO 97
ANÁLISIS ESTADO CARTERA COACTIVO PROCESOS
POR AÑO DE ÚLTIMA ACTUACIÓN

| Año última actuación | Número de actuaciones | Participación |
|----------------------|-----------------------|---------------|
| 2012 | 15 | 18% |
| 2013 | 5 | 6% |
| 2014 | 6 | 7% |
| 2015 | 8 | 9% |
| 2016 | 11 | 13% |
| 2017 | 17 | 20% |
| 2018 | 23 | 27% |
| Total entidades | 85 | 100% |

Fuente: Información provista por Foncep y procesada por la Auditoría.

El equipo de auditoría elaboró el siguiente cuadro en el que se reflejan las entidades que tienen cartera por cuota parte Pensional y que aún no han sido enviados a proceso Coactivo.

CUADRO 98
CARTERA FONCEP CUOTAS PARTES PENSIONALES POR COBRAR 2017
QUE NO SE ENCUENTRA EN COACTIVO

| CONCEPTO | MORA |
|----------------------|------|
| MUNICIPIO DE CALARCA | |

| CONCEPTO | MORA |
|--|---------------|
| MUNICIPIO DE NEIVA | |
| MUNICIPIO DE NOCAIMA | 2,141,242 |
| MUNICIPIO DE NIMAIMA | 385,178 |
| MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ | 38,711,564 |
| MUNICIPIO DE BALBOA | 1,996,994 |
| MUNICIPIO DE GUATIRA | 269,302,665 |
| MUNICIPIO DE IBAGUE | |
| MUNICIPIO DE GARZON HUILA | 10,480,496 |
| MUNICIPIO DE FUNZA | |
| MUNICIPIO DE FOSCA | 5,324,779 |
| MUNICIPIO DE FOMEQUE | 1,249,134 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE | 2,240,217 |
| ALCALDIA DE ZIPAQUIRA | |
| GOBERNACIÓN DEL TOLIMA | 1,197,751,450 |
| MUNICIPIO DE RAQUIRA | 325,149 |
| MUNICIPIO DE TORO | 4,387,358 |
| MUNICIPIO DE TIBACUY | 126,907 |
| MUNICIPIO DE FUQUENE | 630,039 |
| MUNICIPIO DE LA DORADA | 4,464,375 |
| MUNICIPIO DE POPAYAN | 592,776 |
| MUNICIPIO DE RAMIRIQUI | 3,301,441 |
| MUNICIPIO DE SESQUILE | |
| MUNICIPIO DE TULUA | 124,467,240 |
| MUNICIPIO DE HONDA | |
| MUNICIPIO DE ISMINIA | 1,500,640 |
| MUNICIPIO DE VILLAVICÉCIO | 26,794,558 |
| MUNICIPIO DE VENECIA | 6,466,407 |
| MUNICIPIO DE MADRID | |
| MUNICIPIO DE MACHETA | 7,671,487 |
| UNIVERSIDAD PEDAGOGICA | 108,972,598 |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL | 6,618,749 |
| MUNICIPIO DE GUACHETA | 19,069,520 |
| MUNICIPIO DE CIENAGA BOYACA | 1,252,543 |
| MUNICIPIO DE CIENAGA MAGDALENA | 4,206,442 |
| MUNICIPIO DE TENJO | |
| MUNICIPIO DE SANTA MARTA MAGDALENA | 30,435,203 |
| MUNICIPIO DE TENA | 908,989 |
| ACUEDUCTO | 223,082,150 |

| CONCEPTO | MORA |
|---|----------------------|
| FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES | 30,492,274 |
| BANCO DE LA REPUBLICA | 94,532,129 |
| BENEFICENCIA DE SANTANDER | 730,395 |
| BANCO POPULAR | 88,655,967 |
| CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES | 66,194,746 |
| CLUB MILITAR | |
| CAR | 8,347,753 |
| CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR | 392,878,721 |
| HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE PEREIRA | 48,427,910 |
| INFI MANIZALES | 40,908,173 |
| GOBERNACIÓN DEL CAQUETA | 2,146,836 |
| TOTAL | 2,878,173,194 |

Fuente: Información provista por Foncep y procesada por la Auditoría.

Existen 50 entidades concurrentes con cartera que en 2017, sin evidencia de cuentas de cobro y a 31 de diciembre de 2017 presentan un total adeudado de \$2.878.173.194., sin la liquidación de los respectivos intereses.

Por lo observado en los cuadros anteriores, se incumple con el Manual de Procesos y Procedimientos “Proceso de Pensiones” elaborado por FONCEP con fecha de aprobación marzo de 2014 especialmente el numeral 8. De igual forma se trasgreden los Artículos 1, 4 y 5 de la ley 1066 de 2006 y la Circular Conjunta 21 de 2012 de Ministerio de Hacienda, que establece los términos para la interrupción de la prescripción de la acción de cobro por cuotas partes pensionales, el Artículo 209 de la Constitución Nacional, , el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2 en especial los literales a, b, e, y f, d. de la Ley 87 de 1993 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Igualmente se transgrede el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, que establece: “se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”

Se evidencia daño al erario según lo señalado en el Artículo 6 de la ley citada que expresa: *“(…)Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

Con lo anterior se evidencia que la gestión de cobro de cartera de cuota parte Pensional que gestiona Foncep a nivel general es deficiente, no existe control de la cartera, los procedimientos son ignorados, no se hacen acuerdos de pago, el proceso en pre jurídico no existe, no hay cobros mensuales para todas las entidades y no se reiteran los que ni han obtenido resultado. Los saldos de cartera presentan altos niveles de incertidumbre, la gestión de cobro de la cartera es deficiente e ineficaz.

Por la ineficiencia en la gestión de cobro e ineficacia en el recaudo de las cuotas partes pensionales, existe para FONCEP y en consecuencia para el erario distrital, una probabilidad de pérdida de cartera en aproximadamente, \$35.280.191.156.

Análisis de la respuesta

En la respuesta la entidad se refieren a la normatividad vigente, esboza un plan de trabajo y explica las razones por las cuales se dificulta el recaudo en el cobro coactivo, pero en ningún momento incorporan evidencias nuevas que permitan inferir que la entidad si realiza una labor eficiente de cobro de cartera de Cuota Parte Pensional, desde el momento en que nace la mora de cada cuota parte pensional.

La administración argumenta que tuvo un recaudo histórico de \$29.382.169.386.89, pero no señala que este recaudo correspondió sólo a 25 procesos terminados durante 2017, de los cuales 5 actuaciones por valor de \$28.017.605.062.89, correspondieron al Ministerio de Defensa Nacional, es decir solo de una entidad se recaudó el 95.35% del total del recaudo en 2017 y de las demás entidades tan sólo se recuperó el 4.65%, lo que ratifica la falta de gestión y recaudo en cuotas partes pensionales, más si se tiene presente que el Ministerio de Defensa Nacional no hizo parte de la muestra de 172 entidades revisadas por este organismo de control.

Los argumentos no desvirtúan la observación. En consecuencia, Se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.2.2.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en razón a que FONCEP no suscribió convenios con el Banco Davivienda que garanticen el no el pago de comisiones y/u otros cobros por parte de la entidad bancaria.

El Banco Davivienda actualmente centraliza todos los pagos del Patrimonio Autónomo de Cesantías y de Pensiones, por tal razón se solicitó por parte de la Contraloría con oficio radicado en FONCEP número 024589-201812802 SIGEF ID: 206105, los Convenios con los bancos para el no cobro de comisiones financieras u otros cobros bancarios; en respuesta del sujeto de control con fecha del 10 de mayo de 2018 manifiesta que anexa en archivo PDF los convenios con los bancos que se tiene reciprocidad como son Bancolombia, Caja Social y Occidente, en este mismo sentido FONCEP aclara que los convenios con los bancos Davivienda y Popular están en revisión.

Se desprende de la lectura anterior que el FONCEP al momento de la realización de la auditoría no cuenta con un convenio de reciprocidad escrito con los bancos Davivienda y Popular, resáltese aquí que existen relaciones financieras con el banco Sudameris, Agrario, AV Villas y BBVA; del total de los banco nombrados, Foncep realiza en el año aproximadamente 144.000 transacciones con un valor aproximado de \$330,0 mil millones para pensiones y para cesantías aproximadamente existen 2000 transacciones con un valor de \$83,0 mil millones.

El costo financiero y Bancario es elevado, el Distrito corre el riesgo de tener que pagarlo o asumirlo, no obstante, el Foncep pese a que no existen convenios escrito con los bancos enunciados, ha logrado obtener una excepción del pago de estos valores bajo la modalidad de palabra, NO media un acuerdo escrito que comprometa a las dos partes en el futuro.

Por lo anterior, FONCEP trasgrede el artículo 2 en sus numerales a, b, c, d y f, de igual forma el artículo 9 y 12 numeral c, e y g de la ley 87 de 1993, numeral 4, 13, 21 y 22 del Artículo 34 de la ley 734.

La causa se origina en deficiencias en el cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad que facilitan la salvaguarda de los recursos.

El Distrito a través de FONCEP está en riesgo de asumir costos que afectan directamente el presupuesto del Distrito al no formalizar convenios de exenciones de cobros bancarios.

Análisis de la Respuesta

En su respuesta FONCEP señala *“Como se evidencia en la descripción de la observación, la firma del convenio está próxima a realizarse, de igual forma el convenio aunque no esté legalizado, si es un acuerdo entre las partes, que se ha venido cumpliendo a cabalidad”*.

En ninguna parte de la observación de la Contraloría, se da a entender que la firma del convenio está próxima a realizarse, es una interpretación unilateral que FONCEP expresa en el escrito. En desarrollo de la etapa de la ejecución de la auditoria, la entidad no pudo certificar ni aportar elementos de juicio para valorar la escogencia del Banco Davivienda como entidad bancaria para el manejo de estos dineros. De manera similar tampoco pudo demostrar la existencia de un documento escrito vinculante entre la entidad y Davivienda donde esto quedara clara e inequívocamente especificado.

No es de recibo por parte de este órgano de control, la explicación dada sobre el hecho que no al no contar con el convenio firmado, no se esté afectando la salvaguarda de los recursos, por el simple hecho de contar con un “convenio verbal”; es precisamente este tipo de actuaciones las que no están permitidas como servidores públicos, dado que para el caso de la observación en análisis, un cambio de parecer o de políticas de la entidad bancaria sobre el tema deja en total desamparo al FONCEP para poder actuar sobre el posible cambio.

Tanto los contratos como convenios de entidades del Estado, están regulados y deben enmarcarse en los principios de legalidad y solemnidad, los cuales no se han observado en el presente caso.

Los argumentos anteriormente expresados no desvirtúan la observación. En consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.2.2.8 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en el funcionamiento del Comité Fiduciario mensual.

En el proceso auditor se revisaron las Actas de los Comités Fiduciarios mensuales, los cuales se deben realizar cada mes según lo enuncia el anexo técnico de los contratos 40 y 41 de 2017. Se evidenció que las actas del comité fiduciario son muy

resumidas y no denotan mayor participación de los miembros del Comité Fiduciario, razón por la cual se evidencia poco sobre las decisiones tomadas por el comité fiduciario, así como escaso seguimiento y control realizado por este a la información allegada por la Fiducia. Tampoco se conoció sobre las decisiones tomadas por el Comité respecto a la baja de los rendimientos del portafolio en los meses de abril (17.96%), mayo (12.40%), junio (5.32%) y la desvalorización en julio (-1.0%).

Además no se evidenció en las actas la gestión realizada frente al embargo de las cuentas del BBVA y COLPATRIA ocurrido en el período comprendido entre febrero y mayo 2017.

GRAFICA 1
RENTABILIDAD HISTÓRICA



Fuente: Informes mensuales Fiduprevisora.

Por lo anterior, FONCEP trasgrede el artículo 2 en sus numerales a, b, c, d, e y f, de igual forma el artículo 9 y 12 numeral c, e y g de la ley 87 de 1993, numeral 4, 13, 21 y 22 del Artículo 34 de la ley 734.

La causa se origina en la falta de supervisión y control al no realizar un adecuado seguimiento a las amenazas o riesgos que son presentados por parte de la FIDUPREVISORA en los comités respectivos.

Lo anterior, puede originar pérdida de control de los patrimonios autónomos. como ya ocurrió en el mes de julio, que se pudo minimizar ya que la tendencia negativa estaba siendo informada durante tres meses consecutivos en los comités.

Análisis de la respuesta

Los argumentos expuestos por FONCEP, se basan en justificar las condiciones de mercado, situación en la que esta auditoría no pone reparo ya que por el objeto mismo del contrato de fiducia es bien sabido que las Entidades fiduciarias son de medio y no de resultado. Así mismo, justifican que si se realizó gestión en cuanto al embargo de las cuentas de los bancos BBVA y COLPATRIA. En estos dos aspectos principalmente, no se evidencia en las Actas de Comité Fiduciario gestión al respecto.

La respuesta dada por el FONCEP no desvirtúa la observación, en consecuencia, se configura hallazgo administrativo, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.2.2.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por diferencia en los títulos valores del patrimonio autónomo de cesantías con corte al 11 enero de 2017.

Se indica por parte de la FIDUPREVISORA en el Acta de Entrega y Recepción del Portafolio de Inversiones del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP Cesantías, con fecha 11 de enero de 2017 que se procedió a realizar la transferencia interna de títulos por valor de \$58.948.167.595.10. Igualmente, se informa que el 18 de enero se realiza la compra de título por valor de \$ 187.123.797,00. En ese orden, el valor total del portafolio asciende a la suma de \$ 59.135.291.392,10.

De otra parte, en informe mensual de FIDUPREVISORA, en la sección APORTES, se anuncia una nota que dice: *“Se presenta una diferencia frente a los Aportes en Especie por valor de \$187.123.797, que corresponde a un ajuste pendiente de realizar en el Patrimonio Autónomo FONCEP 2015, pendiente de abonar por tesorería”* De lo anterior, se evidencia que el valor del portafolio presentó diferencia por el valor de la compra del título realizada el 18 de enero de 2017, es decir \$187.123.797.

Al realizar la compra del título en fecha posterior (18 de enero de 2017), no se identifica desde qué mes o año se presenta esta diferencia. Mediante Visita administrativa (Acta No. 34) realizada por la auditoría a la FIDUPREVISORA, se Solicitó explicación *sobre la razón por la cual FIDUPREVISORA, en el año 2017 realiza ajuste de “Aportes en Especie”* por valor de \$187.123.797, cifra que corresponde a Patrimonio Autónomo FONCEP en el año 2015. La FIDUPREVISORA afirmó que este valor no corresponde al patrimonio 2015, sino que se tenía la disponibilidad en cuentas del banco SUDAMERIS para efectuar la

compra de ese título y que desafortunadamente se presentó un error en la presentación del informe y que esa nota quedó mal.

Se solicita a la FIDUPREVISORA allegar los soportes de esa transacción, comunicación del 22 de junio de 2018, la FIDUPREVISORA realiza la siguiente precisión *“Tal y como se indicó en el Acta mencionada, este valor corresponde a la compra de un título TES, con los recursos líquidos que se encontraban en la cuenta de ahorro del banco SUDAMERIS”*

De acuerdo con lo anterior se establece que primero: no se allegan a la auditoría los soportes respectivos, principalmente el extracto bancario en el que se evidencia de una parte, el retiro de los dineros del Banco y de otra, se identifica que, en los Estados Financieros del Patrimonio Autónomo Cesantías, así como en el informe mensual entregado por FIDUPREVISORA, con corte al cierre de enero de 2017, no se refleja el saldo de cuenta de ahorros en el banco SUDAMERIS.

Si bien es cierto, se realiza compra del título con los dineros depositados en Banco Sudameris cuenta corriente No. 100003813, por nota debito por traslado a Banco de la Republica no es menos cierto que esos dineros fueron trasladados de otra cuenta del Banco Sudameris No. 91000005930, por transferencia electrónica enviada por 830053105.

Con los hechos descrito FONCEP ha transgredido el Acuerdo 02 del 2007 en el artículo 3 numeral n, además de lo anterior trasgrede los artículos 2 y 12 de Ley 87 de 1993 y el Artículo 34 de la ley 734.

Lo anterior es causado por la falta de supervisión y control de los miembros del Comité Técnico, en especial de los encargados en recibir y firmar las actas de entrega por parte del FONCEP.

Lo descrito aquí puede generar pérdida de recursos y/o faltantes en la desatención de lo que se recibe, por parte del Foncep en las actas de entrega.

Análisis de la respuesta

Si bien en la respuesta la entidad adjunta los extractos bancarios, no se aportan las justificaciones respecto a la diferencia por el valor de la compra del título realizada el 18 de enero de 2017 por valor de \$187.123.797, ni desde cuando se presenta esta. Igualmente, no dan cuenta de las razones por las cuales se presentó error en el informe ni en la nota débito, como tampoco la procedencia de los recursos de la transferencia electrónica por 830053105.

Lo anterior, denota falencias de supervisión y control por parte de los miembros del Comité Técnico especialmente de los encargados de recibir y firmar las actas de entrega por parte de FONCEP, lo cual puede generar pérdida de recursos.

La respuesta, no desvirtúa la observación, en consecuencia, se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.2.2.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias presentadas en la información reportada al organismo de control en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF-. CB-0802 “Bonos Pensionales”

En el proceso de auditoria se realizó el siguiente cuadro resumen de las salidas del patrimonio autónomo de Pensiones; con el fin de validar y soportar dichas salidas.

CUADRO 99
PAGOS PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONES 2017

| PAGOS FONCEP PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONES DIC 2017 | PESOS |
|---|----------------------|
| TOTAL PAGOS FEBRERO(4) | \$11,259,150,000.00 |
| TOTAL PAGOS MARZO (4) | \$6,949,237,000.00 |
| TOTAL PAGOS ABRIL (4) | \$6,857,394,000.00 |
| TOTAL PAGOS MAYO (6) | \$10,117,346,223.00 |
| TOTAL PAGOS JUNIO (4) | \$19,716,983,223.00 |
| TOTAL PAGOS JULIO (4) | \$5,816,394,000.00 |
| TOTAL PAGOS AGOSTO (5) | \$14,660,830,000.00 |
| TOTAL PAGOS SEPT (4) | \$9,101,880,416.00 |
| TOTAL PAGOS OCT (1) | \$3,779,840,086.00 |
| TOTAL PAGOS NOV (1) | \$10,124,680,172.00 |
| TOTAL PAGOS DIC (2) | \$5,038,660,460.00 |
| TOTAL PAGOS 2017 (33) | \$103,422,395,580.00 |

Fuente: Información provista por Foncep y procesada por la Auditoría

En el período analizado de enero a dic de 2017, se realizaron 33 pagos o salidas del patrimonio autónomo, por valor de \$103.422.4 millones. Se validado sus o respectivos soportes como son: Solicitud de traslado, acta de giro y verifico a que corresponde cada uno de los pagos realizados. Se efectuó muestra selectiva para su validación encontrando los siguientes casos a saber:

Caso 1. En la resolución SPE-1455 con fecha del 29/08/2017 con el objeto de reconocer, emitir y ordenar “... el pago del Bono Pensional tipo ‘B’, por rendición normal a favor de la administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES”,

beneficiario identificado con cedula de ciudadanía 19.107.730, por el valor de \$ 168,487,000.00 transferido por Bancolombia; la resolución reportada en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF es la 1456, la cual no concuerda con la resolución que reposa en la carpeta física.

Caso 2. En la resolución SPE-1459 con fecha del 29/08/2017 con el objeto de reconocer, emitir y ordenar “... el pago del Bono Pensional tipo ‘A’, por rendición normal, a favor de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías - COLFONDOS”, beneficiario identificado con cedula de ciudadanía 19.225.511, por el valor de \$ 231,627,000.00 transferido por Citibank; la resolución reportada en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF es la 1461, la cual no concuerda con el resolución que reposa en la carpeta física y adicionalmente se encuentra reportada dos (2) veces en el formato CB-0802 en los Números de consecutivo 420 y 440, donde el único registro que corresponde a la información del beneficiario se encuentra registrado en la fila 420.

Caso 3. En la resolución SPE-1461 con fecha del 29/08/2017 con el objeto de ordenar “... el reconocimiento, emisión y pago del Cupón Principal del Bono Pensional tipo ‘B’, por rendición normal a favor de la administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES”, beneficiario identificado con cedula de ciudadanía 19.166.383, por el valor de \$ 39,873,000.00 transferido por Bancolombia; la resolución reportada en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF se encuentra reportada dos (2) veces en el formato CB-0802 con los Códigos de fila 420 y 440, donde el único registro que corresponde a la información del beneficiario se encuentra registrado en la fila 440.

Caso 4. En la resolución SPE-1472 con fecha del 29/08/2017 con el objeto de ordenar “... el reconocimiento, emisión y pago del Bono Pensional tipo ‘B’, por rendición normal, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES”, beneficiaria identificada con cedula de ciudadanía 29.142.698, por el valor de \$ 198,162,000.00 transferido por Bancolombia; la resolución reportada en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF es la 1469; número de resolución que de igual forma se encuentra reportado dos (2) veces y el único registro que corresponde a la información de la beneficiaria se encuentra registrado en la fila 439.

Caso 5. En la resolución SPE-1469 con fecha del 29/08/2017 con el objeto de ordenar “... el reconocimiento, emisión y pago del Cupón Principal del Bono Pensional tipo ‘B’, por rendición normal a favor de la administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES”, beneficiaria identificada con cedula de ciudadanía

41.536.173, por el valor de \$96,367,000.00 transferido por Bancolombia; la resolución reportada en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF se encuentra reportada dos (2) veces en el formato CB-0802 con los Códigos de fila 439 y 444, donde el único registro que corresponde a la información de la beneficiaria se encuentra registrado en la fila 444.

Caso 6. En la resolución SPE-1471 con fecha del 29/08/2017 con el objeto de ordenar “... el reconocimiento, emisión y pago del Bono Pensional tipo ‘B’, por rendición normal a favor de la administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES”, beneficiaria identificada con cedula de ciudadanía 41.673.140, por el valor de \$ 166,266,000.00 transferido por Bancolombia; la resolución reportada en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF es la 1472, número que no corresponde con la resolución física evidenciada, adicionalmente la información consignada en la resolución física no evidencia el mismo nombre de la beneficiaria; sin embargo, se encuentra que este se corrigió mediante la resolución “SPE-1513”.

Con los hechos se transgrede la Resolución 011 del 28 de febrero de 2014 “Artículo 3. CUENTA. *Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría de Bogotá D.C., los responsables del manejo del erario distrital, acompañada de los soportes que sustentan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por éstos*”, “Artículo 10. FIRMA DIGITAL... PARÁGRAFO 2. *Con la firma digital de cada Informe (Grupo de Formatos y/o Documentos Electrónicos), el sujeto de vigilancia y control fiscal certifica a la Contraloría de Bogotá D.C., que la información presentada es correcta, veraz y completa, por tanto, el representante legal del sujeto de vigilancia y control fiscal o quien haga sus veces será responsable ante la Contraloría de Bogotá D.C., por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsedad u omisión en los datos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.*” y el “Instructivo para diligenciar el formato CB-0802 “Bonos pensionales” publicado en la sección de formatos de pensiones de la página de la Contraloría de Bogotá D.C. (<http://www.Contraloriabogota.gov.co/>).

Igualmente, se incumple lo establecido en la ley 87 del 29 de noviembre de 1993 “Artículo 2.- *Objetivos del sistema de Control Interno... Literal e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros*”, y el artículo 34 de la Ley 174 de 2002.

Por consiguiente, se puede asumir que existen debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema y adicionalmente la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en los documentos reportados al organismo de control.

Como consecuencia se presenta el incumplimiento de disposiciones generales mencionadas en el criterio, por lo que pone en duda del equipo auditor la confiabilidad y veracidad de la información reportada en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF.

Análisis de la respuesta

En la respuesta la entidad manifiesta: *“... la entidad entrará a verificar las razones y las causas de las inconsistencias que presenta la información que se reportó en el Sistema SIVICOF, en relación con el número de las resoluciones para cada uno de los casos señalados, ya que al consultar la información que registra el archivo base, del cual se extrajo la información para el cargue en el SIVICOF, se encuentra relacionada de forma correcta”*.

La entidad no desvirtúa la observación, en consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

3.2.2.11 Hallazgo administrativo por incumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.

Se practicó una auditoría de sistemas a todo el ambiente de las tecnologías de la información y comunicaciones del sujeto de control fiscal, teniendo en cuenta la norma ISO/IEC 27000 como estándar para la seguridad de la información publicado por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO) y la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) en su última versión 2013, norma que fue acogida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la implementación de los componentes de la estrategia de gobierno en línea, ahora gobierno digital.

En tal sentido se analizaron siete ejes:

1. Integridad de la Información
2. Disponibilidad de la Información
3. Efectividad de la Información
4. Eficiencia de la Información
5. Legalidad de la Información
6. Seguridad y Confidencialidad de la Información
7. Estructura y Organización Área de sistemas

Dentro del desarrollo del proceso auditor el área de sistemas está en un nivel de riesgo medio; así las cosas y tomado el COBIT 5 los procesos informáticos del FONCEP están en el nivel estratégico, esto debido a que los procesos informáticos se han constituido en el núcleo del negocio en el ejercicio diario del FONCEP, de manera que si los sistemas de información se detienen la entidad dejaría de cumplir su objeto misional por un tiempo importante mientras reanuda sus procesos no llegando a la totalidad de la ejecución.

IMAGEN 5
AMBIENTE ESTRATÉGICO DE LAS TIC EN UNA EMPRESA



Fuente: Equipo auditor y documentación COBIT.

IMAGEN 6
PUNTOS DE DOLOR DEL FONCEP



Fuente: Equipo auditor y documentación COBIT.

Las áreas y procesos críticos en FONCEP en especial al entorno del negocio se aprecian en la figura anterior en los puntos de dolor.

Los ejes que sobre salen en la auditoria de sistemas realizada al FONCEP son los que a continuación se muestran:

- Efectividad de la información.
- Seguridad y confidencialidad de la información.
- Estructura y organización área de sistemas.

De igual forma llaman la atención los ejes y procesos donde persiste la posibilidad de materialización de un riesgo conllevando un impacto directo sobre el desarrollo de las funciones de la entidad y en consecuencia el Distrito. Estos ejes son:

- Integridad de la información.
- Disponibilidad de la información.
- Eficiencia de la información.
- Legalidad de la información.

Este órgano de control encontró que los siguientes ítems por componente de TIC evaluado están expuestos al riesgo en un alto porcentaje:

INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

- No existe un comité o grupo de control responsable de la revisión de las salidas de la información que son propias del ejercicio del FONCEP en especial aquellas que son transmitidas a las entidades u organismos de control.

Realizadas varias visitas administrativas como consta en las diferentes actas que se levantaron, el proceso auditor no evidenció que la información proveniente de la Oficina de Informática y Sistemas fuera constatada antes de ser reportada a los organismos de control, igualmente existen inconsistencias de la información de las diferentes áreas en especial aquellas involucradas en la gestión financiera.

Esto se motiva porque en la actualidad existe varios sistemas de información y aplicaciones, así como herramientas de informática para solucionar problemas de momento y no existe una integración total, pese a que según se pudo verificar la entidad está trabajando en tal situación es indudable que está expuesta a información inconsistente que puede llevar a toma decisiones erradas y a falta de control y seguimiento en el ejercicio propio de la entidad.

- La auditoría verificó los procedimientos y el contenido de las diferentes actas generadas por la Oficina de Informática y Sistemas buscando que se hayan hecho verificaciones de la consistencia de la información al ser restablecidos los diferentes respaldos y no encontró certidumbre de estos hechos.

Esto tiene su origen en que no existe un procedimiento conformado y aprobado que contemple pruebas periódicas de comprobación de los datos que son productos de respaldo de la información; no sólo información sensible que estén en los servidores empresariales de FONCEP sino también en las áreas misionales de la entidad.

Se evidencia que FONCEP está altamente expuesto a pérdida de información, pese a que existen copias de respaldo, esta información no se pueda restaurar o no se pueda utilizar afectando el desarrollo misional.

- Se identificó de manera selectiva y aleatoria que las claves de acceso del usuario se encuentran encriptadas, así que la visualización por parte de los operadores no es posible. Afirma la jefe de informática que para poder acceder al usuario el jefe de área deberá realizar una petición escrita para validar la autorización del cambio de contraseña, pero en la auditoría se comprueba que el proceso se realiza únicamente en casos especiales.

Estas medidas no son oficiales y pertenece a las buenas costumbres, pero no están documentadas. se revisó el SGC en especial los procedimientos que tienen que ver con este tema y se pudo constatar que existen documentos que no tienen condigo SIGC y que existen documentos que pertenecen al anterior sistema SIGC de la vigencia 2011 que no ha sido actualizado, verificado y acogido oficialmente por el FONCEP.

La anterior situación tiene su origen en que en la actualidad el FONCEP no ha actualizado su sistema integrado de gestión de calidad y viene trabajando con procedimientos obsoletos o antiguos que no han sido oficializados y tomados por el nuevo SIGC.

Se desprende de lo anterior que FONCEP no tiene procedimientos que aseguren que las claves pertenecientes a los usuarios no pueden ser vulneradas y a través de esto suplantadas las identidades y por ende puede ser alterada la información de manera fraudulenta sin rastro alguno.

La auditoría verificó la existencia de una bitácora o registro de las personas que ingresan a través del Sistema Operacional o de una solución de un tercero que haga lo mismo y que lleve el control de acceso a los archivos y datos y que incluya el registro de personas, nivel de acceso a la información, fecha de creación, fecha de expiración, lugar de la compañía, contratista o de planta; se pudo constatar que únicamente hace uso de la herramienta integrada del sistema operativo Windows server versión 2012 que se encarga de generar un registro que guarda los cambios en los repositorios y que adicionalmente les permite gestionar la cuotas de espacio asignado y controlar los accesos a través del directorio activo con el que cuenta directamente el servidor físico encargado de resguardar los archivos.

La revisión de este servidor se realiza semanalmente y adicionalmente si algún repositorio va a alcanzar su límite avisa vía correo electrónico al administrador para su gestión, como quedó consignado en el Acta de visita administrativa No. 07.

Pese a lo anterior, la solución informática no lleva control del registro de personas, nivel de acceso a la información, fecha de creación, fecha de expiración, lugar de la compañía, contratista o de planta.

Lo anterior se deriva del hecho que a la fecha en los comités en las cuales participa la oficina de informática en especial en las compras de software y decisiones de seguridad no se ha tenido en cuenta una herramienta que lleve el control al detalle y los rastros de auditoría para que en un momento determinado FONCEP pueda ejercer control interno y control disciplinario sobre cualquier contratista o funcionario que pertenezca a la entidad.

Así las cosas, FONCEP sigue expuesto a la vulnerabilidad de la información y al control y seguimiento de situaciones susceptibles de modificar información sin dejar rastro.

En diferentes visitas administrativas realizadas por la auditoría, FONCEP sostiene que a través de la oficina de informática un ingeniero se encarga de gestionar los roles y privilegios del usuario por aplicativo, los cuales son controlados por una base de datos en la que se encuentra la gestión global de todos los esquemas y que la documentación de los programas misionales o de soporte están limitados a las personas que lo necesitan para llevar a cabo sus tareas.

Sin embargo, el proceso auditor solicitó la entrega de los manuales y la forma de consulta que asegurara que únicamente las personas interesadas podrían consultar esta información. Si bien la administración allegó la información requerida por este organismo de control, los soportes que dan respuesta al punto tratado no se evidenciaron.

De lo anterior se desprende que no existen manuales de los programas desarrollados y adquiridos por terceros y un ambiente que controle la consulta por personas o por roles que únicamente atañen el conocimiento de esta información. FONCEP se ve expuesto a que en un momento determinado se entorpezca la labor del profesional que trabaja con una solución informática porque no existe un manual de consulta rápida que resuelva las inquietudes de momento.

La auditoría identificó que, pese a que todas las acciones realizadas dentro del motor de base de datos se guardan en un archivo TRC de registro interno con

nombre de usuario, nombre de la máquina, fecha, hora de ejecución y cambio realizado antes y después, no existe un procedimiento que asegure que en el tiempo y periódicamente se hará la identificación y verificación de todos los cambios al DBMS.

Se evidencia que una vez más FONCEP se ve expuesto a la vulnerabilidad de la información a nivel de base de datos y todo queda sujeto a la prudencia y las buenas prácticas del jefe de la oficina del sistema y su equipo de trabajo.

Lo anterior es motivado porque no existe un procedimiento aprobado, asegurado, oficializado que asegure que en el tiempo esto se llevará a cabo de manera obligatoria y documentado.

Al indagar por la existencia de un procedimiento y manuales que aseguren un adecuado rastro de auditoría dentro de la Base de Datos para reconstruir cualquier transacción o evento durante un tiempo razonable, FONCEP manifiesta que pretende poner en marcha para el presente año (2018) los ficheros de recuperación de datos (Redo Log Files), pero en el momento no se encuentra habilitado.

Los archivos de auditoría de recuperación son propios del ambiente del motor de base de datos, estos vienen para ser activados o no por parte del usuario el administrador de base de datos y en la actualidad FONCEP no tiene activado esta opción.

Lo anterior puede derivar que no pueda recuperar la información o reversar las transacciones en un momento determinado por una circunstancia que se sale del control de la Oficina de Informática y Sistemas.

DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

El proceso auditor no pudo evidenciar que se realizaran pruebas al Plan de Continuidad de TI de forma regular, en razón a que al indagar por esta situación la oficina de sistema responde que no se hace de forma regular, solo se ha hecho una prueba y en sitio se han tenido varias sincronizaciones y solo una planeada, esta fue a finales de 2017, comenta la Oficina de Informática y Sistemas que las prueba que se han hecho son internas y pertenecen a contingencias de TI.

Derivado de la situación anterior no se puede asegurar que las pruebas realizadas garanticen que los sistemas de TI se pueden recuperar de forma efectiva, que las deficiencias son atendidas y que el plan permanece aplicable, como se comprende de la lectura no se ha capacitado a todas las partes involucradas en el Plan de

Continuidad de TI y por ende no se ha capacitado. Entonces, no existe una estrategia para asegurar que los planes se distribuyan de manera apropiada, y asegurar que estén disponibles entre las partes involucradas y autorizadas cuando y donde se requiera.

Las situaciones descritas anteriormente tienen su origen en que no se realizan pruebas al Plan de Continuidad de TI de forma regular por parte de la oficina de sistema del FONCEP.

Las consecuencias que se derivan de las anteriores situaciones son entre otras, que a entidad este expuesta a que la continuidad del negocio se caiga repercutiendo esto en la pérdida de su imagen y economía y en un determinado momento colocar al Distrito en situación de vulnerabilidad tanto en la gestión como en su patrimonio porque se pueden ver expuestos a demandas por daños emergentes de parte de los pensionados en cada una de sus actuaciones en especial el pago de la nómina como el cobro de las cesantías, al igual con los cobradores de cuotas partes.

- El equipo auditor realizó visitas al centro de cómputo alternativo y en sitio evidenciando que no existen acciones como activación de sitios de respaldo, inicio de procesamiento alternativo, comunicación a clientes y a partes interesadas, procedimientos de reanudación, entre otros, durante el período en que los servicios de los activos de información se están recuperando
- La Contraloría observó que no existe una administración de almacenamiento externo a las instalaciones de FONCEP, y por ende no se acoge a una política de clasificación de datos y a las prácticas de almacenamiento de datos de la organización porque simplemente no las tiene.

El sitio alternativo con el que cuenta el FONCEP según se evidenció en la auditoria es el DataCenter de ETB, allí existe un arreglo de discos de 2 Terabytes en el cual se respalda el directorio activo que el que contiene los niveles de permisos para el acceso al ambiente FONCEP en el sistema operacional.

FONCEP en sitio tiene implementado un RACK esta la contingencia de FIREWALL, servidores y switches, la SAN, pero frente a una contingencia el respaldo que puede ofrecer queda reducido a la intensidad y severidad de dicha eventualidad.

- Al indagar sobre la forma en que la entidad evalúa el impacto, prioriza y automatiza las actualizaciones de los programas que hacen parte del sistema

operacional, aquellos que son parte de la base de datos empresarial al igual que los utilitarios que lo soportan, estén de manera estructurada en cuanto a la eficiencia del sistema operacional y su funcionalidad. Se constató que no existe un procedimiento tal como se registró en las diferentes actas de visita administrativas que se realizaron.

- La Contraloría evaluó la existencia de un procedimiento formal para la administración de cambios de emergencia (donde defina, plantee, evalúe y autorice cambios), diferente al procedimiento regular de control de cambios encontrando que no existe ajustándose a la situación anterior. FONCEP no ha implementado planes para la Continuidad del negocio como se desprende de lo evidenciado en estos cuatro casos. Hecho bastante grave, pues puede derivar en colapso del negocio bajo una situación que esté fuera de control como situaciones de orden público o fenómenos naturales que puede dejar a la entidad fuera del negocio.

EFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN

- La administración sostiene que existen los manuales de usuarios de todas las aplicaciones sin embargo en el eje anterior se verificó y no se encontró un manual para el liquidador desarrollado por FONCEP y la macro en Excel desarrollada por este mismo, por lo cual no se pudo evaluar si son comprensibles los manuales del usuario, pese a que la administración se comprometió a través de actas a hacer llegar estos manuales.

Se esperaría entonces que los manuales contengan por lo menos los siguientes ítems:

- ✓ Especificaciones y diseño de entrada de datos
 - ✓ Necesidades de totales de control
 - ✓ Modos de presentar los datos
 - ✓ Responsabilidad para resolver errores o algunas otras inconsistencias
 - ✓ La aprobación del usuario
- De igual forma no se pudo identificar si los manuales establecen claramente los objetivos de cada Aplicación.

FONCEP no cuenta con un control de aplicaciones donde se establezca claramente los objetivos de cada una de ellas y se verifique las

actualizaciones, el ambiente en el cual trabaja, requisitos del sistema, requisitos del usuario para manejar la aplicación y cuáles serían los permisos necesarios con que debe contar cada aplicación y cada usuario para su funcionamiento.

Lo anterior se origina en la falta de actualización de las aplicaciones y control de los manuales de los usuarios el momento de ser implementadas las aplicaciones o adquiridas por el FONCEP.

Situaciones como éstas pueden ocasionar que las aplicaciones no trabajen en un ambiente debido, que el usuario no maneje la aplicación en debida forma y por ende los resultados pueden demorarse o no ser fiables en la toma de decisiones a nivel de la alta gerencia.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Como se desprende de las diferentes observaciones que se han colocado en este informe no se han activado las opciones de pistas de auditoría a nivel de base de datos, así las cosas difícilmente son aceptadas las pistas de auditoría que actualmente lleva el FONCEP en los diferentes sistemas de información que maneja.

Situación como la expuesta anteriormente, se debe a que en la actualidad el FONCEP no tiene una política clara sobre la administración de riesgo.

Como consecuencia del anterior el FONCEP se ve expuesto a una pérdida de información y ser vulnerable en el tiempo, no se puede dejar de lado que la administración ha trabajado a nivel administrativo y conceptual pero aún se presentan debilidades como la expuesta.

LEGALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Se recibió por parte de la Oficina de informática y sistemas la herramienta de autodiagnóstico de gestión política de gobierno digital en formato Excel, donde se expone normatividad que debe cumplir, pero al momento de la realización de la auditoría no se evidencia el cumplimiento en su totalidad dentro de la entidad.

Es de aclarar que cuando se hablaba de Gobierno en Línea se trabaja 4 ejes los cuales eran: TIC para gobierno abierto, TIC para servicios, TIC para la gestión y Seguridad y privacidad de la información, la herramienta de transición pretende de forma voluntaria, pero una vez aceptado es

obligatoria, dar un diagnóstico respecto a lo implementado con Gobierno en Línea y su estado contra Gobierno digital.

Ahora, el Gobierno Digital busca el uso y aprovechamiento de las TIC para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.

- Entonces para la calificación del eje se solicita a FONCEP enviar toda la información pertinente a la transición entre los dos modelos digitales e identificar el grado de implementación, quedando por alcanzar lo siguiente:
 - ✓ Suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en el FONCEP.
 - ✓ Entidades de certificación, los certificados y las firmas digitales
 - ✓ Firma electrónica
 - ✓ Suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
 - ✓ Comercio Electrónico
 - ✓ Racionalización de trámites y procedimientos administrativos
 - ✓ Ejercicio pleno de las personas con discapacidad

Así las cosas, para este eje FONCEP incumple el Artículo 1,5, 6 del Decreto 019 de 2012, artículo 1, 3, 4 especialmente en el párrafo 2, 10 de la Ley 962 de 2005.

Con los hechos descritos se transgrede lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución 305 de 2008 emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá, numeral 1, 4.1 de la Directiva 05 de 2005, numeral 5, 6, 7 de la NTC/ISO 27001, numeral 0.4, 8.2, 9, 10.10.2, 14 con todos sus numerales de la NTC/ISO 27002, igual que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, lo dispuesto en los artículos 2 y los literales a) y b) del artículo 3 y el artículo 6 de la Ley 87 de 1993, constituyéndose en una observación administrativa.

Lo anterior se debe a que FONCEP no ha contemplado para esta vigencia en sus planes estratégicos la implementación de los puntos arriba mencionados.

Esto puede causar que FONCEP tenga mayores demoras en los trámites que el usuario realiza ante esta entidad de igual forma las negociaciones a través de comercio electrónico no estén seguras porque no existen firmas y certificados digitales y por ende la racionalización de los trámites se ve afectado.

Análisis de la respuesta

La Contraloría ha estudiado la respuesta de la Administración denotando que esta responde a proyectos por ejecutar. De igual forma dentro de la respuestas define varias herramientas y términos pertenecientes al área de las TIC, los anexos que presenta la Administración pese a que algunos son nuevos y no fueron aportados en el desarrollo de la auditoría no aportan de manera contundente argumentos en la respuesta.

Ahora bien, al entrar a revisar los diferentes casos puntuales que este proceso auditor presentó a la Administración en marcados en ejes que corresponden a la ISO 27000 cuyo método de evacuación corresponde al cumplimiento de lo requerido allí y que este estándar es acogido por el Gobierno Colombiano y en especial al Alcaldía de Bogotá todo en marcado en tratados internacionales y detallados bajo políticas del Ministerio de las TIC del cual el Foncep hace parte, y dentro de estos ejes la Contraloría expuso de manera clara y precisa cada uno de los casos que conformaron el hallazgo la Administración no respondió de forma específica pudiendo desvirtuar tales con nuevos argumentos; así las cosas la observación se mantiene en su totalidad.

Los argumentos no desvirtúan la observación, en consecuencia, se configura hallazgo administrativo, que debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

ANALISIS FINANCIERO DE INDICADORES

Análisis de Liquidez

Para el análisis financiero se toman las siguientes cuentas como parte del pasivo corriente por su naturaleza y uso:

CUADRO 100
CONFORMACIÓN DEL PASIVO CORRIENTE

| | |
|---|------------------|
| CUENTAS POR PAGAR | \$6.275.675.508 |
| OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL | \$7.921.554.680 |
| OTROS BONOS Y TÍTULOS EMITIDOS | \$79.251.522.140 |
| Total | \$93.448.752.328 |

Fuente: Estados financieros del FONCEP

Por lo cual, los Pasivos a Largo Plazo estarán conformados por las cuentas mostradas en el cuadro:

CUADRO 101
CONFORMACIÓN DEL PASIVO A LARGO PLAZO

| | |
|-------------------|---------------------|
| PASIVOS ESTIMADOS | \$1.351.629.934.203 |
| OTROS PASIVOS | \$20.264.743.727 |
| Total | \$1.371.894.677.930 |

Fuente: Estados financieros del FONCEP

Capital de trabajo

Para el año 2017 el FONCEP contaba con \$95.5 mil millones de pesos, para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social tras haber descontado las obligaciones que tenía en el corto plazo; cabe destacar que esta plata es invertida en el cumplimiento de los diferentes proyectos misionales.

| | | | | |
|--------------------|---|--------------------|---|-------------------|
| Capital de trabajo | = | Activo corriente | - | Pasivo corriente |
| \$ 95.473.584.573 | | \$ 188.922.336.901 | | \$ 93.448.752.328 |

Capital de trabajo sobre activo

| | | |
|--------------------------------------|---|---|
| Capital de trabajo neto sobre activo | = | $\frac{\text{Capital de trabajo}}{\text{Activo Total}}$ |
| 0,0141 | = | $\frac{\$ 95.473.584.573}{\$ 6.761.446.196.995}$ |

Al hacer un análisis de la relación que existe entre el capital de trabajo y el activo total, se observa que esta es muy pequeña equivalente en 1,4%, lo cual daría como resultado una mala administración del activo corriente frente al activo total; mas sin embargo es de destacar que al ver la cuenta Otros Activos en especial Administración del Patrimonio Autónomo que tiene un peso porcentual frente a total de los activos del 97.1%, reduce todo el componente de los activos a una mínima expresión financiera.

Así las cosas para hacer un análisis más acertado y partiendo que otros activos corresponden a la administración del patrimonio autónomo que ha sido delegado

por el Distrito a FONCEP y excluyendo la cuenta Administración del Patrimonio Autónomo de Otros Activos, se observa que la relación capital de trabajo sobre activo es igual a:

| | | |
|--------------------------------------|---|---|
| Capital de trabajo neto sobre activo | = | $\frac{\text{Capital de trabajo}}{\text{Activo Total - Otros Activos}}$ |
| 0,4946 | = | $\frac{\$ 95.473.584.573}{\$ 193.023.549.590}$ |

El resultado anterior refleja que FONCEP, posee un adecuado manejo del activo circulante que le permite tomar decisiones financieras en el corto plazo para afrontar sus obligaciones.

Capital de trabajo neto sobre deuda corto plazo

Al entender el pasivo corriente conformado por las siguientes cuentas tiene un valor de \$93.448.752.328:

- Cuentas por pagar
- Obligaciones laborales y de seguridad social integral
- Otros bonos y títulos emitidos

El indicador desarrollado, muestra que FONCEP tiene una relación 1,02 lo que indica que su capital de trabajo puede de haber cubierto sus obligaciones en el corto plazo es capaz de responder nuevamente por una obligación similar 1,02 veces la deuda en el corto plazo.

| | | |
|---|---|---|
| Capital de trabajo neto sobre Deuda corto | = | $\frac{\text{Capital de trabajo}}{\text{Pasivo corriente}}$ |
| 1,0217 | = | $\frac{\$ 95.473.584.573}{\$ 93.448.752.328}$ |

Indica que FONCEP tiene una liquidez en el corto plazo y que es capaz de responder por sus obligaciones en el mismo período.

Razón corriente

Este indicador muestra que FONCEP tiene disponibilidad actual para atender dos veces sus obligaciones en el corto plazo, lo que refleja que existe una disponibilidad de caja y que le permite estar solvente frente a situaciones adversas inesperadas.

| | | |
|-----------------|---|---|
| Razón corriente | = | $\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$ |
| 2,0217 | = | $\frac{\$ 188.922.336.901}{\$ 93.448.752.328}$ |

Al analizar la composición del activo corriente se observa que el efectivo pesa el 2% y las cuentas por cobrar tienen un peso del 98%; entonces la solvencia de la entidad queda limitada a la política de cuentas por cobrar que tiene actualmente.

ANÁLISIS DE RENTABILIDAD

Para la realización de análisis, es importante aclarar que FONCEP no hace una diferencia entre los sueldos y salarios operativos y no operativos y partiendo de la base de que las actividades básicas de la entidad encajan dentro de la parte financiera y no existen una parte comercial, se puede asimilar que todos los empleados que tiene son misionales.

La Cuenta Gastos Generales que corresponde únicamente a mantenimiento puede excluirse de Gastos Operacionales.

La Cuenta Impuestos-Contribuciones-Tasa, también pueden ser retiradas de los gastos operacionales por no estar directamente relacionada con el desarrollo misional del FONCEP.

En la cuenta Gasto Público Social que está compuesta por Desarrollo Comunitario y Bienestar Social, no haría parte del desarrollo misional del FONCEP se retiraría de los gastos operacionales.

En el estudio de la composición del Estado Resultados llama la atención la cuenta Otros Gastos en especial Pérdida en Derechos de Fideicomiso por un valor de \$14,5 mil millones de pesos.

Al igual la cuenta ajuste de Ejercicios Anteriores que hace parte de Otros Gastos con un valor de \$31,0 mil millones de pesos, por conceptos de Gastos de Administración.

Así las cosas, para el análisis financiero se puede sostener que el ingreso operacional tiene un valor de \$984.937.279.173 y el Gasto Operacional es igual a Gasto Total menos las cuentas de: Cuenta Impuestos-Contribuciones-Tasa, y Gasto Público Social para un total de \$910.074.045.991.

Frente a las anteriores premisas se deduce que la utilidad operacional que corresponde a la diferencia de ingresos y gastos operacionales es igual a \$ \$7.223.762.655.

Rentabilidad financiera:

La rentabilidad financiera de los fondos propios para FONCEP en lo correspondiente al año 2017 fue de 0,1% efectiva anual, se entender que el patrimonio del Distrito en el tiempo sufre destrucción de valor frente a la realidad económica, esto es debido a que el gasto operacional en FONCEP es bastante elevado.

| | | |
|-------------------------|---|---|
| Rentabilidad financiera | = | $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$ |
| 0,1% | = | $\frac{\$ 7.223.762.655}{\$ 5.228.463.296.210}$ |

Rentabilidad operacional

Se observa que por cada peso que se invirtió en FONCEP en el desarrollo misional tuvo una rentabilidad del 0,73% efectiva anual, lo que una vez más confirma en conjunto con el indicador anterior que el Gasto Operacional es demasiado elevado y no deja ver la gestión financiera que FONCEP ha desarrollado.

| | | |
|--------------------------|---|--|
| Rentabilidad operacional | = | $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Ingreso operacional}}$ |
| 0,73% | = | $\frac{\$ 7.223.762.655}{\$ 984.937.279.173}$ |

Activos en la generación de la utilidad operacional

El aporte que hace los activos de FONCEP en la generación del ingreso operacional después de haber cubierto los costos operacionales es igual a 0.1% efectiva anual lo que indica que el total de los activos en poco están aportando a la generación de la utilidad operacional.

| | | |
|---|---|---|
| Activos en la generación de la utilidad operacional | = | $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo total}}$ |
| 0,1% | = | $\frac{\$ 7.223.762.655}{\$ 6.761.446.196.995}$ |

Uso eficiente de los activos

El total de los activos contribuyeron con el 0,1% a la generación del ingreso operacional; la razón principal a que el indicador sea tan bajo es el comportamiento del gasto operacional el cual es demasiado elevado, aunado a lo anterior este comportamiento se explica en que el FONCEP no es una empresa que genere ingresos operacionales como producto de su actividad comercial y su ingreso operacional de las transferencias.

| | | |
|------------------------------|---|--|
| Uso eficiente de los activos | = | $\frac{\text{Ingreso Operacional}}{\text{Activo total}}$ |
| 0,1% | = | $\frac{\$ 7.223.762.655}{\$ 6.761.446.196.995}$ |

ANÁLISIS DE ENDEUDAMIENTO

De acuerdo al planteamiento inicial en la clasificación de las cuentas de los pasivos, es importante partir de la siguiente clasificación:

CUADRO 102
CONFORMACIÓN DEL PASIVO TOTAL

| | |
|----------------------|---------------------|
| Pasivo Corriente | \$93.448.752.328 |
| Pasivo a largo plazo | \$1.371.894.677.930 |
| Total | \$1.465.343.430.258 |

Fuente: Estados financieros del FONCEP

Concentración de la deuda a corto y largo plazo

Se aprecia como el FONCEP tiene concentrada la deuda en un 93,6% en el largo plazo, permitiéndole adquirir deuda corto plazo según las necesidades que el la entidad adquiera.

| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| Concentración deuda a corto plazo | = | $\frac{\text{Pasivo Corriente}}{\text{Pasivo Total}}$ |
| 6,4% | = | $\frac{\$ 93.448.752.328}{\$ 1.465.343.430.258}$ |

| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| Concentración deuda a largo plazo | = | $\frac{\text{Pasivo Largo Plazo}}{\text{Pasivo Total}}$ |
| 93,6% | = | $\frac{\$ 1.371.894.677.930}{\$ 1.465.343.430.258}$ |

En el Pasivo a Largo Plazo la cuenta Pasivos Estimados tiene una representación bastante importante con el 93,62% y dentro de la cuenta, Provisión para Prestaciones Sociales pesa el 99,54%.

CUADRO 103
CONFORMACIÓN DEL PASIVO A LARGO PLAZO

| | |
|--------------------------------------|---------------------|
| PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS | \$5.129.652.260 |
| PROVISIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES | \$1.067.420.744 |
| PROVISIÓN PARA PENSIONES | \$1.345.432.861.199 |

Fuente: Estados financieros del FONCEP

Endeudamiento Activo

Del comportamiento que tiene el indicador, se puede afirmar que el 21,7% de los activos que posee FONCEP pertenecen a terceros, donde estos terceros son pensionados representados en la cuenta Cálculo Actuarial de Pensiones Actuales disminuido por la cuenta Pensiones Actuales por Amortizar, cifra que es coherente con la naturaleza de la empresa.

| | | |
|----------------------|---|---|
| Endeudamiento Activo | = | $\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$ |
| 21,7% | = | $\frac{\$ 1.465.343.430.258}{\$ 6.761.446.196.995}$ |

Endeudamiento del Patrimonio

Como se aprecia en el indicador, el Distrito a través del FONCEP el patrimonio es capaz de responder sólo con un 28.0% del total de la deuda.

| | | |
|------------------------------|---|---|
| Endeudamiento del patrimonio | = | $\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Patrimonio}}$ |
| 28,0% | = | $\frac{\$ 1.465.343.430.258}{\$ 5.228.463.296.210}$ |

Razón independencia financiera

En la independencia financiera se puede apreciar como el 77,3% del total de los activos que tiene FONCEP han sido financiados con recurso patrimonial.

| | | |
|------------------------------|---|---|
| Endeudamiento del patrimonio | = | $\frac{\text{Patrimonio}}{\text{Activo Total}}$ |
| 77,3% | = | $\frac{\$ 5.228.463.296.210}{\$ 6.761.446.196.995}$ |

El análisis de estos últimos dos indicadores, lleva a la conclusión que el patrimonio del FONCEP es responsable por el 77% de los activos dejando de lado el apalancamiento financiero que se puede estructurar a través de los pasivos y como consecuencia de ello un mayor rendimiento patrimonial para el socio mayoritario.

Apalancamiento financiero

FONCEP en como parte de su objeto social y misional el 95.42% del presupuesto estuvo direccionado a la atención de los gastos y obligaciones que demanda el tema de seguridad social (pensional), concretamente el Pago de la Nómina de pensionados, Bonos Pensionales y Cuotas Partes.

La auditoría evidenció que FONCEP evaluó la posibilidad de hacer uso de los dineros que tiene en FONPET y de los rendimientos que genera el Patrimonio de Pensiones, así que la administración encontró la viabilidad jurídica y financiera de hacer uso de esos valores concretamente la subcuenta de Bogotá registrada en el FONPET y de los excedentes financieros correspondientes a los rendimientos que genera la fiducia, ahorrándole al Distrito un valor aproximadamente \$514,0 mil millones.

3.3 GESTIÓN DE RESULTADOS

En este componente se evalúa la gestión fiscal, adelantada por FONCEP frente al avance en la ejecución del “Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos 2017 - 2020”, con el fin de determinar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las políticas, programas, proyectos y metas propuestas, concordante con la misión institucional y los principios de la Gestión Fiscal.

3.3.1 Planes programas y proyectos

Para la evaluación del factor se tomó el proyecto de inversión 977- *Instrumentación de la Política Pública Pensional del Distrito* formulado por FONCEP en el marco del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos” y único proyecto vigente y con ejecución en 2017.

Es un tipo de proyecto de desarrollo y fortalecimiento institucional e investigación y estudios, acorde a la clasificación del Banco de proyectos BDPP-ACEP (ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS).

El proyecto fue inscrito y registrado en el Banco de Proyectos el 8 de junio de 2016. Dentro de la estructura del plan de desarrollo Esta formulado en el marco del eje transversal *Gobierno Legítimo, Fortalecimiento Local y Eficiencia*, en el programa 44- *Gobierno y Ciudadanía Digital*

La problemática identificada en la etapa de planeación del mismo la constituyen las debilidades y problemas del pasivo pensional del Distrito, entre las que se encuentran:

- Ausencia de cuantificación del pasivo pensional
- Inexistencia de información consolidada que permita identificar de manera oportuna las problemáticas que afectan las finanzas del Distrito en materia pensional.
- Inconsistencias en la historia laboral pensional de los servidores del D.C.
- Certificación de tiempos públicos compleja y dispendiosa prolongando en el tiempo de manera indefinida el reconocimiento pensional.
- Los sectores descentralizados y centralizados del Distrito dedican grandes esfuerzos operativos en solucionar problemas de tipo pensional ajenos a su deber misional.

FONCEP, dentro del marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos y el nuevo modelo institucional formuló desarrollar este proyecto con el objeto de instrumentar la política pública pensional, a través de la centralización de la información de las historias laborales distritales asignadas y la consolidación de la información del pasivo pensional del Distrito, con el fin de cumplir con uno de los objetivos centrales de la política pública de protección social que consiste en un modelo óptimo de intervención estatal a través de atención y gestión especializada de sectores y/o ámbitos determinados, redundando en mayor eficiencia en la administración pública. Así mismo, se busca fortalecer la institucionalidad para el mejor servicio en seguridad social a los afiliados y servidores públicos del Distrito Capital.

Líneas de acción a desarrollar en el marco del proyecto:

1. Administración eficiente de la historia laboral de los servidores del Distrito Capital asignados al FONCEP, que permita:

- Cuantificación del pasivo pensional territorial y el derecho de los ciudadanos a tener una historia laboral depurada por parte de Bogotá D.C,
- Certificación de tiempos públicos a través de los formatos CLEBP
- Contribuir con el control eficiente de la fiscalización y control de las contribuciones parafiscales en pensiones que son de responsabilidad del Distrito
- Garantizar el derecho fundamental de la seguridad social en pensiones de los ciudadanos.

Con el proyecto se busca la modernización del manejo de los archivos y los sistemas de información pensional del Distrito Capital y, la verificación y consolidación por parte de FONCEP de la información de las contribuciones pensionales con base en una historia laboral única, uniforme y ordenada.

2. Establecer la dimensión del pasivo pensional distrital, especialmente, frente al cobro y pago de cuotas partes pensionales, que permita:

- La cuantificación del pasivo pensional
- Una gestión eficiente de cobro de recursos

3. Fortalecer la gestión institucional de FONCEP, a través de la implementación de buenas prácticas organizacionales y la consolidación de los servicios y procesos misionales que permitirá tener procesos con eficiencia operacional, basados en sistemas de información y talento humano acorde con las necesidades operativas

de la Entidad con el fin de ofrecer servicios con excelencia que satisfagan las expectativas de los afiliados, usuarios y partes interesadas; y contribuyan en el mejoramiento de su calidad de vida y el desarrollo humano de Bogotá D.C.

Objetivo general del proyecto.

Estructurar, implementar y adecuar los procesos, procedimientos y estrategias necesarias para el posicionamiento y reconocimiento del FONCEP como administrador de la historia laboral pensional, uniforme y ordenada del Distrito Capital, con el fin de garantizar, de acuerdo al ordenamiento jurídico, el derecho constitucional fundamental a la seguridad social de sus afiliados y de los servidores del nivel Distrital y contribuir con el equilibrio financiero del sistema pensional.

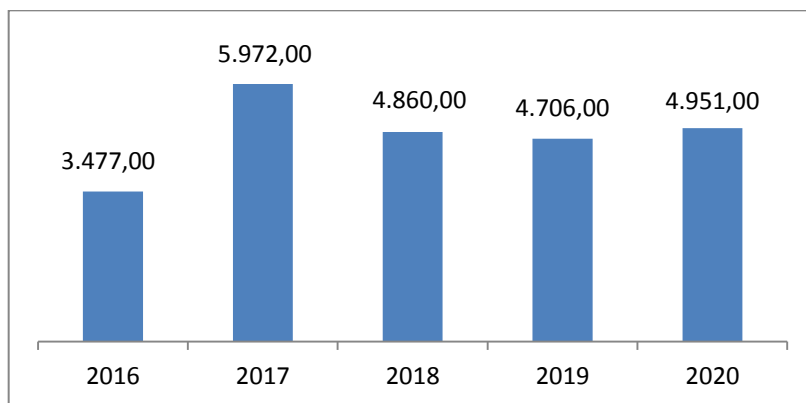
Los objetivos específicos planteados fueron:

- Centralizar la administración de la información de las historias laborales de las entidades distritales asignadas. Implementar el Observatorio Pensional del Distrito Capital.
- Administrar adecuada y razonablemente el pasivo pensional distrital. Implementar el modelo de servicio al cliente a través del desarrollo de estrategias y mecanismos que permita la racionalización de los trámites y servicios externos e internos del FONCEP.
- Fortalecer los procesos y las capacidades organizacionales que permitan el cumplimiento de los objetivos misionales.
- Realizar la reestructuración de planta de personal de acuerdo con las necesidades de la Entidad.
- Proveer la infraestructura tecnológica y la integralidad de los sistemas que permita el fortalecimiento de la estrategia de FONCEP.
- Consolidar y fortalecer la infraestructura física necesaria para apoyar el desarrollo de las actividades de forma eficiente y eficaz.

Al finalizar la vigencia se realizaron 55 modificaciones al proyecto, que al ser revisada una muestra de las fichas EBI-D correspondientes a las modificaciones se estableció que en el marco normativo se realizaron ajustes a metas, actividades y presupuesto.

Este proyecto nació con una proyección de recursos por \$24.000 millones en el plan de desarrollo, distribuidos por vigencias así:

GRAFICA 2
PRESUPUESTO PROYECTO 977 – PERIODO 2016-2020



Fuente: Plan de acción de FONCEP-2017

El proyecto inició su ejecución en julio de 2016. En la vigencia 2016 tuvo una asignación definitiva de 3.477.0 millones de los cuales FONCEP solo ejecutó \$1.851 millones equivalentes a 53.24%.

En la vigencia 2017, se asignó un presupuesto inicial por \$5.972.401.474, luego de una disminución de \$284.285.814, tuvo una asignación disponible de \$5.688.115.186 que alcanzó una ejecución de 88.06% equivalentes a \$5.009.144.780 con giros por \$4.372.909.059 (76.09%), quedando en reservas \$681.235.721 (76.09%).

CUADRO 104
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL POR METAS-2017

| META | PRESUPUESTO (PESOS) | | |
|---|---------------------|---------------|----|
| | Programado | Ejecutado | % |
| 1.Extraer, capturar y centralizar el 80 % de la información de las Historias Laborales Pensionales del Distrito | 67.100.000 | 64.050.000 | 95 |
| 2.Implementar el 100% del Modelo Estratégico de Comunicaciones de Seguridad Social en Pensiones | 207.152.000 | 205.888.320 | 99 |
| 3.Determinar el 80 % del Pasivo Pensional del Distrito | 532.961.667 | 438.076.13 | 82 |
| 4.Implementar y mejorar el 100 % de la Infraestructura Tecnológica Administrativa Y Financiera | 933.262.993 | 888.039.716 | 95 |
| 5. Implementar y mejorar La Infraestructura Tecnológica Misional | 613.785.439 | 407.163.651 | 66 |
| 6.Implementar y mantener 100% los controles aplicables de acuerdo a la norma ISO | 216.666.666 | 205.333.336 | 95 |
| 7.Implementar y mantener el 100 % de los componentes de TIC de acuerdo con la estrategia de gobierno en línea. | 493.225.667 | 471.225.667 | 90 |
| 8.Adecuar el 100 % de la infraestructura física necesaria para la gestión institucional | 1.269.232.550 | 1.136.805.240 | 99 |

| META | PRESUPUESTO (PESOS) | | |
|---|----------------------|--------------------|-----------|
| | Programado | Ejecutado | % |
| 9. Implementar y mantener 100% los requisitos del Sig según medición del Sisig | 317.530.000 | 312.785.285 | 99 |
| 10. Implementar Estrategias de modernización organizacional | 533.110.204 | 401.990.100 | 75 |
| 11. Sanear la cartera de Favidí | 154.150.000 | 153.733.333 | 100 |
| 12. Implementar 100% las normas internacionales de contabilidad para el servicio público Nicosp | 100.333.333 | 99.933.333 | 100 |
| 13. Implementar el 100 % del modelo de Servicio al Cliente | 245.200.000 | 219.614.000 | 90 |
| 14. Implementar y articular 100% del Modelo Integrado de Planeación | 4.416.667 | 4.416.667 | 100 |
| TOTAL | 5.688.115.186 | 509.144.780 | 88 |

Fuente: Plan de acción de FONCEP-31-12-2017- MCGF – FOCNEP-2017

Ejecución física de las metas

En 2017 se ejecutaron 14 metas. Para la ejecución de las metas se suscribieron 96 contratos, de los cuales se revisó la ejecución de 56 contratos para verificar el cumplimiento de metas reportado por FONCEP.

CUADRO 105
CONTRATOS SUSCRITOS POR META PROYECTO 977

| No | DESCRIPCIÓN DE LA META | CONTRATOS | VALOR CONTRATO |
|----|---|-----------------------------------|----------------|
| 1 | Extraer, capturar y centralizar el 80 % de la información de las Historias Laborales Pensionales del Distrito | 72 | \$36.600.000 |
| | | 194 | \$27.450.000 |
| 2 | Implementar el 100% del Modelo Estratégico de Comunicaciones de Seguridad Social en Pensiones | 86 | \$87.788.320 |
| | | 73 | \$36.600.000 |
| | | 120 | \$51.000.000 |
| | | 189 | \$30.500.000 |
| 3 | Determinar el 80 % del Pasivo Pensional del Distrito | 78 | \$36.600.000 |
| | | 129 | \$18.416.667 |
| | | 198 - 196 - 197 - 200 - 201 - 199 | \$108.000.000 |
| | | 202 | \$27.000.000 |
| | | 161 - 162-163-164-165-168 | \$44.148.000 |
| | 193 | \$28.466.660 | |

| No | DESCRIPCIÓN DE LA META | CONTRATOS | VALOR CONTRATO |
|----|---|---|----------------|
| | | 207-208-211-212-220-221-222-228-224-229-226-234-227-233 | \$65.289.000 |
| | | 225 | \$59.500.000 |
| | | 243 | \$26.916.667 |
| | | 238 | \$23.739.143 |
| 4 | Implementar y mejorar el 100 % de la Infraestructura Tecnológica Administrativa Y Financiera | 92 | \$71.860.478 |
| | | 34.1 | \$79.200.000 |
| | | 87 | \$82.747.245 |
| | | 56 | \$42.372.000 |
| | | 79 | \$455.000.000 |
| | | 213 | \$112.300.000 |
| | | 213 | \$38.799.993 |
| | | 34.1 | \$5.760.000 |
| 5 | Implementar y mejorar La Infraestructura Tecnológica Misional | 130 | \$19.992.000 |
| | | 145 | \$1.540.000 |
| | | 214 | \$71.999.046 |
| | | 219 | \$19.786.667 |
| | | 216 | \$21.200.000 |
| | | 215 | \$21.200.000 |
| | | 237 | \$24.000.000 |
| | | 213 | \$37.433.333 |
| | | 213 | \$82.000.000 |
| | | 203 | \$70.977.550 |
| | | 21698 | \$37.035.055 |
| 6 | Implementar y mantener el 100 % de los controles aplicables de acuerdo a la norma ISO 27001-2013 | 58 | \$32.500.000 |
| | | 39 | \$33.000.000 |
| | | 57 | \$100.000.000 |
| | | 126 | \$24.000.000 |
| | | 247 | \$11.166.670 |
| | | 39 | \$2.400.000 |
| | | 126 | \$2.266.666 |
| 7 | Implementar y mantener el 100 % de los componentes de TIC de acuerdo con la estrategia de gobierno en línea | 55 | \$62.370.000 |
| | | 44 | \$62.370.000 |
| | | 43 | \$64.000.000 |
| | | 21 | \$74.750.000 |
| | | 213 | \$203.490.000 |
| | | 55 | \$2.079.000 |
| | | 21 | \$2.166.667 |
| 8 | | 85 | \$72.000.000 |

| No | DESCRIPCIÓN DE LA META | CONTRATOS | VALOR CONTRATO |
|-----|--|-----------|----------------|
| | Adecuar el 100 % de la infraestructura física necesaria para la gestión institucional | 64 | \$27.000.000 |
| | | 188 | \$22.500.000 |
| | | 217 | \$260.831.550 |
| | | 250 | \$193.230.044 |
| | | 22489 | \$116.629.606 |
| | | 22490 | \$188.380.479 |
| | | 255 | \$194.000.000 |
| | | 255 | \$38.383.561 |
| | | 256 | \$19.400.000 |
| | | 256 | \$4.450.000 |
| 9 | Implementar y mantener el 100 % los requisitos del SIG según medición del SISIG | 23 | \$31.800.000 |
| | | 6 | \$60.950.000 |
| | | 15 | \$29.900.000 |
| | | 16 | \$51.750.000 |
| | | 22 | \$60.950.000 |
| | | 82 | \$12.000.000 |
| | | 97 | \$23.400.000 |
| | | 206 | \$8.218.880 |
| | | 125 | \$8.996.400 |
| 153 | \$24.910.000 | | |
| 15 | Implementar y articular el 100% del modelo integrado de planeación y gestión versión 2 | 153 | \$4.416.667 |
| 11 | Implementar Estrategias de modernización organizacional | 5 | \$49.450.000 |
| | | 121 | \$31.500.000 |
| | | 123 | \$29.250.000 |
| | | 186 | \$129.710.000 |
| | | 147 | \$33.000.000 |
| | | 242 | \$22.500.000 |
| | | 241 | \$55.680.100 |
| | | 152 | \$22.000.000 |
| | | 174 | \$27.500.000 |
| | | 147 | \$1.400.000 |
| 12 | Sanear la cartera de Favidi | 34 | \$69.000.000 |
| | | 51 | \$7.500.000 |
| | | 50 | \$13.500.000 |
| | | 75 | \$13.500.000 |
| | | 107 | \$13.500.000 |
| | | 115 | \$20.833.333 |
| | | 114 | \$15.900.000 |
| 13 | | 90 | \$57.000.000 |

| No | DESCRIPCIÓN DE LA META | CONTRATOS | VALOR CONTRATO |
|-----------------------|---|-----------|------------------------|
| | Implementar Las normas internacionales de contabilidad para el servicio público NICSP | 81 | \$24.000.000 |
| | | 191 | \$18.933.333 |
| 14 | Implementar el 100 % del modelo de Servicio al Cliente | 235 | \$17.667.000 |
| | | 236 | \$17.667.000 |
| | | 138 | \$17.280.000 |
| | | 248 | \$167.000.000 |
| TOTAL RECURSOS | | - | \$5.009.144.780 |

Fuente: Información reportada por FONCEP a la auditoría.

El cumplimiento físico de las metas mediante la ejecución de los contratos se indica a continuación

CUADRO 106
EJECUCIÓN FÍSICA POR METAS-PROYECTO 977- VIGENCIA 2017

| META | 2017 | | |
|---|------------|-----------|-------|
| | Programado | Ejecutado | % |
| Extraer, capturar y centralizar el 80 % de la información de las Historias Laborales Pensionales del Distrito | 5 | 32.5 | 33.18 |
| Implementar el 100% del Modelo Estratégico de Comunicaciones de Seguridad Social en Pensiones | 0 | 100 | 100 |
| Determinar el 80 % del Pasivo Pensional del Distrito | 15 | 30 | 30 |
| Implementar y mejorar el 100 % de la Infraestructura Tecnológica Administrativa Y Financiera | 25 | 50 | 49 |
| Implementar y mejorar La Infraestructura Tecnológica Misional | 0 | 50 | 25 |
| Implementar y mantener 100% los controles aplicables de acuerdo a la norma ISO | 53 | 90 | 90 |
| Implementar y mantener el 100 % de los componentes de TIC de acuerdo con la estrategia de gobierno en línea | 70 | 90 | 89.9 |
| Adecuar el 100 % de la infraestructura física necesaria para la gestión institucional | 20 | 40 | 40.08 |
| Implementar y mantener 100% los requisitos del Sig según medición del Sisig | 85 | 100 | 100 |
| Implementar Estrategias de modernización organizacional | 25 | 50 | 50 |
| Sanear la cartera de Favidi | 0 | \$80 | 31.48 |
| Implementar 100% las normas internacionales de contabilidad para el servicio público Nicosp | 0 | 80 | 84.3 |
| Implementar el 100 % del modelo de Servicio al Cliente | 10 | 30 | 30 |
| Implementar y articular 100% del Modelo Integrado de Planeación | 0 | 75 | 75 |

Fuente: Plan de Acción FONCEP-2017

La verificación de la auditoría a los niveles de ejecución presupuestal y física reportada por FONCEP, incidió en el establecimiento de las siguientes observaciones:

3.3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta Incidencia disciplinaria por baja ejecución física e ineficacia en el cumplimiento de los objetivos formulados de la meta 3 del proyecto de inversión 977- “Instrumentación de la Política Pública Pensional del Distrito”

Mediante la *meta 3 Determinar 80% del Pasivo pensional del Distrito*, FONCEP programó para 2017 alcanzar el 30%. El reporte de la entidad en el plan de acción es de 30% cumplido. No obstante, la auditoría verificó que las actividades 3.3, 3.4 y 3.5 formuladas para lograr la depuración de las cuotas partes pensionales tienen importantes atrasos que incidieron en que la entidad lograra a diciembre de 2017 un nivel de cumplimiento de 22.20%.

Lo anterior evidencia de una parte, falencias en la planeación de la magnitud de la meta física formulada para la vigencia 2017 e ineficacia en la consecución de los logros planeados y de otra, denota ineficiencia en el uso de los recursos asignados al cumplimiento de la meta, no obstante estos se reporten con una ejecución del 82.20%, hecho que evidencia que los niveles de eficiencia en la ejecución del presupuesto no corresponden con los bajos niveles de eficacia en el logro de los objetivos propuestos.

Los hechos observados, transgreden los principios establecidos en la Ley 152 de 1994 artículo 3: Continuidad. *“Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos...”*Planeación. *“El plan de desarrollo establecerá elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación”* Eficiencia. *“Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos, Contables humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genera sea positiva; l) Viabilidad, las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarla, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos contables a los que es posible acceder”*.

Igualmente, estos hechos se encuentran enmarcados dentro del incumplimiento de la obligación y deber de los servidores públicos conforme a lo contemplado en la Ley 734 de 2002 en su artículo 34, numeral 3: *“Formular, decidir oportunamente o*

ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

Los hechos se originan en la deficiente información del pasivo pensional e ineficiencia de la gestión de la entidad en el seguimiento y control del cumplimiento de las actividades formuladas en el marco de la meta del proyecto de inversión. Igualmente, en deficiencias de control interno que inciden negativamente en la ejecución de los procesos de planeación, organización dirección y control de las operaciones en los programas, así como los sistemas de medición de rendimiento y monitoreo de las actividades ejecutadas, los cuales son fundamentales para promover el logro de las metas programadas

Con lo anterior, se afecta el cumplimiento del plan de acción de la entidad, en un tema propio de sus funciones como lo es el pasivo pensional del distrito, dificultando el establecimiento de la dimensión real del pasivo pensional distrital especialmente, frente al cobro y pago de cuotas partes pensionales que permita su cuantificación y una gestión eficiente de cobro de recursos. Igualmente se incide negativamente en el cumplimiento oportuno de la meta 19 del plan de desarrollo distrital establecida como *Depurar el 100% de las cuotas partes*.

Análisis de la respuesta

FONCEP no acepta la observación aduciendo se ha presentado una confusión por que se ha asumido que las actividades del proyecto de inversión se asocian a las metas en su totalidad. Las actividades programadas en SEGPLAN corresponden a las actividades del Proyecto de inversión como un todo y no necesariamente están asociadas a las metas del mismo y afirma que para evitar futuras confusiones, en las próximas reprogramaciones del proyecto en SEGPLAN no se asociarán las actividades a las metas.

Igualmente señaló que existe una interpretación equivocada sobre el 22.20% ya que este corresponde al indicador “Porcentaje de cuotas partes depuradas” de la meta producto “Depurar el 100% de las cuotas partes” y no de la meta proyecto 3 “Determinar 80% del Pasivo pensional del Distrito”.

Agregó que la meta proyecto efectivamente logro el 30% de avance acorde a lo programado, y la razón por la cual la meta producto referente a las cuotas partes se encuentra en proceso de cumplimiento tiene que ver con la estructura del indicador y no con el cumplimiento de la meta proyecto 3.

Respecto a la estructura del indicador de cuotas partes indicó que se hace necesario gestionar la asesoría con SHD para el cambio y/o actualización de la participación de cada una de las variables del indicador o el cambio en la estructura de la formulación del mismo, ya que FONCEP en el momento de su construcción no contaba con información que le permitiera a la entidad determinar el avance de la depuración. Durante la vigencia 2017 se hicieron importantes avances que el indicador no reflejó.

Para el Organismo de control acorde a lo establecido en la Resolución Reglamentaria 011 de 2014 la información relacionada con los procesos de formulación, ejecución y seguimiento a los planes de desarrollo, se toma como fuente principal y oficial la registrada en el Sistema de Seguimiento al Plan – SEGPLAN-, que para el efecto el sujeto de control debió anexar copia de la certificación de reporte en el SEGPLAN en la cuenta anual 2017, teniendo en cuenta que el aplicativo no avala mediante análisis las cifras reportadas por las entidades, sólo las registra.

Sobre estas cifras reportadas se realizó la auditoría, se aplicaron pruebas, se verificó cumplimiento de objetos de contratación suscrita con cargo al presupuesto del proyecto de inversión, se analizaron los cambios logrados mediante las actividades realizadas, en la depuración de las cuotas partes pensionales.

En consecuencia se establecieron niveles de ejecución diferentes a los reportados por FONCEP.

Este análisis se hizo tanto para la ejecución presupuestal como para la ejecución física de metas. Mediante aplicación de la matriz de Calificación de la gestión implementada por el Organismo de Control se establecieron los niveles de *cumplimiento auditados*, *el nivel de resultado de eficiencia* en la ejecución de los recursos y *el nivel de resultado de eficacia* en la consecución de los objetivos formulados en la meta.

Por lo anterior los niveles de ejecución otorgados por la contraloría dependen de lo observado en ejecución de la auditoría y son diferentes a los reportados por FONCEP. No es competencia de la Contraloría avalar los resultados reportados sino auditarlos. Como resultado de esta auditoría se obtuvo que la depuración de las cuotas partes pensionales registra los atrasos mencionados en la observación.

El indicador *456 Porcentaje de Cuotas Depuradas* está formulados con variables que determinan el cumplimiento de la meta 3 del proyecto de inversión 977 y se

alimenta de los resultados de la meta, por lo tanto los niveles de cumplimiento de las meta se convalidan en los resultados del indicador, que para diciembre de 2017 presenta atrasos y señala que: *...” se hacen reuniones con el fin de poder establecer una normalización para poder identificar los pagos dobles, las entidades y períodos a depurar”* y presenta en resultados y logros *“... de las actividades realizadas en el período avance del 22.20%.”* Subrayado fuera de texto.

No es posible que el indicador presente retrasos tan importantes en el período y la meta relacionada con éste, presente ejecución física del 100%.

Aplicada la metodología el nivel de cumplimiento de la meta fue de 20%, por lo cual se consideró dejar el mismo nivel de cumplimiento del indicador. Igualmente, teniendo en cuenta que una de las metas más importantes del proyecto no ha logrado cambios de alguna significancia en el estado actual del pasivo pensional del Distrito administrado por FONCEP. Hechos que se sustentan en hallazgos sobre el tema, en la presente auditoría.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, en consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que debe ser incluido en plan de mejoramiento.

3.3.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria por baja ejecución física de la meta 4 del proyecto de inversión 977 “Instrumentación de la Política Pública Pensional del Distrito”

La meta 4 *Infraestructura Tecnológica Administrativa Financiera*, tiene un reporte de 98% de ejecución física en el plan de acción de FONCEP, no obstante la auditoría observó que la ejecución física solo alcanzó en la vigencia 2017 un nivel de 60%, dado que la actividad 4.2 mediante la cual se programó iniciar en producción de los módulos de SI CAPITAL, no fue cumplida. Para el cumplimiento de esta actividad, FONCEP suscribió el contrato 79 de 2017, el cual es observado en el presente informe de auditoría en el factor contractual, como incumplido, en razón a que el módulo II de SI CAPITAL no inició su producción durante la vigencia 2017. De otra parte la meta no fue ajustada oportunamente para evitar el incumplimiento de lo programado en la vigencia.

Lo anterior evidencia de una parte, falencias en la planeación de la magnitud de la meta física formulada para la vigencia 2017 e ineficacia en la consecución de los logros planeados y de otra, denota ineficiencia en el uso de los recursos asignados al cumplimiento de la meta, no obstante estos se reporten con una ejecución del

95.15%., hecho que prueba que ejecutar el presupuesto asignado no es sinónimo de eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos propuestos.

Los hechos observados, transgreden los principios establecidos en la Ley 152 de 1994 artículo 3: Continuidad. *“Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos”* Planeación. *“El plan de desarrollo establecerá elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación”* Eficiencia. *“Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos, Contables humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genera sea positiva; l) Viabilidad, las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarla, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos contables a los que es posible acceder”.*

Igualmente, estos hechos se encuentran enmarcados dentro del incumplimiento de la obligación y deber de los servidores públicos conforme a lo contemplado en la Ley 734 de 2002 en su artículo 34, numeral 3: *“Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.*

Lo anterior se originó en la falta de seguimiento y exigencia en el cumplimiento del contrato y ineficiencia de la gestión de la entidad en el seguimiento y control del cumplimiento de las actividades formuladas en el marco de la meta del proyecto de inversión. Igualmente, en deficiencias de control interno que inciden negativamente en la ejecución de los procesos de planeación, organización dirección y control de las operaciones en los programas, así como los sistemas de medición de rendimiento y monitoreo de las actividades ejecutadas, los cuales son fundamentales para promover el logro de las metas programadas

Lo anterior incide negativamente en el cumplimiento oportuno del objetivo específico del proyecto de inversión que busca consolidar y fortalecer la infraestructura física necesaria para apoyar el desarrollo de las actividades de forma eficiente y eficaz. Igualmente se afecta el cumplimiento oportuno de las metas programadas en el proyecto de inversión y por ende en el plan de desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”, específicamente el programa 44 *Gobierno y Ciudadanía Digital* y la política pensional del Distrito.

Análisis de la respuesta

FONCEP no acepta la observación, argumentando que se ha presentado una confusión por que se ha asumido que las actividades del proyecto de inversión se asocian a las metas en su totalidad. Las actividades programadas en SEGPLAN corresponden a las actividades del Proyecto de inversión como un todo y no necesariamente están asociadas a las metas del mismo. La entidad estableció grupos de actividades relacionadas con las metas, principalmente para su efectivo control y la asignación de responsabilidades al interior de la entidad y agrega que para evitar futuras confusiones, en las próximas reprogramaciones del proyecto en SEGPLAN no se asociarán las actividades a las metas.

Agrega que en el reporte del seguimiento del cuarto trimestre de SEGPLAN, la ejecución se reportó con un 49% de avance físico más no del 98% mencionado por la contraloría. El 98% corresponde al porcentaje de cumplimiento del avance de la meta frente a la magnitud programada para la vigencia 2017 (49% del 50%). El 60% es una cifra que FONCEP no ha reportado en ninguno de los seguimientos oficiales de SEGPLAN.

Finalmente presenta un resumen de lo realizado mediante el contrato 079 de 2012 en tres de las seis etapas contratadas y dice que el porcentaje de cumplimiento reportado es prácticamente el 100%.

Para el Organismo de control acorde a lo establecido en la Resolución Reglamentaria 011 de 2014 y sus respectivas modificaciones la información relacionada con los procesos de formulación, ejecución y seguimiento a los planes de desarrollo, se toma como fuente principal y oficial la registrada en el Sistema de Seguimiento al Plan – SEGPLAN-, que para el efecto el sujeto de control debió anexar copia de la certificación de reporte en el SEGPLAN en la cuenta anual 2017, teniendo en cuenta que el aplicativo no avala mediante análisis las cifras reportadas por las entidades, sólo las registra.

Sobre estas cifras reportadas se realizó la auditoría, se aplicaron pruebas, se verificó cumplimiento de objetos de contratación suscrita con cargo al presupuesto del proyecto de inversión, se analizaron los cambios logrados mediante las actividades realizadas, en aspectos puntuales de infraestructura tecnológica, administrativa y financiera.

En consecuencia, se establecieron niveles de ejecución diferentes a los reportados por FONCEP. Este análisis se hizo tanto para la ejecución presupuestal como para la ejecución física de metas. Mediante aplicación de la matriz de Calificación de la gestión implementada por el Organismo de Control se establecieron los niveles de

cumplimiento auditados, el nivel de resultado de eficiencia en la ejecución de los recursos y el nivel de resultado de eficacia en la consecución de los objetivos formulados en la meta.

Por lo anterior los niveles de ejecución otorgados por la contraloría dependen de lo observado en ejecución de la auditoría y son diferentes a los reportados por FONCEP. No es competencia de la Contraloría avalar los resultados reportados sino auditarlos. Como resultado de esta auditoría se obtuvo que en el contrato 079 de 2017, tomado como muestra de la meta y sobre el cual la entidad señala cumplimiento de prácticamente el 100%, se presentaron los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista se hicieron evidentes durante toda la ejecución del contrato, como lo evidencia la respuesta allegada por FONCEP, lo anterior conllevó a un retraso constante de la ejecución del contrato y por consiguiente su incumplimiento parcial que está distante de un nivel de cumplimiento aportante a la meta del 100%.

Los argumentos no desvirtúan la observación, en consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que debe ser incluido en plan de mejoramiento.

3.3.1.3 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria por baja ejecución física e ineficacia en la consecución de los objetivos de la meta 12 del proyecto de inversión 977 “Instrumentación de la Política Pública Pensional del Distrito”.

Mediante la meta 12, FONCEP programó sanear el 100% de la cartera de Favidi, formulando para 2017 alcanzar el 80%. En el Plan de acción se reportó un nivel de cumplimiento de 89.61% con una consecución de saneamiento de 71.69. No obstante la auditoría verificó que el saneamiento de la cartera en 2017 sólo alcanzó el 34.3% frente al 80% programado, cifra además soportada por lo indicado por FONCEP en el Informe de Gestión 2017, en el capítulo 5 Seguimiento al proyecto de inversión.

Lo anterior evidencia de una parte, falencias en la planeación de la magnitud de la meta física formulada para la vigencia 2017 e ineficacia en la consecución de los logros planeados y de otra, denota ineficiencia en el uso de los recursos asignados al cumplimiento de la meta, no obstante estos se reporten con una ejecución del 89.61%, hecho que prueba que los niveles de eficiencia en la ejecución del presupuesto no corresponden con los bajos niveles de eficacia en el logro de los objetivos propuestos.

Los hechos observados, transgreden los principios establecidos en la Ley 152 de 1994 artículo 3: Continuidad. *“Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyecto¿*

”Planeación. “El plan de desarrollo establecerá elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación” Eficiencia. “Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos, Contables humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genera sea positiva; 1) Viabilidad, las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarla, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos contables a los que es posible acceder”.

Igualmente, estos hechos se encuentran enmarcados dentro del incumplimiento de la obligación y deber de los servidores públicos conforme a lo contemplado en la Ley 734 de 2002 en su artículo 34, numeral 3: *“Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.*

Lo anterior se origina en la falta de seguimiento, en deficiencias de la información necesaria para establecer la cartera real de la entidad tales como documentos que soporten la cartera e ineficiencia de la gestión de la entidad en el seguimiento y control del cumplimiento de las actividades formuladas en el marco de la meta del proyecto de inversión. Igualmente, en deficiencias de control interno que inciden negativamente en la ejecución de los procesos de planeación, organización dirección y control de las operaciones en los programas, así como los sistemas de medición de rendimiento y monitoreo de las actividades ejecutadas, los cuales son fundamentales para promover el logro de las metas programadas

Con lo anterior se incide negativamente en el cumplimiento del plan de acción de la entidad, las metas programadas en el proyecto de inversión, y se afecta el objetivo de la entidad de fortalecer los procesos y las capacidades organizacionales que permitan el cumplimiento de los objetivos misionales y las responsabilidades asignadas en el plan de Desarrollo Distrital a FONCEP, para lograr el cumplimiento de lo establecido en el programa *Gobierno y Ciudadanía Digital y la política pensional del Distrito.*

Respecto a la meta 13 *“Implementar 100% las Normas internacionales de Contabilidad para el Servicio Público Nicps”*, no obstante, el cumplimiento de actividades reportado en el plan de acción de presentado por FONCEP en relación con la elaboración de las políticas contables y pruebas de transacciones, se observó incumplimiento de lo establecido en el artículo 4º *“Cronograma”* de la Resolución No. 693 de 2016, en lo que respecta al Período de preparación obligatoria, al no ejecutar la totalidad de las actividades establecidas en el plan de acción correspondiente dentro de los plazos allí estipulados.

Así mismo, la entidad no dio cumplimiento a la totalidad de las estrategias formuladas en el Plan de Acción establecido en relación con la preparación para la implementación obligatoria del Marco Normativo.

En cuanto la meta 7 *“Implementar y mantener 100% de los componentes de TIC, de acuerdo con la estrategia de Gobierno en Línea”*, aún no ha sido implementada en su totalidad por parte de la entidad, en lo referente a seguridad de la información para procesos misionales como es el caso de las cuotas partes pensionales, donde se observan riesgos en el manejo de la información, situación que ha sido identificada por FONCEP y observada por la Contraloría de Bogotá en sus informes de auditoría, no obstante, no han sido acogidas la recomendaciones del contratista para la implementación o cambio en controles que contiene inventario de activos, análisis de riesgos, plan de tratamiento, marco documental, plan de continuidad y transición a IPV6.

Las metas 1. *“Extraer, capturar y centralizar el 80 % de la información de las Historias Laborales Pensionales del Distrito”*, 2. *“Implementar el 100% del Modelo Estratégico de Comunicaciones de Seguridad Social en Pensiones”* 3. *Determinar el 80 % del Pasivo Pensional del Distrito”*, que figuran en el reporte del plan de acción con cumplimiento de lo programado en la vigencia, no han ofrecido cambios en la situación de la información del pasivo pensional del Distrito, comparado con lo observado por este organismo de control en auditorías anteriores, lo que evidencia gasto de recursos con bajo nivel de eficacia frente a los objetivos propuesto y específicamente frente a la misión de la entidad.

Metas que guardan relación específica con la misión y funciones de la entidad y que figuran en el reporte del plan de acción con cumplimiento de lo programado en la vigencia, no han ofrecido cambios en la situación de la información del pasivo pensional del Distrito comparado con lo observado por este organismo de control en auditorías anteriores, lo que evidencia gasto de recursos con bajo nivel de

eficacia frente a los objetivos propuesto y específicamente frente a la misión de la entidad.

Análisis de la respuesta

FONCEP no acepta la observación, argumentando que la diferencia entre el dato del 71.69% y el dato del 34.3% es porque en el primer reporte de la meta el líder remitió la información que tenía para el 22 de enero. En dicha fecha aún no se tenía firmada el Acta N° 3 del Comité de Convergencia y Sostenibilidad Contable realizado el 27 de diciembre de 2017. En este comité se revisaron los 141 casos inactivos de cartera de acuerdo al estudio jurídico de créditos donde se oficializa el cumplimiento de las actividades que lleva esta meta a lograr el 71.69% (siendo este el dato oficial). El acta fue firmada el 5 de febrero de 2018 (Ver Anexo 5 y Anexo 6)

El seguimiento del cuarto trimestre de 2017 se realizó en los tiempos establecidos (26 de enero). Al tener el acta firmada, se solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación el día 6 de febrero el ajuste al avance de la meta de 34.3% a 71.69%, por medio del formato “Ajustes menores valores SEGPLAN,

Para el Organismo de Control, el informe de gestión es parte integral de la cuenta anual y por lo tanto información oficial reportada al Organismo de Control y en el informe reportado en la cuenta, que no es el mismo que aparece en la página de la entidad, se confirma el avance de la meta, en la página 31 así: “...*en tiempo record se ha logrado depuración equivalente al 34.39 de la cartera*” y para 2017 estaba programado la depuración del 80%. Esta es una específica declaración de la administración sobre el nivel de eficacia de la meta. No obstante aplicadas las pruebas de auditoría se encontraron evidencias del atraso de la meta que además están sustentadas en hallazgos en la actual auditoría sobre cartera de cuotas partes pensionales por cobrar y cartera hipotecaria.

La información sobre las metas 1, 7 y 13 presentada en el informe preliminar y a la que hace alusión el sujeto de control en su respuesta, no tiene relación con la observación, es información que soporta los resultados de los niveles de eficacia de estas metas y por ende del proyecto de inversión, obtenidos luego de la aplicación de la Metodología de Calificación de la Gestión.

Los argumentos no desvirtúan la observación, en consecuencia, se configura hallazgo administrativo con presunta Incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en plan de mejoramiento

3.3.2 Objetivos de Desarrollo sostenible -ODS-

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS – incluidos en la *Agenda 2030* fueron adoptados el 25 de septiembre de 2015, mediante la Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York. Fue firmada por 193 líderes mundiales que se comprometieron con 17 Objetivos Mundiales para en los próximos 15 años lograr: *“Erradicar la pobreza extrema, combatir la desigualdad y la injusticia y Solucionar el cambio climático”*

La nueva agenda constituye un conjunto de acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de la población desde un enfoque integral que contempla todas las dimensiones del desarrollo, representadas en 17 Objetivos y 169 metas. Su desarrollo implica al menos cuatro nuevos retos que aplican tanto para Colombia como para los demás países.

En primer lugar, la adopción de los ODS y el enfoque de desarrollo sostenible ponen de presente la necesidad de adoptar una visión de largo plazo que permita la estabilidad y consistencia de la implementación de políticas públicas a pesar de la naturaleza de los periodos de gobierno en cada país.

En segundo lugar, la necesidad de promover un balance e interdependencia entre las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo. Esto es un llamado para que Colombia fortalezca y se apropie de una visión intersectorial en la formulación de acciones e intervenciones públicas de carácter transversal, teniendo en cuenta sus implicaciones en las mencionadas dimensiones del desarrollo.

En tercer lugar, la nueva agenda está estructurada sobre la concepción de que el desarrollo no es responsabilidad única de los Gobiernos, sino por el contrario un mandato para todos los actores de la sociedad.

De esta manera, el país se enfrenta al reto de articular las acciones del sector privado, la academia y la sociedad civil con los esfuerzos gubernamentales para cumplir las metas propuestas. En otras palabras, no será posible cumplir la agenda sin alianzas entre los distintos actores de la sociedad. Por último, la naturaleza de las metas asociadas a los ODS establece desafíos en materia de medición y producción de información de calidad para el monitoreo de los indicadores. Lo anterior hace imperativo robustecer los sistemas de información existentes en el país y buscar nuevas formas complementarias de medición que permitan evaluar el progreso y tomar decisiones de manera oportuna.

Teniendo en cuenta la apuesta de Colombia por superar los retos de política pública para cumplir con los ODS en 2030, el documento CONPES 3918 aprobado el 15 de marzo de 2018 *“Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- en Colombia*, define la estrategia para su implementación.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus ODS integran en sus tres dimensiones social, económica y ambiental, importantes retos a nivel global y nacional. Entre ellos se encuentra la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para promover acciones transversales, la capacidad del Gobierno para cuantificar los avances de las metas propuestas, la alineación de la agenda con los instrumentos de política territoriales, la coordinación de acciones con diferentes actores sociales, así como la movilización de recursos en todos los niveles

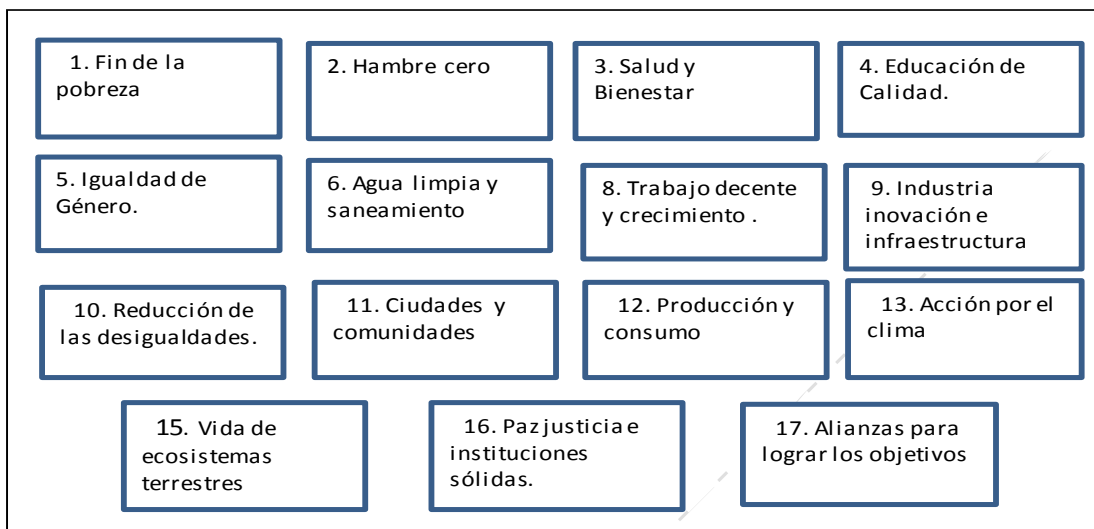
En el objetivo específico No. 3 del CONPES 3918, se estableció definir las líneas estratégicas para el acompañamiento del Gobierno nacional a los gobiernos locales en la implementación de los ODS en los territorios.

A partir del ejercicio de análisis de la incorporación de los ODS en los planes de desarrollo de los departamentos y de ciudades capitales para el período 2016-2019, el DNP estableció que existe un nivel alto de inclusión de los ODS en estos instrumentos y en coordinación con los gobiernos subnacionales y usando las herramientas de seguimiento territorial existentes, identificará planes o programas territoriales específicos que apoyen o estén orientados al cumplimiento de los ODS. De igual manera, en coordinación con el DANE y las entidades que conforman la Comisión ODS, se avanzará en la definición de criterios que permitan no solamente hacer seguimiento a la orientación de los planes, sino que ayuden a los territorios a incluir y definir lineamientos e indicadores².

En el Distrito Capital, el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”, en el Marco del Documento CONPES 3918 *“Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- en Colombia*, formuló el aporte a 15, de los 17 ODS de la agenda 2030.

² Documento CONPES 3918 *“Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- en Colombia - 2016*

CUADRO 107
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE ADOPTADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO
“BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”



Fuente: “Evaluación de la inclusión de los objetivos de desarrollo sostenible en el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos- Contraloría de Bogotá- junio 2017.

Los diferentes sectores de la Administración Distrital aportan a los 15 ODS, mencionados. En el documento preliminar realizado por la Secretaría Distrital de Planeación en el que se definen los sectores y entidades que aportan a estos ODS, el Sector Hacienda participa a través de la Secretaría Distrital de Hacienda con los proyectos 1084 y 703 en los ODS 8 y 9. En este mismo documento no figura FONCEP, en su calidad de establecimiento público, como entidad aportante a ninguno de los objetivos.

No obstante, esta auditoría solicitó a FONCEP, precisión sobre su aporte a los ODS. La entidad respondió que aportan a los objetivos 10 y 16, con las siguientes metas del Plan de Acción.

CUADRO 108
METAS PLAN DE DESARROLLO FONCEP –OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

| Metas Plan de Desarrollo | Objetivos de Desarrollo Sostenible |
|---|--|
| Lograr el 80% de historias laborales centralizadas asignadas a FONCEP | 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas |
| Lograr el 100% de oportunidad en el reconocimiento pensional | 10 - Reducción de las desigualdades |
| Depurar el 100% de las cuotas partes | 10 - Reducción de las desigualdades |
| Lograr el 10% del saneamiento de la cartera FAVIDI | 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas |
| Lograr el 100% de las respuestas de PQRS oportunamente | 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas |

Fuente: Oficio EE-0302-201809006 de Foncep, respuesta a radicado Contraloría 2-2018-09897

Respecto a las metas de los ODS y sus indicadores, a la fecha de esta auditoría, están en proceso de asignación y clasificación por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, entidad que tiene a su cargo la articulación de los ODS en el Plan de Desarrollo Distrital, acorde con lo establecido en el documento CONPES 3918, hoja de ruta para el cumplimiento de los ODS a 2030.

El presupuesto asignado en la vigencia para los ODS por parte de FONCEP, fue de \$6.777 millones, discriminados como se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 109
PRESUPUESTO PARA ODS- FONCEP 2017

| Objetivos de Desarrollo Sostenible | Presupuesto 2017 Millones de pesos | | |
|--|---------------------------------------|----------------|-------------|
| | Programado | Ejecutado | % Ejecución |
| 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas | \$867 | \$735 | 84.7 |
| 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas | \$154 | \$154 | 100 |
| 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas | \$2,586 | \$2,281 | 88.2 |
| TOTAL ODS 16 | \$3,607 | \$3,170 | 87.8 |
| 10 - Reducción de las desigualdades | \$514 | \$405 | 78.8 |
| 10 - Reducción de las desigualdades | \$1,433 | \$849 | 59.2 |

| | | | |
|--------------------------|----------------|----------------|-------------|
| TOTAL ODS 10 | \$1,947 | \$849 | 43.6 |
| TOTAL ODS 10 Y 16 | \$5.554 | \$4.019 | 72.4 |

Fuente: Información Presupuesto: Plan de inversiones componente inversión a 31-12-2017

Sólo hasta cuando se termine el proceso de asignación y clasificación por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, acorde con lo establecido en el documento CONPES 3918, FONCEP podrá iniciar la coordinación, monitoreo y cuantificación del avance y el aporte de su gestión a los ODS 10 y 16 con los cuales tiene responsabilidad directa de aportar con sus diferentes objetivos, metas y actividades.

4. OTROS RESULTADOS

4.1 ATENCIÓN A COMUNICACIONES

En desarrollo de la auditoría fueron allegadas como insumo las comunicaciones radicadas con números 1-2018-05212 del 12/03/2018 y 1-2018-08049 del 11/04/2018, en virtud del cual el señor Roberto Martínez Dussan, realiza planteamientos a la gestión de FONCEP con respecto al manejo de cuotas partes pensionales.

Analizados los aspectos descritos en sus comunicaciones, la auditoría precisa que sobre el tema de “*Cuotas Partes Pensionales*”, la Contraloría de Bogotá D.C., se ha pronunciado a través de la respuesta proferida con ocasión de los siguientes Derechos de Petición instaurados por el señor Martínez Dussan: DPC 572-17; 1208-17 ; 1880-2017; Copia Derecho de Petición - AZ 338-17; DPCs 2301-2302-17. No obstante lo anterior, y en ejercicio de nuestra función fiscalizadora, en la presente Auditoria de Regularidad Vigencia 2017- PAD 2018 que se adelantó al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP, se configuraron hallazgos administrativos, respecto de las cuotas partes pensionales.

En consecuencia, se remitirá al señor Martínez Dussan, la relación de las actuaciones adelantadas por este Organismo de Control, así como copia de los hallazgos detectados en la presente Auditoria de Regularidad realizada ante FONCEP, en el tema de cuotas partes pensionales.

4.2 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Beneficio cualificable

FONCEP en las vigencias 2014 y 2015, presentó incumplimiento a los lineamientos para la constitución de las reservas presupuestales, por la falta de una eficiente planeación y control de los recursos asignados para el cumplimiento de los compromisos, teniendo en cuenta que para la vigencia 2014 las reservas presupuestales fueron de \$3.421.159.547, cifra que equivale al 41,22% del presupuesto asignado, mientras que al 31 de diciembre de 2015, se constituyeron reservas por \$945.866.894, con una participación equivalente al 29,69% del presupuesto.

Como resultado del seguimiento y evaluación realizados por este Organismo de Control a las vigencias 2016 y 2017, se observó mejora en la aplicación de los principios de planeación y anualidad presupuestal, así como al uso eficiente de los recursos presupuestales acorde con las necesidades de la entidad y dentro de los lineamientos sobre austeridad y eficiencia del gasto, evidenciándose que la constitución de las reservas presupuestales para la vigencia 2016 por el rubro de inversión fueron de \$709.496.069, equivalentes al 14.19% del presupuesto, mientras que para el año 2017 las reservas presupuestales sumaron \$709.496.069, con un 11.41% del presupuesto.

Por otro parte, las reservas con cargo con cargo al presupuesto de funcionamiento para el año 2016 fueron de \$536.676.593 equivalentes al 0.07% del presupuesto, y para la vigencia 2017 fueron de \$554.482.341 con participación del 0.08% del presupuesto.

Las reservas presupuestales constituidas para las vigencias 2014 a 2017 se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO 110
COMPARATIVO DE RESERVAS PRESUPUESTALES FONCEP
VIGENCIAS 2014 A 2017

En pesos

| RUBRO | RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2014 | RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2015 | RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2016 | RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2017 |
|----------------|---|---|---|---|
| FUNCIONAMIENTO | 1.837.046.307 | 1.209.026.462 | 536.676.593 | 554.482.341 |
| INVERSIÓN | 3.421.159.547 | 945.866.894 | 709.496.069 | 681.235.721 |
| TOTAL | 5.258.205.854 | 2.154.893.356 | 1.246.172.662 | 1.235.718.062 |

FUENTE: INFORMES DE EJECUCION PRESUPUESTAL FONCEP, REPORTES SIVICOF E INFORMES DE AUDITORIA DE REGULARIDAD.

En el cuadro se observa disminución de las reservas presupuestales en las vigencias 2014 a 2017. Para los años 2016 y 2017, se evidenció cumplimiento de los topes máximos autorizados para la constitución de las mismas, cuyos porcentajes se ajustaron a los lineamientos normativos en materia presupuestal.

Beneficio cualificable

En el hallazgo de auditoria No. 2.1.4.7 vigencia 2016, PAD 21017, relacionado con las adiciones y prórrogas a los contratos Nos. 0062/16 y 0064/16, antes de vencerse

el plazo inicial, sin tener en cuenta que se disponía de recursos del valor inicial pactado en los mismos, generando la constitución de cinco reservas presupuestales por estos dos compromisos o contratos, se observó lo siguiente:

En los contratos Nos. 0062/16 y 0064/16 se vulneró el principio de planeación en la medida en que se incrementó el uso del presupuesto a través de las adiciones sin ejecutar parte de los recursos iniciales, y por otra parte, no se cumplió con el principio de anualidad, según el cual el período fiscal corresponde con el período enero 01 al 31 de diciembre.

Tomando como referencia los hechos expuestos se realizó seguimiento al cierre de la vigencia 2017, según los lineamientos de auditoría originados en el PAD 2018. Como resultado de ello, se observó que en la constitución de las reservas presupuestales asociadas a la contratación, se redujeron las adiciones y prórrogas.

En la vigencia 2017, no se presentaron las situaciones objeto de hallazgo de la vigencia 2016, así mismo, el monto de las reservas originadas en adiciones contractuales pasó de \$350.907.738 en el año 2016 a \$39.333.187 en la vigencia 2017, lo que muestra una disminución de \$311.574.551, equivalente al 89%.

Por lo anteriormente expuesto, se evidenciaron mejores prácticas en la aplicación de los principios de anualidad y planeación presupuestal, así como en la planeación contractual respecto de la adecuación de estos, cuyos resultados se reflejaron en las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2017".

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.

| TIPO DE HALLAZGOS | CANTIDAD | VALOR (En pesos) | REFERENCIACIÓN ³ |
|--------------------|----------|---------------------|---|
| 1. ADMINISTRATIVOS | 71 | N. | 3.1.1.1, 3.1.1.2, 3.1.1.3, 3.1.1.4, 3.1.1.5, 3.1.1.6, 3.1.1.7, 3.1.1.8, 3.1.4.1, 3.1.4.2, 3.1.4.3, 3.1.4.4, 3.1.4.5, 3.1.4.6, 3.1.4.7, 3.1.4.8, 3.1.4.9, 3.1.4.10, , 3.1.4.11, 3.1.4.12, 3.1.4.13, 3.1.4.14, 3.1.4.15, 3.1.4.16, 3.1.4.17, 3.2.1.1, 3.2.1.2, 3.2.1.3, 3.2.1.4, 3.2.1.5, 3.2.1.6, 3.2.1.7, 3.2.1.8, 3.2.1.9, 3.2.1.10, 3.2.1.11, 3.2.1.12, 3.2.1.13, 3.2.1.14, 3.2.1.15, 3.2.1.16, 3.2.1.17, 3.2.1.18, 3.2.1.19, 3.2.1.20, 3.2.1.21, 3.2.1.22, 3.2.1.23, 3.2.1.24, 3.2.1.25, 3.2.1.26, 3.2.1.27, 3.2.1.28, 3.2.1.29, 3.2.1.30, 3.2.1.31, 3.2.1.32, 3.2.2.1, 3.2.2.2, 3.2.2.3, 3.2.2.4, 3.2.2.5, 3.2.2.6, 3.2.2.7, 3.2.2.8, 3.2.2.9, 3.2.2.10, 3.2.2.11, 3.3.1.1, 3.3.1.2, 3.3.1.3. |
| 2. DISCIPLINARIOS | 70 | N.A | 3.1.1.1, 3.1.1.2, 3.1.1.3, 3.1.1.4, 3.1.1.5, 3.1.1.6, 3.1.1.7, 3.1.1.8, 3.1.4.1, 3.1.4.2, 3.1.4.3, 3.1.4.4, 3.1.4.5, 3.1.4.6, 3.1.4.7, 3.1.4.8, 3.1.4.9, 3.1.4.10, 3.1.4.11, 3.1.4.12, 3.1.4.13, 3.1.4.14, 3.1.4.15, 3.1.4.16, 3.1.4.17, 3.2.1.1, 3.2.1.2, 3.2.1.3, 3.2.1.4, 3.2.1.5, 3.2.1.6, 3.2.1.7, 3.2.1.8, 3.2.1.9, 3.2.1.10, 3.2.1.11, 3.2.1.12, 3.2.1.13, 3.2.1.14, 3.2.1.15, 3.2.1.16, 3.2.1.17, 3.2.1.18, 3.2.1.19, 3.2.1.20, 3.2.1.21, 3.2.1.22, 3.2.1.23, 3.2.1.24, 3.2.1.25, 3.2.1.26, 3.2.1.27, 3.2.1.28, 3.2.1.29, 3.2.1.30, 3.2.1.31, 3.2.1.32, 3.2.2.1, 3.2.2.2, 3.2.2.3, 3.2.2.4, 3.2.2.5, 3.2.2.6, 3.2.2.7, 3.2.2.8, 3.2.2.9, 3.2.2.10, 3.3.1.1, 3.3.1.2, 3.3.1.3. |
| 3. PENALES | N.A | N.A | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

| TIPO DE HALLAZGOS | CANTIDAD | VALOR (En pesos) | REFERENCIACIÓN ³ |
|-------------------|----------|---------------------|---|
| 4. FISCALES | 4 | \$82.087.849 | 3.1.1.2, 3.2.1.19, 3.2.2.2, 3.2.2.5, |

N.A: No aplica.